

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 57

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenas tardes consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, vamos a dar inicio a la sesión número 57 Extraordinaria convocada para las catorce horas de este día viernes tres de septiembre del año dos mil veintiuno, la cual desarrollaremos de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General, mediante acuerdo IETAM-A/CG08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes y aplicables por supuesto para el correcto desarrollo de la presente sesión. Señor Secretario si es tan amable, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, saludo a todas y a todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de esta sesión.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario Ejecutivo, le solicito si es tan amable se sirva efectuar el pase de lista de asistencia y hecho ello, si es tan amable certificar la existencia del quórum requerido para poder dar inicio a la sesión.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Se congeló Presidente. Presidente se congeló la...

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Está ya restableciéndose la conexión del señor Presidente, en un momento estará ya activo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Una disculpa, problemas tecnológicos. Bien, señor Secretario lo último que logré escuchar es que usted dio cuenta a las y los integrantes del Consejo General, de las recomendaciones que son necesarias para poder llevar a cabo esta sesión de Consejo en modalidad virtual por supuesto además del propio Reglamento de Sesiones. Ahora bien, le pido si es tan amable

se sirva pasar lista de asistencia y hecho ello declarar la existencia del quórum legal requerido, si es tan amable Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, llevaremos a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO
RENTERÍA PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PRESENTE

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

AUSENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se encuentra conexión a la videoconferencia en la cual se lleva a cabo de manera virtual esta sesión por parte de las representaciones de los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta el momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, siendo las catorce horas con trece minutos del día tres de septiembre del dos mil veintiuno declaro formalmente instalada la sesión Extraordinaria que nos ocupa la 57.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración, la dispensa en la lectura del proyecto del Orden del día así como del contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación reglamentaria, adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de la lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

No habiendo comentarios u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Verificamos la conexión con el señor Consejero.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se modifica el Cómputo Final de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021; así como EL TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y, en consecuencia, se

expiden las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la Asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Guémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
5. Mensajes de las y los integrantes del General de Instituto Electoral de Tamaulipas, con motivo de la conclusión del encargo de las Consejeras Electorales Mtra. Nohemí Argüello Sosa y Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y del Consejero Electoral Mtro. Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito en consecuencia, iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante Secretario, si es tan amable proceda usted con la consulta que nos propone.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo comentarios al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como uno por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se modifica el Cómputo Final de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021; así como EL TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se reconfigura el Cómputo Final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y en términos del considerando decimoctavo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo dictado en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021; así como el TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo. La representación del Partido del Trabajo en la persona del Licenciado Erick Daniel Márquez de la Fuente, adelante Licenciado.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente, buenas tardes a todas y todos nuevamente. Bueno sólo para hacer del conocimiento del pleno que el Partido del Trabajo el día de hoy, hizo llegar un escrito por medio

de la Oficialía de Partes correspondiente al punto número uno, por ahí solicitamos al Secretario se le diera lectura y se asentara en el acta nada más para ver qué va pasar ahí, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor representante entiendo que conforme al Reglamento de Sesiones, usted puede solicitar en términos del artículo 22 fracción VI, la moción correspondiente no sé si tenga a bien usted plantearla.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: No, solamente esa era mi intervención gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, de acuerdo. Caramba el escrito al que refiere la representación del Partido del Trabajo entiendo que ha de haber sido hace unos minutos antes del inicio de esta sesión y evidentemente procederemos a circularlo entre quienes va dirigido, va dirigido a su servidor, al Secretario Ejecutivo y por supuesto a las consejeras y consejeros electorales así como al pleno del Consejo General, su servidor le planteó al representante del Partido del Trabajo hiciera uso del derecho que le confiere el artículo 22 del Reglamento de Sesiones en su fracción VI que es justo la moción y bueno vaya ha decidido no ejercer dicho derecho sí, por lo tanto continúa a discusión el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día.

¿Alguna otra intervención en primera ronda? Consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? En segunda ronda ¿alguna intervención?

Bien, si no hay intervenciones en segunda ronda procederemos entonces a tomar la votación correspondiente por la aprobación del acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día, señor Secretario si es tan amable tome la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-95/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE RECONFIGURA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DE LOS EXPEDIENTES TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 Y SUS ACUMULADOS TE-RIN-69/2021 Y TE-RIN-70/2021; ASÍ COMO EL TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 a fin de realizar entre otra la renovación de la integración del Congreso del Estado de Tamaulipas.
3. El 9 de junio de 2021, los Consejos Distritales Electorales llevaron a cabo la Sesión Extraordinaria de Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
4. En fecha 12 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM llevó a cabo sesión, a efecto de realizar el Cómputo Final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y emitir la declaratoria de validez de esta elección.
5. En fecha, 14 de junio del presente año, se presentaron diversos Recursos de Inconformidad, promovidos por diferentes actores políticos en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital, respecto de la elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional efectuada por los distintos Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, siendo éstos los siguientes:
 - a) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 01 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-07/2021.
 - b) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 02 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-08/2021.
 - c) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 03 con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-09/2021.

- d) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 04 con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-10/2021.
- e) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 05 con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-11/2021.
- f) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 06 con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-12/2021.
- g) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 07 con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-13/2021.
- h) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 08 con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-14/2021.
- i) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 09 con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-15/2021.
- j) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 10 con cabecera en Matamoros, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-16/2021.
- k) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 11 con cabecera en Matamoros, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-17/2021.

- l) Partido del Trabajo, en contra de los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 12 con cabecera en Matamoros, Tamaulipas. Dicho Medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-18/2021.
- m) Partido del Trabajo, en contra de los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 13 con cabecera en San Fernando, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-72/2021.
- n) Partido del Trabajo, en contra de los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 14 con cabecera en Victoria, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-19/2021.
- o) Partido del Trabajo, en contra de los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 15 con cabecera en Victoria, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-20/2021.
- p) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 17 con cabecera en El Mante, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-22/2021.
- q) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 18 con cabecera en Altamira, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-23/2021.
- r) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 19 con cabecera en Miramar. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-24/2021.
- s) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 20 con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-25/2021.

- t) Partidos del Trabajo y MORENA, así como el C. Arcenio Ortega Lozano contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 21 con cabecera en Tampico, Tamaulipas. Dichos medios impugnativos, se radicaron en el Tribunal Electoral con los números de expediente TE-RIN-26/2021, TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021.
- u) Partido del Trabajo, contra los actos previamente descritos que fueron realizados en el Distrito 22 con cabecera en Tampico, Tamaulipas. Dicho medio impugnativo, se radicó en el Tribunal Electoral con el número de expediente TE-RIN-27/2021.
6. En fecha 19 de agosto del actual, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TE-RIN-72/2021, correspondiente al 13 Distrito Electoral con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, con la cual se determinó modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional, vinculando al Consejo General del IETAM, para que en el momento oportuno, realizara los ajustes necesarios al Cómputo Final de la elección para las diputaciones según el principio de representación proporcional.
7. En fecha 20 de agosto del año en curso, el mencionado Órgano Jurisdiccional dictó las respectivas resoluciones en los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, correspondientes a los Distritos Electorales 01, 02, y 03, de Nuevo Laredo, Tamaulipas; TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021; referentes a los Distritos Electorales 04, 05, 06, 07, de Reynosa, Tamaulipas; TE-RIN-14/2021, relativo al Distrito Electoral 08 de Río Bravo, Tamaulipas; TE-RIN-15/2021, relacionado al Distrito 09 de Valle Hermoso, Tamaulipas; TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, inherentes a los Distritos Electorales 10, 11, y 12 de Matamoros, Tamaulipas; TE-RIN-19/2021, relacionado con el Distrito Electoral 14 de Victoria, Tamaulipas; TE-RIN-20/2021, referente al Distrito Electoral 15 de Victoria, Tamaulipas; TE-RIN-22/2021, correspondiente al Distrito Electoral 17 de El Mante, Tamaulipas; TE-RIN-23/2021, relativo al Distrito Electoral 18 de Altamira, Tamaulipas; TE-RIN-24/2021, inherente al Distrito Electoral 19 de Miramar; TE-RIN-25/2021, correspondiente al Distrito Electoral 20 de Ciudad Madero, Tamaulipas; TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021; referente al Distrito Electoral 21 de Tampico, Tamaulipas; y, TE-RIN-27/2021, que corresponde al Distrito Electoral 22 de Tampico, Tamaulipas. En dichos fallos, el precitado

Tribunal Electoral modificó los resultados consignados en las correspondientes actas de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional, vinculando además, al Consejo General del IETAM para que en el momento oportuno, realizara los ajustes necesarios al Cómputo Final de la elección para las diputaciones por el referido principio.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine 9 dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** El artículo 1° de la LEET, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la LEET, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del

artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX.** El artículo 91 de la LEET, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- X.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XI.** El artículo 99 de la LEET, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIII.** El artículo 101, fracción I de la LEET, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- XIV.** El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.
- XV.** El artículo 103 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracciones XVIII, XIX, XXXIII y LXVII de la LEET, determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, efectuar el cómputo total de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, la declaración de validez, determinando, para tal efecto, la asignación de diputados para cada partido político, otorgar las constancias respectivas; así como, de las constancias de mayoría y asignación de Diputados; así como informar al Poder Legislativo sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y de las impugnaciones recibidas que guarden relación con motivo de los resultados, declaraciones de validez, expedición de constancias de mayoría, y asignaciones de las elecciones de diputados, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII.** El artículo 288 de la LEET dispone que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o la Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias

de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

RECONFIGURACIÓN DE LOS CÓMPUTOS

XVIII. Conforme al Antecedente 3 del presente Acuerdo, los 22 Consejos Distritales llevaron a cabo la Sesión Especial de Cómputo el día 9 de junio de 2021, en donde obtuvieron los resultados siguientes por el principio de representación proporcional:

Partido político o coalición	01 Nuevo Laredo	02 Nuevo Laredo	03 Nuevo Laredo	04 Reynosa	05 Reynosa	06 Reynosa	07 Reynosa	08 Río Bravo	09 Valle Hermoso	10 Matamoros	11 Matamoros	12 Matamoros
	16,998	28,424	23,217	19,273	18,609	18,988	16,965	18,532	16,629	13,233	12,038	16,088
	4,232	6,388	8,144	3,638	2,639	3,660	1,827	5,842	8,398	5,342	3,353	6,339
	375	358	518	459	452	1,037	610	764	503	514	383	327
	1,699	1,449	2,907	1,383	1,713	1,839	1,232	1,744	1,217	825	1,087	1,078
	1,037	729	1,916	1,230	1,212	1,380	1,367	3,470	1,180	1,122	973	835
	1,982	1,048	753	2,167	2,281	2,609	1,668	2,191	895	1,147	1,101	1,238
morena	25,045	22,564	18,310	21,623	24,833	22,566	25,002	23,477	21,727	31,544	27,547	28,770
	797	545	2,687	2,252	2,617	2,053	2,074	2,051	838	750	832	694
	599	461	186	259	887	632	629	868	271	384	369	389

Partido político o coalición	01 Nuevo Laredo	02 Nuevo Laredo	03 Nuevo Laredo	04 Reynosa	05 Reynosa	06 Reynosa	07 Reynosa	08 Río Bravo	09 Valle Hermoso	10 Matamoros	11 Matamoros	12 Matamoros
	1,059	729	1,644	745	709	273	642	734	637	512	500	614
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	28	33	24	23	34	22	18	20	19	42	100	31
VOTOS NULOS	1,348	1,139	1,473	1,299	1,301	1,564	1,263	1,542	1,330	1,019	1,175	1,060
TOTAL	55,199	63,867	61,779	54,351	57,287	56,623	53,297	61,235	53,644	56,434	49,458	57,463

Partido político o coalición	13 San Fernando	14 Victoria	15 Victoria	16 Xicoténcati	17 El Mante	18 Altamira	19 Miramar	20 Cd. Madero	21 Tampico	22 Tampico
	38,964	25,522	22,205	43,990	23,467	25,985	20,102	28,937	30,957	38,822
	16,208	12,978	7,787	12,631	11,731	3,951	1,988	2,624	1,895	1,942
	528	919	923	717	623	1,438	2,623	849	400	523
	1,514	2,920	1,783	3,568	4,359	1,670	683	1,554	694	777
	3,898	1,523	1,476	8,889	1,376	1,467	979	1,068	994	1,139
	2,792	3,822	7,060	1,947	1,811	5,816	1,508	2,017	1,755	2,168
morena	15,370	26,286	25,532	15,232	24,949	29,715	27,112	32,682	28,252	28,237

Partido político o coalición	13 San Fernando	14 Victoria	15 Victoria	16 Xicoténcatl	17 El Mante	18 Altamira	19 Miramar	20 Cd. Madero	21 Tampico	22 Tampico
	660	1,162	1,452	1,356	1,565	2,145	1,675	2,108	1,232	828
	487	878	737	1,503	364	657	804	775	941	974
	222	241	799	827	426	545	548	834	458	454
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	28	57	44	86	34	5	46	88	43	32
VOTOS NULOS	1,851	1,531	1,554	4,727	1,751	1,809	1,255	1,220	1,164	1,150
TOTAL	82,522	77,839	71,352	95,473	72,456	75,203	58,068	74,756	68,785	77,046

- XIX.** Una vez culminados los Cómputos Distritales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 fracción II de la LEET, el Consejo General del IETAM sesionó el sábado 12 de junio a fin de llevar a cabo el Cómputo Final de la elección para las diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo resultado fue el siguiente:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Quinientos diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco	517,945
	Ciento treinta y tres mil quinientos treinta y siete	133,537
	Quince mil ochocientos cuarenta y tres	15,843

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Treinta y siete mil seiscientos noventa y cinco	37,695
	Cuarenta y dos mil doscientos tres	42,203
	Cuarenta y nueve mil setecientos setenta y seis	49,776
	Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve	549,319
	Treinta y dos mil trescientos setenta y tres	32,373
	Catorce mil cincuenta y cuatro	14,054
	Catorce mil ciento cincuenta y dos	14,152
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ochocientos cincuenta y siete	857
VOTOS NULOS	Treinta y tres mil quinientos veinticinco	33,525
TOTAL	Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y nueve	1,441,279

XX. Derivado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, en las cuales se modificó el cómputo de representación proporcional de los Consejos Distritales de conformidad con lo establecido en las sentencias **TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-**

22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 Y SUS ACUMULADOS TE-RIN-69/2021 Y TE-RIN-70/2021; ASÍ COMO EL TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021.

Cabe precisar que por cuanto hace a los recursos de inconformidad **TE-RIN-21/2021 y su acumulado TE-RIN-77/2021**, interpuestos en contra del cómputo de diputaciones de representación proporcional del Distrito 16 Xicoténcatl estos fueron confirmados por la autoridad jurisdiccional, por lo que no sufrieron modificación alguna quedando intocado el cómputo realizado por el Consejo Distrital.

En virtud de lo anterior, y acorde al sentido de las resoluciones que se citan en el párrafo primero de este considerando, los cómputos modificados quedan de la siguiente manera:

Distrito 1 Nuevo Laredo

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-07-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos primero y segundo de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

***PRIMERO:** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 01 distrito electoral en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.*

***SEGUNDO:** Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 01 Consejo Distrital, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve	16,689
	Cuatro mil ciento veintinueve	4,129
	Trescientos sesenta y cuatro	364
	Un mil seiscientos sesenta y tres	1,663
	Un mil ciento siete	1,107
	Un mil novecientos cuarenta y dos	1,942
morena	Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno	24,451
	Setecientos setenta y nueve	779
	Quinientos noventa y uno	591
	Un mil treinta y nueve	1,039
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintisiete	27
VOTOS NULOS	Un mil trescientos veintiuno	1,321
TOTAL	Cincuenta y cuatro mil ciento dos	54,102

Distrito 2 Nuevo Laredo

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-08-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO: *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 02 distrito electoral con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

TERCERO: *Se vincula al Consejo General del IETAM, para los efectos legales a que haya lugar, en relación con el cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veintiocho mil cuatrocientos dieciocho	28,418
	Seis mil trescientos treinta y ocho	6,338
	Trescientos sesenta y uno	361
	Un mil cuatrocientos cincuenta y dos	1,452
	Ochocientos treinta y uno	831
	Un mil sesenta	1,060

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
morena	Veintidós mil seiscientos sesenta	22,660
	Quinientos cuarenta y siete	547
	Cuatrocientos sesenta y cinco	465
	Setecientos treinta y tres	733
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Treinta y cuatro	34
VOTOS NULOS	Un mil ciento cuarenta	1,140
TOTAL	Sesenta y cuatro mil ochenta y nueve	64,089

Distrito 3 Nuevo Laredo

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-09-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 03 Distrito electoral con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veintitrés mil doscientos diecisiete	23,217
	Ocho mil ciento cuarenta y cuatro	8,144
	Quinientos dieciocho	518
	Dos mil novecientos siete	2,907
	Dos mil noventa y ocho	2,098
	Setecientos cincuenta y tres	753
	Dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos	18,492
	Dos mil seiscientos ochenta y siete	2,687
	Ciento ochenta y seis	186
	Un mil seiscientos cuarenta y cuatro	1,644
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintitrés	23

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
VOTOS NULOS	Un mil cuatrocientos setenta y seis	1,476
TOTAL	Sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco	62,145

Distrito 4 Reynosa

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-10-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutiveos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 04 Distrito electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Diecinueve mil ciento ochenta y siete	19,187
	Tres mil seiscientos doce	3,612

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Cuatrocientos cincuenta y siete	457
	Un mil trescientos setenta y cuatro	1,374
	Un mil trescientos sesenta y cuatro	1,364
	Dos mil ciento sesenta y uno	2,161
morena	Veintiún mil seiscientos veintisiete	21,627
	Dos mil doscientos cuarenta y cuatro	2,244
	Doscientos cincuenta y ocho	258
	Setecientos cuarenta y uno	741
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintitrés	23
VOTOS NULOS	Un mil doscientos noventa	1,290
TOTAL	Cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho	54,338

Distrito 5 Reynosa

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-11-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 05 Distrito Electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciocho mil cuatrocientos quince	18, 415
	Dos mil seiscientos ocho	2,608
	Cuatrocientos cuarenta y ocho	448
	Un mil seiscientos ochenta y nueve	1, 689
	Un mil trescientos cuarenta y cinco	1,345
	Dos mil doscientos cincuenta y nueve	2,259
morena	Veinticuatro mil seiscientos trece	24, 613
	Dos mil quinientos ochenta y tres	2,583

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Ochocientos setenta y seis	876
	Setecientos tres	703
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Treinta y tres	33
VOTOS NULOS	Un mil doscientos ochenta y tres	1,283
TOTAL	Cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco	56, 855

Distrito 6 Reynosa

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-12-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos primero y segundo de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

PRIMERO: Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 06 distrito electoral en Reynosa, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.

SEGUNDO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 06 Consejo Distrital, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciocho mil trescientos noventa y nueve	18,399
	Tres mil quinientos treinta y tres	3,533
	Un mil diecinueve	1,019
	Un mil setecientos noventa y nueve	1,799
	Un mil quinientos dieciocho	1,518
	Dos mil quinientos cincuenta y dos	2,552
morena	Veintiún mil novecientos ochenta y uno	21,981
	Un mil novecientos noventa y seis	1,996
	Seiscientos doce	612
	Doscientos sesenta y cinco	265
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintidós	22
VOTOS NULOS	Un mil quinientos quince	1,515
TOTAL	Cincuenta y cinco mil doscientos once	55,211

Distrito 7 Reynosa

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-13-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 07 Distrito electoral con cabecera en Reynosa, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciséis mil novecientos sesenta y cinco	16, 965
	Un mil ochocientos veintisiete	1, 827
	Seiscientos diez	610
	Un mil doscientos treinta y dos	1,232
	Un mil quinientos cuatro	1,504
	Un mil seiscientos sesenta y ocho	1,668

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
morena	Veinticinco mil ciento treinta y nueve	25,139
	Dos mil setenta y cuatro	2,074
	Seiscientos veintinueve	629
	Seiscientos cuarenta y dos	642
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Dieciocho	18
VOTOS NULOS	Un mil doscientos sesenta y tres	1,263
TOTAL	Cincuenta y tres mil quinientos setenta y uno	53,571

Distrito 8 Río Bravo

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-14-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos primero y segundo de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

PRIMERO: *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 08 distrito electoral en Río Bravo, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.*

SEGUNDO: *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 08 Consejo Distrital, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis	18,436
	Cinco mil ochocientos tres	5,803
	Setecientos sesenta y tres	763
	Un mil setecientos cuarenta y dos	1,742
	Tres mil quinientos sesenta y seis	3,566
	Dos mil ciento setenta y nueve	2,179
	Veintitrés mil cuatrocientos setenta y dos	23,472
	Dos mil cuarenta y dos	2,042
	Ochocientos sesenta y uno	861
	Setecientos veintisiete	727
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veinte	20

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
VOTOS NULOS	Un mil quinientos veintisiete	1,527
TOTAL	Sesenta y un mil ciento treinta y ocho	61,138

Distrito 9 Valle Hermoso

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-15-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 09 Distrito electoral con cabecera en Valle Hermoso, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciséis mil seiscientos veintinueve	16,629
	Ocho mil trescientos noventa y ocho	8,398
	Quinientos tres	503

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Un mil doscientos diecisiete	1,217
	Un mil doscientos setenta y tres	1,273
	Ochocientos noventa y cinco	895
morena	Veintiún mil ochocientos veintiuno	21,821
	Ochocientos treinta y ocho	838
	Doscientos setenta y uno	271
	Seiscientos treinta y siete	637
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Diecinueve	19
VOTOS NULOS	Un mil trescientos treinta	1,330
TOTAL	Cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno	53,831

Distrito 10 Matamoros

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-16-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutive segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el

10 Distrito electoral con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Doce mil novecientos sesenta y seis	12,966
	Cinco mil doscientos veintinueve	5,229
	Quinientos nueve	509
	Ochocientos ocho	808
	Un mil doscientos catorce	1,214
	Un mil ciento veintisiete	1,127
	Treinta y un mil sesenta	31,060
	Setecientos diecisiete	717
	Trescientos setenta y tres	373

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Quinientos uno	501
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cuarenta y dos	42
VOTOS NULOS	Novcientos noventa y seis	996
TOTAL	Cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos	55,542

Distrito 11 Matamoros

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-17-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos primero y segundo de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

PRIMERO: Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 11 Consejo Distrital en Matamoros, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.

SEGUNDO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 11 Consejo Distrital, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Doce mil treinta y ocho	12,038
	Tres mil trescientos cincuenta y tres	3,353
	Trescientos ochenta y tres	383
	Un mil ochenta y siete	1,087
	Un mil sesenta y nueve	1,069
	Un mil ciento uno	1,101
morena	Veintisiete mil seiscientos cuarenta y tres	27,643
	Ochocientos treinta y dos	832
	Trecientos sesenta y nueve	369
	Quinientos	500
CANDIDATO INDEPENDIENTE	Setecientos tres	703
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cien	100
VOTOS NULOS	Un mil ciento setenta y cinco	1,175

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
TOTAL	Cincuenta mil trescientos cincuenta y tres	50,353

Distrito 12 Matamoros

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-18-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 12 Distrito electoral con cabecera en Matamoros, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Dieciséis mil treinta y uno	16,031
	Seis mil trescientos veinticinco	6,325
	Trescientos veinticuatro	324
	Un mil setenta y cinco	1,075

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Novcientos treinta y seis	936
	Un mil doscientos treinta y cinco	1,235
morena	Veintiocho mil setecientos setenta y siete	28,777
	Seiscientos noventa y uno	691
	Trescientos ochenta y cinco	385
	Seiscientos once	611
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Treinta y uno	31
VOTOS NULOS	Un mil sesenta	1,060
TOTAL	Cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno	57,481

Distrito 13 San Fernando

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-72-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos cuarto y quinto de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

CUARTO: *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 13 distrito electoral con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.*

QUINTO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tome en consideración la modificación del cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional del 13 distrito electoral, con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, en términos de lo precisado en el apartado 9 del presente fallo.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro	38,964
	Dieciséis mil doscientos ocho	16,208
	Quinientos veintiocho	528
	Un mil quinientos catorce	1,514
	Cuatro mil diez	4,010
	Dos mil setecientos noventa y dos	2,792
morena	Quince mil cuatrocientos ochenta y dos	15,482
	Seiscientos sesenta	660
	Cuatrocientos ochenta y siete	487

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Doscientos veintidós	222
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintiocho	28
VOTOS NULOS	Un mil ochocientos cincuenta y uno	1,851
TOTAL	Ochenta y dos mil setecientos cuarenta y seis	82,746

Distrito 14 Cd. Victoria

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-19-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutiveos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 14 Distrito electoral con cabecera en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veinticinco mil quinientos veintidós	25,522

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Doce mil novecientos setenta y ocho	12,978
	Novcientos diecinueve	919
	Dos mil novecientos veinte	2,920
	Un mil seiscientos sesenta y tres	1,663
	Tres mil ochocientos veintidós	3,822
morena	Veintiséis mil cuatrocientos veintiséis	26,426
	Un mil ciento sesenta y dos	1,162
	Ochocientos setenta y ocho	878
	Doscientos cuarenta y uno	241
CANDIDATO INDEPENDIENTE	Novcientos setenta y cuatro	974
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cincuenta y siete	57
VOTOS NULOS	Un mil quinientos treinta y uno	1,531
TOTAL	Setenta y nueve mil noventa y tres	79,093

Distrito 15 Cd. Victoria

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-20-2021, en su apartado 10 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 15 Distrito electoral con cabecera en Victoria, Tamaulipas, en términos del apartado 10 de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veintidós mil doscientos cinco	22,205
	Siete mil setecientos ochenta y siete	7,787
	Novcientos veintitrés	923
	Un mil setecientos ochenta y tres	1,783
	Un mil seiscientos treinta y seis	1,636
	Siete mil sesenta	7,060

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
morena	Veinticinco mil seiscientos noventa y dos	25,692
	Un mil cuatrocientos cincuenta y dos	1,452
	Setecientos treinta y siete	737
	Setecientos noventa y nueve	799
CANDIDATO INDEPENDIENTE	Ochocientos ochenta y uno	881
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cuarenta y cuatro	44
VOTOS NULOS	Un mil quinientos cincuenta y cuatro	1,554
TOTAL	Setenta y dos mil quinientos cincuenta y tres	72,553

Distrito 17 Cd. El Mante

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-22-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos primero y segundo de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

PRIMERO: *Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 17 distrito electoral con cabecera en El Mante, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.*

SEGUNDO: *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 17 Consejo Distrital, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veintitrés mil doscientos treinta y seis	23,236
	Once mil seiscientos treinta y cuatro	11,634
	Seiscientos doce	612
	Cuatro mil trescientos veinticuatro	4,324
	Un mil cuatrocientos veintidós	1,422
	Un mil setecientos setenta y tres	1,773
	Veinticuatro mil ochocientos uno	24,801
	Un mil quinientos cincuenta y siete	1,557
	Trescientos sesenta	360
	Cuatrocientos veinte	420

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Treinta y cuatro	34
VOTOS NULOS	Un mil seiscientos veintinueve	1,729
TOTAL	Setenta y un mil novecientos dos	71,902

Distrito 18 Altamira

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-23-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 18 Distrito electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veinticinco mil novecientos ochenta y cinco	25,985
	Tres mil novecientos cincuenta y uno	3,951

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Un mil cuatrocientos treinta y ocho	1,438
	Un mil seiscientos setenta	1,670
	Un mil seiscientos cuarenta y cuatro	1,644
	Cinco mil ochocientos dieciséis	5,816
morena	Veintinueve mil ochocientos noventa y dos	29,892
	Dos mil ciento cuarenta y cinco	2,145
	Seiscientos cincuenta y siete	657
	Quinientos cuarenta y cinco	545
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cinco	5
VOTOS NULOS	Un mil ochocientos cuarenta y cinco	1,845
TOTAL	Setenta y cinco mil quinientos noventa y tres	75,593

Distrito 19 Miramar

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-24-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos primero y segundo de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

PRIMERO: Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 19 distrito electoral en Miramar, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.

SEGUNDO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 19 Consejo Distrital, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Diecinueve mil setecientos cincuenta y siete	19,757
	Un mil novecientos cuarenta y ocho	1,948
	Dos mil quinientos noventa y dos	2,592
	Seiscientos setenta y ocho	678
	Un mil ciento diez	1,110
	Un mil cuatrocientos ochenta y cinco	1,485
morena	Veintiséis mil ochocientos trece	26,813
	Un mil seiscientos cincuenta y cuatro	1,654

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Setecientos noventa	790
	Quinientos treinta y ocho	538
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cuarenta y seis	46
VOTOS NULOS	Un mil doscientos treinta y dos	1,232
TOTAL	Cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres	58,643

Distrito 20 Cd. Madero

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-25-2021, en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundo y tercero de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

SEGUNDO. *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 20 Distrito electoral con cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas, en términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Veintiocho mil novecientos treinta y siete	28,937
	Dos mil seiscientos veinticuatro	2,624
	Ochocientos cuarenta y nueve	849
	Un mil quinientos cincuenta y cuatro	1,554
	Un mil doscientos ochenta y seis	1,286
	Dos mil diecisiete	2,017
morena	Treinta y dos mil novecientos	32,900
	Dos mil ciento ocho	2,108
	Setecientos setenta y cinco	775
	Ochocientos treinta y cuatro	834
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ochenta y ocho	88
VOTOS NULOS	Un mil doscientos veinte	1,220
TOTAL	Setenta y cinco mil ciento noventa y dos	75,192

Distrito 21 Tampico

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-26-2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 Y TE-RIN-70/2021, en su apartado 11 y en acatamiento a los resolutivos segundos y terceros de la citada sentencia los cuales establecen lo siguiente:

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes TE-RIN-69-2021 y TE-RIN-70-2021 al diverso TE-RIN-26-2021, debiéndose glosar copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.*

CUARTO. *Se modifican los resultados del Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional en el 21 Distrito electoral con cabecera en Tampico, Tamaulipas, en términos del apartado 11 de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del IETAM para los efectos legales a que haya lugar, en relación al cómputo final de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Treinta mil novecientos cincuenta y siete	30,957
	Un mil ochocientos noventa y cinco	1,895
	Cuatrocientos	400
	Seiscientos noventa y cuatro	694

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Un mil doscientos diez	1,210
	Un mil setecientos cincuenta y cinco	1,755
morena	Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve	28,469
	Un mil doscientos treinta y dos	1,232
	Novcientos cuarenta y uno	941
	Cuatrocientos cincuenta y ocho	458
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Cuarenta y tres	43
VOTOS NULOS	Un mil ciento sesenta y cuatro	1,164
TOTAL	Sesenta y nueve mil doscientos dieciocho	69,218

Distrito 22 Tampico

De conformidad con la sentencia recaída en el expediente TE-RIN-27-2021 en su apartado 9 y en acatamiento a los resolutivos segundos y terceros de la citada sentencia los *cuales establecen lo siguiente:*

PRIMERO: Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados local por el principio de representación proporcional correspondiente al 22 distrito electoral en Tampico, Tamaulipas, en los términos precisados en el apartado 9 del presente fallo.

SEGUNDO: *Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que considere la modificación del cómputo distrital del 22 distrito electoral al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.*

En virtud de lo anterior, se reconfigura el cómputo para la elección de las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de conformidad con la siguiente tabla:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Treinta y ocho mil ochocientos veintidós	38,822
	Un mil novecientos cuarenta y dos	1,942
	Quinientos veintitrés	523
	Setecientos setenta y siete	777
	Un mil trescientos veintinueve	1,329
	Dos mil ciento sesenta y ocho	2,168
	Veintiocho mil cuatrocientos veintisiete	28,427
	Ochocientos veintiocho	828
	Novecientos setenta y cuatro	974

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Cuatrocientos cincuenta y cuatro	454
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Treinta y dos	32
VOTOS NULOS	Un mil ciento cincuenta	1,150
TOTAL	Setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis	77,426

XXI. En este sentido, y en cumplimiento a lo dictado por el Tribunal Electoral, se realiza la modificación correspondiente al Cómputo Final de la Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, como a continuación se detalla:

Partido político o coalición	01 Nuevo Laredo	02 Nuevo Laredo	03 Nuevo Laredo	04 Reynosa	05 Reynosa	06 Reynosa	07 Reynosa	08 Río Bravo	09 Valle Hermoso	10 Matamoros	11 Matamoros	12 Matamoros
	16,689	28,418	23,217	19,187	18,415	18,399	16,965	18,436	16,629	12,966	12,038	16,031
	4,129	6,388	8,144	3,612	2,608	3,533	1,827	5,803	8,398	5,229	3,353	6,325
	364	361	518	457	448	1,019	610	763	503	509	383	324
	1,663	1,452	2,907	1,374	1,689	1,799	1,232	1,742	1,217	808	1,087	1,075
	1,107	831	2,098	1,364	1,345	1,518	1,504	3,566	1,273	1,214	1,069	936
	1,942	1,060	753	2,161	2,259	2,552	1,668	2,179	895	1,127	1,101	1,235

Partido político o coalición	01 Nuevo Laredo	02 Nuevo Laredo	03 Nuevo Laredo	04 Reynosa	05 Reynosa	06 Reynosa	07 Reynosa	08 Río Bravo	09 Valle Hermoso	10 Matamoros	11 Matamoros	12 Matamoros
 morena	24,451	22,660	18,492	21,627	24,613	21,981	25,139	23,472	21,821	31,060	27,643	28,777
 PES	779	547	2,687	2,244	2,583	1,996	2,074	2,042	838	717	832	691
 RSP REDES	591	465	186	258	876	612	629	861	271	373	369	385
 FUERZA MEXICO	1,039	733	1,644	741	703	265	642	727	637	501	500	611
CANDIDATO INDEPENDIENTE											703	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	27	34	23	23	33	22	18	20	19	42	100	31
VOTOS NULOS	1,321	1,140	1,476	1,290	1,283	1,515	1,263	1,527	1,330	996	1,175	1,060
TOTAL	54,102	64,089	62,145	54,338	56,855	55,211	53,571	61,138	53,831	55,542	50,353	57,481

Partido político o coalición	13 San Fernando	14 Victoria	15 Victoria	16 Xicoténcatl	17 El Mante	18 Altamira	19 Miramar	20 Cd. Madero	21 Tampico	22 Tampico	TOTAL
 PAN	38,964	25,522	22,205	43,990	23,236	25,985	19,757	28,937	30,957	38,822	515,765
 PR I	16,208	12,978	7,787	12,631	11,634	3,951	1,948	2,624	1,895	1,942	132,947
 PRD	528	919	923	717	612	1,438	2,592	849	400	523	15,760

Partido político o coalición	13 San Fernando	14 Victoria	15 Victoria	16 Xicoténcatl	17 El Mante	18 Altamira	19 Miramar	20 Cd. Madero	21 Tampico	22 Tampico	TOTAL
	1,514	2,920	1,783	3,568	4,324	1,670	678	1,554	694	777	37,527
	4,010	1,663	1,636	8,889	1,422	1,644	1,110	1,286	1,210	1,329	42,024
	2,792	3,822	7,060	1,947	1,773	5,816	1,485	2,017	1,755	2,168	49,567
morena	15,482	26,426	25,692	15,232	24,801	29,892	26,813	32,900	28,469	28,427	545,870
	660	1,162	1,452	1,356	1,557	2,145	1,654	2,108	1,232	828	32,184
	487	878	737	1,503	360	657	790	775	941	974	13,978
	222	241	799	827	420	545	538	834	458	454	14,081
CANDIDATO INDEPENDIENTE		974	881								2,558
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	28	57	44	86	34	5	46	88	43	32	855
VOTOS NULOS	1,851	1,531	1,554	4,727	1,729	1,845	1,232	1,220	1,164	1,150	33,379
TOTAL	82,746	79,093	72,553	95,473	71,902	75,593	58,643	75,192	69,218	77,426	1,436,495

Por lo anterior, el Cómputo Final de la elección para las diputaciones por el principio de representación proporcional, es el siguiente:

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
	Quinientos quince mil setecientos sesenta y cinco	515,765
	Ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta y siete	132,947
	Quince mil setecientos sesenta	15,760
	Treinta y siete mil quinientos veintisiete	37,527
	Cuarenta y dos mil veinticuatro	42,024
	Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete	49,567
morena	Quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta	545,870
	Treinta y dos mil ciento ochenta y cuatro	32,184
	Trece mil novecientos setenta y ocho	13,978
	Catorce mil ochenta y uno	14,081
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Dos mil quinientos cincuenta y ocho	2,558
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ochocientos cincuenta y cinco	855
VOTOS NULOS	Treinta y tres mil trescientos setenta y nueve	33,379

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional	
	Letra	Número
TOTAL	Un millón cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco	1,436,495

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones XVIII, XIX, XXXIII y LXVII, 285, fracción II y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reconfigura el Cómputo Final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo dictado en las resoluciones emitidas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 y TE-RIN-70/2021; así como el TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de

la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Una disculpa, gracias Señor Secretario, le solicito continuemos con el asunto dos del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación respectivas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito si es tan amable proceda a dar lectura a los puntos del proyecto de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Antes consulto si me permite hacer una precisión, una adecuación al proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario tiene usted el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con su venia señor Presidente. La precisión es para asentar la fecha y el número de acuerdo que se señala en el antecedente 23 y el considerando trigésimo primero, toda vez que dichos datos corresponden al acuerdo que fue aprobado en el punto uno del Orden del día de esta sesión, en ese sentido la fecha que corresponde es el día 3 de septiembre de 2021 y el Acuerdo es el número IETAM-A/CG95/2021.

Por otra parte la adecuación en el punto de acuerdo segundo a efecto de incorporar en la parte final que las constancias estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General en la Secretaría Ejecutiva a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

Bien, hecho lo anterior procederé a dar lectura a los puntos de acuerdo con la adecuación planteada.

“PRIMERO. Se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos del considerando trigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo tercero del presente Acuerdo, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, en la Secretaría Ejecutiva a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a los consejos electorales distritales señalados en el considerando trigésimo quinto, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

CUARTO. Se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Luis Alejandro Guevara Cobos, en su calidad de candidato a diputado en la lista estatal de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando trigésimo sexto del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a las y los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz está a su consideración y abrimos la primera ronda.

En primera ronda la representación del Partido del Trabajo Licenciado Erick Márquez, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente con su permiso y el permiso de todas las consejeras y consejeros y los representantes de los partidos.

Por mi conducto el Partido del Trabajo informa que impugnará en tiempo y forma los acuerdos del IETAM por los cuales reconfigura el cómputo final de la elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en supuesto cumplimiento a las resoluciones emitidas por el TRIETAM, porque a partir de unos resultados falsos asignan 14 curules distribuyéndole 7 al PAN más de las que les corresponden, pero lo hace a costa de excluir arbitrariamente al PT de su legítimo derecho de tener una diputación plurinominal.

Las y los consejeros electorales que ya se van y también los que se quedan, incumplen lo ordenado por el Tribunal Electoral local en las 22 sentencias dictadas los días 19 y 20 de agosto, es claro y evidente que si un partido no registra lista de candidaturas tampoco recibe votación válida, los electores no podían elegirlos ni votar por ellos porque para que haya elección debe haber electores y candidatos a elegir, es una arbitrariedad indisoluble como ocurre aquí mientras no hubo proyectos no podía haber votación de acuerdo alguno lamentamos que hayan tardado 14 días sin aplicar en sus acuerdos los principios más elementales de las matemáticas; sin embargo sin lógica alguna ni sentido alguno los consejeros electorales y las consejeras electorales pretenden contar votos fantasmas no obstante que en acuerdo anterior declararon improcedentes registro de la lista estatal de candidaturas a legisladores por el principio de representación proporcional de RSP.

Desde un principio era una cosa juzgada el hecho de que RSP no podía recibir votos en la elección de diputados por representación proporcional por la sencilla razón de que no registró su lista, al no existir lista tampoco hubo candidaturas por las cuales pudieran votar las y los ciudadanos tamaulipecos, entonces basta ver los proyectos en discusión para entender que el Consejo General de manera evidente omitió pronunciarse sobre los efectos de la improcedencia del registro de la lista estatal de RSP y con ello incumplir las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, lamentamos que se actué por consigna para favorecer a Acción Nacional y afectar al Partido del Trabajo bueno creemos que los tribunales van a enmendar la plan, y por último solicitamos amablemente a las consejeras y los

consejeros de este Consejo General se pronuncien respecto a la votación que van a emitir en este acuerdo. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, estamos en primera ronda señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, ¿alguna otra intervención en primera ronda? La Consejera Electoral María de los Ángeles Quintero Rentería, adelante Consejera tiene usted uso de la palabra.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Consejero Presidente. Pues muy buenas tardes a todas y todos, quisiera de manera muy respetuosa para los integrantes del colegiado por supuesto para la Secretaría Ejecutiva y para la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas con quien además hemos trabajado de manera muy cercana y respeto y pues incalculablemente quisiera a través de mi participación anunciar que emitiré un voto particular y escuchaba con atención lo que mencionaba la representación del Partido del Trabajo, sin embargo mi voto particular o mi punto de vista respecto de la valoraciones que nos llevan a este acuerdo difieren también un poco de lo que manifestaba la representación y ahora me explico para todos ustedes trataré de ser breve.

Bueno como ya lo mencioné respetuosamente manifiesto que no acompañe el criterio mayoritario expresado en el presente acuerdo del Consejo General del IETAM, por lo que con el debido respeto de mis compañeras y compañeros y con pleno conocimiento de su profesionalismo permítame formular el presente voto particular.

El disenso con el criterio de la mayoría se encuentra fundado a partir de la interpretación de normativa electoral con el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con criterios jurisdiccionales que a mi valoración tienen coincidencia con lo que estamos realizando hoy tanto de Sala Superior como del Tribunal Electoral local, y un poco de criterios orientadores por parte de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y con la finalidad por supuesto de abonar a los principios de certeza y seguridad jurídica.

Porqué me aparto yo, no del todo del proyecto sino más bien de la parte específica para el cálculo de la votación válida emitida, es porque creo que en el presente Proceso Electoral Ordinario se presentaron elementos que a mi parecer resultan indispensables de tomar en cuenta con la finalidad de evitar interpretaciones que tal vez puedan distorsionar la relación votación escaños y lo que se busca evitar desde mi punto de vista o desde el punto de vista de este voto particular es la afectación a la proporcionalidad en otros derechos que vendrán posterior a este

acuerdo como lo es el cálculo del financiamiento público, la conservación de registro, entre otros.

Como ya lo mencioné y en específico quiero comentarles que mi propuesta consiste en equiparar lo sostenido por la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional electoral en la sentencia dentro del Expediente SUP-RAP-151 del 2018, mediante la cual se modificó el Acuerdo que a la vez había emitido el INE y en donde determinaba los efectos jurídicos emitidos a la candidatura cancelada de en su momento la Candidata a la Presidencia de la República Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, resultando inexistente la misma por lo que no cabía dice la Sala Superior, referirse a dicha persona como candidata para ningún efecto subrayo haciendo énfasis en que la misma Sala Superior determinó que no debe trasladarse los efectos fácticos referidos en las características de la papelería electoral que son las boletas electorales a las determinaciones jurídicas respecto de los participantes en el proceso; y que son en éstas últimas perdón que son éstas últimas es decir, que el registro de candidaturas o las determinaciones jurídicas que tenemos en esta etapa las que deben regir la elección.

Ahora bien, como bien lo refiere el acuerdo circulado ustedes porque sí, sí lo menciona muy atinadamente el proyecto, tenemos varios puntos a tomar en cuenta me permito enumerarlos el primero de ellos que el Partido Redes Sociales Progresistas como bien mencionaba la representación del Partido del Trabajo, en efecto ingresó de manera extemporánea su lista estatal por lo que se tuvo por no presentada ese es un hecho que ya conocemos, pero adicional a ello y es mi punto no se registraron candidaturas por el principio de mayoría relativa en algunos de los distritos electorales asimismo Fuerza por México que sí registró lista estatal y que insisto no es mi punto en este voto particular, también Fuerza por México no registró candidaturas de mayoría relativa en algunos de los distritos y adicional a ello canceló una candidatura también de mayoría relativa en uno de los distritos electorales. También por su parte el Partido Político morena sí registró lista estatal también alcanzó el 3% con esta con este corrimiento de fórmula, sin embargo tampoco registró candidatura de mayoría relativa en algunos distritos electorales.

Adicional a lo anterior y también lo refiere el acuerdo los partidos los tres partidos políticos mencionados cumplen con el requisito de postular en las dos terceras partes de los distritos electorales es decir, no pasa por desapercibido de una servidora ese punto, sin embargo de manera muy breve quisiera mencionarles alguna de las reflexiones que refieren las consideraciones de algunos criterios de Sala Superior bueno primeramente el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro de algunos de los Rines que resolvió menciona que el cómputo distrital no es la etapa electoral para restarle votos ahí ellos hablaban de lo que tiene que ver con Redes Sociales Progresistas al Partido Redes Sociales Progresistas al no haber registrado lista estatal corresponde al Consejo General del IETAM asignar las diputaciones por el principio de representación proporcional eso ya lo sabemos,

conforme a lo que nos marca la norma. Pero después menciona que el cómputo distrital no es la etapa electoral para sumar o restar votos refiriéndose en el agravio que mencionaba sobre la votación de RSP por incumplir con la obligación de registrar su lista estatal, el planteamiento hecho valer por el actor de ese medio de impugnación deberá ser analizado por el Consejo General del IETAM en el momento de asignar las diputaciones de representación proporcional tal como lo establece la Constitución local y es en la etapa esta etapa de asignación de registros de RP perdón, de asignación de diputados de representación proporcional donde podría en su caso, ser normada la votación de Redes Sociales Progresistas y yo lo que quiero trasladar con este punto de vista del Tribunal es que sí es en este momento donde de alguna suerte podemos hacer este tipo de valoraciones aunque para el caso no coincidiría con lo que manifestó la representación del PT, ahora bien, qué nos dice la Sala Superior ya para concluir.

Dentro de unas tres o cuatro sentencias que tuve oportunidad de analizar y que las vierto en el voto, entre otras cosas menciona que los votos emitidos durante la Jornada Electoral deben cumplir ciertos requisitos para su validez uno de los cuales lo constituye precisamente el hecho de que sean realizados a favor de candidatos que cuenten con registro previo y válido y eso es lo que yo creo que no se está pactando aquí en esos en esas no registro de candidaturas en algunos distritos, también se mencionan en otra de las sentencias encontramos que ciertas directrices marcadas por la Sala Superior en cuanto a la relación jurídica directa esto lo quiero resaltar, hay una relación jurídica directa que tiene la etapa de registro tanto con la Jornada Electoral como con los efectos de la votación para los candidatos que estuviesen o no legalmente registrados, o que estándolo hayan cancelado o se encuentre sustituida la candidatura y que independientemente del momento en que se encuentre la impresión de las boletas electorales porque nosotros sabemos que corre paralelo a lo que sucede en cuanto a los registros independientemente de eso y de los cambios que puedan no impactar en esa documentación electoral para efectos de ser votado la consecuencia jurídica está sujeta a determinados requisitos entre los que se encuentra la necesidad de obtener el registro legal de la candidatura en cuestión lo que no aconteció en el presente caso para los distritos contenidos en la tabla del presente voto y que ya se han mencionado y que también se refieren en el acuerdo que tienen circulados.

Ahora bien, la Sala Superior también concluyó que la aparición de una candidata que no cuenta con registro legal en la boleta electoral da como resultado que se considere que la misma no está reflejada en la boleta electoral y que el espacio correspondiente no tiene efectos de votación por lo que si la boleta solamente presenta una marca en el cuadro en cuestión, ésta debe tenerse por no puesta y en consecuencia la boleta debe considerarse en blanco y generar la nulidad del voto ¿porque pongo a consideración o sobre la mesa este punto? Porque me explico a continuación sobre lo que tiene que ver en el cálculo de la votación válida emitida.

Antes de llegar ahí, una última conclusión considero que para determinar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, este órgano administrativo electoral tiene el deber de velar porque la relación voto escaños sea lo más apegada posible a lo que por derecho corresponde a los partidos políticos participantes y lo más importante conforme a donde efectivamente los propios partidos decidieron participar y registrar candidaturas, pues incluir en el cálculo de la votación válida emitida la votación de los distritos donde los mismos partidos políticos decidieron no participar es decir, donde no existe un registro legal lo cual es un hecho notorio para esta autoridad desde mi punto de vista puede llegar a generar una distorsión en ese cálculo del 3% y el desarrollo posterior de la fórmula del artículo 190 de nuestra Ley Electoral local y por lo tanto puede también llegar a trastocar la representatividad del Congreso del Estado así como el acceso a otras prerrogativas y derechos como lo es el financiamiento público, la conservación del registro, entre otros.

Entonces ya para concluir reitero que por lo anterior y con fundamento en los criterios jurisdiccionales y legales mencionados me aparto respetuosamente y sería cuanto Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería. Estamos en la primera ronda señoras y señores integrantes del pleno del asunto el número dos del Orden del día, consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda. Bien, si no hay alguna intervención en primera ronda eh vaya consultaría si abrimos ¿una segunda ronda? ¿Alguna intervención en segunda ronda? La representación del Partido Acción Nacional, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Nada más aquí para en esta participación Presidente, para hacer saber nada más de que en el caso en concreto en el proyecto que se está poniendo a consideración trae como antecedente diversos recursos de inconformidad, dichos recursos de inconformidad fueron interpuestos por el Partido Político del Trabajo, en la cual parcialmente el Tribunal Electoral le dio la razón al Partido del Trabajo hizo modificaciones en cuanto a los resultados los consejos distritales por en cuanto a los agravios hechos valer por lo que señaló que en su momento se debieron haber distribuido los votos de PT y morena, finalmente después de haber resuelto el Tribunal esos recursos de inconformidad presentados por el Partido del Trabajo obedece entonces en consecuencia este proyecto se pone a consideración de este órgano electoral en la cual como resultado de la votación final que arroja

que el PAN obtiene 515,765 votos después de todo el ajuste que se hace por cuanto a los recursos de inconformidad que he estado señalando, el PAN obtiene 515,765 votos, el PT finalmente obtiene 42,024 votos una, un total abismal de diferencia entre lo que es el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo por lo tanto la resolución el proyecto que se pone a consideración está ajustado a derecho está ajustado proporcionalmente conforme al número de votación y por lo tanto es justo y más no como lo señaló hace un momento el representante del Partido del Trabajo, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, alguna otra intervención estamos en segunda ronda, la representación del Partido del Trabajo, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. Agradecer la participación de la Doctora María de los Ángeles Quintero y esperando la participación de los demás consejeras y consejeros me gustaría escuchar sus argumentos, nada más es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? El Maestro Oscar Becerra Trejo, señor Consejero Electoral tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente buenas tardes a todas y a todos. Yo creo que al menos en lo que yo siempre he opinado en este Consejo es que la opinión que tenemos los consejeros cuando menos hasta antes de votar es precisamente el proyecto, en el proyecto están los argumentos, los razonamientos jurídicos necesarios para que en su caso de considerarlo así este pleno, se vote de conformidad con cada uno de nosotros los consejeros, esos son los argumentos que yo creo que son los que debemos y que nos sujetamos a aquellos que acompañamos el proyecto en este punto del Orden del día. Sería mi comentario Consejero Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Electoral muy amable, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, si me permiten su servidor hará uso de la palabra en segunda ronda.

Primero que nada eh vaya, comentar que no existe dilación alguna por parte del Consejo General en atender este asunto de suma trascendencia para la vida política y de vida pública en nuestro estado, porque justamente eh vaya por principio de cuenta no existe un plazo legal que se haya conculcado para que este Consejo

General como hoy lo está haciendo se pronuncie respecto a la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Segundo porque como ustedes lo escucharon, en este Consejo General se privilegia la discusión, el análisis puntual de todos los temas y por supuesto la reflexión detallada y aquí tienen cabida la opinión de todas y todos nuestros compañeras y compañeros integrantes del Consejo General, son asuntos que se deben construir con sumo cuidado para justo garantizar que en las diversas instancias jurisdiccionales puedan sostenerse legalmente.

Acorde con los principios de seguridad jurídica, certeza y legalidad los actos que emite este Consejo General son actos para generar situaciones jurídicas concretas a los diversos sujetos involucrados y a la ciudadanía en general sobre sus derechos y obligaciones mediante el establecimiento de límites, pautas y directrices que inciden en los involucrados en las actividades conferidas constitucionalmente esta autoridad, motivo por el cual dichos actos no pueden ser modificados por la propia autoridad toda vez que ello implicaría revocar sus propias determinaciones en quebranto a los citados principios.

Para ello acorde con lo previsto en el artículo 41 base sexta y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se establece el sistema de medios de impugnación en materia electoral como un mecanismo para garantizar los principios constitucionales y legales de todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, con la finalidad de dar definitividad a las distintas etapas que conforman los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos político electorales.

De este modo, las resoluciones recaídas a los distintos medios de impugnación todas y cada una de las enumeradas por el Secretario al dar cuenta de este asunto, constituyen la vía constitucional permitida para lograr la modificación o revocación de los actos emitidos por la autoridad administrativa electoral, sin que en dicho sistema exista algún medio de impugnación que deba ser resuelto por este Consejo General por tanto cuando este órgano electoral emite acuerdos que implican la aplicación y/o interpretación de la norma, e incide en los derechos de los partidos políticos no es posible que este propio Consejo General los modifique o revoque de manera unilateral pues para ello se han establecido los medios de impugnación en la materia.

En el acuerdo que se somete a consideración de las y los integrantes del Consejo General se han expuesto entre otros los fundamentos jurídicos siguientes:

Primero: El artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputaciones electas según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y con 14 diputaciones que serán electas según el principio

de representación proporcional y el sistema de listas estatales votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el estado.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado, el cual dispone las bases para la asignación de las 14 diputaciones electas según el principio de representación proporcional, de las cuales se estima oportuno destacar la consistente en que para que un partido político que haya obtenido por lo menos el 3% del total de la votación válida emitida se le asignará una diputación y tendrá derecho a participar en la asignación restante de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Derivado de lo anterior para efecto de estar en condiciones de ajustarse a lo previsto por el texto constitucional estatal en lo relativo a determinar qué partidos políticos cumplen con el requisito de haber obtenido por lo menos el 3 por ciento del total de la votación válida emitida se debe establecer previamente cuáles son los votos que se considera se deben contabilizar para la integración de la votación válida emitida. Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 190 de la Ley Electoral Local se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidatas y los candidatos no registrados, al respecto es de señalarse que conforme a los cómputos distritales así como el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, es el que aprobamos en el acuerdo inmediato anterior, quedó establecida la cantidad de los votos considerados como nulos así como los contabilizados a los candidatos no registrados.

En ese contexto también resulta necesario mencionar que tal como se expone en el numeral 23 del apartado de antecedentes del proyecto que se analiza, se promovieron diversos medios de impugnación en contra de los referidos cómputos derivado de lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas modificó diversos cómputos distritales y en consecuencia también el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; ahora bien en dichas resoluciones quedaron también establecidos los votos que se consideran nulos así como los que deben considerarse como depositados en favor de candidatas o candidatos no registrados, no obstante en los medios de impugnación a que se hizo referencia se planteó que la votación válida emitida que debería considerarse para determinar qué partidos políticos alcanzaban el tres por ciento del umbral para efectos de que se les asignara un diputado por el principio de representación proporcional, debería ser aquella en la que además de que se descontara los votos nulos y los votos depositados a favor de candidatos no registrados se descontaran también los emitidos a favor de partidos políticos que no registraron lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, en tal cual lo refiere los medios de impugnación interpuestos por la representación

del Partido del Trabajo es preciso señalar que el planteamiento por los impugnantes consistió en que desde los cómputos distritales se debió determinar que los votos en favor de los partidos que no registraron lista de candidatos por el principio de representación proporcional, se consideran nulos y en consecuencia no considerarse como parte de la votación válida emitida.

Sobre el particular, el Tribunal Electoral no se pronunció respecto de dicho planteamiento era procedente sino que señaló que el momento idóneo para que este Instituto se pronunciara al respecto lo era justo en esta etapa, en el cómputo en la perdón, en la asignación correspondiente a las diputaciones por el principio de representación proporcional, así las cosas es en esta etapa mediante el acuerdo que se presenta en la que se emite un pronunciamiento al respecto tal y como lo refirió el Maestro Oscar Becerra, “por nosotros hablan los proyectos de acuerdo que se someten a consideración de este pleno”.

En el sentido de considerarse que no es procedente descontar los votos emitidos en favor de partidos políticos que no registraron lista de candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior toda vez que se consideran dos criterios a saber: uno el legal y uno principalista, por lo que respecta al criterio legal se toma en consideración que conforme los artículos 82, 83 de la Ley de Medios la facultad de anular la votación recibida en una casilla es del Tribunal Local, además de que el hecho de que un partido no registre lista de candidatos no está contemplada por las normas electorales como causal de nulidad de la votación, de modo que la autoridad administrativa no cuenta con facultades para considerar nula la votación emitida en favor de un partido político con independencia de que ésta haya o no registrado la totalidad de sus candidatos por el principio de mayoría relativa o bien no haya registrado candidatos por el principio de representación proporcional.

Este propio Consejo General, a través del Acuerdo 70 relativo a la cancelación de candidaturas de la fórmula postulada por el Partido Fuerza por México al Distrito 17 con cabecera en El Mante, se pronunció y estableció los efectos respecto de la votación por el principio de mayoría relativa y también respecto de la votación por el principio de representación proporcional y en todo caso se privilegió y maximizó la mayor protección de los derechos político electorales de los partidos políticos.

Por lo que respecta de igual modo perdón, no se puede desvirtuar la figura del candidato no registrado toda vez que tal y como se menciona en el proyecto de acuerdo conforme a las tesis vigésima quinta 2018 y trigésima primera 2013 ambas emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como en el artículo 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales existe un espacio en la boleta electoral para emitir el voto en favor de candidatos no registrados, debiéndose contabilizar dichos votos de manera separada en el acta respectiva, de modo que no se advierte disposición normativa alguna que permita contabilizar los votos emitidos claramente a favor de partidos políticos con

independencia de que éstos no hayan registrado la lista de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

Esto es así en razón de que conforme a las tesis antes citadas uno de los objetivos de establecer un recuadro en la boleta y en las actas de escrutinio y cómputo, es el de dar certeza de los votos que no deben asignarse a los partidos ni a los candidatos independientes, sino que en el caso el sentido de la votación se manifestó claramente a favor de un partido político.

Por lo que hace al criterio principalista se retoman las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 698, el citado Tribunal consideró que la teoría señala que una de las consecuencias de la representación política nacional es la creación de sistemas de representación política mayoría, representación proporcional o mixto que refleje de la mejor manera la voluntad popular. Asimismo expuso que el sistema de representación proporcional tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral.

En este sistema las curules o los escaños se reparten entre la listas de candidatos que participan en el Proceso Electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, de lo anterior se desprende que un requisito para que un partido político pueda aspirar al órgano legislativo estatal debe acreditar que tiene la representatividad suficiente para ello lo cual sólo se puede acreditar si se alcanza el porcentaje requerido por la ley, pero considerando todos los votos emitidos en favor de los partidos políticos puesto que sólo de esa manera se puede mostrar su representatividad real respecto a otras opciones políticas ya sean partidos políticos o candidatos independientes.

En virtud de lo anterior en el proyecto de acuerdo que se somete a la consideración de este pleno, se estima que no es procedente descontar de la votación válida emitida los votos emitidos a favor del partido políticos, con independencia de que hayan o no registrado lista de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que la votación válida emitida debe calcularse en estricto apego a la ley, así como atendiendo a la recomposición ordenada por el Tribunal Electoral. Hasta ahí mi intervención en esta ronda señoras y señores integrantes del Consejo General, sigue abierta la discusión de este asunto.

Bien, si no hay más intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con las propuestas planteadas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame, permítame, nada más en virtud de que la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería anunció una votación perdón, que emitirá un voto particular pero además hizo referencia de que coincide con algunas porciones del proyecto de acuerdo eh vaya le solicito que se sirva tomar una votación diferenciada justamente sí, a ver Maestra Nohemí Argüello Sosa por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Disculpe Presidente este me gustaría nada más hacer un pequeño comentario antes de que se tomara la votación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Sí, nada más quiero comentar que si bien es cierto lo que el representante del Partido del Trabajo el Licenciado Erick Márquez aquí ha manifestado así como los argumentos que nos ha compartido amablemente la Consejera María de los Ángeles Quintero, pueden ser sujetos de un análisis por la autoridad jurisdiccional como bien lo has dicho Presidente, en aras de la certeza y pues de las demás fuerzas políticas es importante respetar el principio de definitividad de cada una de las etapas en las que hay un momento sobre todo en el momento de preparación de la elección en las que se debe de normar, estoy de acuerdo en que es válido esta reflexión es válida está pues el establecimiento de nuevos criterios sin embargo y en atención a lo que comentabas Presidente, no fue un proceso de hacer operaciones matemáticas durante todo este tiempo sino fue un proceso de análisis precisamente de todos estos argumentos que en las impugnaciones del Partido del Trabajo y en atención y tratando de hacer un trabajo lo más responsable y profesional es que se llevó a cabo una serie de reuniones donde estuvimos muchas horas discutiendo este asunto, en donde bueno escuchamos todas las opiniones y respetamos y bueno podría ser que ya una autoridad jurisdiccional pudiera darles la razón sin embargo en nuestra calidad como autoridad administrativa no estamos en esta posibilidad, ya que cambiar las reglas para contabilizar, dar la validez a los votos en este momento afectaría los también los derechos de otros partidos políticos sin embargo no se afecta el derecho del Partido del Trabajo están a salvo sus derechos y sobre impugnar para que sea una autoridad jurisdiccional quienes sí tienen esta atribución quienes analicen sus argumentos y puedan hacer las modificaciones correspondientes. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Maestra Nohemí Argüello Sosa Consejera Electoral muy amable. Bien, Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Sí Presidente solamente para efecto de la votación, como las consecuencias de la valoración que hago para la votación válida emitida cambian todo el corrimiento de la fórmula posterior a ello tal vez por eso lo puse yo como voto particular tal vez sí sea creo yo que es en contra mi emisión de voto en particular creo yo. O sea para las consideraciones del proyecto porque aunque se acompaña como se desarrolla la fórmula esa parte en particular modifica todo el proyecto entonces no podría estar a favor de alguna parte porque sería solamente de donde vienen los fundamentos legales y algunos de los considerandos no todos o sea realmente sí es por eso es voto particular gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, luego entonces entiendo que podemos hacer una votación general y luego entonces usted solamente votaría en contra con la precisión de lo que ha hecho referencia, ¿estamos de acuerdo? Bien, de acuerdo, entonces señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, con las propuestas de modificación que usted realizó al momento de realizar la presentación de los puntos correspondientes. Adelante señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con todo gusto señor Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto del Orden del día, con las propuestas planteadas por el suscrito, para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto de acuerdo con las modificaciones que plantea señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, respetuosamente en contra y anuncio la emisión de un voto particular, gracias Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor en los términos que ha expresado Secretario, gracias.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor, gracias.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por mayoría con seis votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería anunciando voto particular, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-96/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
Sala Regional Monterrey	Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre de 2016, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia dentro de los expedientes SM-JDC-271/2016 y SM-JRC107/2016 acumulados, que modificó el Acuerdo No. IETAM/CG-168/2016, emitido por el Consejo General del IETAM, al argumentar que se aplicó indebidamente el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, por lo que, en plenitud de jurisdicción, se realizó la distribución de escaños.
2. El 28 de septiembre de 2016, la Sala Superior, emitió sentencia dentro del expediente número SUP-REC-743/2016 y acumulados, mediante la cual revoca la sentencia con números de expedientes SM-JDC-271/2016 y SM-JRC-107/2016 de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y confirma el Acuerdo de clave IETAM/CG168/2016 del Consejo General del IETAM.
3. El 18 de septiembre de 2019, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia dentro del expediente SM-JRC-66/2019 y acumulado, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictada en el expediente TE-RIN-23/2019 y acumulados, que confirmó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo No. IETAM/CG-52/2019 del Consejo General del IETAM, a través del cual se realizó la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional para el periodo constitucional 2019-2021 del Congreso del Estado.
4. El 25 de septiembre de 2019, la Sala Superior, emitió sentencia dentro de los expedientes SUP-REC-533/2019 y SUP-REC-534/2019, mediante la cual desechan las demandas interpuestas para controvertir la sentencia aprobada por la Sala Regional Monterrey en los expedientes SM-JRC-66/2019 y acumulados, por no cumplirse con el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron

diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.

8. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.

9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. El día 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Paridad.

11. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada *Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*, integrada por los partidos políticos morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en 21 de los 22 distritos de; 01 Nuevo Laredo, 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06, Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Madero, 21 Tampico y 22 Tampico.

12. El día 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2021, mediante el cual se aprobaron los diseños de la documentación con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de No. IETAM/CG-47/2021, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, mediante el cual se aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

15. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. En fecha 17 de abril de 2021, los consejos distritales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coalición, en su caso, para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

17. En fechas 21 y 29 de abril; 6, 19, 26 y 31 de mayo y 2 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM emitió los Acuerdos IETAM-A/CG-56/2021, IETAM-A/CG-57/2021, IETAM-A/CG-60/2021, IETAM-A/CG-65/2021, IETAM-A/CG-71/2021, IETAM-A/CG-72/2021, IETAM-A/CG-77/2021 e IETAM-A/CG-78/2021 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos diversos, como renuncia, fallecimiento de candidaturas postuladas para integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos del estado de Tamaulipas por los partidos políticos, y, en su caso, por determinación del propio Consejo General del IETAM, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente de clave TE-RAP-22/2021, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

18. El 31 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2021, mediante el cual se aprobó la fe de erratas al Acuerdo No.

IETAM-A/CG-25/2020 mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

19. El 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-80/2021, mediante el cual se resolvió sobre la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al ayuntamiento de Altamira, registradas por el partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

20. De conformidad como se establece en el Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, la jornada electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, tuvo verificativo el domingo 6 de junio de 2021.

21. El pasado 9 de junio de la anualidad que transcurre, los consejos distritales electorales, en sesión de cómputo distrital, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 22 distritos electorales del Estado e integrar el expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local.

22. El 12 de junio del presente año, el Consejo General del IETAM, celebró sesión a fin de realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 285, fracción II de la Ley Electoral Local.

23. En fecha 03 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2021, mediante el cual, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro de los expedientes TE-RIN-07/2021, TE-RIN-08/2021, TE-RIN-09/2021, TE-RIN-10/2021, TE-RIN-11/2021, TE-RIN-12/2021, TE-RIN-13/2021, TE-RIN-14/2021, TE-RIN-15/2021, TE-RIN-16/2021, TE-RIN-17/2021, TE-RIN-18/2021, TE-RIN-19/2021, TE-RIN-20/2021, TE-RIN-22/2021, TE-RIN-23/2021, TE-RIN-24/2021, TE-RIN-25/2021, TE-RIN-26/2021 y sus acumulados TE-RIN-69/2021 Y TE-RIN-70/2021; ASÍ COMO EL TE-RIN-27-2021 y TE-RIN-72-2021, modifica el cómputo final de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

24. El 3 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por el ciudadano Luis Alejandro Guevara Cobos, en calidad de candidato a diputado local registrado por el Partido Revolucionario Institucional

en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con

los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; realizándose con perspectiva de género.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la

totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XVIII, XIX, XXXIII y LXVII de la Ley Electoral local, determina como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, efectuar el cómputo total de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez, determinando, para tal efecto, la asignación de diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas a más tardar el día 30 de junio del año de la elección; informar al Poder Legislativo sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos; y del otorgamiento de las constancias de mayoría y asignación de diputaciones y de las impugnaciones recibidas que guarden relación con motivo de los resultados, declaraciones de validez, expedición de constancias de mayoría, y asignaciones de las elecciones de diputaciones, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

XIV. Los artículos 35, fracción II, y 36, fracción IV de la Constitución Política Federal, establecen como derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y

candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación del ciudadano de la republica desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.

XV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo y último de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; así como también, tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

XVI. En términos del artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, establece que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados y diputadas electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

XVII. El artículo 15, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

XVIII. El artículo 291, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

XIX. El artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, señala que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 94 de esta propia Ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

XX. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, así mismo es obligación de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

XXI. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado, establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputaciones electas según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con **14 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.**

XXII. El artículo 27 de la Constitución Política del Estado, dispone que la asignación de las 14 diputaciones electas según el principio de representación

proporcional y el sistema de asignación por lista estatal, se sujetará a lo que disponga la ley y a las siguientes bases:

I.- Un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

II.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará un Diputado y tendrán derecho a participar en la asignación restante de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

III.- Para la asignación de las diputaciones de Representación Proporcional se estará a las reglas y fórmulas que la ley establezca para tales efectos;

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VII.- Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

XXIII. El artículo 5, en sus párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Electoral Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos, y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado; así mismo, es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, y obligación

para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XXIV. El artículo 187 de la Ley Electoral Local, dispone que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "*Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*". Las diputadas y diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá a una persona suplente.

XXV. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones de diputaciones por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Federal, de la Ley Electoral General, de la Ley de Partidos, Constitución Política del Estado y a lo previsto por esta Ley.

Los diputados y diputadas podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión.

[...]

La SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, determinó que la regla de elección consecutiva es generalizada y aplica a cualquier persona que haya fungido como representante popular en el Congreso, sin que sea relevante la característica de propietario o de suplente, pues lo que es relevante es si esa persona detentó materialmente el cargo y, por ello, si adquirió las prerrogativas, derechos y obligaciones como representante popular.

[...]

XXVI. El artículo 189 de la Ley Electoral Local, dicta que para los efectos de esta Ley, el territorio del Estado se dividirá en 22 distritos electorales uninominales, cuya demarcación territorial será determinada por el INE, en términos del marco jurídico aplicable.

XXVII. Conforme a lo señalado en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, la asignación de los diputados y diputadas electas según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación. Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos y

candidatas no registrados. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

II. La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

- a) Cociente electoral; y*
- b) Resto mayor.*

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.

Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

III. En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputaciones por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;*

b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y

c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos o candidatas en las listas estatales de cada partido político.

Cabe señalar que el procedimiento establecido por dicho precepto legal es atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 de nuestra máxima ley, a través de la cual otorga la facultad para que: Las legislaturas de los Estados se integren con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, agregando que los Estados se encuentran en libertad de establecer los términos en que debe regularse la asignación de las diputaciones de representación proporcional, por tanto es legal y constitucionalmente válido lo establecido por el legislador tamaulipeco en el artículo 190 de la Ley Electoral Local.

Del contenido del artículo 116 de la Constitución Federal, deriva que las legislaturas de los estados tienen la facultad para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos Locales, el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional; también estarían obligados a contemplar en las normas electorales locales un límite a la sobrerrepresentación en la integración de los órganos legislativos locales, dicho criterio se robustece con la Jurisprudencia 5/2016 ***“LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD”***.¹

Registro y sustitución de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional

¹ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 31 y 32.

XXVIII. En fecha 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las listas de candidaturas de las personas integrantes de las fórmulas por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos acreditados, para integrar el Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

Asimismo este órgano electoral, en fecha 19 de mayo de la anualidad que transcurre, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-65/2021, correspondiente a diversas sustituciones de candidaturas, entre ellas, al cargo de diputación de la lista estatal de representación proporcional por motivo de renuncia, quedando conformadas las listas estatales de los partidos políticos como a continuación se menciona:

Tabla 1. Lista estatal del Partido Acción Nacional

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Luis René Cantú Galván	Raúl Rodrigo Pérez Luévano
2	Marina Edith Ramírez Andrade	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
3	Carlos Fernández Altamirano	Francisco Elizondo Quintanilla
4	Myrna Edith Flores Cantú	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez
5	Edmundo José Marón Manzur	Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde
6	Sandra Luz García Guajardo	Rubí Eglai Córdova Facundo
7	Juan Ángel Ibarra Rodríguez	Jorge Alejandro García Sánchez
8	Linda Mireya González Zúñiga	Irania Alejandra Netro Díaz
9	Luis Tomás Vanoye Carmona	Efraín Rodríguez Acuña
10	Teresa de Jesús Ávila Mendoza	Karla Arely Vicencio Balderas
11	Enrique Fernando Salinas Garza	Julián Aarón Robles López
12	Sabrina Morales Chávez	Sofía Arvizu Vargas
13	J. Rogelio Zapata Torres	Enrique Cárdenas Ochoa
14	Mirna Ma. Delgado Jaramillo	Thelma Guadalupe Rivera Torres

Tabla 2. Lista estatal del Partido Revolucionario Institucional

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Edgardo Melhem Salinas	José Eugenio Benavides Benavides
2	Alejandra Cárdenas Castillejos	Victoria Araceli Ibarra Soto
3	Luis Alejandro Guevara Cobos	Juan Machuca Valenzuela
4	Julianna Rossario Garza Rincones	Lucero Lizeth Márquez Castro
5	Gustavo Rico de Saro	Omar Martínez Marín
6	Julissa Bustos Padilla	Margarita Gricelda Compeán García
7	Jesús Alejandro Valdez Zermeño	Teodoro Molina Reyes
8	Fabiola Olivia Perales Fernández	Érika Sandoval Ibarra
9	Alberto Guadalupe Rodríguez López	José Salvador Vidales Del Ángel
10	Dulce Anel Martínez Escareño	María de Jesús Medina Del Ángel
11	Juan Manuel Iracheta Rodríguez	Adad Guadalupe Balderas Lara

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
12	Bertha Esthela Durham Blanco	Claudia Melissa Rodríguez Castillo
13	Carlos David Trujillo Duque	Ángel Emir Ascencio Ramírez
14	Linda Ilette García Martínez	Nohelia Saldívar Saldívar

Tabla 3. Lista estatal del Partido de la Revolución Democrática

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	David Armando Valenzuela Barrios	Marco Antonio Vázquez Cazares
2	Alma Estefanía Fuentes Pérez	Xitlalli Gisell Bautista Castro
3	Juan García Guerrero	José Ramón Cárdenas Hernández
4	Almendra Graciela Díaz Elizondo	Luz Elena Guzmán Reséndiz
5	Armando Ortega Rodríguez	Guillermo Sánchez Cerda
6	Elizabeth Cervantes Collazo	Ana María García García

Tabla 4. Lista estatal del Partido del Trabajo

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Arcenio Ortega Lozano	Ramiro Barrón Barboza
2	Ma. de la Luz Martínez Covarrubias	Silvia Isabel Salas Galindo
3	Martín Castellanos Castelán	Saúl José Albino Macías Cedillo
4	Quetzali Delfina Martínez Mackenzie	Mariela Elizabeth Quintero Durán
5	José Braña Mojica	Marte Alejandro Ruiz Nava
6	Raquel Herrera Balleza	Miriam González Olvera
7	Lázaro Jacobo Segura Moreno	Fabiola del Carmen Méndez Netro
8	Lidia Martínez López	Rosa Marina Zavala Balderas
9	Arnulfo Lugo Pérez	Jorge González Palacios
10	Irma Elena Meza Etienne	Cynthia Judith de la Garza Mar
11	Oraldo Reyes Cantú	Francisco Gallegos Alonso
12	Lorena Esmeralda Hernández Barrera	Brenda Petronila Macías Villanueva
13	Luis Pablo Gómez Puente	Juan Pablo Puente Acosta
14	Laura Alicia Mondragón Rosales	María Reynalda Villanueva Cuellar

Tabla 5. Lista estatal del Partido Verde Ecologista de México

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Oscar Rivera García	Arturo Rafael Sánchez Garza
2	Karina Jazmín Ensignia Morales	Ailen Selenia García Barrera
3	Alfredo Talip Alvarado	Alfredo Montes Silva
4	Sandra Krystel Santos Santiago	Ma. del Rosario Molina Acevedo
5	Ramón Sánchez Johnson	Héctor Raúl Ponce Garza
6	Karla González Sánchez	Mirthala Flores Solís
7	Jesús Erick Contreras González	Daniel Alejandro Peñaloza Medellín
8	Lluvia Luceldy de la Fuente Alonso	Diana Elizabeth Salinas Izucar
9	Herminio López Espiricueta	Julio Cesar Martínez Cadena
10	Nataly Beatriz Palacio Magaña	Olga Ruth Velázquez Herrera

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
11	Juan Lorenzo Maldonado García	Carlos Eduardo Rodríguez Lerma
12	Teresita de Jesús Guillen Villatoro	Rosa Alicia García Martínez
13	Ramiro Hernández Torres	Juan Manuel González Astorga
14	Melissa Saucedo Cano	Grecia Alejandra Garza García

Tabla 6. Lista estatal de Movimiento Ciudadano

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	Gerardo Valdez Tovar
2	Elva Lidia Valles Olvera	Nidia Ivett Cisneros Vargas
3	Luis Daniel Palmillas Moreira	Jesús Héctor García González
4	Gabriela Estefani Amaya Escobar	Valeria Elizabeth de Leija Barragán
5	Daniel Alejandro Pérez Vázquez	Fernando Adrián Alonso López
6	Larissa Osmara Zúñiga García	Gabriela Guadalupe Martínez Gutiérrez
7	José Manuel Vizcaíno Torres	Jairo Rubén Aguilar González
8	Eimy Cassandra Trejo Guevara	Gabriela Guadalupe Martínez Gutiérrez

Tabla 7. Lista estatal de morena

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Úrsula Patricia Salazar Mojica	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero
2	Armando Javier Zertuche Zuani	Juan Triana Márquez
3	Nancy Ruíz Martínez	Yasmín Alatríste Luna
4	Javier Villarreal Terán	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez
5	Graciela García Aguilar	Silvia López Castillo
6	Jorge Salomón González	Abelardo Leal Reyes
7	Emma Margarita Franco Chiw	Catalina Franco Chiw
8	Gerardo Coronado Mendoza	Juan Jacobo Palafox García
9	Rosa María Muela Morales	Luisa María Vitiello Lorencez
10	Jorge Rolando Pérez Martínez	Francisco Espinoza Ramírez
11	Herminia Yolanda Mac Kenzie Alfaro	Yadira García Salinas
12	Ulises Esquivel Herrera	Marco Antonio Santiago Martínez
13	Priscila Sarai Becerra Tejada	Jessica Daniela Castillo Gómez
14	Jesús Ramón Ballesteros Garza	Jesús Mario García Guerra

Tabla 8. Lista estatal del Partido Encuentro Solidario

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Alejandro García Sánchez	Ezequiel García Cortina
2	Nury Violeta Romero Santiago	Rosa María Herrera Villarreal
3	Javier Alejandro García Torres	Minerva Lili Cornejo Garza
4	Yareli Itzel Camarena Butron	Patsy Esmeralda Pérez Hernández
5	Pedro Ángel Castillo Zamudio	Juan Ramiro Delgado Vega
6	Ma. de los Ángeles Villanueva Carreto	Yadira Lizbeth Gallardo Ibañez

Tabla 9. Lista estatal de Fuerza por México

Número en la lista	Persona propietaria	Persona suplente
1	Yadira Judith Cepeda Sosa	Mirna Elizabeth Torres Ledezma
2	Hugo Mario Torteya Chymely	Antonio Ramírez Castillo
3	Liliana Guzmán Rodríguez	Paula Ruthselyne Sánchez Delgado
4	Miguel Ángel Hernández Cano	Juan Manuel Torres González

Cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional

XXIX. De conformidad con lo señalado en los artículos 285, fracción II y 286, fracción II de la Ley Electoral Local y al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Consejo General del IETAM, sesionó el sábado siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional y emitir la declaratoria de validez de la elección, tomando como base los resultados que consten en las actas del cómputo distrital, la sumatoria de estos constituirá el resultado del cómputo final de dicha elección.

Análisis y asignación de diputaciones de representación proporcional

XXX. El pasado 6 de junio se llevó a cabo la jornada comicial para elegir las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 14 de representación proporcional en el Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión de carácter permanente por el Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral. El miércoles siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 9 de junio, los consejos distritales electorales dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos 280 y 282 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XXXI. Ahora bien, previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es necesario tener presente, que una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los medios de impugnación interpuestos ante esa instancia, en acatamiento al resolutivo mediante el cual se vincula a este Consejo General para que realice los ajustes necesarios al cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en fecha 03 de septiembre de 2021 se aprobó el

Acuerdo No. IETAM/CG-95/2021 señalado en el antecedente 23 del presente Acuerdo.

1. Votación total emitida

A efecto de calcular la votación válida emitida, es preciso determinar la votación total emitida, que en términos de lo señalado en el artículo 190, fracción I de la Ley Electoral Local, se define de la siguiente manera:

Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Precisando lo anterior, la votación total emitida es la siguiente:

Tabla 10 .Tabla con el total de la votación emitida

Partido Político/Candidatura Independiente	Votos	Constancias de mayoría relativa
 Partido Acción Nacional	515,765	6
 Partido Revolucionario Institucional	132,947	0
 Partido de la Revolución Democrática	15,760	0
 Partido del Trabajo	42,024	2
 Partido Verde Ecologista de México	37,527	0
 Movimiento Ciudadano	49,567	0
 morena	545,870	14
 Partido Encuentro Solidario	32,184	0
 Redes Sociales Progresistas	13,978	0
 Fuerza por México	14,081	0
- Candidaturas Independientes ²	2,558	0
- Candidatos no registrados	855	-
- Votos nulos	33,379	-
Total	1,436,495	22

2. Votación válida emitida

En términos de lo señalado en la fracción I, del artículo 190 de la Ley Electoral Local, se define de la siguiente manera:

Votación válida emitida: la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidatas y candidatos no registrados.

² Se consideran los votos de las candidaturas independientes, para efecto de determinar la votación válida emitida, de acuerdo a la SCJN y criterios de la Sala Superior.

Respecto a los elementos que componen el rubro de la votación válida emitida, tanto la Suprema Corte, como la Sala Superior han emitido diversos criterios y tesis jurisprudenciales, mismos que se citan en el presente Acuerdo como orientadores:

El nueve de septiembre de dos mil catorce la SCJN resolvió la *Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014*³; reconociendo, en su Considerando Décimo Primero, la validez del artículo 15, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral General, debido a que aunque la Constitución Política Federal no alude literalmente a la “votación total emitida”, la SCJN estimó que constituye un concepto implícito en el artículo 54 de la Constitución Política Federal, al resultar indispensable para obtener el diverso monto del “*total de la votación válida emitida*”, cifra que se obtiene restando de la cantidad global - representada por todos los votos depositados en las urnas- los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. En este sentido, se considera la votación de las candidaturas independientes que participaron en la contienda electoral, ello para el rubro de la votación válida emitida.

Robustece lo anterior el criterio de la Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-REC-1317/2018 y acumulados, de fecha 24 de septiembre de 2018, en su página 39 y 40;

[...]

Es criterio de esta Sala Superior que los votos emitidos para los candidatos independientes, también tienen como finalidad, tanto determinar el acceso a un cargo público en la contienda, como determinar la subsistencia de las fuerzas políticas

En ese precedente esta Sala Superior sostuvo que conforme a la Constitución y al sentido de la intención del Constituyente Permanente que se incluya la votación de los candidatos independientes a efecto de que se verifique el umbral mínimo de representatividad se justifica: 1) en razón de la operatividad del sistema de participación política que permite que compitan tanto candidatos postulados por partidos políticos como candidatos independientes; 2) porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y esta Sala Superior ya se han pronunciado sobre la constitucionalidad de las disposiciones que incluyen la votación de candidatos independientes en la verificación del umbral mínimo que deben cumplir los partidos para conservar su registro, lo que da coherencia al sistema político electoral y al régimen de partidos.

³ Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil catorce.

*Por lo tanto, es correcta la interpretación de la Sala responsable, ya que de esta manera se respetan de manera más fiel las preferencias electorales de los votantes y es acorde con el concepto constitucional y legal de votación válida emitida, puesto que los votos a favor de las y los candidatos independientes tienen la misma validez que los emitidos a favor de los partidos políticos.”⁴.
[...]*”

De igual manera, en lo sostenido por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016⁵, del rubro y texto siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los **votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político.** De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En lo que respecta a los votos de las candidaturas no registradas, el artículo 291⁶ de la Ley Electoral General, establece las reglas para determinar la validez o

⁴ Criterio sostenido en el expediente SUP-RAP-204/2018.

⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.5

⁶1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

nulidad de los votos, entre la que se encuentra que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado. Se robustece lo anterior con la tesis XXV/2018, de texto y rubro siguiente:

BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE “CANDIDATOS NO REGISTRADOS”⁷.- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”, se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral.

Sentencia SUP-RAP-430/2015, confirma el Acuerdo **INE/CG641/2015** del Consejo General del INE

[...].

Por otra parte, al dictar resolución en el procedimiento SUP-REC-395/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación señaló:

“... es del conocimiento de esta Sala Superior que a la fecha en que se actúa, el Partido del Trabajo ha promovido ciento cincuenta y tres juicios de inconformidad y ciento siete recursos de reconsideración, en diferentes Distritos electorales uninominales, en los cuales aduce distintas causales de nulidad de la votación recibida en casilla, así como la nulidad de la elección, cuya pretensión no radica en un eventual cambio de ganador, sino en que una vez decretada la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, en su caso de la elección, generar un incremento en su porcentaje de votación válida emitida a su favor y con ello alcanzar el 3% de la votación requerida para conservar su registro como Partido Político Nacional.”

⁷ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.

En ese sentido, se advierte que los agravios que se aduzcan en el recurso de reconsideración no sólo pueden tener los efectos previstos en el mencionado artículo 63, párrafo 1, inciso c), sino que también pueden tener como efecto que algún partido político conserve su registro.

Así, esta Sala Superior considera que a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, para la procedencia formal del recurso de reconsideración, también debe tenerse como presupuesto de impugnación que se aduzcan agravios que puedan tener como efecto que algún partido político conserve su registro.

En el entendido de que la pretensión final del partido político recurrente de conservar su registro sólo puede ser valorada, por el Instituto Nacional Electoral, en su momento y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, hasta que se resuelvan todos y cada uno de los medios de impugnación, a efecto de conocer, en un momento posterior, la votación válida emitida sobre la cual se deberá calcular el porcentaje de votos obtenidos por el partido político actor, a efecto de determinar si alcanza o no el porcentaje necesario para conservar su registro como Partido Político Nacional”.

...

Ahora, si bien dicho concepto hace referencia a que la definición es para los efectos del artículo 54, fracción II, de la Constitución, esto es, para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, a que tiene derecho el partido político, se estima que dicho concepto resulta aplicable a la votación válida a que hacen referencia los artículos 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución, y 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese contexto, la propia Ley de Partidos, específicamente tiene normado el hecho de que es causa de pérdida de registro de partido, no conservar el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo que representa que el concepto de validez puede ser retomado de la definición a que se refiere el artículo 15 de la Ley General antes mencionado.

Lo anterior es así, porque la votación válida únicamente se puede integrar con la suma de los votos emitidos en favor de los partidos políticos, coaliciones e incluso de los candidatos independientes, ya que dichos votos son los que efectivamente tuvieron como fin favorecer una fuerza política partidista o ciudadana con efectos trascendentes (elegir a los diputados que integrarán la Cámara de Diputados); en este entendido, no se pueden

contabilizar los votos inválidos o nulos, así como los emitidos por candidatos no registrados porque éstos no tienen eficacia jurídica.

Ello se refuerza con la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SM-JIN-48/2015, confirmada por la diversa SUP-REC-306/2015, en la que se reitera la definición de votación válida que establece la Ley General.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 288, párrafo 2, de la LGIPE, se consideran votos nulos, entre otros, los expresados por el elector, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, así como aquéllos en los que los electores marquen dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Lo anterior es consistente con lo preceptuado en los diversos artículos 291 y 436, del mismo ordenamiento, que señala que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o, en su caso, candidato independiente, y que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, así como que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado, es decir, no cuentan como votación válida por no tener eficacia jurídica alguna.

Cabe precisar que así fue resuelto en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-713/2004, en la que la Sala Superior consideró que no puede considerarse que el voto emitido en favor de un candidato o fórmula de candidatos no registrados deba ser considerado como un voto válido ni, mucho menos, que resulte eficaz, pues no es dable jurídicamente otorgar las constancias de mayoría ni, mucho menos, asignar regidurías (o, en su caso, escaños) por el principio de representación proporcional, a ciudadanos que no fueron registrados por la autoridad electoral administrativa competente.

En este mismo sentido, resultan aplicables las tesis relevantes siguientes que reiteran que la votación válida emitida, que es aquella que resulta de restar al total de votos emitidos, la relativa a candidatos no registrados, así como los votos nulos.

...

Análisis del caso

Esta Sala Superior considera que el concepto de “votación válida emitida”, para conservar el registro como partido político nacional, se integra con los votos a favor de los partidos políticos y candidatos independientes.

Para llegar a tal conclusión, conviene tener presente el marco constitucional y legal, que regula la temática que ahora nos ocupa:

....
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación

Artículo 15

1. Se entiende por **votación total emitida**, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende **por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación nacional emitida** la que resulte de deducir de la votación total

emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 94

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

*b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;*

[...]

De los ordenamientos señalados, es posible obtener que:

*- El partido nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la “**votación válida emitida**” en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.*

*- Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, aquellos partidos que alcancen el 3% de la “**votación válida emitida**”, entendiéndose como tal, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.*

*- Para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá como “**votación nacional emitida**”, la que resulte de deducir de la “**votación total emitida**”, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.*

Así las cosas:

a) La **“votación total emitida”**, es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) La **“votación válida emitida”**, para tener derecho a participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, y

c) La **“votación nacional emitida”**, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, es la que resulta de deducir de la “votación total emitida”, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Conforme a lo anterior, tenemos que si bien la Constitución y la ley no establecen conceptos diferenciados, sobre que debe entenderse por **“votación válida emitida”**, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales, lo cierto es que la **“votación válida emitida”** se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse de esa suma, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Efectivamente, el actual sistema electoral mexicano, prevé que el acceso al poder público puede hacerse a través de dos vías, las candidaturas de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de las cuales la ley establece modalidades y requisitos diferenciados a fin de poder postularse.

De tal forma, los votos que se emitan y que resulten válidos, para las elecciones de diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como Presidente de la República, deberán computarse a la candidatura del partido político o al candidato independiente, según corresponda, resultando triunfador aquél que hubiese obtenido el mayor número de sufragios.

Por tanto, se puede afirmar que los votos emitidos a favor de los candidatos independientes, son plenamente válidos, y tienen su impacto o trascendencia, en las elecciones uninominales. Esto, porque dichos votos cuentan y expresan la voluntad del electorado, por una fuerza política, pues la ciudadanía vota por candidaturas de partido o independientes, cuyos nombres aparecen en la boleta, e incluso se prevé un espacio para emitir el sufragio por candidaturas no registradas.

En tal sentido, el voto por candidaturas independientes no puede invalidarse para efectos de determinar si un partido político alcanza el umbral del 3%, toda vez que se trata de votos válidos que no se emitieron a favor de las candidaturas de partido político alguno. En esa virtud, lo que determina el umbral y la continuidad del registro es la suma de voluntades ciudadanas a través de su voto, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un partido político.

Además, esta Sala Superior advierte la razonabilidad de que también se tomen en cuenta los votos expresados a favor de los candidatos independientes, pues con independencia de que obtengan o no el triunfo en la elección por la cual estén contendiendo, lo cierto es que constituyen una opción por la cual el electorado se puede pronunciar, y, en ese sentido, pueden lograr en mayor o menor medida la representatividad de determinado sector de la ciudadanía, y de ahí que no exista justificación alguna para no considerar los votos emitidos en su favor.

Dicho en otros términos, en razón del sistema que ahora existe, por una parte, los ciudadanos no solo cuentan con las alternativas que les presentan los partidos políticos nacionales, a través de sus candidatos registrados, sino que también con las opciones políticas que representan los candidatos independientes; y por otra, los institutos políticos ya no solo tienen como contendientes a otros partidos políticos, sino que también se enfrentan a la competencia que representan las referidas candidaturas, de tal forma que deben buscar convencer, y sobre todo, obtener el respaldo del electorado, para no sólo ganar las correspondientes elecciones, sino también para mantener su registro como partidos políticos.

....

Conforme a lo expresado, dicho alto tribunal definió que los votos recibidos para candidatos independientes, no se contabilizan para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, dado que se trata de votos que en ningún momento tuvieron como finalidad beneficiar a los partidos políticos.

Teniendo en cuenta lo anterior, si no se contabilizaran los votos emitidos por la ciudadanía a favor de candidatos independientes, a fin de determinar la “votación válida emitida” para la validación del registro de un partido político nacional, ello se traduciría en dejar sin efectos una votación que legítimamente fue emitida, por la vía del sufragio directo, a favor de determinada opción política.

Es necesario señalar que se puede advertir que la finalidad de la norma constitucional que se viene analizando, es que aquellos partidos políticos nacionales que no cuenten con la suficiente representatividad, no continúen conservando su registro como partido

político nacional, toda vez que, atendiendo al sistema de partidos políticos nacionales, la obtención del registro como tales, implica que se les otorgue una serie de prerrogativas y derechos, a cargo del Estado, de tal forma que, el Poder Revisor de la Constitución consideró necesario establecer que aquellos partidos políticos que no contaran con una representatividad mínima del 3%, no conservaran su registro.

En conclusión, esta Sala Superior determina que la “votación válida emitida”, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

...

[...]

En este tenor, es pertinente señalar que la Sala Superior, en el criterio sustentado en la tesis relevante XIX/2017, sostiene que, ante la cancelación de registro de candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, como se aprecia de su contenido, que se transcribe a continuación:

TESIS XIX/2017. VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

Sentencia SUP-REC-828-2016 que dio origen a la tesis que antecede, y en donde se considera que son votos inválidos los votos a favor de las o los candidatos cuyo registro fue cancelado, para la obtención de su triunfo de mayoría:

Se considera que el criterio no resulta vinculante, toda vez que el asunto planteaba la situación de que una candidatura cancelada antes de la Jornada Electoral, misma que seguía apareciendo en la boleta porque no fue posible reimprimirla y la ciudadanía marcó ese recuadro; en dicho asunto, esa candidatura cancelada obtuvo

la mayoría de la votación y las personas que habían sido candidatas exigían el reconocimiento de su triunfo; por tanto, en ese caso concreto la litis se centró en determinar si los votos obtenidos por la candidatura cancelada eran válidos o nulos y si era dable otorgar el triunfo y la consecuente constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas cuyo registro se canceló. Según se aprecia, al resolver el caso concreto, la Sala Superior concluyó que esos votos no podían generar un efecto jurídico válido y los ubicó en la categoría de “votos inválidos” que debían “sumarse a los votos nulos”, sin distinguir su categoría, tal y como a continuación se transcribe de la sentencia de la Sala Superior:

[...]

Votación emitida respecto de una fórmula que aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.

Los procesos electorales se desarrollan a través de una serie de etapas sucesivas concatenadas entre sí (sustancialmente: preparación de la elección, jornada electoral, así como resultados y declaración de validez), de manera que la anterior sirve de base firme para las subsecuentes.

Así, cuando los actos o resoluciones inherentes a cada etapa no son controvertidos en su oportunidad, o se realiza la impugnación ante el órgano jurisdiccional correspondiente agotándose en tiempo y forma toda la cadena impugnativa, adquieren definitividad.

*En esos casos, el derecho de los interesados para combatirlos con posterioridad. Esto es así, porque el principio de definitividad tiene como finalidad evitar retrotraer el proceso electoral a etapas ya concluidas, así como **otorgar certeza en el desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.***

....
Caso concreto

...
Al respecto, se aprecia que la normativa constitucional y convencional disponen que es derecho de los ciudadanos ser votados para cargos de elección popular, para lo cual requiere cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establece la ley, las cuales no podrán contener distinciones o restricciones injustificadas, dentro de una elección auténtica y en condiciones generales de igualdad.

Asimismo, se advierte que unos de los principios que deben regir en la materia electoral son los de certeza y legalidad, que constituyen una garantía en favor de los ciudadanos para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación,

con el propósito de evitar actuaciones al margen del sistema normativo electoral.

Por su parte, la legislación local señala como derecho de los ciudadanos el poder ser votado y registrado como candidato, de manera independiente o por medio de un partido político, reuniendo los requisitos y cualidades que establece la legislación.

Asimismo, condiciona la validez del voto a distintos supuestos, entre los que se encuentran aquellos marcados en un solo recuadro que contengan el emblema de un partido o el nombre de la fórmula de candidatos independientes y, en caso de existir coalición aquellos en que se marque más de un recuadro que contenga los emblemas de los partidos unidos bajo esa figura.

Así, considera nulos los votos marcados en forma distinta, o cuando no se marque recuadro alguno en la boleta.

Finalmente, señala que sólo se asentarán en acta por separado aquellos sufragios en los que se opte por un candidato no registrado.

*Al respecto, se aprecia que, en el caso, el artículo 223, de la Ley electoral local, cuyo contenido considera desfavorable en la porción que aluden los recurrentes refiere a la votación recibida en favor de candidatos no registrados, cuando en este supuesto, los actores no tienen esa calidad, **dado que como ya se precisó ellos perdieron el registro debido a que su postulación no cumplió con el requisito de paridad.***

*Sin embargo, al advertirse que los numerales 22, de la Constitución local, 8, 144 y 223, de la Ley electoral local, de la Ley electoral local, son parte del sustento de las razones por las cuales la Sala Regional consideró que **los votos emitidos a favor de los recurrentes no resultaban válidos, debido a que previamente se les canceló el registro** porque el partido que los postuló incumplió con el principio de paridad, se analizará si esa restricción al derecho a ser votado, se encuentra justificada mediante un **examen de proporcionalidad** sobre esta medida.*

Proporcionalidad en sentido estricto.

La limitación resulta proporcional, porque el derecho al voto pasivo en forma alguna resulta absoluto, dado que se trata de un derecho de configuración legal, de tal forma que la normatividad aplicable puede establecer ciertos requisitos, términos, calidades, así como los procedimientos que deben seguir los interesados en postularse como candidatos a cargos de elección popular.

*En ese sentido, limitar el derecho a ser votado, al evitar que las boletas marcadas con los nombres de los recurrentes puedan contar como votación válida y efectiva a su favor, al haberseles cancelado el registro de manera previa por incumplimiento al principio de paridad y agotando la cadena impugnativa respectiva, **otorga tanto al proceso electoral, a los contendientes y a la ciudadanía, seguridad jurídica y certeza**, respecto de los candidatos que son susceptibles de ser votados el día de la jornada electoral, de las obligaciones que deben cumplir, así como de los derechos y prerrogativas que pueden ejercer.*

Eximir de tales requisitos a ciudadanos cuyo registro fue cancelado por las circunstancias fácticas de aparecer el día de la jornada en las boletas electorales, y que, parte de la ciudadanía intentara sufragar en su favor, conllevaría a inobservar los principios de equidad en la contienda y paridad.

*Por ello, **la restricción en análisis se traduce en mayores beneficios para los participantes en los procesos comiciales**, debido a que limitar el derecho a ser votado de los recurrentes, conlleva dotar de certeza y seguridad jurídica a los comicios, tanto en el cumplimiento de las obligaciones, como en el ejercicio de derechos y prerrogativas, que deben llevarse en condiciones generales de igualdad.*

*En consecuencia, se declaran **infundados** los agravios vertidos por los recurrentes, en virtud de que, como ya se precisó el derecho a ser votado no es ilimitado, tal como lo sostuvo la Sala Regional, sino que puede sujetarse a ciertas restricciones, siempre que se encuentren justificadas.*

*Como ya se señaló, el ejercicio al sufragio pasivo puede ser limitado mediante ciertas restricciones siempre que se encuentren justificadas, en ese sentido, la Sala Regional al realizar el análisis atinente sostuvo que la obligación de contar con registro tiene como finalidad **limitar el derecho a ser votado a fin de dotar de certeza a la ciudadanía**, por lo que no podía eximirse de cumplir con ese requisito.*

*La restricción de otorgarle validez únicamente a los votos emitidos en favor de candidatos registrados válidamente se encuentra justificada y, por el contrario, no exigirles esa calidad a los recurrentes se traduciría en el incumplimiento a **una determinación de la Sala Superior**, que resolvió de forma definitiva e inatacable la pérdida de registro de los recurrentes, circunstancia que atentaría contra los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, equidad en la contienda y paridad.*

En este punto, es necesario destacar que la cancelación del registro de los ahora recurrentes tuvo su origen en la inobservancia del principio de paridad con fundamento en los artículos 232, párrafos 3 y 4, de la Ley de Instituciones, 95, de la Constitución local, 10, 154, fracción II, de la Ley electoral local, así como el numeral 12 de la Ley de partidos local, cuya constitucionalidad en forma alguna en controvertida por los recurrentes, de tal forma que la limitación a la que se vieron sometidos y que generó la cancelación de su registro se encontraba justificada dentro del esquema constitucional y legal del sistema jurídico electoral mexicano.

[...]

Respecto al tratamiento de los votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada, se cita como criterio orientador la Tesis XXXIII/2000, aprobada por la Sala Superior, del rubro y texto siguiente:

TESIS XXXIII/2000. VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.- *El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo*

187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

Por último, cabe señalar que en fecha 18 de junio de 2018, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Expediente SUP-RAP-151/2018, mediante la cual se modificó el Acuerdo INE/CG511/2018, por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, cabe señalar que este criterio no se considera vinculante por las siguientes razones:

- a) En el caso concreto del Acuerdo INE/CG511/2018 se trata sobre la renuncia de una candidatura postulada por la vía independiente.
- b) El criterio señalado en la sentencia de la Sala Superior, dictada dentro del Expediente SUP-RAP-151/2018, no tiene carácter vinculante dado que no se han actualizado los supuestos establecidos en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para considerarlo obligatoria, y aunque dicho criterio resulte orientador para este Órgano Electoral, es insuficiente para dar certeza respecto a los efectos jurídicos del voto marcado en un cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el nombre de una candidatura independiente.

Precisando lo anterior, acorde con el cómputo de diputaciones de representación proporcional, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-95/2021, derivado de las recomposiciones del cómputo realizadas por el Tribunal Electoral del Estado, y con lo señalado en el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, la votación válida emitida es la siguiente:

Tabla 11. Determinación de la votación válida emitida

Concepto	Votos
Votación total emitida	1,436,495
(-) Votos nulos	33,379
(-) Candidatos no registrados	855
Votación válida emitida	1,402,261

Establecida la cifra correspondiente, se determina el porcentaje con respecto del total de la votación válida emitida, como a continuación se detalla:

Tabla 12. Porcentaje del total de la votación válida emitida

Partido político/candidatura independiente	Votos	% de la votación válida emitida	¿Obtuvo el 3.0% de la votación válida emitida?	¿Registró lista estatal?
 Partido Acción Nacional	515,765	36.7810%	Sí	Sí
 Partido Revolucionario Institucional	132,947	9.4809%	Sí	Sí
 Partido de la Revolución Democrática	15,760	1.1239%	No	Sí
 Partido del Trabajo	42,024	2.9969%	No	Sí
 Partido Verde Ecologista de México	37,527	2.6762%	No	Sí
 Movimiento Ciudadano	49,567	3.5348%	Sí	Sí
 morena	545,870	38.9279%	Sí	Sí
 Partido Encuentro Solidario	32,184	2.2952%	No	Sí
 Redes Sociales Progresistas	13,978	0.9969%	No	No
 Fuerza por México	14,081	1.0042%	No	Sí
- Candidaturas Independientes	2,558	0.1825%	No	No Aplica
Votación válida emitida	1,402,261	100.00		

En este orden de ideas, es preciso señalar que los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado; 11, 187 y 190 de la Ley Electoral, establecen que:

- a) El Congreso del Estado se integrará por 22 diputaciones electas según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 14 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado. Para obtener el registro de su lista estatal, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.
- b) No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.
- c) La asignación de diputaciones electas según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por lista estatal se sujetará a las bases que disponga la normatividad, entre las que se señala que a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3.0 % del total de la votación válida emitida, se les asignará una diputación.

Precisado lo anterior, de la tabla 12, se desprende lo siguiente;

- Cuatro partidos políticos obtuvieron el 3.0% de la votación válida emitida y registraron lista estatal: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena.**
- Cinco partidos políticos registraron lista estatal, pero no obtuvieron el 3.0% de la votación válida emitida: **Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México.**
- El registro de **candidaturas independientes** solo procede por el principio de mayoría relativa, no por el principio de representación proporcional, sin embargo su votación se considera para la determinación del 3.0% de la votación válida emitida, acorde con los criterios de la SCJN y Sala Superior ya descritos en el presente Acuerdo.
- El partido **morena** no registró candidatura en el distrito 16 Xicotécatl, pero si registró candidaturas en al menos las dos terceras partes de los distritos electorales y registró lista estatal, por lo que acorde con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, toda vez que las 14 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado, se considera para asignación de diputaciones de representación proporcional la votación obtenida por dicho partido en el distrito 16.
- El partido **Fuerza por México** no registró candidaturas en los distritos 6, 13, 14 y 16, pero si registró candidaturas en al menos las dos terceras partes de los distritos electorales y registró lista estatal, por lo que acorde con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política Local, toda vez que las 14 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado, se considera la votación obtenida la votación obtenida por el partido en dichos distritos.

Asimismo, en lo que respecta a la formula cancelada de este instituto político en el Distrito 17, se considera su votación para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-80/2021 de fecha 4 de junio 2021.

- Por cuanto hace al partido **Redes Sociales Progresistas**, no obtuvo el 3.0% de la votación válida emitida, aunado al hecho de que si bien es cierto, acreditó su participación con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales,

su lista estatal fue presentada de manera extemporánea, declarándose improcedente en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2021.

En este sentido, tomando como criterio orientador lo dispuesto para la votación de candidaturas independientes -que si bien es cierto tienen derecho a registrar su candidatura por el principio de mayoría relativa pero no por el principio de representación proporcional-, por la Sala Superior, al considerar que *sus votos son plenamente válidos con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, toda vez que la votación válida emitida tiene un impacto en el sistema de participación política, y en función de ello debe servir como parámetro para medir la representatividad de las opciones políticas existentes tanto para la conservación del registro como partido político, como el derecho de acceso a la asignación de curules por representación proporcional y a recibir prerrogativas*⁸ conforme a la representatividad que cada uno tenga en las urnas, se consideran, para efectos de determinar el 3.0% de la votación válida emitida, los votos del partido **Redes Sociales Progresistas**.

Ahora bien, en el caso de que el partido Redes Sociales Progresistas hubiera obtenido el 3.0% de la votación válida emitida, no participaría en el procedimiento de asignación, puesto que no obtuvo el registro de su lista estatal.

Por último, cabe señalar que el partido Redes Sociales Progresistas no registró candidaturas en los distritos 3, 4 y 17, no obstante, se toma en cuenta su votación, acorde con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General de Partidos.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que participarán en la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional, al haber obtenido el 3.0% de la votación válida emitida que corresponde a **42,068 votos**⁹ y registrado lista estatal, son los que a continuación se detallan:

Tabla 13. Partidos políticos que participan en la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional

Partido político	
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Movimiento Ciudadano
	Morena

⁸ Sentencia de la Sala Superior dictada dentro del expediente 1317/2018.

⁹ La cantidad exacta es 42,067.83, sin embargo, para efectos prácticos y no fraccionar el número de votos, se redondea a 42,068.

3. Aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

3.1 Asignación directa a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 3.0 % de la votación válida emitida (umbral mínimo)

En relación a lo señalado en el último párrafo del numeral 2, en términos de lo señalado en el artículo 190, fracción I de la Ley Electoral Local, los partidos políticos que tienen derecho a una asignación por haber obtenido el 3.0% de la votación válida emitida, son los siguientes:

Tabla 14. Asignación directa

Partido Político		Votos obtenidos	% de la votación válida emitida	Asignación Directa
	Partido Acción Nacional	515,765	36.7810	1
	Partido Revolucionario Institucional	132,947	9.4809	1
	Movimiento Ciudadano	49,567	3.5348	1
	morena	545,870	38.9279	1
Total de diputaciones de representación proporcional asignadas de manera directa				4

Determinación de diputaciones pendientes por distribuir después de la asignación directa

De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, así como el párrafo segundo del artículo 187 de la Ley Electoral Local, corresponde asignar 14 diputaciones por el principio de representación proporcional, y en virtud de que mediante asignación directa por umbral mínimo del 3.0 % de votación válida emitida, ya han sido asignados 4, restan aún por asignar 10 diputaciones, tal y como a continuación se observa:

Tabla 15. Diputaciones pendientes por distribuir después de la asignación directa

Diputaciones de representación proporcional	Diputaciones asignadas por haber obtenido el 3.0% de la votación válida emitida	Diputaciones pendientes por asignar
14	4	10

En virtud de que aún quedan **10** diputaciones por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II, inciso a) del artículo 190 de la Ley Electoral Local.

3.2 Asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral

Para efecto de proseguir con la asignación de diputaciones de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere el artículo 190, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral Local, es necesario previamente determinar la votación efectiva.

a) Votación efectiva

Para ello, de conformidad con la disposición legal citada, tenemos que por **votación efectiva** “...se entenderá la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 3.0 %.”.

Ahora bien, en el considerando Trigésimo Sexto de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la validez de los artículos 15, párrafo 2, y 437, párrafo 1 de la Ley Electoral General, los cuales excluyen los votos recibidos a favor de candidatos independientes para la determinación de la votación nacional emitida, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional; el Tribunal consideró que si las candidaturas independientes, por disposición legal, no participan en la asignación de diputaciones y senadurías de representación proporcional, lo congruente con esa exclusión es que los votos emitidos a favor de aquéllos no se contabilicen en la distribución de ese tipo de curules. En ese sentido, se procede a realizar la operación para determinar la votación efectiva:

Tabla 16. Determinación de la votación efectiva

Concepto	Votos
Votación válida emitida	1,402,261
(-) Votos Partido de la Revolución Democrática	15,760
(-) Votos Partido del Trabajo	42,024
(-) Votos Partido Verde Ecologista de México	37,527
(-) Votos Partido Encuentro Solidario	32,184
(-) Votos Redes Sociales Progresistas	13,978
(-) Votos Fuerza por México	14,081
(-) Votos de Candidaturas Independientes	2,558
(=) Votación efectiva	1,244,149

Una vez obtenida la votación efectiva, y atendiendo al tercer párrafo, de la fracción II, del artículo 190, de la Ley Electoral Local, el siguiente paso es obtener la votación ajustada.

Votación ajustada: Se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos políticos que obtuvieron el 3.0 % de la votación válida emitida.

b) Votación ajustada

Como se indicó anteriormente, la votación válida emitida es de **1,402,261** por lo que el 3.0 % de la votación válida emitida equivale a **42,068¹⁰ votos**, y 4 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputación por asignación directa, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y ese resultado restarlo a la **votación efectiva**:

Tabla 17. Determinación de votos utilizados en la asignación directa

Partido político		Votos utilizados en la asignación directa de diputaciones
	Partido Acción Nacional	42,068
	Partido Revolucionario Institucional	42,068
	Movimiento Ciudadano	42,068
	morena	42,068
Total votos utilizados en la asignación directa		168,272

Tabla 18. Determinación de votos utilizados en la asignación directa

Votación efectiva	(-) Votos utilizados en la asignación directa de diputaciones	Votación ajustada
1,244,149	168,272	1,075,877

Tabla 19. Determinación de la votación ajustada por partido político

Partido Político		Votos obtenidos	Votos utilizados en la asignación directa	Votación ajustada por partido
	Partido Acción Nacional	515,765	42,068	473,697
	Partido Revolucionario Institucional	132,947	42,068	90,879
	Movimiento Ciudadano	49,567	42,068	7,499
	morena	545,870	42,068	503,802
Total		1,244,149	168,272	1,075,877

c) Cociente Electoral

Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Electoral Local, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 10.

Tabla 20. Determinación del cociente electoral

¹⁰ El resultado exacto es el de 42,067.83; sin embargo, para efectos prácticos y no fraccionar el número de votos, se redondea la cantidad a 42,068.

Votación ajustada	1,075,877
(/) Diputaciones por asignar	10
(=) Cociente electoral	107,588

En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Electoral Local, “...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido”; que en el caso, lo es **107,588**.

Tabla 21. Diputaciones asignadas por cociente electoral

Partido Político	Votación ajustada por partido	(/)Cociente Electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Diputaciones asignadas por cociente electoral
 Partido Acción Nacional	473,697	107,588	4.4029	4
 Partido Revolucionario Institucional	90,879	107,588	0.8447	0
 Movimiento Ciudadano	7,499	107,588	0.0697	0
 morena	503,802	107,588	4.6827	4
Total diputaciones asignadas por cociente electoral				8

Realizadas las asignaciones anteriores, es necesario determinar si aún existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Tabla 22. Diputaciones pendientes de distribuir después de la asignación por cociente electoral

Diputaciones de representación proporcional a asignar	Diputaciones distribuidas		Diputaciones de representación proporcional por asignar
	Asignación directa	Cociente electoral	
14	4	8	2

3.3 Asignación de diputaciones de representación proporcional por resto mayor

Dado que en términos de la tabla 22, aún existen 2 diputaciones de representación proporcional por asignar, se debe atender a lo establecido en el último párrafo, de la fracción II, del artículo 190 de la Ley Electoral Local, que a la letra señala: “Si después de aplicarse; el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.”

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos políticos que pueden acceder a la asignación de diputaciones de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Tabla 23. Remanente de los votos de los partidos políticos después de la asignación por cociente electoral

Partido político		Votación ajustada por partido	Diputaciones asignadas por C.E.	Valor del C.E.	Votos utilizados en C.E	Remanente de votos
	Partido Acción Nacional	473,697	4	107,588	430,352	43,345
	Partido Revolucionario Institucional	90,879	0	107,588	0	90,879
	Movimiento Ciudadano	7,499	0	107,588	0	7,499
	morena	503,802	4	107,588	430,352	73,450

De conformidad con los resultados obtenidos en la tabla que antecede, se procede a ubicar a los partidos políticos por orden decreciente según el resto de su votación.

Tabla 24. Partidos políticos por orden decreciente según su remanente de votos

Partido político		Remanentes de los votos de los partidos
	Partido Revolucionario Institucional	90,879
	morena	73,450
	Partido Acción Nacional	43,345
	Movimiento Ciudadano	7,499

Una vez determinado lo anterior, la asignación por resto mayor se realizará en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar; en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, en orden decreciente, los partidos políticos a los cuales se les asignarán las diputaciones pendiente son **el Partido Revolucionario Institucional** y **morena**, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 25. Asignación de diputaciones por resto mayor en orden decreciente de remanente de votos

Partido Político		Votación en resto mayor	Diputaciones asignadas por resto mayor
	Partido Revolucionario Institucional	90,879	1
	morena	73,450	1
	Partido Acción Nacional	43,345	0
	Movimiento Ciudadano	7,499	0

4. Verificación de los límites de sobre y subrepresentación

Por cuestión de método, primeramente, se procede a establecer las disposiciones constitucionales y legales que regulan este aspecto:

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, prevé la existencia de límites a la representación de los partidos políticos en las legislaturas de los estados, en los términos siguientes:

“(…)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. …

II.… (párrafo segundo)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(…)

En relación con lo anterior, las fracciones IV a la VII, del artículo 27, de la Constitución del Estado establecen lo siguiente:

“(…)

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 22 Diputados por ambos principios;

V.- Tampoco podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento;

VI.- Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales;

y

VII.- Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en la lista estatal de cada partido político.

(…)”

A su vez, la fracción III del artículo 190 de la Ley Electoral Local dispone que:

“(…)

III.- En ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputaciones por ambos principios. Tampoco podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Se exceptúa de lo anterior el partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal efectiva más el ocho por ciento.

Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. De actualizarse el supuesto anterior, se estará a lo siguiente:

- a) Se enlistará a los partidos políticos que se encuentren sobrerrepresentados, en orden decreciente;*
- b) Al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de Representación Proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación; y*
- c) Si se hubiese utilizado una curul de cada uno de los partidos políticos y todavía se encontrase un partido en el supuesto de subrepresentación, se iniciará una segunda vuelta comenzando nuevamente a tomar un diputado de aquel partido político que se encuentre más sobrerrepresentado.*

Las diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos o candidatas en las listas estatales de cada partido político.

(...)

De conformidad con los preceptos aquí citados, se puede deducir que los límites normativos para que un partido no se considere como sobrerrepresentado o subrepresentado son:

- 1. Ningún partido político podrá contar con más de 22 diputados por ambos principios.*
- 2. Tampoco podrán contar con un número de diputados que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva.*
- 3. Asimismo tampoco el porcentaje de representación de un partido político podrá ser menor al porcentaje de votación estatal efectiva que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

En primer término, lo procedente es determinar la base o parámetro a partir de la cual se analizan los límites de la sobre y subrepresentación de los partidos políticos. Para tal efecto, tal y como se aprecia en las disposiciones ya citadas, la

Constitución del Estado, y la Ley Electoral Local establecen como parámetro a la votación estatal efectiva.

Al efecto, y conforme al artículo 26 de la Constitución del Estado, el Congreso del Estado de Tamaulipas, se integrará con treinta y seis diputaciones, de las cuales, veintidós se eligen a través del principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales; mientras que, las otras catorce por el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Partidos políticos que tendrán representación en el Congreso

Conforme a los resultados en los distritos uninominales, en la elección de las **veintidós** diputaciones por el **principio de mayoría relativa**, la distribución fue la siguiente:

Tabla 26. Diputaciones de mayoría relativa

Partido Político		Diputaciones por Mayoría Relativa
	Partido Acción Nacional	6
	Partido del Trabajo	2
	morena	14
Total		22

Por otra parte, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 27 de la Constitución del Estado y su correlativo artículo 190, fracción I de la Ley Electoral Local, los partidos que alcanzaron el tres 3.0 % de la votación válida emitida, son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y morena.**

Cabe señalar que las candidaturas independientes registradas para el actual proceso electoral ordinario, no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa, por tal motivo no se consideran para el análisis de los límites constitucionales.

4.2 Verificación de los límites de sub y sobrerrepresentación

En ese sentido, para ser congruentes y atender el principio de proporcionalidad, para determinar los límites de sub y sobre representación se debe tomar en cuenta los votos de las fuerzas políticas que contarán con representación en el Congreso. En este sentido se pronunció la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio SM-JRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015, mismo criterio se adoptó por la Sala

Superior al emitir la Tesis XXIII/2016¹¹, del rubro y texto siguiente:
“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO)”

4.2.1. Votación efectiva

En ese sentido, tal y como se determinó en el apartado 3.2, inciso a) del presente considerando, la **votación efectiva** es de **1,244,149**, misma que servirá de base para verificar los límites constitucionales de sobre y subrepresentación.

4.2.2. Porcentaje de la votación efectiva

A continuación, se debe determinar el porcentaje que representa la votación de los partidos políticos de acuerdo a la votación estatal efectiva.

Tabla 27. Porcentaje de la votación efectiva

Partido político		Votos	% de la votación efectiva
	Partido Acción Nacional	515,765	41.4553
	Partido Revolucionario Institucional	132,947	10.6858
	Movimiento Ciudadano	49,567	3.9840
	morena	545,870	43.8750
Votación efectiva		1,244,149	100.00 %

4.2.3. Verificación de los límites de la sobrerrepresentación y subrepresentación

Ahora, se procede a verificar si algún partido político se encuentra fuera de los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación establecidos en las disposiciones constitucionales y legales ya señaladas.

Para ello, se deben tomar en cuenta los triunfos en la elección de diputados y diputadas de mayoría relativa obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de representación proporcional que conforme al desarrollo de la fórmula correspondiente ya fueron determinadas en el apartado 3 del presente considerando.

¹¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Tabla 28. Total de diputaciones por partido político para verificación de la sub y sobrerepresentación

Partido Político		Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones de representación proporcional	Total diputaciones
	Partido Acción Nacional	6	5	11
	Partido Revolucionario Institucional	0	2	2
	Partido del Trabajo	2	0	2
	Movimiento Ciudadano	0	1	1
	morena	14	6	20
Total		22	14	36

El Congreso del Estado, se integra por 36 diputadas y diputados; 22 por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional, por lo que para determinar el porcentaje de cada curul, se divide cien (100) entre el número total de curules por repartir (36), dando como resultado que cada curul representa un 2.7778% de la integración total del Congreso.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a verificar los límites de sub y sobrerepresentación, conforme a lo siguiente:

Tabla 29. Verificación de límites de sub y sobrerepresentación

Partido político	Votos	% de votación efectiva	Total diputaciones (MR y RP)	% de Rep. en el Congreso	Límites Constitucionales		Sub o sobre representación	¿Su porcentaje de representación en el Congreso se encuentra dentro de los límites constitucionales?	
					(-8%)	(+8%)		Si	No
	515,765	40.1008	11	30.5558	32.1008	48.1008	-9.5450		X
	132,947	10.3367	2	5.5556	2.3367	18.3367	-4.7811	X	
	42,024	3.2674	2	5.5556	-4.7326	11.2674	2.2882	X	
	49,567	3.8539	1	2.7778	-4.1461	11.8539	-1.0761	X	
	545,870	42.4415	20	55.5560	34.4415	50.4415	13.1145		X
Votación efectiva	1,286,173	100.00	36	100.00					

De la tabla anterior, se advierte lo siguiente:

1. El porcentaje de representación en el Congreso, de los partidos políticos: **Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, se encuentran dentro de los límites señalados en los artículos 27, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado y 190, fracción III de la Ley Electoral Local, que establecen que en ningún caso un partido político podrá contar con más de 22 diputaciones por ambos principios y tampoco podrá contar con un número de diputaciones que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado

que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva, asimismo que el porcentaje de representación no es menor al porcentaje de votación estatal efectiva recibida menos ocho puntos porcentuales.

- En el caso específico de los partidos políticos **Partido Acción Nacional** y **morena**, el primero se encuentra fuera de los límites de representación, con un porcentaje de subrepresentación en -9.5450 puntos porcentuales, mientras que el segundo, se encuentra cuenta con un número de curules asignadas por ambos principios que representan un porcentaje del total del Congreso que excede en ocho el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva, por lo que se refleja una sobrerrepresentación en 13.1145 puntos porcentuales.

Por lo anterior y derivado que dicha sub y sobrerrepresentación se actualiza solamente en los dos partidos políticos enunciados, se procede en los términos establecidos en el numeral 190, fracción III, inciso b), que precisa que al partido que se encuentre subrepresentado se le asignará una diputación de representación proporcional que será tomada del partido político que tenga un mayor porcentaje de sobrerrepresentación, por lo que se procede al ajuste, conforme a lo siguiente:

4.2.3.1. Ajustes constitucionales de sub y sobrerrepresentación

Ajuste constitucional a **morena**, que es el partido que se encuentra fuera del límite de sobrerrepresentación y al Partido Acción Nacional, que se encuentra fuera del límite constitucional de subrepresentación.

Por lo tanto, lo procedente es, en primer término, hacer el ajuste mediante la deducción al partido **morena**, de tantas diputaciones o escaños como sean necesarias para que éste se encuentre dentro de los límites constitucionales y legales de sobre (+8%) y sub (-8%) representación. De igual forma, realizar las asignaciones necesarias para que el Partido Acción Nacional, se encuentre dentro de los límites constitucionales y legales de subrepresentación. En este sentido, es pertinente tener presente que cada escaño en el Congreso del Estado representa el 2.7778% del total de su integración.

Expuesto lo anterior se procede a realizar el ajuste correspondiente en los términos siguientes:

Tabla 30. Ajuste por sobrerrepresentación a **morena**

Partido	Total Diputaciones (M.R. y R.P.)	Ajuste Constitucional (menos)	Total Ajustado	% Votación Efectiva	% Congreso (2.7778 * No. Diputaciones)	Sub (-8%)	Sobre (+8%)	Sub (-8) o Sobre rep. (+8) (% de rep. Congreso -% de Votación Efectiva)	¿Dentro de los Límites Constitucionales?
morena	20	-1	19	42.4415	52.7782	34.4415	50.4415	10.3367	NO

De la tabla anterior, podemos observar que al deducir un escaño al partido **morena**, aún rebasa el límite superior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al contar con un porcentaje de **10.3367**.

Al efecto, se deberá realizar un **segundo ajuste** para verificar si con éste se logra ubicar dentro de los límites constitucionales y legales a que se ha hecho referencia.

Tabla 31. Segundo ajuste por sobrerepresentación a morena

Partido	Total Diputaciones (M.R. y R.P.)	Ajuste Constitucional (menos)	Total Ajustado	% Votación Efectiva	% Congreso (2.7778 * No. Diputaciones)	Sub (-8%)	Sobre (+8%)	Sub (-8) o Sobre rep. (+8) (% de rep. Congreso -% de Votación Efectiva)	¿Dentro de los Límites Constitucionales?
morena	19	-1	18	42.4415	50.0004%	34.4415	50.4415	7.5589	Si

De la tabla anterior, se puede verificar que al deducirle un total de **dos** diputaciones o escaños mediante el ajuste constitucional de sobre representación, el partido **morena**, ya se ubica dentro de los límites de constitucionales.

Acto seguido, lo conducente es hacer lo propio con el **Partido Acción Nacional**, es decir, ajustar su número de escaños, dado que, como se señaló, de no hacerlo estaría subrepresentado, pues rebasa el límite inferior de ocho puntos porcentuales para diputaciones por ambos principios que puede tener un instituto político, ello al contar con un porcentaje de sub representación de -9.5450.

Al efecto, se procede a realizar el ajuste por compensación constitucional correspondiente en los términos siguientes:

Tabla 32. Ajuste por compensación constitucional por subrepresentación al Partido Acción Nacional

Partido	Total Diputaciones (M.R. y R.P.) antes de ajuste	Ajuste Constitucional (más)	Total Diputaciones (M.R. y R.P.) después de ajuste	% Votación Efectiva	% Congreso (2.7778 * No. Diputaciones)	Límites		Sobre rep. (+8) (% de rep. Congreso -% de Votación Efectiva)	¿Dentro de los Límites Constitucionales?
						Sub (-8%)	Sobre (+8%)		
	11	1	12	40.1008	33.3336	32.1008	48.1008	-6.7672	Si

Una vez que se realizó el primer ajuste, podemos observar que, al sumar un escaño al **Partido Acción Nacional**, este ya se ubica dentro de los límites señalados en los artículos 27, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado y 190, fracción III de la Ley Electoral Local, que establecen que el porcentaje de representación no sea menor al porcentaje de votación estatal efectiva recibida menos ocho puntos porcentuales.

Sin embargo, aún queda pendiente por asignar **una** curul, dado que fueron **dos** las que se le dedujeron al partido **morena**, al encontrarse sobre representado (+8%), en los términos ya precisados en párrafos anteriores.

En ese sentido, en principio, lo pertinente es verificar los porcentajes de representación porcentual en el Congreso del Estado de todos los partidos políticos que participan en la asignación de diputaciones de representación proporcional, con el ajuste constitucional de las **dos diputaciones a morena** y el ajuste por compensación constitucional de **una** de ellas, al **Partido Acción Nacional**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 33. Verificación de la sub y sobre representación, con los ajustes constitucionales a morena y al PAN

Partido político	Votos	% de votación efectiva	Total diputaciones (MR y RP)	% de Rep. en el Congreso	Límites Constitucionales		Sub o sobre representación	¿Su porcentaje de representación en el Congreso se encuentra dentro de los límites constitucionales ?	
					(-8%)	(+8%)		Si	No
	515,765	40.1008	12	33.3336	32.1008	48.1008	-6.7672%	X	
	132,947	10.3367	2	5.5556	2.3367	18.3367	-4.7811%	X	
	42,024	3.2674	2	5.5556	-4.7326	11.2674	2.2882%	X	
	49,567	3.8539	1	2.7778	-4.1461	11.8539	-1.0761%	X	
morena	545,870	42.4415	18	50.0004	34.4415	50.4415	7.5589%	X	
Votación efectiva	1,286,173	100.00	35 ¹²						

Como puede observarse en la tabla que antecede, los partidos políticos ya se ubican dentro de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, no obstante, se reitera que aún queda **una diputación** por asignar, dado que fueron **dos** las deducidas al partido **morena** y de ellas, solo **una** ya fue asignada al **Partido Acción Nacional**.

En este orden de ideas, en el Acuerdo No. IETAM/CG-168/2016, mediante el cual se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se señaló que la Ley Electoral Local, no prevé un procedimiento a seguir en situaciones como la presente, es decir, en aquellas donde se encuentre pendiente por asignar una curul que haya sido deducida a algún partido político por rebasar los límites constitucionales (+8%); pues sobre el particular sólo señala que en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un

¹² El total de diputaciones que integran el Congreso es de 36, en la tabla 33, faltaría considerar la diputación pendiente de asignar por los ajustes constitucionales al partido morena.

porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos el porcentaje que obtuvo de la votación estatal efectiva. Al respecto, señaló que “...*el objetivo de la representación proporcional, es propiciar un mayor grado de proporcionalidad entre la votación obtenida por los partidos políticos y su porcentaje de representación en el Órgano Legislativo, para resolver a qué partido político se le asignará la diputación pendiente que se dedujo al partido sobrerrepresentado, se considera que se debe atender a contrarrestar la subrepresentación de los entes políticos participantes; por lo tanto, dicha diputación debe asignársele al partido político que en se encuentre en mayor grado dentro de este supuesto. Lo anterior es así, ya que de esta forma se asegura que todos los partidos políticos cuenten con el menor grado de subrepresentación....*”, mismo que fue confirmado por la Sala Superior, al resolver la sentencia dentro del expediente SUP-REC-743/2016.

Tal y como se observa en la tabla 33, el **Partido Acción Nacional**, no obstante que se encuentra dentro de los límites constitucionales, continúa siendo el mayormente subrepresentado (es decir, mayormente apartado de la correlación votos-curules) al contar con un porcentaje de subrepresentación de - 6.7672, por lo que procede a asignar la diputación o curul restante al **Partido Acción Nacional**, ello, tal y como se señaló, buscando que exista la mayor correspondencia posible entre la preferencia ciudadana con que hayan sido favorecidas las diversas fuerzas políticas y su integración en el Congreso, dentro de los umbrales constitucionales.

Precisado lo anterior, se procede a realizar el ajuste por compensación constitucional de la segunda diputación ajustada al partido **morena**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 34. Segundo ajuste por compensación constitucional al PAN por ser el más subrepresentado

Partido	Total Diputaciones (M.R. y R.P.) antes de ajuste	Ajuste Constitucional al (mas)	Total Diputaciones (M.R. y R.P.) después de ajuste	% Votación Efectiva	% Congreso o (2.7778 * No. Dip.)	Límites		Sub (-8) o Sobre rep (+8) (Porcentaje de rep. Congreso -% de Votación Efectiva)	¿Dentro de los Límites Constitucionales?
						Sub (-8%)	Sobre (+8%)		
	12	1	13	40.1008	36.1114	32.1008	48.1008	-3.9894	Si

En consecuencia, la integración del Congreso del Estado, una vez realizados los ajustes constitucionales por sub y sobrerrepresentación, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 35. Verificación de la sub y sobre representación, con los ajustes constitucionales a morena y al PAN

Partido político	Votos	% de votación efectiva	Total diputaciones (MR y RP)	% de Rep. en el Congreso	Límites Constitucionales		Sub o sobre representación	¿Su porcentaje de representación en el Congreso se encuentra dentro de los límites constitucionales?	
					(-8%)	(+8%)		Si	No
	515,765	40.1008	13	36.1114	32.1008	48.1008	-3.9894	X	
	132,947	10.3367	2	5.5556	2.3367	18.3367	-4.7811	X	
	42,024	3.2674	2	5.5556	-4.7326	11.2674	2.2882	X	
	49,567	3.8539	1	2.7778	-4.1461	11.8539	-1.0761	X	
morena	545,870	42.4415	18	50.0004	34.4415	50.4415	7.5589	X	
Votación efectiva	1,286,173	100.00	36	100.00					

Por lo anterior, la asignación de curules de representación proporcional queda en los términos que a continuación se exponen:

Tabla 36. Integración del Congreso, por partido político

Partido Político		Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones de representación proporcional	Total diputaciones
	Partido Acción Nacional	6	7	13
	Partido Revolucionario Institucional	0	2	2
	Partido del Trabajo	2	0	2
	Movimiento Ciudadano	0	1	1
morena	morena	14	4	18
Total		22	14	36

XXXII. En los términos expuestos, la conformación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acorde con los nombres de las y los candidatos registrados por los partidos políticos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 37. Integración del Congreso antes de ajuste por paridad de género

Principio	Forma de participación	Partido que postulo	Distrito/Lista Estatal	Persona propietaria	Género	Persona suplente	Género
Mayoría Relativa	Coalición	morena	01 Nuevo Laredo	Gabriela Regalado Fuentes	F	Lucila Antonia Estrada Nájera	F
	Individual		02 Nuevo Laredo	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	F	Nora Gudelia Hinojosa García	F

Principio	Forma de participación	Partido que postulo	Distrito/Lista Estatal	Persona propietaria	Género	Persona suplente	Género
			03 Nuevo Laredo	Félix Fernando García Aguiar	M	Alejandro Rosas González	M
	Coalición	morena	04 Reynosa	Marco Antonio Gallegos Galván	M	Fabián de la Garza Adame	M
			05 Reynosa	Guillermina Magaly Deandar Robinson	F	María Iris Guerrero Díaz	F
			06 Reynosa	Juan Ovidio García García	M	Mauricio Alonso Hernández Gaytán	M
			07 Reynosa	Humberto Armando Prieto Herrera	M	Ricardo Alejandro Hernández Salinas	M
			08 Río Bravo	Casandra Prisilla de los Santos Flores	F	Elsa Ruth Cruz Maldonado	F
			09 Valle Hermoso	Eliphaeth Gómez Lozano	M	Jorge Luis Suárez Ríos	M
			10 Matamoros	José Alberto Granados Fávila	M	Obiel Rodríguez Almaráz	M
			11 Matamoros	Leticia Sánchez Guillermo	F	Cristina Bocanegra Jaramillo	F
			12 Matamoros	Isidro Jesús Vargas Fernández	M	Santa Isabel González Manzano	F
			Individual		13 San Fernando	Marina Edith Ramírez Andrade	F
	Coalición	 morena	14 Victoria	José Braña Mojica	M	Marte Alejandro Ruiz Nava	M
			15 Victoria	Juan Vital Román Martínez	M	Yuriria Iturbe Vázquez	F
	Individual		16 Xicoténcatl	Liliana Álvarez Lara	F	Magdalena Pedraza Guerrero	F
	Coalición	 morena	17 El Mante	Lidia Martínez López	F	Rosa Marina Zavala Balderas	F
			18 Altamira	Consuelo Nayeli Lara Monroy	F	Nidia García Reyes	F
			19 Miramar	Leticia Vargas Álvarez	F	Cynthia Lizabeth Jaime Castillo	F
			20 Ciudad Madero	Jesús Suárez Mata	M	José Luis Hernández Quintero	M
	Individual		21 Tampico	Edmundo José Marón Manzur	M	René Senties Barrios	M

Principio	Forma de participación	Partido que postulo	Distrito/Lista Estatal	Persona propietaria	Género	Persona suplente	Género			
Representación Proporcional	Individual		22 Tampico	Nora Gómez González	F	Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	F			
			Lista Estatal posición 1	Luis René Cantú Galván	M	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	M			
			Lista Estatal posición 2	Marina Edith Ramírez Andrade	F	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	F			
			Lista Estatal posición 3	Carlos Fernández Altamirano	M	Francisco Elizondo Quintanilla	M			
			Lista Estatal posición 4	Myrna Edith Flores Cantú	F	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	F			
			Lista Estatal posición 5	Edmundo José Marón Manzur	M	Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	M			
			Lista Estatal posición 6	Sandra Luz García Guajardo	F	Rubí Eglai Córdova Facundo	F			
		Lista Estatal posición 7	Juan Ángel Ibarra Rodríguez	M	Jorge Alejandro García Sánchez	M				
			Lista Estatal posición 1	Edgardo Melhem Salinas	M	José Eugenio Benavides Benavides	M			
		Lista Estatal posición 2	Alejandra Cárdenas Castillejos	F	Victoria Araceli Ibarra Soto	F				
			Lista Estatal posición 1	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	M	Gerardo Valdez Tovar	M			
			Lista Estatal posición 1	Úrsula Patricia Salazar Mojica	F	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero	F			
			Lista Estatal posición 2	Armando Javier Zertuche Zuani	M	Juan Triana Márquez	M			
			Lista Estatal posición 3	Nancy Ruíz Martínez	F	Yasmín Alariste Luna	F			
			Lista Estatal posición 4	Javier Villarreal Terán	M	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez	M			
							Masculino	19	Masculino	17
							Femenino	17	Femenino	19

Como puede observarse en la tabla que antecede, el Congreso del Estado no queda integrado paritariamente, por lo que lo procedente es realizar el ajuste en razón de género, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable.

5. Análisis de la integración paritaria del Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

Como podemos observar en la tabla 37, el Congreso del Estado quedó conformado por 19 hombres y 17 mujeres, por lo que se advierte que no se integra de manera paritaria, por lo que acorde con lo dispuesto por el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Paridad, se deberá aplicar el ajuste que corresponde hasta alcanzar la paridad de género en la integración del Congreso del Estado, en base a la normativa expuesta que dispone:

Artículo 40. Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

1. Se procederá a sustituir tantas fórmulas de candidaturas propietarias del género masculino como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad entre los géneros o asignar todas las diputaciones por el principio de representación proporcional, lo que suceda primero.

Para efectos del párrafo anterior, de actualizarse el supuesto que se refiere, se procederá en los términos y orden que a continuación se exponen:

a) En caso de que se haya realizado un ajuste por sobre y subrepresentación, la sustitución deberá iniciar con los candidatos asignados en dicha fase, con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.

....

Por lo anterior y en virtud de que en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que se desahoga en el presente Acuerdo, se actualizaron los supuestos de sub y sobre representación en la integración del Congreso del Estado, y consecuentemente el ajuste a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas; lo procedente es aplicar el ajuste en razón de la paridad de género, iniciando con las candidaturas asignadas en los ajustes de sobre y subrepresentación; tal como se expone a continuación:

Tabla 38. Candidaturas asignadas al Partido Acción Nacional en análisis de la sub y sobrerrepresentación

Partido	Distrito/Lista Estatal	Persona propietaria	Género	Persona suplente	Género	¿Asignada en etapa de sub y sobre rep.?	¿Procede ajuste en razón de género
PAN	Lista Estatal posición 7	Juan Ángel Ibarra Rodríguez	M	Jorge Alejandro García Sánchez	M	Sí	Sí

En la tabla anterior se advierte que el ajuste en razón de género recae en la candidatura postulada por el **Partido Acción Nacional** en la posición número 7, por lo que en esta fórmula se inicia con el procedimiento de sustitución de fórmulas de candidaturas propietarias del género masculino, hasta alcanzar la paridad entre los géneros; por lo cual tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, y siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada, lo procedente será sustituir la fórmula del género masculino situada en la posición aludida, por una del género femenino del propio partido político, ingresándose en consecuencia la fórmula de género femenino que se sitúe inmediatamente posterior en la Lista Estatal de Registro, quedando las asignaciones del **Partido Acción Nacional**, tal como se refleja en la tabla siguiente:

Tabla 39. Ajuste en razón de género al Partido Acción Nacional

Partido	Distrito/Lista Estatal	Persona propietaria	Género	Persona suplente	Género
PAN	Lista Estatal posición 1	Luis René Cantú Galván	M	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	M
	Lista Estatal posición 2	Marina Edith Ramírez Andrade	F	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	F
	Lista Estatal posición 3	Carlos Fernández Altamirano	M	Francisco Elizondo Quintanilla	M
	Lista Estatal posición 4	Myrna Edith Flores Cantú	F	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	F
	Lista Estatal posición 5	Edmundo José Marón Manzur	M	Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	M
	Lista Estatal posición 6	Sandra Luz García Guajardo	F	Rubí Eglai Córdova Facundo	F
	Lista Estatal posición 7	Juan Ángel Ibarra Rodríguez	M	Jorge Alejandro García Sánchez	M
	Lista Estatal posición 8	Linda Mireya González Zúñiga	F	Irania Alejandra Netro Díaz	F

Realizado el ajuste, la conformación del Congreso del Estado, acorde con los nombres de las y los candidatos registrados por los partidos políticos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, quedaría de la siguiente manera:

Tabla 40. Integración del Congreso, después de ajuste por integración paritaria

Principio	Forma de participación	Partido que postuló	Distrito/Lista Estatal	Propietario (a)	Género	Suplente	Género
Mayoría Relativa	Coalición	morena	01 Nuevo Laredo	Gabriela Regalado Fuentes	F	Lucila Antonia Estrada Nájera	F
	Individual		02 Nuevo Laredo	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	F	Nora Gudelia Hinojosa García	F
			03 Nuevo Laredo	Félix Fernando García Aguiar	M	Alejandro Rosas González	M
	Coalición	morena	04 Reynosa	Marco Antonio Gallegos Galván	M	Fabián de la Garza Adame	M
			05 Reynosa	Guillermina Magaly Deandar Robinson	F	María Iris Guerrero Díaz	F
			06 Reynosa	Juan Ovidio García García	M	Mauricio Alonso Hernández Gaytán	M
			07 Reynosa	Humberto Armando Prieto Herrera	M	Ricardo Alejandro Hernández Salinas	M
			08 Río Bravo	Casandra Prisilla de los Santos Flores	F	Elsa Ruth Cruz Maldonado	F
			09 Valle Hermoso	Eliphaleth Gómez Lozano	M	Jorge Luis Suárez Ríos	M
			10 Matamoros	José Alberto Granados Fávila	M	Obiel Rodríguez Almaráz	M
			11 Matamoros	Leticia Sánchez Guillermo	F	Cristina Bocanegra Jaramillo	F
			12 Matamoros	Isidro Jesús Vargas Fernández	M	Santa Isabel González Manzano	F
			Individual		13 San Fernando	Marina Edith Ramírez Andrade	F
	Coalición		14 Victoria	José Braña Mojica	M	Marte Alejandro Ruiz Nava	M
			morena	15 Victoria	Juan Vital Román Martínez	M	Yuriria Iturbe Vázquez
	Individual		16 Xicoténcatl	Liliana Álvarez Lara	F	Magdalena Pedraza Guerrero	F

Principio	Forma de participación	Partido que postuló	Distrito/Lista Estatal	Propietario (a)	Género	Suplente	Género
Representación Proporcional	Coalición		17 El Mante	Lidia Martínez López	F	Rosa Marina Zavala Balderas	F
		morena	18 Altamira	Consuelo Nayeli Lara Monroy	F	Nidia García Reyes	F
			19 Miramar	Leticia Vargas Álvarez	F	Cynthia Lizabeth Jaime Castillo	F
			20 Ciudad Madero	Jesús Suárez Mata	M	José Luis Hernández Quintero	M
	Individual		21 Tampico	Edmundo José Marón Manzur	M	René Senties Barrios	M
		22 Tampico	Nora Gómez González	F	Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa	F	
	Individual		Lista Estatal posición 1	Luis René Cantú Galván	M	Raúl Rodrigo Pérez Luévano	M
			Lista Estatal posición 2	Marina Edith Ramírez Andrade	F	Danya Silvia Arely Aguilar Orozco	F
			Lista Estatal posición 3	Carlos Fernández Altamirano	M	Francisco Elizondo Quintanilla	M
			Lista Estatal posición 4	Myrna Edith Flores Cantú	F	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez	F
Lista Estatal posición 5			Edmundo José Marón Manzur	M	Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde	M	
Lista Estatal posición 6			Sandra Luz García Guajardo	F	Rubí Eglai Córdova Facundo	F	
Lista Estatal posición 8			Linda Mireya González Zúñiga	F	Irania Alejandra Netro Díaz	F	
			Lista Estatal posición 1	Edgardo Melhem Salinas	M	José Eugenio Benavides Benavides	M
		Lista Estatal posición 2	Alejandra Cárdenas Castillejos	F	Victoria Araceli Ibarra Soto	F	
		Lista Estatal posición 1	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	M	Gerardo Valdez Tovar	M	
morena		Lista Estatal posición 1	Úrsula Patricia Salazar Mojica	F	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero	F	
		Lista Estatal posición 2	Armando Javier Zertuche Zuani	M	Juan Triana Márquez	M	

Principio	Forma de participación	Partido que postuló	Distrito/Lista Estatal	Propietario (a)	Género	Suplente	Género
			Lista Estatal posición 3	Nancy Ruíz Martínez	F	Yasmín Alatríste Luna	F
			Lista Estatal posición 4	Javier Villarreal Terán	M	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez	M
Total Hombres					18	Total Hombres	16
Total Mujeres					18	Total Mujeres	20

De lo anterior se advierte la integración paritaria del Congreso del Estado, ya que las candidaturas propietarias de géneros femenino y masculino se encuentran en igualdad de número de integrantes (18).

De la tabla que antecede, se observa lo siguiente:

1. La candidatura electa por el principio de mayoría relativa, en el distrito 13 de San Fernando, postulada por el Partido Acción Nacional, también es electa por el principio de representación proporcional, por el mismo partido político; **Marina Edith Ramírez Andrade**, no obstante, la persona suplente en la fórmula de diputaciones de representación proporcional, es diferente a la de mayoría relativa.
2. La candidatura electa por el principio de mayoría relativa, en el distrito 21 de Tampico, postulada por el Partido Acción Nacional, también es electa por el principio de representación proporcional, por el mismo partido político; **Edmundo José Marón Manzur**, no obstante, la persona suplente en la fórmula de diputaciones de representación proporcional, es diferente a la de mayoría relativa.

En este sentido, en cuanto a las candidaturas propietarias postuladas por el **Partido Acción Nacional** por el principio de mayoría relativa en los distritos 13 San Fernando y 21 Tampico, se advierte que dichas personas fueron registradas simultáneamente como candidaturas propietarias por el principio de representación proporcional en las posiciones 2 y 5 de su lista estatal. Ante esta situación y toda vez que las mismas obtuvieron el triunfo en la elección de mayoría relativa, y que las personas suplentes de ambas fórmulas son distintas, en lo conducente se estará a los criterios emitidos por la Sala Superior, mismos que a continuación se mencionan:

Sentencia de la Sala Superior dictada dentro de los expedientes SUP-REC-951/2018, SUP-REC-953/2018, SUP-REC-960/2018 y SUP-REC-961/2018 Acumulados, por la que se confirmó el Acuerdo No. INE/CG1180/2018 se declaró la validez de la elección de senadores por el

principio de representación proporcional y se asignaron a los diversos partidos políticos nacionales las senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2024.

[...]

81. Al respecto, en el supuesto de que se asigne una senaduría a un determinado partido político, este escaño se otorga a la fórmula mejor ubicada en la lista y, lo ordinario es que la fórmula integrada por el candidato propietario y el candidato suplente entre en funciones.

82. Sin embargo, de manera extraordinaria puede suceder que, por alguna situación distinta a la inelegibilidad, como en el supuesto de que haya alcanzado una senaduría por haber obtenido el triunfo bajo el principio de mayoría relativa, o una asignación por haber alcanzado la primera minoría, el candidato propietario no pueda ocupar el cargo al que fue electo, como sucede en los casos que se analizan.

83. Ello, pues el artículo 11 de la Ley Electoral autoriza a los partidos políticos para que registren simultáneamente hasta seis candidatos al Senado por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional; siendo importante destacar que la norma se refiere a la posibilidad de que dicha postulación sea de candidatos, sin que exija la postulación de la misma fórmula por ambos principios; lo cual, implícitamente reconoce el derecho de los partidos a integrar dos fórmulas que compartan a un mismo candidato.

84. Así, como se refirió, en el momento de asignación de escaños a las fórmulas correspondientes, no es posible modificarlas, para que, en su caso, pudiera subsanarse el hecho de que alguno de sus integrantes estuviera impedido o decidiera no ocupar el cargo, pues la lista postulada por el respectivo partido ya ha sido registrada e incluso votada por la ciudadanía, de tal manera que existe impedimento material y jurídico para retrotraer los efectos y ordenar la modificación del listado, a efecto de que todas las fórmulas de candidatos queden debidamente registradas.

85. En consecuencia, si a la fórmula se le otorga una curul por el principio de representación proporcional y uno de sus integrantes no puede ocupar el escaño, es lógico deducir que esta situación no debe privar de efectos a la fórmula, máxime cuando, en el diseño constitucional, se prevé un sistema de suplencias para aquellos casos en los que, ambos miembros de la fórmula respectiva se encuentren impedidos para ejercer el cargo.

86. En la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, dado que la propia normativa constitucional exige que por cada propietario se elija a un suplente, se entiende que se cumple con la

finalidad de la norma, cuando a éste válidamente se le otorga el escaño en suplencia del propietario.

87. Esto de conformidad con el derecho político-electoral a ser votado y ocupar el cargo para el que un ciudadano ha sido electo, así como al respeto a la voluntad popular depositada en las urnas y a garantizar la debida integración del órgano legislativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, y 63, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

88. Esto es así, ya que, si el candidato electo no se encuentra en condiciones jurídicas de ocupar el cargo de senador propietario por el principio de representación proporcional, en atención a que la fórmula se compone por un propietario y un suplente, lo correcto es que este escaño se otorgue a quien fue registrado en calidad de candidato suplente.

89. Ello, en atención a que, la expectativa de derecho que tiene el candidato suplente de ocupar la senaduría por virtud de la imposibilidad que tiene el candidato propietario originalmente registrado, actualiza la razón misma de ser de la candidatura suplente, que es la de sustituir al candidato titular, cuando por alguna razón, se encuentre impedido para desempeñar el cargo, lo que, se reitera, por mandato constitucional, debe surtir efectos jurídicos plenos desde el inicio o integración del órgano y continuar durante todo el mandato.

90. En efecto, al elegirse para ocupar un cargo a un propietario con su suplente, por regla general, éste ocupará el cargo respectivo, si el propietario no lo ocupa.

91. Es decir, salvo disposición expresa en contrario, la función del suplente es, precisamente reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas.

92. También se debe señalar que, en la elección de senadores por el sistema de fórmulas, la votación emitida a su favor beneficia por igual a ambos candidatos y por lo tanto la sustitución se puede dar en cualquier momento, a partir de que la misma ha sido registrada, o en su caso, una vez que haya sido electa. Lo que quiere decir que en la propia Constitución y en la Ley, se prevé el mecanismo a implementar para el caso de que una senaduría se considere vacante, por la imposibilidad del propietario de desempeñar el cargo y la ausencia de suplente.

93. Lo anterior, resulta acorde con la jurisprudencia 30/2010, emitida por esta Sala Superior de rubro “CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONA. DEBE OCUPAR LA

CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUSCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).”.

...
98. *Por otra parte, tampoco se advierte que la responsable haya excedido el principio de reserva de ley, toda vez que su actuación tuvo como sustento el régimen establecido por el Constituyente relativo al régimen de sustituciones que opera tanto al inicio de la candidatura como durante el ejercicio del cargo. Ello, pues en la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, la propia normativa constitucional exige que por cada propietario se elija a un suplente, y dotar de contenido y funcionalidad a la norma implica que, ante estas situaciones, válidamente se otorgue el escaño en suplencia del propietario, a fin de garantizar el derecho político-electoral a ser votado y ocupar el cargo para el que un ciudadano ha sido electo, así como al respeto a la voluntad popular depositada en las urnas y la debida integración del órgano legislativo.*

[...]

Sentencia de la Sala Superior dictada dentro del expediente SUP-REC-940/2018, por la que se confirmó el Acuerdo No. INE/CG1180/2018 por el cual se efectuó el cómputo total y se declaró válida la elección de senadurías por el principio de representación proporcional y realizó la asignación correspondiente.

[...]

Lo erróneo de la apreciación del recurrente se sostiene toda vez que, si bien es cierto que tanto la Constitución federal y la legislación electoral señalan que el registro de candidaturas debe efectuarse a través de fórmulas, ello no implica que éstas deban considerarse de manera inseparable para todos los efectos, como lo pretende hacer valer.

Tal argumento implicaría dejar de lado la naturaleza de la figura de la suplencia en el caso de candidaturas, la cual consiste en realizar las funciones que le corresponderían al propietario, en caso de ausencia de éste.

(...)

En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 57 constitucional en relación con el 232 de la LGIPE, se advierte que la decisión emitida a través del voto único con el que cuenta el elector para la fórmula registrada se erige para la candidatura propietaria y para la suplente, las cuales son consideradas de manera separada para todos los efectos, salvo el caso de la votación. Esto es, la propia Constitución Federal establece que las suplencias también son electas, al igual que el propietario.

(...)

*De este modo, en caso de que quien se ausente de la fórmula que será designada sea el propietario, el suplente válidamente puede acceder al cargo, puesto que la declinación del primero ningún perjuicio puede causarle, puesto que las fórmulas han sido votadas y se cumple con la finalidad de la figura del suplente, que precisamente consiste en que no queden acéfalos los espacios respectivos.
(...)*

Lo anterior, significa que la suplencia se entiende en sentido positivo, es decir, que la fórmula votada o registrada para efectos de asignación, adquiere derechos tanto para el propietario como para el suplente, pues en la emisión del sufragio existió voluntad ciudadana de encomendarle a ambos la representatividad del mandato. Lo cual no puede ser interpretado en modo negativo o de restricción de derechos en que una de las candidaturas quede insubsistente o pierda prerrogativas ante el actuar de un tercero.”

[...]

Tesis XL/2004¹³. REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO. *La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener*

¹³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro.

posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y sí lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.

Jurisprudencia 27/2002¹⁴. DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. *Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que, mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados,*

¹⁴ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos.

distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

De igual manera, se cita el Acuerdo No. INE/CG452/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas formuladas por el Partido Encuentro Social

[...]

Asignación de una diputación federal por el principio de representación proporcional, cuya fórmula contienda simultáneamente por el principio de mayoría relativa y obtenga el triunfo

...

3. Ahora bien, en caso de que los suplentes de la fórmula de candidatos sean distintos, la asignación de la diputación se realiza al candidato suplente de dicha fórmula plurinominal, pues el propietario de la fórmula renuncia implícitamente al derecho de ocupar la diputación por haber resultado electo a través de la vía de mayoría relativa.

[...]

En el caso concreto, las personas ciudadanas **Marina Edith Ramírez Andrade** y **Edmundo José Marón Manzur**, al haber sido electas por el principio de mayoría relativa en los distritos 13 San Fernando y 21 Tampico, respectivamente, tiene el mandato de la ciudadanía¹⁵, el derecho, el deber jurídico y la obligación constitucional de ocupar la diputación por ese principio, por lo que conlleva por parte de las personas diputadas electas propietarias un entendimiento de renuncia implícita a la asignación de la diputación por representación proporcional, toda vez que existe un mandato popular para asumir el cargo de mayoría relativa. Lo que se traduce en que no es potestativo para el propietario de la fórmula decidir ser asignado a la diputación plurinominal, pues ello implicaría afectar el derecho del electorado a ser representados, máxime que el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política Federal mandata que es una obligación de los ciudadanos y ciudadanas el desempeñar los cargos de elección popular.

Por ello y ante la imposibilidad lógica y jurídica de ocupar dos cargos –*el de mayoría relativa y representación proporcional*– las personas candidatas suplentes

¹⁵ Criterio de la Sala Superior

de las fórmulas postuladas por el principio de representación proporcional se encuentran en posibilidad de acceder al cargo de diputación por este principio.

Tabla 41. Fórmulas Partido Acción Nacional

No. Lista	Persona propietaria	Persona suplente
2	***	Danya Silvia Arely Aguilar
5	***	Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

En relación a la integración paritaria del Congreso del Estado, esta se seguiría cumpliendo, toda vez que las diputaciones serán ocupadas por la candidata y el candidato suplente que corresponde al mismo género que las personas propietarias y en el supuesto de que las candidaturas asignadas en el presente Acuerdo, una vez que se encuentren en el ejercicio del cargo, soliciten licencia y ésta les sea conferida, el Congreso del Estado deberá notificarlo a este Instituto, para proceder en los términos del criterio señalado por el INE, al aprobar el Acuerdo No. INE/CG1443/2021, por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan las diputaciones de representación proporcional, mismo que a continuación se detalla:

[...]

Si la diputada o diputado con licencia funge como propietaria o propietario de la fórmula, quien sea suplente de la misma accederá al cargo, en términos de la normatividad que rige a dicha Cámara.

En caso de que tanto la diputada o diputado propietario como suplente de la fórmula hayan obtenido licencia al cargo, corresponderá ocupar la diputación a la candidatura propietaria del mismo género, ubicada en el número de lista inmediato siguiente a la última asignación.

Lo anterior, dado que el principio de paridad debe garantizarse, también, ante las posibles licencias de los integrantes de una fórmula de diputadas o diputados, pues conforme a una interpretación pro personae, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, es necesario que la paridad trascienda a la asignación de diputaciones de RP...

[...]

Lo anterior, en términos del criterio relevante emitido por la Sala Superior en la Tesis LXI/2016¹⁶, de rubro y texto siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de género en materia política debe atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el Proceso Electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. **De ahí que, al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de género deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular.**

XXXIII. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos y candidatas a diputaciones por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que las y los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputaciones por ese principio, son:

Partido Acción Nacional

Tabla 42. Diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional al Partido Acción Nacional.

Lugar	Propietario (a)	Suplente
1	Luis René Cantú Galván	Raúl Rodrigo Pérez Luévano
2		Danya Silvia Arely Aguilar Orozco
3	Carlos Fernández Altamirano	Francisco Elizondo Quintanilla
4	Myrna Edith Flores Cantú	Idalia Elizabeth Guzmán Vázquez
5		Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde
6	Sandra Luz García Guajardo	Rubí Eglai Córdova Facundo
8	Linda Mireya González Zúñiga	Irania Alejandra Netro Díaz

Partido Revolucionario Institucional

¹⁶ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 103 y 104.

Tabla 43. Diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional.

Lugar	Propietario (a)	Suplente
1	Edgardo Melhem Salinas	José Eugenio Benavides Benavides
2	Alejandra Cárdenas Castillejos	Victoria Araceli Ibarra Soto

Movimiento Ciudadano

Tabla 44. Diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional al Partido Revolucionario Institucional.

Lugar	Propietario (a)	Suplente
1	Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez	Gerardo Valdez Tovar

Morena

Tabla 45. Diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional al partido morena

Lugar	Propietario (a)	Suplente
1	Úrsula Patricia Salazar Mojica	Karina Concepción Sepúlveda Guerrero
2	Armando Javier Zertuche Zuani	Juan Triana Márquez
3	Nancy Ruíz Martínez	Yasmín Alatraste Luna
4	Javier Villarreal Terán	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza Reséndez

XXXIV. Una vez constatada la observancia a los límites que establece la Constitución Política Federal, así como la Constitución Política del Estado y, concluidas las etapas establecidas en el artículo 204 de la Ley Electoral Local, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 190, fracción II de la Ley Electoral Local, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 285, fracción II, 286, fracción II, 287 y 288 de la Ley Electoral Local, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado, en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local, y por tanto, proceda a la asignación de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que norman su funcionamiento.

XXXV. Por otra parte, es menester señalar que la presente asignación atiende a que el Tribunal Local resolvió los recursos interpuestos, en este sentido, los Consejos Electorales Distritales motivo de este Acuerdo, en los que concluyó la cadena impugnativa, están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, el Consejo General del IETAM, autoriza a los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 02 Nuevo Laredo. 03 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa,

06 Reynosa, 07 Reynosa; 08 Rio Bravo, 10 Matamoros, 11 Matamoros, 12 Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero, 22 Tampico, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central del Instituto, la cual se encuentra ubicada en el libramiento naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.

XXXVI. En fecha 2 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por el ciudadano Luis Alejandro Guevara Cobos, en calidad de candidato a diputado local registrado por el Partido Revolucionario Institucional en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, en el que señala:

[...]

...

PRIMERO. *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

El artículo 35 y 36 de la Carta Magna establecen que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado, y ejercer los cargos de elección popular. Así también, el propio artículo 41 de la ley suprema establece el procedimiento para llevar a cabo la celebración de las elecciones, los órganos responsables en su organización y los principios rectores que deben prevalecer en nuestro sistema electoral mexicano.

SEGUNDO. *Por otro lado, nuestro sistema electoral preve la temporalidad en la que la autoridad electoral deberá ejercer sus funciones constitucionalmente encomendadas y el procedimiento que deberán atender los partidos políticos y los ciudadanos en lo individual; así las cosas, la*

suscrita en mi calidad de candidata a segunda regidora propietaria en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; vengo a esta autoridad electoral a solicitar atentamente ejerza sus funciones como maxima autoridad en materia electoral en nuestro Estado de Tamaulipas y emita a la brevedad el acuerdo mediante el cual realice la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional; no omito mencionar que la legislación electoral atinente establece que dicha autoridad administrativa electoral deberá emitir dicho acuerdo una vez que la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto de los medios de impugnación que se hayan presentado en contra de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, al respecto, la ley del sistema de medios de impugnación electorales de Tamaulipas, establece en su artículo 75 que los recursos de incorformidad deberán resolverse a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

En tal sentido es que vengo a solicitar atentamente, se sirva emitir dicho acuerdo por el cual se realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para estar en aptitud de atender dicho instrumento egal, y/o en su caso, demandar ante las instancias jurisdiccionales estatal y dfederal que nuestra Carta Magna preve, el amparo de la justicia electoral.

...

ÚNICO: *Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento solicitando atentamente se sirva emitir el acuerdo mediane el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realice la asignación de las diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional.*

...

[...]

Con la aprobación de este acuerdo, se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Luis Alejandro Guevara Cobos, en calidad de candidato a diputado local registrado por el Partido Revolucionario Institucional en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional .

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo y base V, 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso c) y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 5, párrafos primero, segundo y tercero, 91, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XVIII, XIX, XXXIII y LXVII, 148, fracciones

VI y VII, 187 párrafo segundo, 188, 189, 190, fracción I y II, tercer párrafo, 204, 280, 282, 285 fracción II, 286, fracción II, 287 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional, en términos del considerando XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXIII del presente Acuerdo, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, en la Secretaría Ejecutiva a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a los consejos electorales distritales señalados en el considerando XXXV, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

CUARTO. Se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Luis Alejandro Guevara Cobos, en su calidad de candidato a diputado en la lista estatal de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, registrada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Infórmese a la Secretaría General del Congreso del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Le solicito continuemos si es tan amable con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la Asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Guémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos del mismo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se asignan las regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de ayuntamientos, en los términos de los considerandos cuadragésimo noveno y quincuagésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando quincuagésimo del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General así como de las candidaturas independientes en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se da respuesta a la petición presentada por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar

Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando cuadragésimo noveno, apartado 4.3 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se da respuesta a la petición presentada por la ciudadana Juana María Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional en términos de lo señalado en el considerando cuadragésimo noveno, apartado 10.3.1 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Braulio Sepúlveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando cuadragésimo noveno, apartado 10.3.2 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se autoriza a los consejos electorales de los municipios señalados en el considerando quincuagésimo primero, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales.

DÉCIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la determinación tomada en el apartado 2.2.1 del presente Acuerdo, para garantizar la integración paritaria en el ayuntamiento de Burgos, en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG1307/2018.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario.

Someto a la consideración de las y los integrantes del pleno, el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-97/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, BURGOS, CAMARGO, CIUDAD MADERO, GÜÉMEZ, JIMÉNEZ, LLERA, MIER, MIQUIHUANA, NUEVO LAREDO, REYNOSA, RÍO BRAVO, SAN FERNANDO, TAMPICO, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, TAMAULIPAS, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Código Municipal	Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales

Reglamento de Paridad

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 5 de enero de 2017, el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos.
2. El 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1307/2018, por la cual ejerció facultad de atracción y emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
3. El 8 de noviembre de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebró sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de Tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015 y 97/2016 y su acumulada 98/2016.
4. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, por el que se aprobó el Reglamento de Paridad.

8. El 12 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud del registro del convenio de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los ayuntamientos de; Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán.

9. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, mediante el cual se determinó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. EL 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En esa propia fecha, los consejos municipales electorales del IETAM, aprobaron los registros procedentes, de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente, para los cargos de integrantes de los ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. El 21 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2021, mediante el cual resolvió la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de presidente municipal propietario de la planilla presentada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, para contender en el municipio de Soto la Marina, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. En fechas 29 de abril; 6, 19, y 31 de mayo; así como 2 y 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos; IETAM-A/CG-57/2021, IETAM-A/CG-60/2021, IETAM-A/CG-65/2021, IETAM-A/CG-72/2021, IETAM-A/CG-77/2021, IETAM-A/CG-78/2021 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos diversos, como renuncia, fallecimiento de candidaturas postuladas para integrar el Congreso y los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, y, en su caso, por determinación del propio Consejo General del IETAM, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente de clave TE-RAP-22/2021; así como la cancelación de candidaturas.

14. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2021, mediante el cual se aprobó la sustitución de la candidatura al cargo de diputación propietaria para contender por el distrito 16 de Xicoténcatl, Tamaulipas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-22/2021.

15. El 4 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación parcial de la planilla registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

16. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-80/2021, mediante el cual resolvió sobre la cancelación de la fórmula a diputaciones del Distrito 17 El Mante y la cancelación parcial de la planilla al Ayuntamiento de Altamira, registradas por el partido Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

17. De conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, específicamente en la actividad número 72, la Jornada Electoral para la renovación de los cargos de integrantes del Congreso y de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas, se llevó a cabo el domingo 6 de junio de 2021.

18. El 9 de junio de 2021, los consejos municipales electorales, en sesión de cómputo municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección en los 43 ayuntamientos del Estado, procediendo a integrar el expediente con las actas del respectivo cómputo.

19. El 12 de junio de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2329/2021, se realizó consulta al INE en relación a la aplicación de los criterios aprobados mediante Resolución INE/CG1307/2018.

20. En fechas 13, 14, 15 y 16 de junio de 2021, concluyó el plazo para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de ayuntamientos, advirtiéndose que se impugnaron 20 de ellos tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Medios de impugnación interpuestos

Ayuntamiento		¿Se presentó medio de impugnación?	
		Si	No
1	Abasolo	X	
2	Aldama		X
3	Altamira	X	
4	Antiguo Morelos		X
5	Burgos	X	
6	Bustamante		X
7	Camargo	X	
8	Casas		X
9	Ciudad Madero	X	
10	Cruillas		X
11	El Mante		X
12	Gustavo Díaz Ordaz	X	
13	Gómez Farías		X
14	González		X
15	Güémez	X	
16	Guerrero		X
17	Hidalgo		X
18	Jaumave		X
19	Jiménez	X	
20	Llera	X	
21	Mainero		X
22	Matamoros	X	
23	Méndez		X
24	Mier	X	
25	Miguel Alemán		X
26	Miquihuana	X	
27	Nuevo Laredo	X	
28	Nuevo Morelos		X
29	Ocampo		X
30	Padilla		X
31	Palmillas		X
32	Reynosa	X	
33	Río Bravo	X	
34	San Carlos		X
35	San Fernando	X	
36	San Nicolás		X
37	Soto la Marina	X	
38	Tampico	X	
39	Tula		X
40	Valle Hermoso	X	
41	Victoria	X	

Ayuntamiento		¿Se presentó medio de impugnación?	
		Si	No
42	Villagrán		X
43	Xicoténcatl		X
Total		20	23

21. El 16 de junio de 2021, mediante oficio No. DEOLE/742/2021, suscrito por el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cómputo final de la elección de ayuntamientos.

22. El 22 de junio de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-83/2021, mediante el cual se realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Casas, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Guerrero, Hidalgo, Jaumave, Mainero, Méndez, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

23. Mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notificó al IETAM el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9134/2021, firmado digitalmente por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se dio respuesta a la consulta formulada por oficio PRESIDENCIA/2329/2021.

24. El 21 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2021, mediante el cual se realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros y Soto la Marina, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

25. El 3 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-90/2021, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, para el cargo de primera regiduría propietaria al ayuntamiento de Llera, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

26. En fechas 9, 19 y 20 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos en la elección de los ayuntamientos de Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Güémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle

Hermoso y Victoria, Tamaulipas, mediante las sentencias que a continuación se detallan:

Tabla 2. Expedientes resueltos por el Tribunal Local

Consejo Municipal Electoral	Expedientes	Fecha de resolución	¿Se modificó cómputo?
Abasolo	TE-RIN-35/2021	20/08/2021	No
Burgos	TE-RIN-31/2021 Y SU ACUMULADO TE-RIN-40/202	09/08/2021	No
Camargo	TE-RIN-44/2021 Y SUS ACUMULADOS TE-RIN-68/2021, TE-RIN-73/2021, TE-RIN-74/2021 Y TE RIN-75/2021	19/08/2021	No
Ciudad Madero	TE-RIN-63/2021	09/08/2021	No
Güémez	TE-RIN-39/2021	19/08/2021	No
Jiménez	TE-RIN-41/2021	20/08/2021	No
Llera	TE-RIN-05/2021 Y TE-RIN-30/2021 ACUMULADO	09/08/2021	No
Mier	TE-RIN-36/2021	09/08/2021	No
Miquihuana	TE-RIN-38/2021	09/08/2021	No
Nuevo Laredo	TE-RIN-81/2021 Y SUS ACUMULADOS TE-RIN-82/2021, TE-RIN-83/2021, TE-RIN-84/2021 Y TE-RIN-85/2021	19/08/2021	Si
Reynosa	TE-RIN-78/2021	19/08/2021	No
Río Bravo	TE-RIN-04-2021	20/08/2021	Si
San Fernando	TE-RIN-43/2021	09/08/2021	No
Tampico	TE-RIN-49/2021 Y TE-RIN-50/2021 ACUMULADOS	19/08/2021	No
Valle Hermoso	TE-RIN-60/2021 Y TE-RIN-62/2021 ACUMULADOS	19/08/2021	No
Victoria	TE-RIN-34/2021	20/08/2021	No

27. El 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el concentrado del cómputo final de la elección de ayuntamientos.

28. El 1 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente.

29. El 2 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número IETAM/CM/LDO/333/2021, suscrito por el C. César Eugenio Hernández Ancona, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite los oficios de petición presentados

por el Partido Revolucionario Institucional el día 31 de agosto del presente año, respecto a la asignación de regidurías de este municipio.

CONSIDERANDOS

Atribuciones IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño

y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la

Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

X. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVII. El artículo 288 de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. El Presidente o Presidenta del Consejo General expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputaciones y de regidurías según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaria General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos.

Integración de ayuntamientos

XVIII. Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción V de la Constitución Política Federal, establecen, que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de la misma manera es una obligación de la ciudadanía desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero, segundo y último de la Constitución Política Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; así como también, que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

XX. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Política Federal, dicta, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; en el mismo sentido, las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

XXII. El artículo 15, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

XXIII. El artículo 291, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

XXIV. El artículo 87, numeral 11 de la Ley de Partidos establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidaturas, en cuyo caso las candidatas y candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

XXV. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidata o candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidatas y de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XXVI. El artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos, señala que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo 94 de esta propia Ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación

XXVII. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución Política del Estado, disponen que es derecho de la ciudadanía tamaulipeca poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Así mismo es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos desempeñar los

cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

XXVIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; por su parte las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas(os) de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Las candidaturas independientes estarán representadas ante la autoridad electoral en la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

XXIX. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse como candidatos o candidatas independientes, para ocupar el cargo de presidencia municipal, sindicatura y regiduría. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de las candidaturas independientes a ser consideradas en la distribución de regidurías de representación proporcional, en la Jurisprudencia 4/2016¹, del rubro y texto siguientes:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 16 y 17.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. **En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.***

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, así como las que corresponden a las postuladas por candidaturas independientes.

XXX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XXXI. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. **En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.**

XXXII. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus ayuntamientos se complementarán con regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

XXXIII. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, establece que, para la asignación de regidurías electas según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que las candidatas y candidatos a regidurías se hayan registrado por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XXXIV. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al **1.5 % del total de la votación municipal emitida** para el ayuntamiento correspondiente.

XXXV. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los ayuntamientos con regidurías de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidurías de representación proporcional;*
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidurías de representación proporcional;*
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidurías de representación proporcional;*
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis regidurías de representación proporcional; y*
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidurías de representación proporcional.*

XXXVI. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala que la asignación de las regidurías de representación proporcional se ajustará a las siguientes bases:

- I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el **1.5 % del total de la votación municipal emitida**, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;*

- II. *Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;*
- III. *Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;*
- IV. *Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*
- V. *Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.*

Votación municipal emitida

Cabe precisar que conforme a lo establecido en la fracción IV de este precepto normativo, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos. En ese sentido y a fin de otorgar certeza y legalidad plena a este Acuerdo, este Órgano Electoral estima conveniente retomar el criterio aplicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver diversos medios de impugnación, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018², en los que determinó inaplicar las porciones normativas relativas a “votación municipal emitida”:

²Expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC-1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados Expedientes, SM-JRC-289/2018, SM-JDC-1174/2018, SM-JDC-1175/2018, y SM-JRC-361/2018 Acumulados Expedientes SM-JDC-1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados Expedientes SM-JDC-1179/2018, SM-JDC-1195/2018, SM-JRC-362/2018 SM-JRC-364/2018 Acumulados Expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC-291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018 Acumulados Expedientes SM-JRC-299/2018 y Acumulados

[...]

...conforme lo establece el artículo 200 de la Ley Electoral Local, los actores políticos que obtengan como mínimo el 1.5% de dicha votación podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de aquél que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa y, de acuerdo con el apartado anterior de esta sentencia, aquellos que no registraron listas de candidaturas para participar.

Así, aquellos actores políticos que obtuvieron por lo menos el 1.5% de la votación municipal emitida, se les asignará de manera directa una regiduría de representación proporcional, conforme lo dispone el artículo 202, fracción I, de la Ley Electoral Local. La porción normativa en mención establece el umbral de acceso y el porcentaje de asignación directa de regidurías con fundamento en la “votación municipal emitida”, que comprende la totalidad de sufragios que se emitieron, lo cual es incorrecto, pues se toman en cuenta votos que de ninguna manera se reflejarán en cargos de elección popular, a saber; los votos nulos y los votos en favor de candidaturas no registradas.

En este sentido, criterios interpretativos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha fijado que la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación proporcional debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de llevar al órgano local respectivo el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

Por ello, la base de dicha votación debe ser “semi-depurada”, en la cual solo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, lo que no incluye a los votos nulos ni los de candidaturas no registradas, en la medida que no son eficaces para realizar el cómputo a favor o en contra de candidatura alguna.

Entonces, con independencia del nombre con el que se designa la votación que se tomara como base para establecer el umbral mínimo de acceso y el porcentaje para asignar de manera directa regidurías de representación proporcional (“votación municipal emitida”) –según los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local-, para la verificación del porcentaje de 1.5% con el cual los actores políticos pueden participar en la repartición correspondiente y acceder a una regiduría por porcentaje específico, se deberá tomar en cuenta el resultado total de la elección municipal, pero restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

*En consecuencia, se debe inaplicar al caso concreto la porción normativa relativa a la “votación municipal emitida” prevista en los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local.
[...]*

Es así, que derivado del criterio interpretativo se entenderá como votación municipal emitida, la suma de la totalidad de sufragios que se emitieron, restándole los votos que se emitieron por candidaturas no registradas y los votos nulos.

En lo que respecta a los votos de las candidaturas no registradas, el artículo 291³ de la Ley Electoral General, establece las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos, entre la que se encuentra que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado. Se robustece lo anterior con la tesis XXV/2018, de texto y rubro siguiente:

BOLETA ELECTORAL. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE “CANDIDATOS NO REGISTRADOS”⁴.- De conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con la tesis XXXI/2013 de rubro “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”, se advierte que el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral.

³1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.

Criterio orientador de la sentencia **SUP-RAP-430/2015**, confirma el Acuerdo **INE/CG641/2015** del Consejo General del INE

[...].

Por otra parte, al dictar resolución en el procedimiento SUP-REC-395/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación señaló:

“... es del conocimiento de esta Sala Superior que a la fecha en que se actúa, el Partido del Trabajo ha promovido ciento cincuenta y tres juicios de inconformidad y ciento siete recursos de reconsideración, en diferentes Distritos electorales uninominales, en los cuales aduce distintas causales de nulidad de la votación recibida en casilla, así como la nulidad de la elección, cuya pretensión no radica en un eventual cambio de ganador, sino en que una vez decretada la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, en su caso de la elección, generar un incremento en su porcentaje de votación válida emitida a su favor y con ello alcanzar el 3% de la votación requerida para conservar su registro como Partido Político Nacional.”

En ese sentido, se advierte que los agravios que se aduzcan en el recurso de reconsideración no sólo pueden tener los efectos previstos en el mencionado artículo 63, párrafo 1, inciso c), sino que también pueden tener como efecto que algún partido político conserve su registro.

Así, esta Sala Superior considera que a fin de maximizar el derecho humano de acceso a la tutela judicial efectiva, para la procedencia formal del recurso de reconsideración, también debe tenerse como presupuesto de impugnación que se aduzcan agravios que puedan tener como efecto que algún partido político conserve su registro.

En el entendido de que la pretensión final del partido político recurrente de conservar su registro sólo puede ser valorada, por el Instituto Nacional Electoral, en su momento y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, hasta que se resuelvan todos y cada uno de los medios de impugnación, a efecto de conocer, en un momento posterior, la votación válida emitida sobre la cual se deberá calcular el porcentaje de votos obtenidos por el partido político actor, a efecto de determinar si alcanza o no el porcentaje necesario para conservar su registro como Partido Político Nacional”.

...

Ahora, si bien dicho concepto hace referencia a que la definición es para los efectos del artículo 54, fracción II, de la Constitución, esto es, para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, a que tiene derecho el partido político, se estima que dicho concepto resulta

aplicable a la votación válida a que hacen referencia los artículos 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución, y 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese contexto, la propia Ley de Partidos, específicamente tiene normado el hecho de que es causa de pérdida de registro de partido, no conservar el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo que representa que el concepto de validez puede ser retomado de la definición a que se refiere el artículo 15 de la Ley General antes mencionado.

Lo anterior es así, porque la votación válida únicamente se puede integrar con la suma de los votos emitidos en favor de los partidos políticos, coaliciones e incluso de los candidatos independientes, ya que dichos votos son los que efectivamente tuvieron como fin favorecer una fuerza política partidista o ciudadana con efectos trascendentes (elegir a los diputados que integrarán la Cámara de Diputados); en este entendido, no se pueden contabilizar los votos inválidos o nulos, así como los emitidos por candidatos no registrados porque éstos no tienen eficacia jurídica.

Ello se refuerza con la determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SM-JIN-48/2015, confirmada por la diversa SUP-REC-306/2015, en la que se reitera la definición de votación válida que establece la Ley General.

Al respecto, cabe recordar que de conformidad con el artículo 288, párrafo 2, de la LGIPE, se consideran votos nulos, entre otros, los expresados por el elector, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, así como aquéllos en los que los electores marquen dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Lo anterior es consistente con lo preceptuado en los diversos artículos 291 y 436, del mismo ordenamiento, que señala que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o, en su caso, candidato independiente, y que se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, así como que los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado, es decir, no cuentan como votación válida por no tener eficacia jurídica alguna.

Cabe precisar que así fue resuelto en la sentencia identificada con el número SUP-JDC-713/2004, en la que la Sala Superior consideró que no puede considerarse que el voto emitido en favor de un candidato o fórmula de candidatos no registrados deba ser considerado como un voto válido ni,

mucho menos, que resulte eficaz, pues no es dable jurídicamente otorgar las constancias de mayoría ni, mucho menos, asignar regidurías (o, en su caso, escaños) por el principio de representación proporcional, a ciudadanos que no fueron registrados por la autoridad electoral administrativa competente.

En este mismo sentido, resultan aplicables las tesis relevantes siguientes que reiteran que la votación válida emitida, que es aquella que resulta de restar al total de votos emitidos, la relativa a candidatos no registrados, así como los votos nulos.

...

Análisis del caso

Esta Sala Superior considera que el concepto de “votación válida emitida”, para conservar el registro como partido político nacional, se integra con los votos a favor de los partidos políticos y candidatos independientes.

Para llegar a tal conclusión, conviene tener presente el marco constitucional y legal, que regula la temática que ahora nos ocupa:

....

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. [...]

...

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

...

*Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. **El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.***

[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación

Artículo 15

1. Se entiende por **votación total emitida**, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende **por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como **votación nacional emitida** la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 94

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, **por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

[...]

De los ordenamientos señalados, es posible obtener que:

- El partido nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la “**votación válida emitida**” en cualquiera de las elecciones que se celebren

para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

- Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, aquellos partidos que alcancen el 3% de la **“votación válida emitida”**, entendiéndose como tal, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los nulos y los correspondientes a candidatos no registrados.

- Para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá como **“votación nacional emitida”**, la que resulte de deducir de la **“votación total emitida”**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Así las cosas:

a) La **“votación total emitida”**, es la suma de todos los votos depositados en las urnas;

b) La **“votación válida emitida”**, para tener derecho a participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, es la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, y

c) La **“votación nacional emitida”**, para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, es la que resulta de deducir de la **“votación total emitida”**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos.

Conforme a lo anterior, tenemos que si bien la Constitución y la ley no establecen conceptos diferenciados, sobre que debe entenderse por **“votación válida emitida”**, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales, lo cierto es que la **“votación válida emitida”** se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse de esa suma, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Efectivamente, el actual sistema electoral mexicano, prevé que el acceso al poder público puede hacerse a través de dos vías, las candidaturas de los partidos políticos o candidaturas independientes, respecto de las cuales la

ley establece modalidades y requisitos diferenciados a fin de poder postularse.

De tal forma, los votos que se emitan y que resulten válidos, para las elecciones de diputados y senadores del Congreso de la Unión, así como Presidente de la República, deberán computarse a la candidatura del partido político o al candidato independiente, según corresponda, resultando triunfador aquél que hubiese obtenido el mayor número de sufragios.

Por tanto, se puede afirmar que los votos emitidos a favor de los candidatos independientes, son plenamente válidos, y tienen su impacto o trascendencia, en las elecciones uninominales. Esto, porque dichos votos cuentan y expresan la voluntad del electorado, por una fuerza política, pues la ciudadanía vota por candidaturas de partido o independientes, cuyos nombres aparecen en la boleta, e incluso se prevé un espacio para emitir el sufragio por candidaturas no registradas.

En tal sentido, el voto por candidaturas independientes no puede invalidarse para efectos de determinar si un partido político alcanza el umbral del 3%, toda vez que se trata de votos válidos que no se emitieron a favor de las candidaturas de partido político alguno. En esa virtud, lo que determina el umbral y la continuidad del registro es la suma de voluntades ciudadanas a través de su voto, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un partido político.

Además, esta Sala Superior advierte la razonabilidad de que también se tomen en cuenta los votos expresados a favor de los candidatos independientes, pues con independencia de que obtengan o no el triunfo en la elección por la cual estén contendiendo, lo cierto es que constituyen una opción por la cual el electorado se puede pronunciar, y, en ese sentido, pueden lograr en mayor o menor medida la representatividad de determinado sector de la ciudadanía, y de ahí que no exista justificación alguna para no considerar los votos emitidos en su favor.

Dicho en otros términos, en razón del sistema que ahora existe, por una parte, los ciudadanos no solo cuentan con las alternativas que les presentan los partidos políticos nacionales, a través de sus candidatos registrados, sino que también con las opciones políticas que representan los candidatos independientes; y por otra, los institutos políticos ya no solo tienen como contendientes a otros partidos políticos, sino que también se enfrentan a la competencia que representan las referidas candidaturas, de tal forma que deben buscar convencer, y sobre todo, obtener el respaldo del electorado, para no sólo ganar las correspondientes elecciones, sino también para mantener su registro como partidos políticos.

....

Conforme a lo expresado, dicho alto tribunal definió que los votos recibidos para candidatos independientes, no se contabilizan para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, dado que se trata de votos que en ningún momento tuvieron como finalidad beneficiar a los partidos políticos.

Teniendo en cuenta lo anterior, si no se contabilizaran los votos emitidos por la ciudadanía a favor de candidatos independientes, a fin de determinar la “votación válida emitida” para la validación del registro de un partido político nacional, ello se traduciría en dejar sin efectos una votación que legítimamente fue emitida, por la vía del sufragio directo, a favor de determinada opción política.

Es necesario señalar que se puede advertir que la finalidad de la norma constitucional que se viene analizando, es que aquellos partidos políticos nacionales que no cuenten con la suficiente representatividad, no continúen conservando su registro como partido político nacional, toda vez que, atendiendo al sistema de partidos políticos nacionales, la obtención del registro como tales, implica que se les otorgue una serie de prerrogativas y derechos, a cargo del Estado, de tal forma que, el Poder Revisor de la Constitución consideró necesario establecer que aquellos partidos políticos que no contaran con una representatividad mínima del 3%, no conservarían su registro.

En conclusión, esta Sala Superior determina que la “votación válida emitida”, para efectos de conservar el registro como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputados plurinominales, se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

...

[...]

En este tenor, es pertinente señalar que la Sala Superior, en el criterio sustentado en la tesis relevante XIX/2017, sostiene que, ante la cancelación de registro de candidatura, los sufragios deben considerarse inválidos, como se aprecia de su contenido, que se transcribe a continuación:

TESIS XIX/2017. VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente.

En la sentencia SUP-REC-828-2016, que dio origen a la tesis que antecede, el asunto planteaba la situación de que una candidatura cancelada antes de la Jornada Electoral, misma que seguía apareciendo en la boleta porque no fue posible reimprimirla y la ciudadanía marcó ese recuadro; en dicho asunto, esa candidatura cancelada obtuvo la mayoría de la votación y las personas que habían sido candidatas exigían el reconocimiento de su triunfo; por tanto, en ese caso concreto la litis se centró en determinar si los votos obtenidos por la candidatura cancelada eran válidos o nulos y si era dable otorgar el triunfo y la consecuente constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas cuyo registro se canceló. Según se aprecia, al resolver el caso concreto, la Sala Superior concluyó que esos votos no podían generar un efecto jurídico válido y los ubicó en la categoría de “votos inválidos” que debían “sumarse a los votos nulos”, sin distinguir su categoría, tal y como a continuación se transcribe de la sentencia de la Sala Superior:

[...]

Votación emitida respecto de una fórmula que aparece en la boleta, pero cuyo registro ha sido cancelado.

Los procesos electorales se desarrollan a través de una serie de etapas sucesivas concatenadas entre sí (sustancialmente: preparación de la elección, jornada electoral, así como resultados y declaración de validez), de manera que la anterior sirve de base firme para las subsecuentes.

Así, cuando los actos o resoluciones inherentes a cada etapa no son controvertidos en su oportunidad, o se realiza la impugnación ante el órgano jurisdiccional correspondiente agotándose en tiempo y forma toda la cadena impugnativa, adquieren definitividad.

En esos casos, el derecho de los interesados para combatirlos con posterioridad. Esto es así, porque el principio de definitividad tiene como finalidad evitar retrotraer el proceso electoral a etapas ya concluidas, así como otorgar certeza en el desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

....

Caso concreto

...

Al respecto, se aprecia que la normativa constitucional y convencional disponen que es derecho de los ciudadanos ser votados para cargos de elección popular, para lo cual requiere cumplir con las calidades, requisitos, condiciones y términos que establece la ley, las cuales no podrán contener distinciones o restricciones injustificadas, dentro de una elección auténtica y en condiciones generales de igualdad.

Asimismo, se advierte que unos de los principios que deben regir en la materia electoral son los de certeza y legalidad, que constituyen una garantía en favor de los ciudadanos para que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la legislación, con el propósito de evitar actuaciones al margen del sistema normativo electoral.

Por su parte, la legislación local señala como derecho de los ciudadanos el poder ser votado y registrado como candidato, de manera independiente o por medio de un partido político, reuniendo los requisitos y calidades que establece la legislación.

Asimismo, condiciona la validez del voto a distintos supuestos, entre los que se encuentran aquellos marcados en un solo recuadro que contengan el emblema de un partido o el nombre de la fórmula de candidatos independientes y, en caso de existir coalición aquellos en que se marque más de un recuadro que contenga los emblemas de los partidos unidos bajo esa figura.

Así, considera nulos los votos marcados en forma distinta, o cuando no se marque recuadro alguno en la boleta.

Finalmente, señala que sólo se asentarán en acta por separado aquellos sufragios en los que se opte por un candidato no registrado.

*Al respecto, se aprecia que, en el caso, el artículo 223, de la Ley electoral local, cuyo contenido considera desfavorable en la porción que aluden los recurrentes refiere a la votación recibida en favor de candidatos no registrados, cuando en este supuesto, los actores no tienen esa calidad, **dado que como ya se precisó ellos perdieron el registro debido a que su postulación no cumplió con el requisito de paridad.***

*Sin embargo, al advertirse que los numerales 22, de la Constitución local, 8, 144 y 223, de la Ley electoral local, de la Ley electoral local, son parte del sustento de las razones por las cuales la Sala Regional consideró que **los votos emitidos a favor de los recurrentes no resultaban válidos, debido a***

que previamente se les canceló el registro porque el partido que los postuló incumplió con el principio de paridad, se analizará si esa restricción al derecho a ser votado, se encuentra justificada mediante un **examen de proporcionalidad** sobre esta medida.

Proporcionalidad en sentido estricto.

La limitación resulta proporcional, porque el derecho al voto pasivo en forma alguna resulta absoluto, dado que se trata de un derecho de configuración legal, de tal forma que la normatividad aplicable puede establecer ciertos requisitos, términos, calidades, así como los procedimientos que deben seguir los interesados en postularse como candidatos a cargos de elección popular.

*En ese sentido, limitar el derecho a ser votado, al evitar que las boletas marcadas con los nombres de los recurrentes puedan contar como votación válida y efectiva a su favor, al haberseles cancelado el registro de manera previa por incumplimiento al principio de paridad y agotando la cadena impugnativa respectiva, **otorga tanto al proceso electoral, a los contendientes y a la ciudadanía, seguridad jurídica y certeza,** respecto de los candidatos que son susceptibles de ser votados el día de la jornada electoral, de las obligaciones que deben cumplir, así como de los derechos y prerrogativas que pueden ejercer.*

Eximir de tales requisitos a ciudadanos cuyo registro fue cancelado por las circunstancias fácticas de aparecer el día de la jornada en las boletas electorales, y que, parte de la ciudadanía intentara sufragar en su favor, conllevaría a inobservar los principios de equidad en la contienda y paridad.

Por ello, la restricción en análisis se traduce en mayores beneficios para los participantes en los procesos comiciales, debido a que limitar el derecho a ser votado de los recurrentes, conlleva dotar de certeza y seguridad jurídica a los comicios, tanto en el cumplimiento de las obligaciones, como en el ejercicio de derechos y prerrogativas, que deben llevarse en condiciones generales de igualdad.

*En consecuencia, se declaran **infundados** los agravios vertidos por los recurrentes, en virtud de que, como ya se precisó el derecho a ser votado no es ilimitado, tal como lo sostuvo la Sala Regional, sino que puede sujetarse a ciertas restricciones, siempre que se encuentren justificadas.*

Como ya se señaló, el ejercicio al sufragio pasivo puede ser limitado mediante ciertas restricciones siempre que se encuentren justificadas, en ese sentido, la Sala Regional al realizar el análisis atinente sostuvo que la

*obligación de contar con registro tiene como finalidad **limitar el derecho a ser votado a fin de dotar de certeza a la ciudadanía**, por lo que no podía eximirse de cumplir con ese requisito.*

*La restricción de otorgarle validez únicamente a los votos emitidos en favor de candidatos registrados válidamente se encuentra justificada y, por el contrario, no exigirles esa calidad a los recurrentes se traduciría en el incumplimiento a **una determinación de la Sala Superior**, que resolvió de forma definitiva e inatacable la pérdida de registro de los recurrentes, circunstancia que atentaría contra los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, equidad en la contienda y paridad.*

*En este punto, es necesario destacar que la cancelación del registro de los **ahora recurrentes tuvo su origen en la inobservancia del principio de paridad** con fundamento en los artículos 232, párrafos 3 y 4, de la Ley de Instituciones, 95, de la Constitución local, 10, 154, fracción II, de la Ley electoral local, así como el numeral 12 de la Ley de partidos local, **cuya constitucionalidad en forma alguna en controvertida por los recurrentes**, de tal forma que la limitación a la que se vieron sometidos y que generó la cancelación de su registro se encontraba justificada dentro del esquema constitucional y legal del sistema jurídico electoral mexicano.*

[...]

Respecto al tratamiento de los votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada, se cita como criterio orientador la Tesis XXXIII/2000, aprobada por la Sala Superior, del rubro y texto siguiente:

TESIS XXXIII/2000. VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.- *El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así*

como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo.

Por último, cabe señalar que en fecha 18 de junio de 2018, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Expediente SUP-RAP-151/2018, mediante la cual se modificó el Acuerdo INE/CG511/2018, por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, cabe señalar que este criterio no se considera vinculante por las siguientes razones:

- c) En el caso concreto del Acuerdo INE/CG511/2018 se trata sobre la renuncia de una candidatura postulada por la vía independiente.
- d) El criterio señalado en la sentencia de la Sala Superior, dictada dentro del Expediente SUP-RAP-151/2018, no tiene carácter vinculante dado que no se han actualizado los supuestos establecidos en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para considerarlo obligatoria, y aunque dicho criterio resulte orientador para este Órgano Electoral, es insuficiente para dar certeza respecto a los efectos jurídicos del voto marcado en un cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o el nombre de una candidatura independiente.

Votación municipal efectiva

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

[...]

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición, dado que “*esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías*”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral Local, pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

XXXVII. De igual forma, en el fortalecimiento de la aplicación de la fórmula instaurada para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en fecha 5 de enero de 2017, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió Acuerdo dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016⁵, mediante el cual se pronuncia sobre el tema de representación proporcional en la integración de ayuntamientos:

[...]

Exponiendo que las entidades federativas no están obligadas a replicar el contenido del principio de representación proporcional que se delimita para el sistema de elección de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; pero sobre todo, como se apuntó en los párrafos que anteceden, los Congresos locales gozan de libertad configurativa para establecer las reglas de integración y la mecánica de conformación del Poder Legislativo local, criterio el anterior que resulta aplicable en la conformación de ayuntamientos, pues en el diverso precedente ya transcrito se expresó que la Constitución General no establece un porcentaje determinado para la regulación del principio de representación proporcional a nivel municipal, en virtud de que el artículo 115, fracción VIII de la propia Constitución sólo se prevé que dicho principio debe incluirse en la integración de los ayuntamientos, por lo que corresponde a las legislaturas de los Estados determinar conforme a sus necesidades el número de integrantes que deben asignarse mediante el mismo, siempre y cuando no se pierda la funcionalidad del sistema de representación proporcional.

[...]

⁵Aprobada mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete. Véase en: https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/756

Robustece el criterio anterior, la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 8 de noviembre de 2018, mediante sesión pública ordinaria, en donde resolvió en la contradicción de Tesis 382/2017, suscitada entre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver por una parte, el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados y, por la otra, las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015⁶ y 97/2016 y su acumulada 98/2016⁷; exponiendo:

[...]

Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada, dado que se estima que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, ya que el texto constitucional no les exige el cumplimiento irrestricto de límites específicos de sobre y subrepresentación, sino que la única condicionante constitucional que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos no provoquen la pérdida de la operatividad de los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

[...]

De igual manera, derivado de la Sentencia SUP-REC-1715/2018, se declaró no vigente el criterio contenido en la Jurisprudencia 47/2016 de la Sala Superior del TEPJ, de rubro y texto “**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**”.

XXXVIII. El artículo 23 del Código Municipal señala que por cada miembro propietario de los ayuntamientos, se elegirá un suplente.

XXXIX. El artículo 31 del Código Municipal, señala lo siguiente:

Los ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente protestando guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos

⁶En sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de febrero de dos mil dieciséis, mediante la que se resuelven las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, promovidas por los partidos políticos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y Acción Nacional en contra de varias disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Véase en : https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/753

⁷Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día cinco de enero de dos mil diecisiete.

Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ambas emanen, y desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo, los cargos para los que fueron electos.

Los ayuntamientos iniciarán su ejercicio el día primero de octubre inmediato a su elección.

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera. Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

XL. El 34 del Código Municipal señala que las faltas temporales o definitivas de los integrantes de los ayuntamientos, serán cubiertas con el suplente respectivo y cuando éste falte también, el Ayuntamiento enviará terna al Congreso del Estado para que designe a los sustitutos.

XLI. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a los ayuntamientos serán presentadas por planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 14 de agosto del 2020, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Integración de ayuntamientos Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Abasolo	1	1	4	2
Aldama	1	2	5	3
Altamira	1	2	14	7
Antiguo Morelos	1	1	4	2
Burgos	1	1	4	2
Bustamante	1	1	4	2
Camargo	1	1	4	2
Casas	1	1	4	2
Ciudad Madero	1	2	14	7
Cruillas	1	1	4	2
El Mante	1	2	12	6
Gómez Farías	1	1	4	2
González	1	2	5	3
Güemez	1	1	4	2
Guerrero	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	1	1	4	2
Hidalgo	1	1	4	2
Jaumave	1	1	4	2
Jiménez	1	1	4	2
Llera	1	1	4	2
Mainero	1	1	4	2
Matamoros	1	2	14	7
Méndez	1	1	4	2
Mier	1	1	4	2
Miguel Alemán	1	1	4	2
Miquihuana	1	1	4	2
Nuevo Laredo	1	2	14	7
Nuevo Morelos	1	1	4	2
Ocampo	1	1	4	2
Padilla	1	1	4	2

Municipio	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional
Palmillas	1	1	4	2
Reynosa	1	2	14	7
Río Bravo	1	2	12	6
San Carlos	1	1	4	2
San Fernando	1	2	8	4
San Nicolás	1	1	4	2
Soto la Marina	1	1	4	2
Tampico	1	2	14	7
Tula	1	2	5	3
Valle Hermoso	1	2	8	4
Victoria	1	2	14	7
Villagrán	1	1	4	2
Xicoténcatl	1	1	4	2
Totales	43	57	269	136

Método de ajuste para garantizar la integración paritaria de ayuntamientos

XLII. El artículo 7° del Reglamento de Paridad, establece que la interpretación de las acciones afirmativas en materia de paridad, contenidas en el mencionado Reglamento, atiende al principio de paridad que como mandato de optimización está orientado a procurar el mayor beneficio para las mujeres y admite una proporción mayor al cincuenta por ciento en la postulación e integración de los órganos de gobierno. Lo anterior se refuerza con la Tesis y Jurisprudencia de rubros y texto siguiente:

JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁸.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1°, 2°, 4°, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la

⁸ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

TESIS XII/2018. PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES⁹.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º y 6º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y **promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.**

⁹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

JURISPRUDENCIA 10/2021. PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES¹⁰.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. **Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.**

XLIII. El artículo 8º del Reglamento de Paridad, establece que el IETAM, a través de sus diversos órganos centrales y desconcentrados, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dichos principios serán aplicados a favor del acceso efectivo de las mujeres a las candidaturas y, por ende, a los cargos de elección popular.

¹⁰ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XLIV. El artículo 39 del Reglamento de Paridad, establece que el Consejo General es competente para conocer y resolver la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, y en su caso, realizar las sustituciones respectivas. Por lo anterior, se deberá garantizar que el género femenino quede representado en el cincuenta por ciento (50%) de dichos cargos; y en caso de ayuntamientos que se integran con número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género.

XLV. El artículo 41 del Reglamento de Paridad, dispone que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

- a) *La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.*
- b) *La sustitución en la etapa de cociente electoral debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida.*
- c) *Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación.*
- d) *Si aún no se alcanza la integración paritaria del Ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico.*

En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.

Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.

XLVI. El artículo 42 del normativo invocado en el considerando que antecede, establece que para garantizar la integración paritaria de un ayuntamiento, el ajuste en razón de género se realizará considerando, en primer lugar, a las candidaturas a regidurías postuladas por el partido político en la planilla registrada para contender por el principio de mayoría relativa; y después, a las candidaturas de su lista adicional de regidurías de representación proporcional, atendiendo al orden de prelación.

En esta tesitura, a fin de atender los ajustes en razón de género de los partidos políticos que participaron en coalición y que no registraron lista adicional de regidurías de representación proporcional, es importante citar la consulta realizada al INE en fecha 12 de junio de 2021, mediante oficio PRESIDENCIA/2329/2021, misma que se dio respuesta por parte de la autoridad nacional mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9134/2021, de fecha 24 de junio de 2021, tal y como a continuación se transcribe:

[...]

Asunto

....

1. *En el supuesto que los partidos morena y del Trabajo, integrantes de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” tengan derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional de algún ayuntamiento y que este no quede integrado paritariamente; y que una vez aplicado el método de ajuste previsto en el artículo 41 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, el ajuste en razón de género recae en alguno de estos partidos y si ya no tuviera postulaciones de mujeres en la planilla para realizar dicho ajuste, este Órgano Electoral, a fin de garantizar la integración paritaria del ayuntamiento;*

- *Los criterios establecidos en la Resolución INE/CG1307/2018 ¿son aplicables al caso planteado?*
- *En caso de que no resulte aplicable ¿Cuál sería el procedimiento que este Órgano Electoral tendría que llevar a cabo a fin de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos?*

Al respecto, del análisis de dicha solicitud se desprende que, se requiere que esta autoridad se pronuncie sobre la vigencia y los alcances legales de los criterios aprobados mediante la Resolución INE/CG1307/2018, sobre el mecanismo de asignación de candidaturas de las diputaciones locales y ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, ello en virtud del supuesto, que si de la lista de candidaturas del principio referido, registrada por algún partido de una coalición, ya no tuviera formulas integradas por mujeres, se puede o no aplicar y/o adoptar los criterios aprobados en la resolución en cita, para así lograr la asignación de Representación Proporcional mediante la paridad de género que habrá de realizar el Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Esfera jurídica del INE

...

II. Esfera jurídica del OPLE

....

III. Ámbito de aplicación del Acuerdo INE/CG-1307/2018

De lo expuesto, es importante precisar que para el Acuerdo INE/CG1307/2018:

La problemática planteada, se resume en el hecho de que “...al momento de la asignación de diputaciones, regidurías o alcaldías de representación proporcional, un partido con derecho a la misma, carezca de listas de candidaturas, ya sea totales o de todas las de alguno de los géneros, por haber sido canceladas antes de la Jornada Electoral o porque, después de celebrada ésta las mujeres registradas, renunciaron a sus candidaturas...” Y que, a raíz de la situación que se presentó durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2018, en la entidad de Chiapas, el Consejo General del INE, consideró que se trataba de un tema novedoso derivado de hechos excepcionales, por lo que ejerció la facultad de atracción que le es conferida conforme al artículo 32, numeral 2, inciso h) de la LEGIPE.

Lo anterior, en razón de que las disposiciones constitucionales y legales de las diversas entidades federativas, no establecen con precisión los términos en que se debe proceder ante la ausencia de candidaturas de un género, para

dar efectivo cumplimiento del principio de paridad y, en consecuencia, podrían presentarse por parte de los aplicadores de la norma, (en este caso los OPLE) interpretaciones que contravengan el objeto de las normas constitucionales y convencionales, que es garantizar que las mujeres tengan acceso efectivo a las candidaturas a cargos de elección popular.

De esta manera, el objetivo de ejercer la facultad de atracción del INE en dicho asunto fue:

*“(…) **sentar criterios de interpretación que permitan a los OPL, en ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de sus respectivas legislaciones, hacer funcional, por una parte, el derecho efectivo de las mujeres a ser votadas, en igualdad de condiciones, en las elecciones de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional y, por otro, que los órganos estatales sean debidamente integrados, en pleno respeto al principio de representación que respalda el derecho al voto en sus dos vertientes, pasivo y activo.**”*

Énfasis añadido

*En dicha resolución se determinó que, el hecho de que se trate de algún acontecimiento novedoso **no implica en modo alguno que pueda presentarse en el futuro**, máxime que, como sea señaló, existe ausencia de solución normativa expresa en las legislaciones de las entidades federativas.*

*Por lo que se justificó la necesidad de **emitir los criterios, que definan la interpretación de la normatividad constitucional, convencional y legal, a fin de garantizar que el cumplimiento del requisito de paridad en la postulación de candidaturas a legisladores locales y miembros de los ayuntamientos se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.***

En tal virtud, se establecieron los criterios siguientes:

- *(…) si el registro de una fórmula completa ha sido cancelado o se encuentra vacante por algún otro motivo, tendrá que otorgarse a la siguiente en el orden de prelación, pero invariablemente del mismo género, en pleno respeto al principio de paridad de género, pues no pueden, bajo ninguna circunstancia, asignarla a otra de diferente género. No hacerlo contravendría lo dispuesto en las constituciones y leyes, tanto federales como locales, así como los instrumentos internacionales aplicables en materia de género.*
- *En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o*

renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

- *En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.*
- *En ese caso, el OPL tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su ley electoral local, en todo momento respetando el principio de paridad.*

Ahora bien, la resolución que nos ocupa fue emitida durante los procesos electorales locales llevados a cabo en 2018, y en su punto resolutivo Segundo determinó lo siguiente:

*“Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, **en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.**”*

Énfasis añadido

Asimismo, dentro de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, se reiteró que el objetivo era sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en relación con el principio de paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPLE, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.

Por lo que, de ser el caso los OPLE pueden adoptar aplicar dichos criterios para lograr el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no exista en su legislación constitucional y legal local, algún mecanismo para dar solución a la problemática planteada, e incluso pueden utilizarlos como

precedentes para buscar dar solución a los diversos casos extraordinarios que les sean presentados, tan es así que el INE, los utilizó como precedentes para fundamentar la emisión el Acuerdo INE/CG193/2021.

Atención a la solicitud planteada

En consecuencia, por lo que hace al planteamiento de su pregunta en la primera vertiente que se señala:

“Los criterios establecidos en la Resolución INE/CG1307/2018 ¿son aplicables al caso planteado?”

La adopción y/o aplicación de los criterios señalados en la Resolución INE/CG1307/2018 por los OPLE, debe sujetarse a los acuerdos que determine la autoridad administrativa electoral local y en su caso a la convalidación del Tribunal Electoral Local correspondiente. Pues se debe atender al principio de reserva de ley, es decir en ningún momento la resolución referida, pretende trastocar las normas constitucionales y reglamentarias locales, así como invadir la esfera jurídica, competencia del legislador local o de la autoridad administrativa local.

Por lo que, en caso que de que el OPLE considere que la problemática que se le presenta encuadra en alguno de los supuestos establecidos, y que la misma pueda ser solucionada a través de los criterios orientadores contenidos en la resolución referida, podrá optar por su aplicación, toda vez, que son precedentes, que ya han sido debidamente aplicados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas en 2018, ya que si bien, la asignación fue cuestionada, pero no por la aplicación de los criterios emitidos por el INE.

Pues tal como consta en la resolución que emitió la Sala Regional Xalapa del TEPJF, a través de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con el SX-JRC-331/2018 y acumulados, determinó la manera en que se debía integrar la votación válida emitida, con el objeto de poder establecer los límites porcentuales de la sobre y subrepresentación de los partidos políticos que habían superado el umbral mínimo, razón por la que modificó el acuerdo local impugnado y nuevamente realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a ello, exceptuando al PVEM.

Sentencia que fue impugnada a través de recursos de reconsideración identificados con los expedientes SUP-REC-1416/2018 y acumulados. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF revocó la sentencia impugnada y realizó nuevamente la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. En la parte que interesa, la Sala Superior tomó en cuenta que, en los hechos, el PVEM no tenía fórmulas de candidaturas de mujeres restantes en sus listas de representación proporcional, por lo que dicho

partido político no estaba en aptitud material ni jurídica de participar en ese tipo de asignaciones; razón por la cual, la Sala Superior determinó que no debía tomarse en cuenta la votación del PVEM en el desarrollo de la fórmula de asignación que realizó ese órgano jurisdiccional en plenitud de jurisdicción.

Ahora bien por lo que hace al planteamiento de su pregunta en su segunda vertiente, que señala:

“En caso de que no resulte aplicable ¿Cuál sería el procedimiento que este Órgano Electoral tendría que llevar a cabo a fin de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos?”

Énfasis añadido.

Tal como se ha mencionado, corresponde a los OPLE, en ejercicio de sus atribuciones, **realizar el proceso de asignación de las candidaturas de RP, bajo los parámetros que su Constitución y Leyes Locales, así como acuerdos correspondientes, les otorgan.** Y de considerarlo pertinente, adoptar los parámetros contenidos en el Resolución INE/CG1307/2018, en aquello que contribuya al logro de sus fines.

No debe pasar desapercibido, como ya se ha mencionado que en el punto resolutivo Segundo de la resolución que nos ocupa se determinó lo siguiente: **“Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.”** (sic) **Énfasis añadido.**

Es así que, existe un parámetro para que los OPLE, de considerarlo pertinente adopten dichas medidas y, en su caso, **establezcan otras para lograr el cumplimiento de los fines fijados en los criterios de la multicitada resolución.**

Queda claro, que dentro de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, se reiteró que el objetivo era sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de RP, en relación con el principio de paridad de género, **a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPLE, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.**

Pues como se ha señalado las entidades federativas cuentan con un marco jurídico que regula las facultades de sus OPLE, por lo que dichos organismos tienen facultades constitucionales que salvaguardan la toma de decisiones respecto de su competencia.

[...]

XLVII. En este sentido y de conformidad con el criterio reiterado por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que ante la ausencia de normas o directrices específicas que regulen la forma en que deben llevarse a cabo los ajustes correspondientes para garantizar la integración paritaria de los Congresos Locales y ayuntamientos, dichos ajustes deben realizarse una vez que se compruebe que no se alcanza la paridad, siendo que tal modificación se deberá efectuar bajo parámetros objetivos, es por eso que las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados, tal y como lo indica el mandado de la Jurisprudencia 36/2015, del rubro y texto siguientes:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA¹¹. *La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que*

¹¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.

sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Análisis y asignación de regidurías de representación proporcional

XLVIII. El domingo 6 de junio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 9 de junio, los consejos municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertarán más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XLIX. Por lo expuesto en considerandos anteriores y derivado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que se detallan en el antecedente 26 del presente acuerdo, de conformidad como lo establece el artículo 288 de la Ley Electoral Local, en el sentido de que el Consejo General del IETAM hará las asignaciones de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente. En este sentido, se procede a realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Burgos, Camargo, Ciudad Madero, Güémez, Jiménez, Llera, Mier, Miquihuana, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

1. Abasolo

1.1. Procedimiento de asignación

Tabla 4. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Abasolo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 6,177

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 5. *Votación municipal emitida Abasolo*

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	2,775	44.9248	SI
 Partido Revolucionario Institucional	3,144	50.8985	NO
 Partido de la Revolución Democrática	8	0.1296	NO
 Partido Verde Ecologista de México	4	0.0648	NO
 Partido del Trabajo	77	1.2466	NO
 Movimiento Ciudadano	6	0.0972	NO
 morena	123	1.9913	SI
 Partido Encuentro Solidario	31	0.5019	NO
 Redes Sociales Progresistas	3	0.0486	NO
 Fuerza por México	6	0.0972	NO
Votación municipal emitida	6,177	100	
+ Candidaturas no registrados	62		
+ Votos nulos	191		
Votación total	6,430		

Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **93 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 6. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,177	2,898		2775	95.7557	1

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
		morena	123	4.2443	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 2,775 votos y morena con 123 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** correspondientes a este ayuntamiento.

1.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 7. Integración del ayuntamiento de Abasolo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Rubén Curiel Curiel	M	Juan José Yáñez Huerta	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	Maribel Enríquez Torres	F	Magda Guadalupe Cárdenas Zamudio	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Francisco Villa Padilla	M	José Bravo González	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Amada Karina Saldaña García	F	Nora Hilda Espinoza Macías	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Javier Soto Andrade	M	Ivis Irán Camacho Oroasco	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Érika Fabiola Alemán Ramírez	F	Ma Catalina Martínez Arcos	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	Rodolfo Ramírez Pérez	M	Martín Guadalupe Flores Porras	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Irma Fabiola Martínez Hernández	F	Ma. Estela Mandujano Amaya	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 8. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Abasolo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Ma del Rosario Espinoza Arenas	F	Ma. del Rosario Guzmán Pérez	F	Partido del Trabajo
Sindicatura	Simón Martínez Grimaldo	M	Miguel García Guardiola	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Verónica Zúñiga Ruiz	F	Lidia Guadalupe Medina Garza	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Luis Alberto Gómez Adame	M	José Dolores Mendiola Valdez	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Irma Fabiola Martínez Hernández	F	Ma. Estela Mandujano Amaya	F	morena
Regiduría 4	Antonio Delgado Reyna	M	Martín Nava Juárez	M	Partido del Trabajo

2. Burgos

2.1. Procedimiento de asignación

Tabla 9. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Burgos

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,097

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 10. Votación municipal emitida Burgos

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
Partido Acción Nacional	2,072	50.5736	NO
Partido Revolucionario Institucional	15	0.3662	NO
Partido de la Revolución Democrática	13	0.3173	NO
Partido Verde Ecologista de México	16	0.3906	NO
Partido del Trabajo	1,798	43.8858	SI
Movimiento Ciudadano	2	0.0489	NO
morena	176	4.2959	SI
Partido Encuentro Solidario	3	0.0733	NO
Redes Sociales Progresistas	2	0.0489	NO
Fuerza por México	0	0	NO
Votación municipal emitida	4,097	100	
+ Candidaturas no registrados	0		
+ Votos nulos	53		
Votación total	4,150		

2.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 61 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 11. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,097	1,974		1,798	91.0841	1
		morena	176	8.9159	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido del Trabajo con 1,798 votos y Partido morena con 176 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

2.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 12. Integración del ayuntamiento de Burgos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jorge Eleazar Galván García	M	Juan Eleno Rivera Vallejo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Ma. de los Angeles Villegas Cano	F	Sandra Emilia Barrera Sánchez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Rogelio Aguirre de la Fuente	M	Luis Donaldo Polanco Pérez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ruth Garza Ibarra	F	Edith Micaela Buenrostro De León	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	José Tomás Buenrostro Espinoza	M	Florencio Uriegas González	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Norma Esperanza Gómez Rivera	F	Ilda Sánchez Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Guadalupe Reséndez Muñoz	M	José Nicolás de León Rangel	M	Partido del Trabajo	R.P.
Regiduría 6	José Ma. González Flores	M	Rosario Ramos Garza	M	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **3 del género femenino y 5 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **3** corresponden al **género femenino** y **5** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

2.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo del Reglamento de Paridad se procede a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, tal y como a continuación se detalla:

a) Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las 2 regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en la etapa directa, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41, inciso d) del Reglamento de Paridad que señala: “...si aún no se alcanza la integración paritaria del ayuntamiento, se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico...”, que en el caso que nos ocupa, sería el partido **morena**.

Tabla 13. Votación recibida por partido político, a efecto de determinar en quien recae el ajuste en razón de género

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,097	1,974		1,798	91.0841	1
		morena	176	8.9159	1

En esta tesitura, se procede a realizar la sustitución de la candidatura de la regiduría asignada al partido **morena**. Cabe precisar que en la integración final de la planilla que postuló la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*” al ayuntamiento de Burgos, conforme al Convenio registrado, la **regiduría 3** es la única candidatura que corresponde a **morena**, tal como a continuación se detalla:

Tabla 14. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales *morena* y del Trabajo, al ayuntamiento de Burgos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Rómulo Martín Flores Aldape	M	Fernando Cavazos Garza	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Blanca Delia Carrillo	F	Zaira Lizeth González Robles	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Guadalupe Reséndez Muñoz	M	José Nicolás de León Rangel	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	María Trinidad Rivera García	F	Laura Alicia Alameda González	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	José Ma. González Flores	M	Rosario Ramos Garza	M	morena
Regiduría 4	Nora Elba Reséndez de la Fuente	F	Elda Aurora Camarillo López	F	Partido del Trabajo

En este sentido, como puede observarse en la tabla que antecede, el partido **morena** únicamente postulo en la planilla la fórmula de la regiduría 3, integrada por personas del género masculino, tanto en calidad de propietario y suplente, aunado al hecho de que no hizo efectivo su derecho de registrar listas adicionales de candidaturas de regidurías de representación proporcional, acorde con la disposición del artículo 20 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Por lo anterior, a fin de garantizar la integración paritaria del ayuntamiento de Burgos, se sustituye a la fórmula de candidatura integrada por los **CC. José Ma. González Flores** y **Rosario Ramos Garza** ubicados en la regiduría número 3, postulados por el partido **morena** en la planilla de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, por la candidatura del género femenino ubicada en la posición de **regiduría número 2**, acorde con el orden de prelación de registro de la planilla, siendo ésta la fórmula conformada por las **CC. María Trinidad Rivera García** y **Laura Alicia Alameda González**, postuladas por el **Partido del Trabajo**, partido integrante de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”.

Lo anterior, conforme a lo que a continuación se expone:

1. De acuerdo a la tabla 9, las regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Burgos son 2.
2. De conformidad con lo señalado en la tabla 10, los partidos políticos que tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional en este ayuntamiento, al haber obtenido el umbral mínimo requerido, son el partido **morena** y **Partido del Trabajo**, ambos

integrantes de la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”.

3. En la planilla registrada, se especifican las candidaturas que postula cada uno de los partidos integrantes, acorde con lo establecido en su convenio de coalición, y el partido **morena** solo postulo la fórmula de la regiduría 3.
4. El partido **morena** no hizo efectivo su derecho de registrar listas adicionales de candidaturas de regidurías de representación proporcional, acorde con la disposición del artículo 20 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.
5. El principio de paridad de género es un mandato constitucional y de conformidad con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, en la integración de los ayuntamientos deberá observarse dicho principio.
6. De la consulta realizada al INE -detallada en el considerando XLII del presente Acuerdo-, respecto a la aplicación de los criterios aprobados en la Resolución INE/CG1307/2018, la autoridad electoral refirió que los OPL pueden optar por la aplicación de dichos criterios y comunicar la determinación adoptada:

[...]

*Por lo que, en caso que de que el OPLE considere que la problemática que se le presenta encuadren alguno de los supuestos establecidos, y que la misma pueda ser solucionada **a través de los criterios orientadores contenidos en la resolución** referida, **podrá optar por su aplicación**, todavez, que son precedentes, que ya han sido debidamente aplicados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Chiapas en 2018, ya que si bien, la asignación fue cuestionada, pero no por la aplicación de los criterios emitidos por el INE.*

...

*Tal como se ha mencionado, corresponde a los OPLE, en ejercicio de sus atribuciones, **realizarel proceso de asignación de las candidaturas de RP, bajo los parámetros que su Constitución y Leyes Locales, así como acuerdos correspondientes, les otorgan.** Y de considerarlo pertinente, adoptar los parámetros contenidos en el Resolución INE/CG1307/2018, enaquello que contribuya al logro de sus fines.*

...

No debe pasar desapercibido, como ya se ha mencionado que en el punto resolutivo Segundo dela resolución que nos ocupa se determinó lo siguiente:

*“Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, **en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas***

adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.” (sic) Énfasis añadido.

Es así que, existe un parámetro para que los OPLE, de considerarlo pertinente adopten dichas medidas y, en su caso, establezcan otras para lograr el cumplimiento de los fines fijados en los criterios de la multicitada resolución.

*Queda claro, que dentro de las consideraciones y fundamentos esgrimidos, se reiteró que el objetivo era sentar criterios de interpretación para la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de RP, en relación con el principio de paridad de género, a fin de que sirvan como directrices en el actuar de los OPLE, ante lo novedoso del tema y lo excepcional de los hechos presentados.
[...]*

En el apartado 2 de los Criterios aprobados mediante Resolución INE/CG-1307/2018, se establece lo siguiente:

[...]

2. *En el caso de diputaciones de representación proporcional....*

...

En el caso de regidurías de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias regidurías por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las regidurías que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido político, candidatura común o coalición, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la regiduría o regidurías que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional, de ser el caso, serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron registradas en la planilla para el ayuntamiento. Este supuesto aplica en aquellas entidades cuya normatividad electoral prevé el registro independiente de planillas de candidaturas de mayoría relativa para integrar un ayuntamiento, del registro de una lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

3. *En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, coalición o candidatura común, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la*

asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

En ese caso, el OPLE tendrá que asignar dichos cargos al resto de los partidos que participen en la fórmula de asignación de diputaciones o regidurías de representación proporcional, al amparo de su Ley Electoral Local, en todo momento respetando el principio de paridad.

En este sentido, y toda vez que es la única postulación que tiene el partido **morena** en la planilla y que al no haber ejercido su derecho a registrar su lista adicional de regidurías de representación proporcional, no cuenta con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos, por tal motivo tomando como orientador el criterio aprobado por el INE en la Resolución INE/CG1307/2018, se asigna dicho cargo a los partidos que participan en la fórmula de asignación que en el caso concreto es el **Partido del Trabajo**, a fin de garantizar el principio de paridad de género en la integración del ayuntamiento de Burgos.

Por último, se informa al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la determinación tomada para garantizar la integración paritaria en el ayuntamiento de Burgos, en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG1307/2018, que señala:

SEGUNDO. Se vincula a los OPL para que informen a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, los casos en que, en su caso, se actualicen los supuestos de este Acuerdo y las medidas adoptadas en cumplimiento a los criterios fijados en el presente Acuerdo.

Expuesto lo anterior, el ayuntamiento de Burgos queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 15. Integración del ayuntamiento de Burgos

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jorge Eleazar Galván García	M	Juan Eleno Rivera Vallejo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Ma. De Los Ángeles Villegas Cano	F	Sandra Emilia Barrera Sánchez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Rogelio Aguirre de la Fuente	M	Luis Donaldo Polanco Pérez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ruth Garza Ibarra	F	Edith Micaela Buenrostro de León	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	José Tomás Buenrostro Espinoza	M	Florencio Uriegas González	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Norma Esperanza Gómez Rivera	F	Ilda Sánchez Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Guadalupe Reséndez Muñoz	M	José Nicolás De León Rangel	M	Partido del Trabajo	R.P.
Regiduría 6	María Trinidad Rivera García	F	Laura Alicia Alameda González	F	Partido del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral local, que a la letra dice; “...*en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...*”.

3. Camargo

3.1. Procedimiento de asignación

Tabla 16. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Camargo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 6,544

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 17. Votación municipal emitida Camargo

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	2,307	35.2537	NO
 Partido Revolucionario Institucional	1,698	25.9475	SI
 Partido de la Revolución Democrática	27	0.4126	NO
 Partido Verde Ecologista de México	35	0.5349	NO
 Partido del Trabajo	862	13.1724	SI
 Movimiento Ciudadano	9	0.1376	NO
 morena	1,443	22.0508	SI
 Partido Encuentro Solidario	53	0.8099	NO
 Redes Sociales Progresistas	15	0.2293	NO
 Fuerza por México	95	1.4518	NO
Votación municipal emitida	6,544	100	
+ Candidaturas no registrados	1		
+ Votos nulos	182		
Votación total	6,727		

3.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 98 votos, participarán en la asignación de

regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 18. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,544	4,003		1,698	42.4182	1
			1,443	36.0480	1
			862	21.5338	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 1,698 votos y el partido Morena con 1,443 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

3.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 19. Integración del ayuntamiento de Camargo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	María del Carmen Rocha Hernández	F	Aracely Martínez Borjas	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Remigio Salinas Ríos	M	José Javier Alanís Reséndez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Laura Leticia de la Rosa Mascorro	F	Rosa Elia García Dávila	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Gilberto Manzano Rodríguez	M	Juan Antonio Alanís Cano	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Herminia Garza Moreno	F	Adriana Villarreal Pompa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	José Gregorio Coutiño Macías	M	Pedro Sáenz Alanís	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Deyanira García Sáenz	F	Andrea Alejandra Méndez González	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Margarita Roiz Treviño	F	Rosalinda Flores Martínez	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al

género masculino, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...*en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...*”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Camargo quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 20. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales *morena* y del Trabajo, al ayuntamiento de Camargo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Elizabeth Reséndez Delgado	F	Aida Susana López Villa	F	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Juan Luis Zapata Huitrón	M	Jorge Andrés García Castillo	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Bertha Eligia Guel Noyola	F	Hatziry Aimé Escamilla Perales	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Eustorgio Cantú Vela	M	Rigoberto Alfaro Garza	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Margarita Roiz Treviño	F	Rosalinda Flores Martínez	F	morena
Regiduría 4	Joel Loredó Gómez	M	Manuel Eduardo Sáenz Sáenz	M	Partido del Trabajo

4. Ciudad Madero

4.1. Procedimiento de asignación

Tabla 21. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Ciudad Madero

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local, y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 98,044

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos *morena* y Partido del Trabajo.

Tabla 22. Votación municipal emitida Ciudad Madero

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	34,837	35.5320	SI
	Partido Revolucionario Institucional	3,078	3.1394	SI
	Partido de la Revolución Democrática	659	0.6722	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,346	1.3729	NO
	Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"	48,616	49.5859	NO
	Movimiento Ciudadano	1,764	1.7992	SI
	Partido Encuentro Solidario	2,171	2.2144	SI
	Redes Sociales Progresistas	1,006	1.0261	NO
	Fuerza por México	551	0.5620	NO
	Miguel Rodríguez Salazar	4,016	4.0962	SI
Votación municipal emitida		98,044	100	
+	Candidaturas no registrados	77		
+	Votos nulos	1,421		
Votación total		99,542		

4.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 1,471 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 23. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
98,044	45,866		34,837	75.9539	1
			4,016	8.7560	1
			3,078	6.7109	1

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			2,171	4.7334	1
			1,764	3.8460	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 34,837 votos**, la **Candidatura Independiente de Miguel Rodríguez Salazar con 4,016 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 3,078 votos**, el **Partido Encuentro Solidario con 2,171 votos** y el **partido Movimiento Ciudadano con 1,764 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

4.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 24. *Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral*

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	34,837	1471	33,366	86.6402
	4,016	1471	2,545	6.6085
	3,078	1471	1,607	4.1729
	2,171	1471	700	1.8177
	1,764	1471	293	0.7609
Total			38,511	100

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**38,511**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**2**), como a continuación se expone:

Tabla 25. *Determinación del cociente electoral*

	Votación municipal efectiva	38,511
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	19,255

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 26. *Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral*

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	33,366	19,255	1.7328	1
	2,545	19,255	0.1322	0
	1,607	19,255	0.0835	0
	700	19,255	0.0364	0
	293	19,255	0.0153	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda **una** regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

4.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún quedan **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III “...*si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...*”, como a continuación se expone:

Tabla 27. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	14,111	1
	2,545	0
	1,607	0
	700	0
	293	0
Total	19,255	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Acción Nacional**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: el **Partido Acción Nacional con 14,111 votos**, por tal motivo se les asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

4.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 28. Integración del ayuntamiento de Ciudad Madero

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Adrián Oseguera Kernion	M	Carlo Alberto González Portes	M	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Sindicatura 1	María Candelaria Chaires Moreno	F	Ma Teresa Flores Monsiváis	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Salvador Muñoz Contreras	M	José Francisco Alonso Ruiz	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Dunia Marón Acuña	F	Petra Alicia Lerma Cervantes	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Armando Mar Sobrevilla	M	Raymundo Martínez Serna	M	Morena	M.R.
Regiduría 3	Greyci Belinda Álvarez García	F	Alejandra Itzel Morales Álvarez	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Rafael Castro Rodríguez	M	Blas Hernández Padrón	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	María Elena Marón Nakid	F	Gabriela Moreno Aguirre	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Alejandro Morales Martínez	M	Alexis Iván Morales Álvarez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Fantina Frine Briseño Reyes	F	Alba María Susilla Sánchez	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Fernando Iván Reséndiz Vélez	M	José Mata Zúñiga	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	Minerva Larios Pérez	F	Yuridia Margarita Ramírez Martínez	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Jonathan Azael Portillo Alejo	M	Jorge Montaña Reyes	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Rocío Judith Olguín Santiago	F	Marina Hernández Navarro	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Édgar Nelson Ávalos Domínguez	M	José Teodoro Martínez García	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	María Del Socorro Mar Zamora	F	Adriana Amor Aguillón	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Olivia López Pérez	F	María Amparo Chiv González	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Martha Alejandra Fernández Raga	F	Iris Estefanía Cortés Herrera	F	Partido Acción Nacional	R.P
Regiduría 16	Graciela Guzmán Cruz	F	Alejandra Ruth Aguilar Cruz	F	Miguel Rodríguez Salazar	R.P
Regiduría 17	Mayra Rocío Ojeda Chávez	F	Liliana Ibeth Rodríguez Pacheco	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P
Regiduría 18	Cynthia Verónica Acosta Rojas	F	Damaris Raziel Guerrero Urbina	F	Partido Encuentro Solidario	R.P
Regiduría 19	Mauro Leonardo Reyes Cobos	M	Carlos Ruiz Pérez	M	Movimiento Ciudadano	R.P
Regiduría 20	José Ángel Maldonado Pereyra	M	Jacinto Contreras Hernández	M	Partido Acción Nacional	R.P
Regiduría 21	Febronia Castrejón Carrizales	F	Irma Almazán Mancilla	F	Partido Acción Nacional	R.P

Total de candidaturas propietarias electas: **14 del género femenino y 10 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **14 del género femenino y 10 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **14** corresponden al **género femenino** y **10** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Ciudad Madero quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos

en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

4.3. Escrito presentado por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente.

En fecha 1 de septiembre de 2021, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente, por el cual solicitan lo siguiente:

[...]

ÚNICO: Que una vez concluido los Recursos de Inconformidad presentados e impugnando la Elección del Ayuntamiento de Ciudad Madero Y AL NO HABER RECURSO ALGUNO PENDIENTE A LA FECHA INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA.

Solicitamos, en Nuestro Carácter de Representante Propietario ante este Instituto Electoral, como Primera Regidora Propietaria y Suplente respectivamente, en la Planilla Independiente que se señala; SE NOS TENGA EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, en base a los Resultados obtenidos y que superan con creces del Límite del 1.5% al obtener un 4.16% capturando un Tercer Lugar en Votación.

Lo anterior, con apoyo en lo que establece la Jurisprudencia 4/2016, misma que narra:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”

[...]

En este orden de ideas, se da respuesta a lo solicitado por las ciudadanas, en términos de lo señalado en los considerandos XXIX, XLIX, apartado 4, y L del presente Acuerdo.

5. Güémez

5.1. Procedimiento de asignación

Tabla 29. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Güémez

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 10,010

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 30. Votación municipal emitida Güémez

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
 Partido Acción Nacional	2,975	29.7203	SI
 Partido Revolucionario Institucional	3,723	37.1928	NO
 Partido de la Revolución Democrática	6	0.0600	NO
 Partido Verde Ecologista de México	33	0.3297	NO
 Partido del Trabajo	29	0.2898	NO
 Movimiento Ciudadano	2,576	25.7343	SI
 morena	467	4.6654	SI
 Partido Encuentro Solidario	163	1.6284	SI
 Redes Sociales Progresistas	5	0.0500	NO
 Fuerza por México	18	0.1799	NO
 José Muñoz Porras	15	0.1499	NO
Votación municipal emitida	10,010	100	
+ Candidaturas no registrados	1		
+ Votos nulos	126		
Votación total	10,137		

5.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **150 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 31. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
10,010	6,181		2,975	48.1314	1
			2,576	41.6761	1
			467	7.5555	0
			163	2.6372	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 2,975 votos**, y el partido **Movimiento Ciudadano con 2,576 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

5.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 32. Integración paritaria del ayuntamiento de Güémez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Lorenzo Morales Amaro	M	Isidro Candelario Álvarez Rodríguez	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	San Juana Fonseca Calderón	F	Lucía Abigail Hernández Aguilar	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Gilberto Ángel Carvajal Pérez	M	Jesús Ángel Tinajero Sánchez	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Leonor Hernández García	F	Beatriz Adriana Perales Salazar	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Jorge Meza Alejos	M	Luz Medina Ramírez	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	María Del Consuelo Zárate Delgado	F	Minerva Tovar González	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	Edgar Omar González Mendoza	M	Jesús Manuel Castillo Contreras	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Ana María Saldierna García	F	Romana Parras Santillán	F	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...*en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...*”.

6. Jiménez

6.1. Procedimiento de asignación

Tabla 33. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Jiménez

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,546

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Revolucionario Institucional

Tabla 34. Votación municipal emitida Jiménez

Partido político	Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
Partido Acción Nacional	2,136	46.9864	SI
Partido Revolucionario Institucional	2,193	48.2403	NO
Partido de la Revolución Democrática	2	0.0440	NO
Partido Verde Ecologista de México	2	0.0440	NO
Partido del Trabajo	6	0.1320	NO
Movimiento Ciudadano	8	0.1760	NO
morena	177	3.8936	SI
Partido Encuentro Solidario	7	0.1540	NO
Redes Sociales Progresistas	9	0.1980	NO
Fuerza por México	6	0.1320	NO
Votación municipal emitida	4,546		
+ Candidaturas no registrados	2		
+ Votos nulos	100		
Votación total	4,648		

6.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos o candidatura independiente, en su caso, que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **68 votos**, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta

asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 35. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,546	2,313		2,136	92.3476	1
		morena	177	7.6524	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 2,136 votos** y el partido **morena con 177 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

6.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 36. Integración del ayuntamiento de Jiménez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Luis Enrique Salazar Sánchez	M	Narcizo Martínez Córdova	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Sindicatura	Laura Vivián López Guimbarda	F	Rosa Carolina Garcen García	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 1	Juan Humberto Salazar Saldivar	M	Eleno Alejandro Salazar Garza	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 2	Amada Lezama Cepeda	F	Carolina Acevedo Acevedo	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 3	Pedro Alberto de los Reyes Garza	M	Pedro Delgado Saldivar	M	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 4	Ana Lilia Olivares Garza	F	Leonor Hilda Vázquez Ruiz	F	Partido Revolucionario Institucional	M.R.
Regiduría 5	María Rosa Salazar Méndez	F	Imelda Garza Maldonado	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 6	Cecilia Elizabeth Aguirre Villaseñor	F	Ma. Dolores de la Fuente Guzmán	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **5 del género femenino y 3 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **5** corresponden al **género femenino** y **3** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...*en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...*”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Jiménez quedo integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 37. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Jiménez

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Ma. del Sagrario Molina Gómez	F	Mary Cruz Sotuyo González	F	morena
Sindicatura 1	Jesús Alberto Rodríguez Balderas	M	Pedro Miguel Pérez Delgado	M	morena
Regiduría 1	Cecilia Elizabeth Aguirre Villaseñor	F	Ma. Dolores de la Fuente Guzmán	F	morena
Regiduría 2	Sergio Jovany Valdez Sotuyo	M	Israel Hinojosa Garza	M	morena
Regiduría 3	Elva Nereyda Cazares Robledo	F	María San Juanita Veliz Garcia	F	Partido del Trabajo
Regiduría 4	Pedro Salazar Rodríguez	M	Iram Terán Salazar	M	morena

7. Llera

7.1. Procedimiento de asignación

Tabla 38. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Llera

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,353

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 39. *Votación municipal emitida Llera*

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	4,700	50.2513	NO
	Partido Revolucionario Institucional	320	3.4214	SI
	Partido de la Revolución Democrática	20	0.2139	NO
	Partido Verde Ecologista de México	39	0.4170	NO
	Partido del Trabajo	272	2.9082	SI
	Movimiento Ciudadano	106	1.1334	NO
	morena	571	6.1050	SI
	Partido Encuentro Solidario	30	0.3208	NO
	Redes Sociales Progresistas	36	0.3849	NO
	Fuerza por México	35	0.3743	NO
	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	3,224	34.4703	SI
Votación municipal emitida		9,353	100	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	396		
Votación total		9,750		

7.1.1 Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 140 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 40. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,353	4,387		3,224	73.4899	1
			571	13.0158	1
			320	7.2943	0
			272	6.2002	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior el partido político y la candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **la candidatura independiente de Elisa Patricia Quintanilla Arcos con 3,224 votos** y el partido **morena con 571 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

7.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 41. Integración del ayuntamiento de Llera

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Moisés Antonio Borjón Olvera	M	César Osiel Olguín García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Norma Delia Lara Alemán	F	Gladys Gwendolyne De La Garza Herrera	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Sergio Rafael Manríquez Gómez	M	Miguel Ángel Compean Meza	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Dora Elsa Martínez Colunga	F	Dulce Yaneth Arizoca Longoria	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Héctor Hugo Castillo Hernández	M	Gustavo Yair Rodríguez Cavazos	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	María Isabel Sánchez Lara	F	Martha Judith Zúñiga Flores	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Martha Laura Wong Rocha	F	Ma. del Rosario Longoria Hernández	F	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	R.P.
Regiduría 6	Jorge Luis Rivera Cano	M	Miguel Ángel Sardina Hernández	M	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 42. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Llera

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postuló conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Crisógono Castro Sánchez	M	Tomás Ávalos Sánchez	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Ana Ma. López Adame	F	Raquel Torres Barrera	F	Partido del Trabajo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Regiduría 1	Lorenzo Moreno Montes	M	Roberto Carlos López Puga	M	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Norma Alicia Martínez Sánchez	F	Aracely Soto Alemán	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Jorge Luis Rivera Cano	M	Miguel Ángel Sardina Hernández	M	morena
Regiduría 4	Alejandra Báez Tello	F	Cirila Compeán García	F	Partido del Trabajo

8. Mier

8.1. Procedimiento de asignación

Tabla 43. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Mier

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,348

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 44. Votación municipal emitida en Mier

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	926	39.4379	NO
	Partido Revolucionario Institucional	37	1.5758	SI
	Partido de la Revolución Democrática	5	0.2130	NO
	Partido Verde Ecologista de México	4	0.1704	NO
	Partido del Trabajo	234	9.9660	SI
	Movimiento Ciudadano	5	0.2130	NO
	morena	402	17.1210	SI
	Partido Encuentro Solidario	26	1.1074	NO
	Redes Sociales Progresistas	6	0.2556	NO
	Fuerza por México	3	0.1278	NO
	Hiram Peña Gómez	700	29.8126	SI
Votación municipal emitida		2,348	100	
+	Candidaturas no registrados	0		
+	Votos nulos	87		
Votación total		2,435		

8.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos o candidatura independiente, en su caso, que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 35 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 45. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,348	1,373		700	50.9833	1
			402	29.2790	1
			234	17.0430	0
			37	2.6949	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político y la candidatura independiente que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: candidato independiente **Hiram Peña Gómez con 700 votos** y el partido **morena con 402 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

8.2 Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 46. Integración del ayuntamiento de Mier

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	José Patroclo Treviño Ramos	M	José Víctor García Colorado	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Diana Molina Salinas	F	Gloria Esthela Cordero Medina	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Gonzalo Nicanor Barrón Santos	M	Roberto García Robles	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Romelia García Cobos	F	Yolanda Elizabeth Batista Sandoval	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Manuel Hugo Garcés Aguillón	M	Aarón Rosales Villa	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Ana Luisa Niño Cleto	F	Rosa Isela Almindárez Méndez	F	Partido Acción Nacional	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 5	Carlos Raúl Rojas Salinas	M	Fidel Juárez Soto	M	Hiram Peña Gómez	R.P.
Regiduría 6	Nayeli García Guerra		María Fernanda Villa Armendáriz	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 47. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Mier

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Vanessa Yanet Robles Martínez	F	Rosa María Olivo Ríos	F	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Osiris García Rodríguez	M	Jesús Ángel Ramírez Ortiz	M	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Alayza Yanelly Noyola Villanueva	F	Ilse Dennis Ramos Carrizales	F	Partido del Trabajo
Regiduría 2	Jorge Rafael Ramírez Peña	M	Osiel Gómez Adame	M	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Nayeli García Guerra	F	María Fernanda Villa Armendáriz	F	morena
Regiduría 4	Rubén Flores Gallegos	M	Víctor Vidal Uribe Mora	M	Partido del Trabajo

9. Miquihuana

9.1. Procedimiento de asignación

Tabla 48. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Miquihuana

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,531

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 49. *Votación municipal emitida Miquihuana*

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	1,517	59.9368	NO
	Partido Revolucionario Institucional	731	28.8819	SI
	Partido de la Revolución Democrática	8	0.3161	NO
	Partido Verde Ecologista de México	81	3.2004	SI
	Partido del Trabajo	116	4.5832	SI
	Movimiento Ciudadano	2	0.0791	NO
	morena	73	2.8843	SI
	Partido Encuentro Solidario	0	0	NO
	Redes Sociales Progresistas	3	0.1186	NO
	Fuerza por México	0	0	NO
Votación municipal emitida		2,531	100	
+	Candidaturas no registrados	0		
+	Votos nulos	55		
Votación total		2,586		

9.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 38 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 50. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,531	1,001		731	73.0270	1
			116	11.5885	1
			81	8.0919	0
			73	7.2927	0

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Revolucionario Institucional con 731 votos**, y el **Partido del Trabajo con 116 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **2 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

9.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 51. Integración del ayuntamiento de Miquihuana

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Gladis Magalis Vargas Rangel	F	Ma Maribel Echavarría Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura	Francisco Puente Mata	M	José Luis Soto Segura	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Fabiola Páez Barrón	F	María Capetillo Mascorro	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ramón Castillo Pérez	M	Juan Balderas Vargas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Brenda Denise Carrizal Segura	F	Raquel Balderas Rodríguez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Martín Mejía Tovar	M	Zenón Sánchez Vargas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Leticia Sánchez Meza	F	Francisca Yuleth Páez Rodríguez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 6	Jesús Fidencio Limón Leija	M	Joaquín Jiménez García	M	Partido Del Trabajo	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **4 del género femenino y 4 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **4** corresponden al **género femenino** y **4** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría a morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 52. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Miquihuana

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Javier Reyna Jaramillo	M	Rosendo Mejía Vargas	M	Partido del Trabajo
Sindicatura 1	Teresa Aguilera Murillo	F	Mayra Elizabeth Liguez Mata	F	Partido del Trabajo
Regiduría 1	Jesús Fidencio Limón Leija	M	Joaquín Jiménez García	M	Partido del Trabajo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Regiduría 2	Rosario Vázquez Juárez	F	Floriela Vargas Quintero	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Juan de Dios Lugo Lumbreras	M	Alfredo Briones López	M	Morena
Regiduría 4	Virginia Capetillo Barrón	F	Austreberta Rodríguez Ramírez	F	Partido del Trabajo

10. Nuevo Laredo

10.1. Procedimiento de asignación

Tabla 53. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Laredo

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 147,267

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo

Tabla 54. Votación municipal emitida Nuevo Laredo

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	62,129	42.1880	SI
	Partido Revolucionario Institucional	10,055	6.8277	SI
	Partido de la Revolución Democrática	660	0.4482	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,746	1.1856	NO
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	64,355	43.6995	NO
	Movimiento Ciudadano	2,525	1.7146	SI
	Partido Encuentro Solidario	1,323	0.8984	NO
	Redes Sociales Progresistas	1,260	0.8556	NO
	Fuerza por México	2,156	1.4640	NO
	Víctor Manuel Vergara Martínez	1,058	0.7184	NO
Votación municipal emitida		147,267	100	
+	Candidaturas no registrados	82		
+	Votos nulos	3,202		
Votación total		150,551		

10.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 2,209 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 55. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
147,267	74,709		62,129	83.1614	1
			10,055	13.4589	1
			2,525	3.3798	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 62,129 votos, Partido Revolucionario Institucional con 10,055 votos y Movimiento Ciudadano con 2,525 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **3 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

10.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir

de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 56. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	62,129	2,209	59,920	88.0116
	10,055	2,209	7,846	11.5244
	2,525	2,209	316	0.4642
Total			68,082	100.00

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**68,082**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**4**), como a continuación se expone:

Tabla 57. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	68,082
(/)	Regidurías pendientes de asignar	4
(=)	Cociente electoral	17,020

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 58. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	59,920	17,020	3.5206	3
	7,846	17,020	0.4610	0
	316	17,020	0.0186	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor

10.1.3 Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III “...*si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...*”, como a continuación se expone:

Tabla 59. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	8,860	1
	7,846	0
	316	0
Total	17,022	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Acción Nacional

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Acción Nacional con 8,860 votos**, por tal motivo se le asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de 7 que corresponden a este ayuntamiento.

10.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 60. Integración del ayuntamiento de Nuevo Laredo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carmen Lilia Canturosas Villarreal	F	Liliana Margarita Arjona Barocio	F	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Jesús Alberto Jasso Montemayor	M	Luis Alfredo Bueron Guerrero	M	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Imelda Mangín Torre	F	Silvia Ariadna Fernández Gallardo Boone	F	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 1	Luis Cavazos Cárdenas	M	Oliver GurrIÓN Pavián	M	Morena	M.R.
Regiduría 2	Julia ÉLida Ortega de los Santos	F	Norma Alicia Rodríguez Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 3	Mario Hugo Alvarado Chávez	M	José Fidencio Cantú Piña	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Nubia Lizeth Almaguer	F	Brenda Alicia Ramírez Saldaña	F	Morena	M.R.
Regiduría 5	Sergio Arturo Ojeda Castillo	M	Carlos Manuel Grageda Torres	M	Morena	M.R.
Regiduría 6	Yoliria Fuentes Garza	F	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Santos Francisco Hernández Aguilar	M	Jesús Cárdenas Estrada	M	Morena	M.R.
Regiduría 8	Mariza Yazmín Zárate Flores	F	Ana Karen Saldaña Aguilera	F	Morena	M.R.
Regiduría 9	Guadalupe Zapata Muñiz	M	Miguel Ángel Carrillo Barrios	M	Morena	M.R.
Regiduría 10	Macarena Corazón González Núñez	F	Érika Garza Rivera	F	Morena	M.R.
Regiduría 11	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	M	Francisco Javier Altamirano Carrasco	M	Morena	M.R.
Regiduría 12	Érika Nancy Mendoza Chávez	F	Rosa Aguilar Díaz	F	Morena	M.R.
Regiduría 13	Enrique Figueroa Rocha	M	Alejandro Treviño Benavides	M	Morena	M.R.
Regiduría 14	Claudia Araceli Flores Medina	F	Herlinda Castillo Ramos	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ernesto Ferrara Theriot	M	Martín Reynaldo Garza García	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Roberto Viviano Vázquez Macías	M	Alfredo Cruz Fructuoso	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Jorge Alfredo Ramírez Rubio	M	Rodrigo Alan Ramírez Villarreal	M	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	Samantha Ofelia Bulas Liguez	F	Olga Juliana Alarcón Tercero	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 19	Daniel Treviño Martínez	M	Julio César Sevilla Gutiérrez	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 20	María De La Luz Mejía Martínez	F	María Fernanda Uresti González	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	David Alfonso Villarreal Vela	M	Ovidio Noé Saldaña Galindo	M	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **11 del género femenino y 13 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **11 del género femenino y 13 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **11** corresponden al **género femenino** y **13** al **género masculino**, por lo que **NO** se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; *“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”*.

10.2.1. Método de ajuste para garantizar la integración paritaria del ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Paridad, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:

a) La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida.

Como puede observarse en la tabla que a continuación se detalla, las regidurías de representación proporcional que corresponden a este ayuntamiento fueron asignadas en las diversas etapas, directa, por cociente electoral y resto mayor, por tal motivo, atendiendo a lo dispuesto en la normativa invocada, se iniciará con el ajuste en la etapa de resto mayor.

Tabla 61. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	8,860	1
	7,846	0
	316	0
Total	17,022	1

Del recuadro anterior, se advierte que el único partido político que obtuvo el derecho de asignación de regiduría en esta etapa fue el Partido Acción Nacional, por ello, se procede a realizar la sustitución de su candidatura de la regiduría asignada en dicha etapa. Por lo que se sustituye a la fórmula de candidatura integrada por los **CC. David Alfonso Villarreal Vela y Ovidio Noé Saldaña Galindo** ubicados en la regiduría número 5 de la planilla registrada, por la candidatura del género femenino ubicada en la posición de regiduría número 6, acorde con el orden de prelación de registro de su planilla, siendo ésta la conformada por las **CC. Ariana Garza López y María Esther Solís Flores**.

Tabla 62. Integración final de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional al ayuntamiento de Nuevo Laredo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Presidencia Municipal	Yahleel Abdala Carmona	F	Rosalía Edith Zaldivar Reyes	F

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente	
	Nombre	Género	Nombre	Género
Sindicatura 1	Cosme Mante Muñoz	M	Javier Benavides Garza	M
Sindicatura 2	Brenda Georgina Cárdenas Thomae	F	Roxana Mendoza Canales	F
Regiduría 1	Ernesto Ferrara Theriot	M	Martín Reynaldo Garza García	M
Regiduría 2	Samantha Ofelia Bulas Liguez	F	Olga Juliana Alarcón Tercero	F
Regiduría 3	Daniel Treviño Martínez	M	Julio César Sevilla Gutiérrez	M
Regiduría 4	María De La Luz Mejía Martínez	F	María Fernanda Uresti González	F
Regiduría 5	David Alfonso Villarreal Vela	M	Ovidio Noé Saldaña Galindo	M
Regiduría 6	Ariana Garza López	F	María Esther Solís Flores	F
Regiduría 7	Ricardo Pillado Herrejón	M	Julio César Cienfuegos Garza	M
Regiduría 8	Laura Teresa Zárate Quezada	F	Lluvia Erendira Benavides Núñez	F
Regiduría 9	Jaime Emilio Gutiérrez Serrano	M	Jesús Roberto González Orozco	M
Regiduría 10	Iliana Maribel Medina García	F	Cynthia Lizeth Santos Polendo	F
Regiduría 11	Oscar José Treviño Carmona	M	Gerardo Elihu Beltrán Valle	M
Regiduría 12	Alma Rosa Castaño Rodríguez	F	Paulina Zapata Muñiz	F
Regiduría 13	Octavio Almanza Hernández	M	Luis Alberto Hernández Martínez	M
Regiduría 14	Mónica Lamar González García	F	Claudia Verónica Galavíz Sida	F

Como puede observarse en la tabla que antecede, conforme al orden de prelación de la planilla, la regiduría asignada al partido Acción Nacional en la etapa de resto mayor, correspondería a los candidatos **David Alfonso Villarreal Vela y Ovidio Noé Saldaña Galindo**, sin embargo como en este partido recae el ajuste en razón de género, por lo que a efecto de conformar la integración paritaria del ayuntamiento en cuestión, es necesario sustituir dichas candidaturas por una del género femenino, siguiendo el orden de la lista de regidurías, por lo que la asignación recaerá en la posición número 6 de su listado de mayoría relativa, siendo estas las candidaturas de **Ariana Garza López y María Esther Solís Flores**.

Una vez realizado lo anterior, el ayuntamiento de Nuevo Laredo queda integrado de la siguiente manera:

Tabla 63. Integración del ayuntamiento de Nuevo Laredo

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carmen Lilia Canturosas Villarreal	F	Liliana Margarita Arjona Barocio	F	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Jesús Alberto Jasso Montemayor	M	Luis Alfredo Bueron Guerrero	M	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Imelda Mangín Torre	F	Silvia Ariadna Fernández Gallardo Boone	F	Morena	M.R.
Regiduría 1	Luis Cavazos Cárdenas	M	Oliver Gurrion Pavián	M	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 2	Julia Élide Ortega De Los Santos	F	Norma Alicia Rodríguez Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 3	Mario Hugo Alvarado Chávez	M	José Fidencio Cantú Piña	M	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Nubia Lizeth Almaguer	F	Brenda Alicia Ramírez Saldaña	F	Morena	M.R.
Regiduría 5	Sergio Arturo Ojeda Castillo	M	Carlos Manuel Grageda Torres	M	Morena	M.R.
Regiduría 6	Yoliría Fuentes Garza	F	Esmeralda Abigail Guerrero Arzola	F	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Santos Francisco Hernández Aguilar	M	Jesús Cárdenas Estrada	M	Morena	M.R.
Regiduría 8	Mariza Yazmín Zárate Flores	F	Ana Karen Saldaña Aguilera	F	Morena	M.R.
Regiduría 9	Guadalupe Zapata Muñiz	M	Miguel Ángel Carrillo Barrios	M	Morena	M.R.
Regiduría 10	Macarena Corazón González Núñez	F	Érika Garza Rivera	F	Morena	M.R.
Regiduría 11	Jorge Osvaldo Valdez Vargas	M	Francisco Javier Altamirano Carrasco	M	Morena	M.R.
Regiduría 12	Érika Nancy Mendoza Chávez	F	Rosa Aguilar Díaz	F	Morena	M.R.
Regiduría 13	Enrique Figueroa Rocha	M	Alejandro Treviño Benavides	M	Morena	M.R.
Regiduría 14	Claudia Araceli Flores Medina	F	Herlinda Castillo Ramos	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ernesto Ferrara Theriot	M	Martín Reynaldo Garza García	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Roberto Viviano Vázquez Macías	M	Alfredo Cruz Fructuoso	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Jorge Alfredo Ramírez Rubio	M	Rodrigo Alan Ramírez Villarreal	M	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	Samantha Ofelia Bulas Liquez	F	Olga Juliana Alarcón Tercero	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 19	Daniel Treviño Martínez	M	Julio César Sevilla Gutiérrez	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 20	María De La Luz Mejía Martínez	F	María Fernanda Uresti González	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	Ariana Garza López	F	María Esther Solís Flores	F	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **12** corresponden al **género femenino** y **12** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo y 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice: “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

10.3. El 2 de septiembre de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio número IETAM/CM/LDO/333/2021, suscrito por el C. César Eugenio Hernández Ancona, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual remite los oficios de petición

presentados por el Partido Revolucionario Institucional el día 31 de agosto del presente año, respecto a la asignación de regidurías de este municipio.

10.3.1. Escrito presentada por la ciudadana Juana Maria Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

[...]

...

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35 y 36 de la Carta Magna establecen que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado, y ejercer los cargos de elección popular. Así también, el propio artículo 41 de la ley suprema establece el procedimiento para llevar a cabo la celebración de las elecciones, los órganos responsables en su organización y los principios rectores que deben prevalecer en nuestro sistema electoral mexicano.

SEGUNDO. Por otro lado, nuestro sistema electoral preve la temporalidad en la que la autoridad electoral deberá ejercer sus funciones constitucionalmente encomendadas y el procedimiento que deberán atender los partidos políticos y los ciudadanos en lo individual; así las cosas, la suscrita en mi calidad de candidata a segunda regidora propietaria en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; vengo a esta autoridad electoral a solicitar atentamente ejerza sus funciones como máxima autoridad en materia electoral en nuestro Estado de Tamaulipas y emita a la brevedad el acuerdo mediante el cual realice la asignación de las regidurías en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el principio de representación proporcional; no omito mencionar que la legislación electoral atinente establece que dicha autoridad administrativa electoral deberá emitir dicho acuerdo una vez que la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto de los medios de impugnación que se hayan presentado en primera instancia, al respecto, la ley del sistema de medios de

impugnación electorales de Tamaulipas, establece en su artículo 75 que los recursos de inconformidad deberán resolverse a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

En tal sentido es que vengo a solicitar atentamente, se sirva emitir dicho acuerdo por el cual se realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para estar en aptitud de atender dicho instrumento legal, y/o en su caso, demandar ante las instancias jurisdiccionales estatal y federal que nuestra Carta Magna preve, el amparo de la justicia electoral.

...

ÚNICO: Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento solicitando atentamente se sirva emitir el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Nuevo Laredos, Tamaulipas.

...

[...]

Con la aprobación de este acuerdo, se da respuesta a la petición de la ciudadana Juana Maria Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo considerando XLIX, apartado 10, se hace la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas.

en el presente Acuerdo y en el apartado 10 del considerando

10.3.2. Escrito presentado por el ciudadano Braulio Sepulveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

[...]

...

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35 y 36 de la Carta Magna establecen que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado, y ejercer los cargos de elección popular. Así también, el propio artículo 41 de la ley suprema establece el procedimiento para llevar a cabo la celebración de las elecciones, los órganos responsables en su organización y los principios rectores que deben prevalecer en nuestro sistema electoral mexicano.

SEGUNDO. Por otro lado, nuestro sistema electoral preve la temporalidad en la que la autoridad electoral deberá ejercer sus funciones constitucionalmente encomendadas y el procedimiento que deberán atender los partidos políticos y los ciudadanos en lo individual; así las cosas, el suscrito en mi calidad de candidato a tercer regidor propietario en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; vengo a esta autoridad electoral a solicitar atentamente ejerza sus funciones como máxima autoridad en materia electoral en nuestro Estado de Tamaulipas y emita a la brevedad el acuerdo mediante el cual realice la asignación de las regidurías en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el principio de representación proporcional; no omito mencionar que la legislación electoral atinente establece que dicha autoridad administrativa electoral deberá emitir dicho acuerdo una vez que la autoridad jurisdiccional se pronuncie respecto de los medios de impugnación que se hayan presentado en primera instancia, al respecto, la ley del sistema de medios de impugnación electorales de Tamaulipas, establece en su artículo 75 que los recursos de inconformidad deberán resolverse a más tardar el 20 de agosto del año de la elección.

En tal sentido es que vengo a solicitar atentamente, se sirva emitir dicho acuerdo por el cual se realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para estar en aptitud de atender dicho instrumento legal, y/o en su caso, demandar ante las instancias jurisdiccionales estatal y federal que nuestra Carta Magna preve, el amparo de la justicia electoral.

...

ÚNICO: Se me tenga por reconocida la personalidad con que me ostento solicitando atentamente se sirva emitir el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas realice la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

...

[...]

En este orden de ideas, se da respuesta a la petición del ciudadano Braulio Sepulveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo considerando XLIX, apartado 10, se hace la asignación de regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas.

11. Reynosa

11.1. Procedimiento de asignación

Tabla 64. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Reynosa

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 227,372

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 65. Votación municipal emitida Reynosa

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	73,904	32.5036	SI
	Partido Revolucionario Institucional	12,443	5.4726	SI
	Partido de la Revolución Democrática	2,428	1.0679	NO
	Partido Verde Ecologista de México	6,062	2.6662	SI
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	101,482	44.6326	NO
	Movimiento Ciudadano	9,788	4.3049	SI
	Partido Encuentro Solidario	14,227	6.2572	SI
	Redes Sociales Progresistas	4,106	1.8059	SI
	Fuerza por México	2,932	1.2896	NO
Votación municipal emitida		227,372	100	
+	Candidaturas no registrados	108		
+	Votos nulos	5,923		
Votación total		233,403		

11.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 3,411 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 66. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
227,372	120,530		73,904	61.3159	1
			14,227	11.8037	1
			12,443	10.3236	1
			9,788	8.1208	1
			6,062	5.0295	1
			4,106	3.4067	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 73,904 votos, Partido Encuentro Solidario con 14,227 votos, Partido Revolucionario Institucional con 12,443 votos, Movimiento Ciudadano con 9,788 votos, Partido Verde Ecologista de México con 6,062 votos y Redes Sociales Progresistas con 4,106 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **6 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

11.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;
[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 67. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	73,904	3,411	70,493	70.4480
	14,227	3,411	10,816	10.8091
	12,443	3,411	9,032	9.0263
	9,788	3,411	6,377	6.3730
	6,062	3,411	2,651	2.6493
	4,106	3,411	695	0.6946
Total			100,064	100.00

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**100,064**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**1**), como a continuación se expone:

Tabla 68. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	100,064
(/)	Regidurías pendientes de asignar	1
(=)	Cociente electoral	100,064

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 69. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	70,493	100,064	0.7045	0
	10,816	100,064	0.1081	0
	9,032	100,064	0.0903	0
	6,377	100,064	0.0638	0
	2,651	100,064	0.0265	0
	695	100,064	0.0070	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda una regiduría por asignar, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor

11.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III “...*si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...*”, como a continuación se expone:

Tabla 70. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	70,493	1
	10,816	0

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	9,032	0
	6,377	0
	2,651	0
	695	0
Total	100,064	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Acción Nacional**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Acción Nacional con 70,493 votos, por tal motivo se le asigna una regiduría**, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

11.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 71. Integración del ayuntamiento de Reynosa

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Carlos Víctor Peña	M	José Alfonso Peña Rodríguez	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	María Luisa Tavares Saldaña	F	Ruth Azeneth Acevedo Fernández	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Marco Antonio Montalvo Hernández	M	Ernesto Gómez De La Peña	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Berenice Cantú Moreno	F	Cristina Guadalupe Aguilar Vázquez	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Juan González Lozano	M	Juan de Dios González Ramírez	M	Partido Del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Sandra Elizabeth Garza Faz	F	Mayra Dolores Mejía Peña	F	Morena	M.R.
Regiduría 4	Jorge Guadalupe Acuña Tovías	M	Jaime Arratia Banda	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Margarita Ortega Padrón	F	Ana Rosa Quilantán Rodríguez	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Vicente Alejandro González Delgadillo	M	Guadalupe Flores Martínez	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Reyna Denis Ascencio Torres	F	Diana Kerena García Fresnillo	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Salvador De Jesús Leal Garza	M	Francisco José Almanza Guerra	M	Morena	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 9	María Del Rosario Rodríguez Velázquez	F	Cristina Alejandra Cortez Morales	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	José Luis Godina Rosales	M	Diego Quintana Huerta	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Nancy Esperanza Rios Rivera	F	María del Rocío López García	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	José Antonio Chávez Herrera	M	Carlos Alberto García Lozano	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	Patricia Ramírez Ruiz	F	Yenizel Abril Castillo Cruz	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Ma. Teresa Márquez Limón	F	Sara Hernández Ramos	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Ana Lidia Luevano De Los Santos	F	Leticia De León Guajardo	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Carlos Alberto Ramírez López	M	Luis Francisco Estrada Flores	M	Partido Encuentro Solidario	R.P.
Regiduría 17	María Esther Guadalupe Camargo Félix	F	Carla Rocío Larios Galindo	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 18	Yéssica López Salazar	F	Karina Yazmín Prado López	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 19	Denisse Ahumada Martínez	F	Anaid Alarcón Montoya	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 20	Oscar Salinas Dávila	M	Raúl Omar Villalobos Reyes	M	Redes Sociales Progresistas	R.P.
Regiduría 21	Jorge Eduardo Gómez Flores	M	Nelson Carlos Arcos Santiago	M	Partido Acción Nacional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Reynosa quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

12. Río Bravo

A efecto de entrar en el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional correspondiente al ayuntamiento de Río Bravo, cabe hacer mención de las siguientes precisiones de la sentencia recaída en el recurso de inconformidad del expediente identificado como TE-RIN-04-2021, dictada por

el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que derivaron del cotejo de los resultados asentados en dicha sentencia, detectándose lo siguiente:

1. En el apartado identificado como “**9.1 Reconstrucción del cómputo de la elección municipal correspondiente a Río Bravo**”, se asentó la anulación de las casillas 1168 C1, 1197 C1, 1139 C4, 1144 B, 1145 Ext2. Anulando a cada partido la cantidad de votos vertidos en la tabla contenida en la página 39 de la sentencia en comento, misma que me permitiré citar:

Tabla 72. Número de casillas y total de votos que se anulan

Partidos	Casillas					Total de votos que se anulan
	1168 C1	1197 C1	1139 C1	1144 B	1145 Ext.	
	69	91	112	123	125	520
	32	29	16	27	19	123
	2	2	3	8	1	16
	2	4	6	2	2	16
	10	20	19	8	10	67
	0	2	8	7	9	26
	68	80	92	108	113	461
	0	4	1	4	2	11
	0	2	8	7	9	26
	0	2	3	3	2	10
	0	0	0	2	2	4

Partidos	Casillas					Total de votos que se anulan
	1168 C1	1197 C1	1139 C1	1144 B	1145 Ext.	
PATRICIO GARZA TAPIA	4	0	5	8	1	18
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1	4	23	11	3	42
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1	0	0	0	0	1
VOTOS NULOS	0	7	5	10	0	22
TOTAL	189	247	294	325	295	1350

2. Por lo que una vez que se determinó la cantidad de votos que serían objeto de anulación del cómputo oficial que fuera realizado por el Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, el Tribunal Electoral asentó en la tabla contenida en la página 40 de la sentencia, los resultados de la votación de la siguiente manera:

Tabla 73. Cómputo oficial, votación anulada y votación modificada

Partidos	Cómputo Oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	18,220	520	17,700
	4,365	123	4,242
	546	16	530
	1,112	16	1,096
	2,734	67	2,667
	858	26	832
morena	16,293	461	15,832

Partidos	Cómputo Oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	332	11	321
	578	13	565
	357	10	347
	271	4	267
PATRICIO GARZA TAPIA	1,602	1	1,601
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1,187	3	1,184
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	10	1	9
VOTOS NULOS	1,071	22	1,049
TOTAL	49,536	1,350	48,186

3. Del análisis integral de la sentencia, al revisar la información asentada en la tabla señalada, podemos observar que, al momento de cotejar el apartado de “Cómputo Oficial” de la referida tabla, con los resultados de la votación señalados en el apartado “1.3 Sesión de cómputo municipal”, nos podemos percatar que en la tabla que se encuentra en la página 2 de la sentencia, los resultados de la votación del Partido Revolucionario Institucional, son los siguientes:

Tabla 74. Votación del PRI

	4,765
---	-------

Es por ello que, al momento de realizar la operación aritmética correspondiente a la resta de la votación recibida por esa fuerza política en las casillas anuladas por el Tribunal, nos encontramos que el resultado es el siguiente:

Tabla 75. Votación modificada PRI

Partido o Coalición	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
	4, 765	123	4, 642

4. Ahora bien, por lo que hace a la cantidad de votos que deberían ser anulada a los candidatos independientes Patricio Garza Tapia y Carlos Alberto Guerrero, según lo establecido en la tabla identificada como número 1 –de la resolución– es la siguiente:

Tabla 76. Total de votos que se anulan candidaturas independientes

Candidaturas independientes	Casillas					Total de votos que se anulan
	1168 C1	1197 C1	1139 C1	1144 B	1145 Ext.	
PATRICIO GARZA TAPIA	4	0	5	8	1	18
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1	4	23	11	3	42

Por lo que derivado de lo asentado en la tabla que se encuentra inserta en la página 40 de la citada sentencia se advierte que de manera equívoca se está restando una votación que no corresponde a la de las casillas anuladas. Como a continuación se representa:

Tabla 77. Votación modificada candidaturas independientes

Candidatura independiente	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
PATRICIO GARZA TAPIA	1,602	1	1, 601
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1, 187	3	1, 184

Siendo correcto lo siguiente:

Tabla 78. *Votación modificada candidaturas independientes correctas*

Candidatura independiente	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
PATRICIO GARZA TAPIA	1,602	18	1, 584
CARLOS ALBERTO GUERRERO	1, 187	42	1, 145

5. Por otra parte, por lo que hace a la coalición identificada conformada por los partidos PT y morena una vez que se les resto la cantidad de los 4 votos que obtuvieron en las casillas que fueron objeto de anulación obtuvieron la siguiente cantidad:

Tabla 79. *Votación modificada coalición*

Partido o Coalición	Cómputo oficial	Votación Anulada	Votación Modificada
 morena	271	4	267

Pero al momento de proceder a la distribución final de la votación por partidos coaligados se les considero una cantidad menor siendo esta de 266 votos, es decir, un voto menos distribuyéndolo de la siguiente manera:

Tabla 80. *Distribución de la votación partidos coaligados*

Partido o Coalición	Votos de Coalición	Partidos Políticos	Votación Individual	Distribución	Votación Final por partido
 morena			2,667	133	2,800
	266	morena	15,832	133	15,965

De lo cual se advierte que faltó un voto por distribuir, el cual correspondería al partido que de manera individual obtuvo una mayor votación, por lo que derivado de lo expuesto, se concluye que subsanando los errores que fueron detectados, la recomposición del cómputo resulta de la siguiente manera:

Tabla 81. Resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Río Bravo

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo			
	Votación inicial	Votación casillas anulada	Votación ajustada	Votación por partido político
	18,220	520	17,700	17,700
	4,765	123	4,642	4,642
	546	16	530	530
	1,112	16	1,096	1,096
	2,734	67	2,667	2,800
	858	26	832	832
morena	16,293	461	15,832	15,966
	332	11	321	321

Partido político o coalición	Resultados de la elección de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo			
	Votación inicial	Votación casillas anulada	Votación ajustada	Votación por partido político
	578	13	565	565
	357	10	347	347
	1,602	18	1,584	1,584
	1,187	42	1,145	1,145
	271	4	267	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	10	1	9	9
VOTOS NULOS	1,071	22	1,049	1,049
TOTAL	49,936	1,350	48,586	48,586

12.1. Procedimiento de asignación

Tabla 82. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Río Bravo

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	6

Votación Municipal Emitida: 47,528

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo.

Tabla 83. Votación municipal emitida Río Bravo

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	17,700	37.2412	SI
	Partido Revolucionario Institucional	4,642	9.7669	SI
	Partido de la Revolución Democrática	530	1.1151	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,096	2.3060	SI
	Coalición “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”	18,766	39.4841	NO
	Movimiento Ciudadano	832	1.7505	SI
	Partido Encuentro Solidario	321	0.6754	NO
	Redes Sociales Progresistas	565	1.1888	NO
	Fuerza por México	347	0.7301	NO
	Patricio Garza Tapia	1,584	3.3328	SI
	Carlos Alberto Guerrero García	1,145	2.4091	SI
Votación municipal emitida		47,528	100%	
+	Candidaturas no registrados	9		
+	Votos nulos	1,049		
Votación total		48,586		

12.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 713 votos, participarán en la asignación de regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 84. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
47,528	26,999		17,700	65.5580	1
			4,642	17.1933	1
			1,584	5.8669	1
			1,145	4.2409	1
			1,096	4.0594	1
			832	3.0816	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidaturas independientes que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido Acción Nacional con 17,700 votos, Partido Revolucionario Institucional con 4,642 votos, la candidatura independiente de Patricio Garza Tapia con 1,584 votos, de Carlos Guerrero García con 1,145 votos, Partido Verde Ecologista de México con 1,096 votos y Movimiento Ciudadano con 832 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **6 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

12.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 85. *Integración del ayuntamiento de Río Bravo*

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Héctor Joel Villegas González	M	Teodoro Escalón Martínez	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Verónica Salazar Ávila	F	Marlene Hinojosa Reyna	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Joel Eduardo Yáñez Villegas	M	Pablo Salomón Reyes Trejo	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Alma Alicia Contreras Lara	F	Ana Lilia García Ortiz	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Marcos Adrián Becerril Candanoza	M	Juan Esteban Carrillo Díaz	M	Morena	M.R.
Regiduría 3	Laura Adriana Leyva Czars	F	Karla Joanna Espinoza Piñones	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Erik Abiel Báez García	M	José Ernesto Félix Terán	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Francisca Castro Armenta	F	Diana Laura Valera Loredo	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	José Homero Treviño Reyes	M	José Arnoldo Camarillo Cepeda	M	Partido del Trabajo	M.R.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 7	Ayeza Elizabeth de la Cerda Guillén	F	Erendida Escalón Torres	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	René Muñiz Moreno	M	Rogelio Peña Salazar	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	María Teresa Martínez Vázquez	F	Esperanza Aguirre Luna	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Gregorio Octaviano Garza Rodríguez	M	Saúl González Vargas	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Juana María Villarreal Alvarado	F	Ma. Gloria Moreno Ríos	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Luz Marely García Álvarez	F	Mónica López Noyola	F	Morena	M.R.
Regiduría 13	Ma. Rosalva López López	F	Iliana Medel Zaragoza	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 14	Soraida Nereyda Coss Oliva	F	Alejandra Briones Elizondo	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 15	Alma Arely Lozano Jasso	F	Alejandra Garza Barrera	F	Patricio Garza Tapia	R.P.
Regiduría 16	Esmeralda Nevárez Lerma	F	Clara Bernal Ledezma	F	Carlos Alberto Guerrero García	R.P.
Regiduría 17	Raishha Magdalena Nacianceno Alemán	F	Yerania Jaqueline Alanís Rivera	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P.
Regiduría 18	Yesenia Rivera Regino	F	Iris Marisol Cárdenas Jaime	F	Movimiento Ciudadano	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **14 del género femenino y 7 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **14 del género femenino y 7 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **14** corresponden al **género femenino** y **7** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la *integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...*”.

Si bien es cierto el ayuntamiento de Río Bravo, quedó integrado por más personas del género femenino, también lo es que esta integración se dio de manera natural, de conformidad con las postulaciones realizadas por los partidos políticos en sus respectivas planillas. En este sentido, de acuerdo a los criterios de las autoridades jurisdiccionales, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar, robusteciéndose con las Tesis y Jurisprudencias descritas en el considerando XLII del presente Acuerdo.

13. San Fernando

13.1. Procedimiento de asignación

Tabla 86. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de San Fernando

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral Local en base al Acuerdo No. IETAM/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	4

Votación Municipal Emitida: 24,044

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 87. Votación municipal emitida San Fernando

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	8,098	33.6800	NO
	Partido Revolucionario Institucional	6,379	26.5306	SI
	Partido de la Revolución Democrática	206	0.8568	NO
	Partido Verde Ecologista de México	668	2.7783	SI
	Partido del Trabajo	711	2.9571	SI
	Movimiento Ciudadano	298	1.2394	NO
	morena	7,046	29.3046	SI
	Partido Encuentro Solidario	244	1.0148	NO
	Redes Sociales Progresistas	252	1.0481	NO
	Fuerza por México	142	0.5906	NO
Votación municipal emitida		24,044	100	
+	Candidaturas no registrados	90		
+	Votos nulos	437		
Votación total		24,571		

13.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 361 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con la candidatura independiente o partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 88. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
24,044	14,804	morena	7,046	47.5953	1
			6,379	43.0897	1
			711	4.8028	1
			668	4.5123	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **Partido morena con 7,046 votos, Partido Revolucionario Institucional con 6,379 votos, Partido del Trabajo con 711 votos y Partido Verde Ecologista de México con 668 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **4 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

13.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 89. *Integración del ayuntamiento de San Fernando*

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Maybella Lizeth Ramírez Saldívar	F	Anabel Garza Rivera	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Álvaro José Luis Fuentes Rodríguez	M	Brayan Christopher Ramírez Mascorro	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Silvia Gracia García	F	Ana Karen Ochoa Betancourt	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Pedro Luna Ramírez	M	Leonardo Garza García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Ma. Daniela Yaitte Caballero Silva	F	Diana Guadalupe Rangel Ochoa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Rogelio Ortiz Moreno	M	Alfredo De La Fuente Hinojosa	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Rosa Elida Garza Sosa	F	María del Rosario Ortíz Moreno	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Eucario Aragón Robles	M	José Samuel García Castañón	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Elvia Iliana Alvarez Vallejo	F	Griselda Obdulia Medrano Esquivel	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Ignacio Olmedo	M	Marcos Herrera Maya	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Brenda Yuridia Villela Cajero	F	Lorena Edith Montelongo López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Remigio García Padilla	M	Gumaro Santana Andrio	M	Morena	R.P.
Regiduría 10	Abigail Ramírez González	F	Catalina Shalom De León Ledezma	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido o candidatura independiente que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Regiduría 11	Erick Alejandro Cantú Ochoa	M	José Guadalupe Martínez Fosados	M	Partido Del Trabajo	R.P.
Regiduría 12	Gilberto Alejandro Mascorro Talip	M	Jaime Iván Leal Martínez	M	Partido Verde Ecologista De México	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **7 del género femenino y 8 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **7 del género femenino y 8 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **8** al **género masculino**, por lo que al tratarse de un ayuntamiento que se integra con número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género, tal como lo dispone el artículo 39 del Reglamento de Paridad, por lo anterior, se cumple de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Cabe señalar que la asignación de las regidurías a morena y Partido del Trabajo, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 90. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de San Fernando

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Mara Adela Asmeth Dávila Jiménez	F	María de Jesús Medina Campos	F	morena
Sindicatura 1	Camilo Rodríguez Andrade	M	Martín Ignacio de los Reyes Turrubiates	M	morena
Sindicatura 2	Elva Mendoza Díaz	F	Martina Lucio Villafranca	F	morena
Regiduría 1	Remigio García Padilla	M	Gumaro Santana Andrio	M	morena
Regiduría 2	Ma. de Lourdes Durán Esquivel	F	María Guadalupe Leal Flores	F	morena
Regiduría 3	Erick Alejandro Cantú Ochoa	M	José Guadalupe Martínez Fosados	M	Del Trabajo
Regiduría 4	Ma. Luz Palencia Barrientos	F	Cindhy Alhehi Rodríguez Esquivel	F	morena
Regiduría 5	Óscar Pulido Fuentes	M	Nabor González Ochoa	M	morena
Regiduría 6	Mayra Bautista Soto	F	Brenda Liliana Cruz Román	F	Del Trabajo
Regiduría 7	Jesús Méndez López	M	Juan Pablo Sánchez Mata	M	morena
Regiduría 8	Esmeralda Guadalupe Jiménez Sosa	F	María José Ordóñez Vázquez	F	morena

14. Tampico

14.1. Procedimiento de asignación

Tabla 91. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Tampico

Regidurías de representación proporcional por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	7

Votación Municipal Emitida: 143,662

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 92. Votación municipal emitida Tampico

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	75,773	52.7440	NO
	Partido Revolucionario Institucional	2,939	2.0458	SI
	Partido de la Revolución Democrática	735	0.5117	NO
	Partido Verde Ecologista de México	1,199	0.8346	NO
	Partido del Trabajo	2,638	1.8363	SI
	Movimiento Ciudadano	2,636	1.8349	SI
	morena	52,911	36.8302	SI
	Partido Encuentro Solidario	1,757	1.2230	NO
	Redes Sociales Progresistas	2,416	1.6818	SI
	Fuerza por México	658	0.4581	NO
Votación municipal emitida		143,662	100	
+	Candidaturas no registrados	133		
+	Votos nulos	2,186		
Votación total		145,981		

14.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 2,155 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 93. *Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas*

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
143,662	63,540		52,911	83.2720	1
			2,939	4.6255	1
			2,638	4.1518	1
			2,636	4.1486	1
			2,416	3.8024	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 52,911 votos, Partido Revolucionario Institucional con 2,939 votos, Partido del Trabajo con 2,638 votos, Movimiento Ciudadano con 2,636 votos y Redes Sociales Progresistas con 2,416 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

14.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías** por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los

votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 94. Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
morena	52,911	2,155	50,756	96.1926
	2,939	2,155	784	1.4859
	2,638	2,155	483	0.9154
	2,636	2,155	481	0.9116
	2,416	2,155	261	0.4947
Total			52,765	100.00

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (52,765) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

Tabla 95. Determinación del cociente electoral

	Votación municipal efectiva	52,765
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	26,382

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 96. Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
morena	50,756	26,382	1.9239	1
	784	26,382	0.0298	0

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	483	26,382	0.0183	0
	481	26,382	0.0183	0
	261	26,382	0.0099	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda **una regiduría por asignar**, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

14.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III “...*si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...*”, como a continuación se expone:

Tabla 97. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
morena	24,374	1
	784	0
	483	0
	481	0
	261	0
Total	26,383	1

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a **morena**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **morena con 24,374 votos**, por tal motivo se les

asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de 7 que corresponden a este ayuntamiento.

14.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 98. Integración del ayuntamiento de Tampico

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Jesús Antonio Nader Nasrallah	M	Fernando Alzaga Madaria	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Flavia Magdalena Gutiérrez Martínez	F	Anabel Teresa Quintos Ávila	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	José Luis Sánchez Garza	M	Héctor Antonio Sun Villaseñor	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	María Guadalupe Rojas Gámez	F	Alejandra Moreno Castilleja	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Sergio Daniel Aguirre Contreras	M	David Martínez Ramiro	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	Carmen Alondra Cabrera Escobar	F	Carmen Aracely Escobar Montaño	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Urcisio Salvador Márquez	M	Iván Amadeus Díaz Arnaiz	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	María Del Carmen Castillo Pinzón	F	Claudia Esther Guevara Miranda	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Homero Peraza Guerra	M	Juan Carlos De La Garza Arenas	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Juana Laura Rivera Salas	F	Lidia Jeréz Hernández	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Francisco Ontiveros Salinas	M	Fabrizio Teófilo Sosa Mar	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Beatriz Rodríguez Tarabelsi	F	María Candelaria Kovacevich Morales	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 10	Alberto Sánchez Neri	M	Juan Jacinto Badillo Cedillo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 11	Juana Hernández Robledo	F	María Loreto García Sosa	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 12	Juan Miguel Pérez Álvarez	M	José Carlos Wiedmer Vázquez	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 13	María De Jesús Olivo Rodríguez	F	Ma. de los Angeles Martínez Lara	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 14	María De La Luz Mar Estrada	F	Ingrid Anahí Ruíz del Ángel	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 15	Juan Manuel Pizaña Martínez	M	Gonzalo Soules García	M	Morena	R.P.
Regiduría 16	Roberto González Barba	M	José Manuel Argüello Rey	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Leticia Hernández	F	Alicia Cruz De La Rosa	F	Partido Del Trabajo	R.P.
Regiduría 18	Edgar Alberto Treviño Martínez	M	Emilio Alejandro Ferral Sandoval	M	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 19	Ma. Concepción Martínez Escobar	F	Concepción Edelmira Tamayo Rubio	F	Redes Sociales Progresistas	R.P.
Regiduría 20	Cuitláhuac Ortega Maldonado	M	José Francisco Galaviz Ortega	M	Morena	R.P.
Regiduría 21	Mónica Zacil Villarreal Anaya	F	María Guadalupe Gómez Delgado	F	Morena	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **12 del género femenino y 12 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **12** corresponden al **género femenino** y **12** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; **“...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”**.

Cabe señalar que la asignación de las regidurías al Partido del Trabajo y morena, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada **“Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”**:

Tabla 99. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, al ayuntamiento de Tampico

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido que postulo conforme al convenio
	Nombre	Género	Nombre	Género	
Presidencia Municipal	Olga Patricia Sosa Ruiz	F	María Elena García Paredes	F	Morena
Sindicatura 1	Octavio Navarro Covarrubias	M	Arsenio Nossiff Cuesta	M	Morena
Sindicatura 2	Aintzane Cotera Iñurrategui	F	Georgia Argentina Vázquez Ramírez	F	Morena
Regiduría 1	Juan Manuel Pizaña Martínez	M	Gonzalo Soules García	M	Morena
Regiduría 2	Leticia Hernández	F	Alicia Cruz De La Rosa	F	Partido del Trabajo
Regiduría 3	Cuitláhuac Ortega Maldonado	M	José Francisco Galaviz Ortega	M	Morena
Regiduría 4	Mónica Zacil Villarreal Anaya	F	María Guadalupe Gómez Delgado	F	Morena
Regiduría 5	Miguel Ángel Sotelo González	M	Juan Jesús Lara Pérez	M	Morena
Regiduría 6	Rosa Isela Maldonado Díaz	F	Mercedes Guadalupe Tacea Sánchez	F	Partido del Trabajo
Regiduría 7	Vladimir Castellanos García	M	Carlos Raúl Treviño Reséndez	M	Morena
Regiduría 8	Susana Carolina Pineda Chávez	F	Minerva García Martínez	F	Morena
Regiduría 9	Julio Javier Gámez Peña	M	Víctor Manuel Martínez Domínguez	M	Morena
Regiduría 10	Beatriz Guadalupe Del Toro Cázares	F	Elsa Verónica Mendoza Acosta	F	Morena
Regiduría 11	Juan Guillermo Nolzco Aoyama	M	Jorge Banda Leal	M	Morena
Regiduría 12	Rosa Ignacia Reséndiz Sierra	F	Delia Angélica Torres Benítez	F	Morena
Regiduría 13	Manuel Antonio De La Rosa Orozco	M	Nicolás De Jesús Guerrero Hernández	M	Morena
Regiduría 14	Ángeles Haydeé Moreno Llanos	F	Xóchitl Edith Ibarra Rodríguez	F	Morena

15. Valle Hermoso

15.1. Procedimiento de asignación

Tabla 100. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Valle Hermoso

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R.P.
	4

Votación Municipal Emitida: 24,980

Partido político que obtuvo la mayor votación: Partido Acción Nacional

Tabla 101. Votación municipal emitida de Valle Hermoso

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	9,458	37.8623	NO
	Partido Revolucionario Institucional	4,874	19.5116	SI
	Partido de la Revolución Democrática	83	0.3323	NO
	Partido Verde Ecologista de México	588	2.3539	SI
	Partido del Trabajo	972	3.8912	SI
	Movimiento Ciudadano	256	1.0249	NO
	morena	8,269	33.1025	SI
	Partido Encuentro Solidario	195	0.7807	NO
	Redes Sociales Progresistas	61	0.2442	NO
	Fuerza por México	224	0.8968	NO
Votación municipal emitida		24,980	100	
+	Candidaturas no registrados	1		
+	Votos nulos	380		
Votación total		25,361		

15.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 375 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 102. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
24,980	14,703		8,269	56.2403	1
			4,874	33.1497	1
			972	6.6109	1

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			588	3.9992	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **morena con 8,269 votos, Partido Revolucionario Institucional con 4,874 votos, Partido del Trabajo con 972 votos y Partido Verde Ecologista de México con 588 votos** a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera las **4 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

15.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 103. Integración del ayuntamiento de Valle Hermoso

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Alberto Enrique Alanís Villarreal	M	Gabino Martínez García	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 1	Ma. de los Angeles Arce López	F	Aida Aracely Balderas Ruíz	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Sindicatura 2	Severo López Laguna	M	José Aristeo Rivera Castillo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 1	Juana Imelda Alanís González	F	Silvia Vega Pérez	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 2	Jorge Alberto Hinojosa Grande	M	César Manuel Rodríguez Lugo	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 3	María Magdalena Estrada Pérez	F	Martha Velia Salinas Garza	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 4	Manfredo Ríos Ballesteros	M	José Eutimio Palacios Garza	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 5	Perla López Magaña	F	Martha Elvia Salmerón Salazar	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 6	Jaime Eladio Garza Montaña	M	Edgar Iván Betancourt Jacinto	M	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 7	Nancy Deyanira Valdéz Sánchez	F	Martha Regina Ojeda García	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 8	Marianela Bonilla González	F	Oralia Cruz López	F	Partido Acción Nacional	M.R.
Regiduría 9	Roberto Huerta Ramos	M	Ma. Del Refugio García Cárdenas	F	Morena	R.P
Regiduría 10	Rodolfo Andrade Del Fierro	M	Joel Vásquez Ibarra	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P
Regiduría 11	Erasmo Reyes Martínez	M	Guillermo Patiño Moreno	M	Partido Del Trabajo	R.P
Regiduría 12	Verónica Iristhela Pérez Garza	F	Yahaira Irais Martínez Robles	F	Partido Verde Ecologista De México	R.P

Total de candidaturas propietarias electas: **7 del género femenino y 8 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **8 del género femenino y 7 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **7** corresponden al **género femenino** y **8** al **género masculino**, por lo que al tratarse de un ayuntamiento que se integra con

número impar, la representación de las mujeres deberá ajustarse al porcentaje más cercano a la paridad de género, tal como lo dispone el artículo 39 del Reglamento de Paridad, por lo anterior, se cumple de esta manera con lo señalado en el artículo 194 de la Ley Electoral Local, que a la letra dice; “...en la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género...”.

Cabe señalar que la asignación de la regiduría al Partido del Trabajo, corresponde al orden de su postulación señalada en el convenio de coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”:

Tabla 104. Integración final de la planilla postulada por la coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos nacionales *morena* y *del Trabajo*, al ayuntamiento de *Valle Hermoso*

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Lucero González Mendoza	F	Blanca Estela Barrientos De La Garza	F	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Fernando Cuellar Ruiz	M	Martin Guillermo López Ávila	M	Morena	M.R.
Sindicatura 2	María Rosalba Montelongo Villegas	F	Marisol Martínez Salazar	F	Morena	M.R.
Regiduría 1	Roberto Huerta Ramos	M	Ma. Del Refugio García Cárdenas	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Evelia Mora Delgadillo	F	Hermínia Alvarado Alcántara	F	Morena	M.R.
Regiduría 3	Erasmo Reyes Martínez	M	Guillermo Patiño Moreno	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 4	Marlen Aracely Martínez Álvarez	F	Diana Araceli Álvarez Meza	F	Morena	M.R.
Regiduría 5	Víctor Hugo López Márquez	M	Gerónimo Sepúlveda García	M	Morena	M.R.
Regiduría 6	Gabriela Jasso Ávila	F	Valentina Jasso Ávila	F	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Crescencio Rodríguez Cisneros	M	Bertha Martínez Pérez	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Melissa Anali González López	F	María Del Rosario Plasencia Martínez	F	Morena	M.R.

16. Victoria

16.1. Procedimiento de asignación

Tabla 105. Regidurías de representación proporcional del ayuntamiento de Victoria

Regidurías de representación proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral Local y en base al Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020 de fecha 14 de agosto de 2020.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 147,249

Partido político o coalición que obtuvo la mayor votación: Coalición parcial denominada “*Juntos Haremos Historia en Tamaulipas*”, integrada por los partidos políticos *morena* y Partido del Trabajo.

Tabla 106. Votación municipal emitida Victoria

Partido político		Votación obtenida	% de votación municipal emitida	Participa
	Partido Acción Nacional	48,266	32.7785	SI
	Partido Revolucionario Institucional	19,956	13.5526	SI
	Partido de la Revolución Democrática	1,920	1.3040	NO
	Partido Verde Ecologista de México	2,161	1.4676	NO
	Coalición "Juntos Haremos Historia en Tamaulipas"	55,360	37.5962	NO
	Movimiento Ciudadano	6,348	4.3111	SI
	Partido Encuentro Solidario	2,017	1.3698	NO
	Redes Sociales Progresistas	1,000	0.6792	NO
	Fuerza por México	1,975	1.3413	NO
	Julián Alejandro Caraveo Real	1,256	0.8530	NO
	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	4,105	2.7878	SI
	Mónica Margot de León Sánchez	2,885	1.9593	SI
Votación municipal emitida		147,249	100	
+	Candidaturas no registrados	154		
+	Votos nulos	2,703		
Votación total		150,106		

16.1.1. Etapa de asignación directa

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir 2,209 votos, participarán en la asignación de regidurías. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Tabla 107. Votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
147,249	81,560		48,266	59.1786	1
			19,956	24.4679	1

Votación municipal emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
			6,348	7.7833	1
			4,105	5.0331	1
			2,885	3.5373	1

En este caso como se desprende de la tabla anterior, los partidos políticos y candidaturas independientes que tienen el mayor porcentaje de votación municipal efectiva son: **el Partido Acción Nacional con 48,266 votos, Partido Revolucionario Institucional con 19,956 votos, Movimiento Ciudadano con 6,348 votos, así como las candidaturas independientes encabezadas por Marggid Antonio Rodríguez Avendaño con 4,105 votos y Mónica Margot de León Sánchez con 2,885 votos**, a los cuales les corresponde una regiduría, quedando asignadas de esta manera **5 regidurías de representación proporcional** de este ayuntamiento.

16.1.2. Etapa de cociente electoral

En virtud de que aún quedan **2 regidurías** por distribuir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

[...]

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

[...]

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos de los partidos o candidaturas independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación directa:

Tabla 108. *Votación municipal efectiva para determinar el cociente electoral*

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	48,266	2,209	46,057	65.3152
	19,956	2,209	17,747	25.1677
	6,348	2,209	4,139	5.8697
	4,105	2,209	1,896	2.6888
	2,885	2,209	676	0.9587
Total			70,515	100.00

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el **cociente electoral**; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**70,515**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (**2**), como a continuación se expone:

Tabla 109. *Determinación del cociente electoral*

	Votación municipal efectiva	70,515
(/)	Regidurías pendientes de asignar	2
(=)	Cociente electoral	35,257

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Tabla 110. *Asignación de regidurías en la etapa de cociente electoral*

Partido político	Votación municipal efectiva	Cociente electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regidurías asignadas en la etapa de cociente electoral
	46,057	35,257	1.3064	1
	17,747	35,257	0.5034	0
	4,139	35,257	0.1174	0
	1,896	35,257	0.0538	0
	676	35,257	0.0192	0

Como se puede observar en la tabla anterior, aún queda **una regiduría por asignar**, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor.

16.1.3. Etapa de restos mayores

En virtud de que aún queda **una regiduría por asignar**, se procede conforme a lo señalado en el artículo 202, fracción III “...si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores...”, como a continuación se expone:

Tabla 111. Asignación de regidurías en la etapa de restos mayores

Partido político	Votación final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por resto mayor
	10,800	0
	17,747	1
	4,139	0
	1,896	0
	676	0
Total	35,258	1

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

En este caso como se desprende de la tabla anterior, el partido político que tiene la mayor votación (resto mayor) es: **el Partido Revolucionario Institucional con 17,747 votos**, por tal motivo se les asigna una regiduría, quedando asignada en esta etapa la regiduría pendiente de distribuir, del total de **7** que corresponden a este ayuntamiento.

16.2. Análisis del cumplimiento de la integración paritaria del ayuntamiento

Tabla 112. Integración del ayuntamiento de Victoria

Cargo	Persona propietaria		Persona suplente		Partido político que postuló	Principio por el que fue electa
	Nombre	Género	Nombre	Género		
Presidencia Municipal	Eduardo Abraham Gattás Báez	M	Alfonso Rizk Rodríguez	M	Morena	M.R.
Sindicatura 1	Karina Sánchez de León	F	Concepción Ibarra Martínez	F	Morena	M.R.
Sindicatura 2	Ernesto Ávalos Bustos	M	Jairo de la Cruz Pérez May	M	Morena	M.R.
Regiduría 1	Mercedes Lorena Zapata Medina	F	Josefa Edith Mata Gracia	F	Morena	M.R.
Regiduría 2	Alejandro Ceniceros Martínez	M	Gilberto Charles Lumbreras	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 3	Ninfa María Saldaña Tamez	F	Nohemí Gómez García	F	Morena	M.R.
Regiduría 4	Óscar Alberto Narváez Ramos	M	Carlos Darío Vázquez de la Fuente	M	Morena	M.R.
Regiduría 5	Nora Elpidia Soto Ramírez	F	Beatriz Anaya Sarno	F	Morena	M.R.
Regiduría 6	Julio Isay Yépez Martínez	M	Hugo Patricio Sánchez Alemán	M	Partido del Trabajo	M.R.
Regiduría 7	Imelda Bernal Sánchez	F	María Teresa Hernández Vásquez	F	Morena	M.R.
Regiduría 8	Mario Alberto Chávez Herrera	M	Nahúm Gadi Acuña Acuña	M	Morena	M.R.
Regiduría 9	Laura Montserrat Xóchitl Casamitjana Y de la Hoz	F	Grecia Roxette Walle Flores	F	Morena	M.R.
Regiduría 10	Iván Saldaña Magaña	M	Felipe De Jesús Garza Barrientos	M	Morena	M.R.
Regiduría 11	Lilia Petra Ramos González	F	Odilia Almazán Aguilar	F	Morena	M.R.
Regiduría 12	Hugo Alberto Galván Ibarra	M	Cuauhtémoc Amaya García	M	Morena	M.R.
Regiduría 13	Anayansy Mildred Castillo Martínez	F	María Antonia Rodríguez Botello	F	Morena	M.R.
Regiduría 14	Guadalupe Perea Almanza	F	Ma. Enriqueta Gómez Loperena	F	Morena	M.R.
Regiduría 15	Carlos Cabrera Bermúdez	M	Andrés Alejandro Araujo Medina	M	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 16	Nora Marianela García Rodríguez	F	Claudia Janette Garza Vázquez	F	Partido Revolucionario Institucional	R.P.
Regiduría 17	Mayra Benavides Villafranca	F	Edna Karina Ríos Zapata	F	Movimiento Ciudadano	R.P.
Regiduría 18	Ludivina Cantú Orozco	F	Evelyn Suleimy Moreno Escalante	F	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	R.P.
Regiduría 19	Héctor Saldívar de León	M	Andrés Suriel Castro Badillo	M	Mónica Margot de León Sánchez	R.P.
Regiduría 20	Issis Cantú Manzano	F	Fabiola Alejandra Núñez Ruíz	F	Partido Acción Nacional	R.P.
Regiduría 21	Horacio Reyna de La Garza	M	Miguel Alejandro Meraz Grimaldo	M	Partido Revolucionario Institucional	R.P.

Total de candidaturas propietarias electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

Total de candidaturas suplentes electas: **13 del género femenino y 11 del género masculino**

De la tabla anterior, se advierte que en el total de las candidaturas propietarias electas que integran el ayuntamiento, **13** corresponden al **género femenino** y **11** al **género masculino**, por lo que se cumple con lo señalado en el artículo 194 de la

En consecuencia, tales asignaciones recaerán las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Tabla 114. Asignación de regidurías de representación proporcional

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
ABASOLO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	RODOLFO RAMÍREZ PÉREZ	MARTÍN GUADALUPE FLORES PORRAS
	morena	1	IRMA FABIOLA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MA. ESTELA MANDUJANO AMAYA
BURGOS	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GUADALUPE RESÉNDEZ MUÑOZ	JOSÉ NICOLÁS DE LEÓN RANGEL
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	MARÍA TRINIDAD RIVERA GARCÍA	LAURA ALICIA ALAMEDA GONZÁLEZ
CAMARGO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	DEYANIRA GARCÍA SÁENZ	ANDREA ALEJANDRA MÉNDEZ GONZÁLEZ
	morena	1	MARGARITA ROIZ TREVIÑO	ROSALINDA FLORES MARTÍNEZ
CIUDAD MADERO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3	MARTHA ALEJANDRA FERNÁNDEZ RAGA	IRIS ESTEFANIA CORTÉS HERRERA
			JOSÉ ÁNGEL MALDONADO PEREYRA	JACINTO CONTRERAS HERNÁNDEZ
			FEBRONIA CASTREJÓN CARRIZALES	IRMA ALMAZÁN MANCILLA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	MAYRA ROCIO OJEDA CHÁVEZ	LILIANA IBETH RODRÍGUEZ PACHECO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	MAURO LEONARDO REYES COBOS	CARLOS RUIZ PÉREZ
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1	CYNTHIA VERÓNICA ACOSTA ROJAS	DAMARIS RAZIEL GUERRERO URBINA
	MIGUEL RODRÍGUEZ SALAZAR	1	GRACIELA GUZMÁN CRUZ	ALEJANDRA RUTH AGUILAR CRUZ
GÜÉMEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	ÉDGAR OMAR GONZÁLEZ MENDOZA	JESÚS MANUEL CASTILLO CONTRERAS
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	ANA MARÍA SALDIERNA GARCÍA	ROMANA PARRAS SANTILLÁN
JIMÉNEZ	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	MARÍA ROSA SALAZAR MÉNDEZ	IMELDA GARZA MALDONADO
	morena	1	CECILIA ELIZABETH AGUIRRE VILLASEÑOR	MA. DOLORES DE LA FUENTE GUZMÁN

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
LLERA	ELISA PATRICIA QUINTANILLA ARCOS	1	MARTHA LAURA WONG ROCHA	MA. DEL ROSARIO LONGORIA HERNÁNDEZ
	morena	1	JORGE LUIS RIVERA CANO	MIGUEL ÁNGEL SARDINA HERNÁNDEZ
MIER	HIRAM PEÑA GÓMEZ	1	CARLOS RAÚL ROJAS SALINAS	FIDEL JUÁREZ SOTO
	morena	1	NAYELI GARCÍA GUERRA	MARÍA FERNANDA VILLA ARMENDÁRIZ
MIQUIHUANA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LETICIA SÁNCHEZ MEZA	FRANCISCA YULETH PÁEZ RODRÍGUEZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JESÚS FIDENCIO LIMÓN LEIJA	JOAQUÍN JIMÉNEZ GARCÍA
NUEVO LAREDO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	ERNESTO FERRARA THERIOT	MARTÍN REYNALDO GARZA GARCÍA
			SAMANTHA OFELIA BULAS LIGUEZ	OLGA JULIANA ALARCÓN TERCERO
			DANIEL TREVIÑO MARTÍNEZ	JULIO CÉSAR SEVILLA GUTIÉRREZ
			MARÍA DE LA LUZ MEJÍA MARTÍNEZ	MARÍA FERNANDA URESTI GONZÁLEZ
			ARIANA GARZA LÓPEZ	MARÍA ESTHER SOLÍS FLORES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ROBERTO VIVIANO VÁZQUEZ MACÍAS	ALFREDO CRUZ FRUCTUOSO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	JORGE ALFREDO RAMÍREZ RUBIO	RODRIGO ALAN RAMÍREZ VILLARREAL
REYNOSA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	ANA LIDIA LUEVANO DE LOS SANTOS	LETICIA DE LEÓN GUAJARDO
			JORGE EDUARDO GÓMEZ FLORES	NELSON CARLOS ARCOS SANTIAGO
	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	1	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ LÓPEZ	LUIS FRANCISCO ESTRADA FLORES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX	CARLA ROCIO LARIOS GALINDO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	YESSICA LÓPEZ SALAZAR	KARINA YAZMÍN PRADO LÓPEZ

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	DENISSE AHUMADA MARTÍNEZ	ANAID ALARCÓN MONTOYA
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	ÓSCAR SALINAS DÁVILA	RAÚL OMAR VILLALOBOS REYES
RIO BRAVO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	MA. ROSALVA LÓPEZ LÓPEZ	ILIANA MEDEL ZARAGOZA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	SORAIDA NEREYDA COSS OLIVA	ALEJANDRA BRIONES ELIZONDO
	PATRICIO GARZA TAPIA	1	ALMA ARELY LOZANO JASSO	ALEJANDRA GARZA BARRERA
	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	1	ESMERALDA NEVÁREZ LERMA	CLARA BERNAL LEDEZMA
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	RAISHHA MAGDALENA NACIANCENO ALEMÁN	YERANIA JAQUELINE ALANÍS RIVERA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	YESENIA RIVERA REGINO	IRIS MARISOL CÁRDENAS JAIME
SAN FERNANDO	morena	1	REMIGIO GARCÍA PADILLA	GUMARO SANTANA ANDRIO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ABIGAIL RAMÍREZ GONZÁLEZ	CATALINA SHALOM DE LEÓN LEDEZMA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	ERICK ALEJANDRO CANTÚ OCHOA	JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ FOSADOS
	PARTIDO VERDE ECÓLOGISTA DE MÉXICO	1	GILBERTO ALEJANDRO MASCORRO TALIP	JAIME IVÁN LEAL MARTÍNEZ
TAMPICO	morena	3	JUAN MANUEL PIZAÑA MARTÍNEZ	GONZALO SOULES GARCÍA
			CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO	JOSÉ FRANCISCO GALAVIZ ORTEGA
			MÓNICA ZACIL VILLARREAL ANAYA	MARÍA GUADALUPE GÓMEZ DELGADO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ROBERTO GONZÁLEZ BARBA	JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	LETICIA HERNÁNDEZ	ALICIA CRUZ DE LA ROSA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	ÉDGAR ALBERTO TREVIÑO MARTÍNEZ	EMILIO ALEJANDRO FERRAL SANDOVAL

Municipio	Partido político o candidatura Independiente	Regidurías de representación proporcional		
		N°	Persona propietaria	Persona suplente
	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ESCOBAR	CONCEPCIÓN EDELMIRA TAMAYO RUBIO
VALLE HERMOSO	MORENA	1	ROBERTO HUERTA RAMOS	MA. DEL REFUGIO GARCÍA CÁRDENAS
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO	JOEL VÁSQUEZ IBARRA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	ERASMO REYES MARTÍNEZ	GUILLERMO PATIÑO MORENO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	VERÓNICA IRISTHELA PÉREZ GARZA	YAHAIRA IRAIS MARTÍNEZ ROBLES
VICTORIA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	CARLOS CABRERA BERMÚDEZ	ANDRÉS ALEJANDRO ARAUJO MEDINA
			ISSIS CANTÚ MANZANO	FABIOLA ALEJANDRA NÚÑEZ RUIZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ	CLAUDIA JANETTE GARZA VÁSQUEZ
			HORACIO REYNA DE LA GARZA	MIGUEL ALEJANDRO MERAZ GRIMALDO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA	EDNA KARINA RÍOS ZAPATA
	MARGGID ANTONIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO	1	LUDIVINA CANTÚ OROZCO	EVELYN SULEIMY MORENO ESCALANTE
	MÓNICA MARGOT DE LEÓN SÁNCHEZ	1	HÉCTOR SALDÍVAR DE LEÓN	ANDRÉS SURIEL CASTRO BADILLO

LI. Por otra parte, es menester señalar que la presente asignación atiende a que el Tribunal Local resolvió los recursos interpuestos, en este sentido, los Consejos Electorales motivo de este Acuerdo, en los que concluyó la cadena impugnativa, están en posibilidad de celebrar la sesión de clausura del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

En tal virtud, el Consejo General del IETAM, autoriza a los Consejos de Abasolo, Burgos, Güémez, Jiménez, Mier, Miquihuana, Reynosa, San Fernando y Victoria, para que remitan la documentación electoral a este Consejo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que a su vez sea depositada en la bodega central del Instituto, la cual se encuentra ubicada en el libramiento naciones Unidas, sin número, de la colonia el Mirador, hasta que se proceda a su destrucción, de conformidad con lo Lineamientos para la destrucción

de documentación y material electoral empleados con los motivos de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 35, fracciones I y II, 36, fracción V, 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero y segundo, y base V, 115, bases I y VIII, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 11, 91, incisos d) y e), 94, numeral 1 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B, y base III, numerales 1 y 2, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 11, fracción III, 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 23, 31 y 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 20 Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 7º, 8º, 41 y 42 del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los partidos políticos y candidaturas independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de ayuntamientos, en los términos de los considerandos XLIX y L del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a las ciudadanas y los ciudadanos señalados en el considerando L del presente Acuerdo, las constancias de asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, mismas que estarán a disposición de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General así como de las candidaturas independientes en la Secretaría Ejecutiva, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se da respuesta a la petición presentada por el representante propietario del otrora candidato independiente al ayuntamiento de Ciudad Madero, así como por las ciudadanas Graciela Guzmán Cruz y Alejandra Ruth Aguilar Cruz, registradas en dicha planilla como primera y segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente, en términos de lo señalado en el considerando XLIX, apartado 4.3 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se da respuesta a la petición presentada por la ciudadana Juana Maria Ayala Soto, candidata a segunda regidora propietaria en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional en términos de lo señalado en el considerando XLIX, apartado 10.3.1 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se da respuesta a la petición presentada por el ciudadano Braulio Sepulveda Martínez, candidato a tercer regidor propietario en la planilla al ayuntamiento de Nuevo Laredo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando XLIX, apartado 10.3.2 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se autoriza a los consejos electorales de los municipios señalados en el considerando LI, para que remitan la documentación electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para su depósito en la bodega central del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su destino final.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los consejos distritales y municipales electorales para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realicen los trámites conducentes para el traslado de la documentación y demás mobiliario motivo de la clausura de los multicitados consejos electorales.

DÉCIMO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral

de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, a través de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, la determinación tomada en el apartado 2.2.1 del presente Acuerdo, para garantizar la integración paritaria en el ayuntamiento de Burgos, en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO de la Resolución INE/CG1307/2018.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Antes le consulto si me permite hacer una propuesta de incorporación de los antecedentes al proyecto de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, tiene usted el uso de la palabra por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con su venia señor Presidente, la propuesta es adicionar como antecedente 19 y 20 los siguientes:

19. en fecha 14 de mayo se envió oficio por parte de la Presidencia de este órgano electoral a las representaciones ante el Consejo General de este Instituto, informaran sobre las acciones afirmativas que contemplan sus estatutos para los grupos de atención prioritaria, a continuación se describen.

Partido político Acción Nacional, número de oficio Presidencia 1768/2021.

Revolucionario Institucional, Presidencia, 1769/2021

Partido de la Revolución Democrática, Presidencia 1770/2021

Partido del Trabajo, Presidencia 1771/2021

Partido Verde Ecologista de México, Presidencia 1772/2021

Partido Movimiento Ciudadano, Presidencia 1773/2021

Partido morena, Presidencia 1774/2021

Partido Encuentro Social, Presidencia 1775/2021

Partido Redes Sociales Progresistas, Presidencia 1776/2021

Partido Fuerza por México, Presidencia 1777/2021

Antecedente 20: En fechas 18, 19 y 20 de mayo se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de los partidos políticos Movimiento Ciudadano 18 de mayo de 2021.

Partido del Trabajo 19 de mayo 2021 oficio CEEPTTAM/80/2021.

Partido Encuentro Social 19 de mayo de 2021 y

Fuerza por México 20 de mayo de 2021, respectivamente.

Mediante los cuales rindieron información de la regulación en su normatividad de acciones tendientes a impulsar y garantizar el acceso a cargos de elección popular de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como lo son personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas y personas de la diversidad sexual, tal y como a continuación se menciona.

Movimiento Ciudadano, contempla en su normativa interna acciones tendentes a incluir y visibilizar los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria tendentes a garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social, a fin de promover la más amplia participación ciudadana e implementar programas de capacitación dirigidos a su formación, en cuanto a las personas afromexicanas no lo tiene regulado.

Partido del Trabajo. No lo tiene regulado.

Partido Encuentro Social, contempla la participación política de los grupos vulnerables respecto a personas jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad. En cuanto a las personas migrantes, personas indígenas y personas afromexicanos se crearon dos coordinaciones para atender, estudiar, analizar y realizar diagnósticos a efecto de proponer iniciativa legislativa y políticas públicas en beneficio de estas personas pertenecientes a estos grupos de atención prioritaria. Fuerza por México, los contempla de manera general en los objetivos del instituto político.

Bien, estas son las propuestas de incorporación a los antecedentes. En este sentido bueno dado estas incorporaciones se realizaría el corrimiento consecutivo del resto de los antecedentes.

Bien, mencionado ello me permitiré a continuación atendiendo la instrucción, dar lectura a los puntos de acuerdo, aquí no hay ningún cambio.

“PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, señaladas en el Considerando trigésimo sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto, se realicen las actualizaciones correspondientes al Reglamento señalado en el punto de Acuerdo primero, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

A continuación someteré a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo de la cuenta, incluyendo las propuestas de modificación que nos ha hecho la Secretaría Ejecutiva en cuanto a la incorporación de dos antecedentes en la parte de la porción del proyecto del acuerdo a discusión.

En primera ronda registro la participación de la Consejera Electoral Maestra Nohemí Argüello Sosa, bien Consejera Electoral tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente muy amable. Bien, bueno pues en relación al proyecto que se nos pone a consideración quiero mencionar que, si una palabra puede describir de qué se trata este proyecto es de combatir la discriminación, entendida como toda distinción, exclusión o restricción que por una acción u omisión tenga como resultado o como objeto obstaculizar o restringir o en su caso menoscabar el reconocimiento o goce de los derechos humanos y libertades.

Esta discriminación que caracteriza a nuestro pueblo mexicano, que estudios como el de Enavis en 2017 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística por el INEGI, hace visible esta característica discriminatoria lamentable que está presente en nuestra población y por eso es importante visibilizar esta problemática para poder comprenderla y en su momento así como en este caso, tratar de modificarla. Los datos del enavis de 2017 nos señalan que de la encuesta que se realizó hay una prevalencia de la discriminación en la población, en los porcentajes que se obtuvieron en relación a esta encuesta en caso de Tamaulipas el 17.2 por ciento de la población declaró haber sido una persona discriminada por algún motivo o condición personal en el último año en que se realizó la encuesta, lo que representa un porcentaje mayor al registrado en las entidades del norte del país como Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Baja California así como de otras entidades de nuestro país como Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Nayarit.

En relación a la prevalencia y hablando de algunos grupos específicos que han sido que reportan ser discriminados, la prevalencia de la discriminación por orientación sexual de la población que fue encuestada, las personas con orientación heterosexual reportaron una discriminación que no llega al 20 por ciento mientras que la población no heterosexual supera el 30 por ciento de manifestaciones en esta encuesta de haber sido discriminados.

Las personas de los diferentes grupos creo que percibimos nuestra realidad dependiendo de cómo es que se desenvuelvan nuestra vida en el contexto en el que vivimos y es así como la percepción sobre el respeto a los derechos es diversa, en el caso de las personas trans el 72 por ciento considera que hay poco o nada de

respeto a sus derechos humanos, las personas gays o lesbianas reportan un 66 por ciento que hay poco o nada de ese respeto, las personas indígenas el 65 por ciento de las personas indígenas manifiestan esta misma condición de una, hacer nugatorios sus derechos humanos.

En el caso de las personas con discapacidad un 58 por ciento manifestó que sus derechos humanos son poco o nada respetados mientras que las personas mayores lo hicieron en un 57 por ciento.

Otros grupos como personas afro descendientes el 56 por ciento manifestó lo mismo, en las mujeres 48 por ciento manifestaron esta ausencia de garantías para el ejercicio de sus derechos humanos; las personas de la diversidad religiosa 45 por ciento es decir aquellas religiones diversas a la religión predominante en nuestro pueblo mexicano que es la religión católica.

En el caso de adolescentes y jóvenes el 42 por ciento manifestaron poco o nada de respeto a sus derechos humanos. Así como a las personas nacidas en el extranjero y las niñas y los niños.

En relación a la actitud de las y los mexicanos que fueron encuestados en relación a su apertura a la diversidad se les preguntó que si estaban conscientes si estuvieran dispuestas a que, el rentarle una habitación o un cuarto en su vivienda a una persona en especial y al plantearle las diferentes grupos de personas de atención prioritaria se manifestaron de manera diferenciada. En el caso de las personas trans los hombres manifestaron el 41 por ciento su negativa a rentarle una habitación.

Las mujeres lo hicieron en un 33 por ciento; para una persona gay o lesbiana los hombres un 35 por ciento denegó esa posible renta mientras que el 30 por ciento lo hicieron las mujeres.

En cuanto a la población afro descendientes el 24 por ciento de los hombres encuestados negaban manifestaron negar este alojamiento en calidad de renta a personas afro descendientes y en un 18 por ciento a personas indígenas, a personas mayores en un 18 por ciento y a personas con discapacidad igual un 18 por ciento. Estos valores de actitudes es importante analizarla y la ciudadanía justifica, justifica al indagar si la población justificaba o no sobre alguna práctica o conductas se destaca a nivel nacional que el 64.4 por ciento considera que poco o nada se justifica que dos personas del mismo sexo vivan como pareja; en el caso de Tamaulipas ese porcentaje asciende pues se registró en un 60.4 por ciento.

En relación a los prejuicios, se les preguntó se les plantearon diferentes afirmaciones qué tanto estaban de acuerdo con esas, si estaban de acuerdo o no con esas afirmaciones y se expresó, expresaron que en el caso de las personas jóvenes dice la mayoría de las personas y de las y los jóvenes son irresponsables, en el caso a nivel nacional el 63 por ciento de los hombres manifestó que sí estaban de acuerdo y las mujeres un 58 por ciento. En el caso de Tamaulipas en términos generales fue un 58.8 por ciento.

Y en relación a por ejemplo expresiones sobre que a las mujeres les tocan que deben de hacerse cargo en una mayor proporción de las labores del hogar que los hombres, en el caso de Tamaulipas este porcentaje casi obtuvo un 26 por ciento. Bien, pues hay diferentes problemáticas que los grupos de atención prioritaria que esos grupos llamados vulnerables o categorías sospechosas manifiestan en relación a las dificultades que encuentran para poder tener un desarrollo pleno de todas sus capacidades y manifiestan que por ejemplo la personas indígenas más del 20 por ciento señaló que no, les es difícil se sienten discriminados ante la situación ante el contexto del empleo no reciben oportunidades para no encuentran oportunidades para laborar lo mismo las personas con discapacidad las faltas de oportunidad de empleo el 30 por ciento lo manifestó de esta manera; las personas mayores manifestaron también lo mismo el 22.5 por ciento, las personas adolescentes y jóvenes igual la falta de oportunidades para seguir estudiando un 20 por ciento así como otros tipo de problemáticas y en el caso de las mujeres también pues el tema de la violencia hacia las mujeres fue parte de lo que obstaculiza y el 24% casi el 24 por ciento manifestó esta problemática.

Bien, en el proyecto que se nos pone a consideración pretende precisamente honrar esos compromisos de la agenda 2030 donde se plantea la importancia de trabajar en pro de la igualdad de género, este documento que se pone a nuestra consideración contiene diversas disposiciones y lo quiero mencionar en dos apartados:

Uno, que se refiere al tema de la paridad y otra, acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria. En el tema de la paridad se está planteando el artículo 20 que se incorpore el artículo 27 bis de manera permanente en el reglamento donde se señala que el género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional debe dar en cada periodo electivo, sin embargo esta disposición no constituirá en ningún momento una limitante para la postulación de fórmulas de mujeres en esa posición en cualquier periodo electivo. ¿En qué se basa esta incorporación? Es una incorporación que se desprende de la sentencia emitida por la Sala por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020 en contra del decreto que modifica diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales ambas de nuestro estado, en la que se determinó que la ausencia de una clarificación explícita en la legislación estatal sobre la alternancia en cada periodo electivo para las entidades federativas, no significa que esa obligación no exista como parte del contenido constitucional de paridad de género inmerso en el artículo 41 de la Constitución Política Federal por lo tanto por regla general el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas de por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio

constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos por lo que en este aspecto no existe la libertad configurativa sino un mandato constitucional que debe ser atendido y es así como el poder en caso contrario se demeritaría el objetivo que tuvo el poder constituyente permanente de maximizar el alcance del principio de paridad conforme a lo que está señalado en esta acción de inconstitucionalidad es que se desprende esta reducción.

Y en relación a las acciones afirmativas que contiene para personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, se incorpora en el artículo 23 la disposición a ver voy a mencionar sólo las más relevantes:

Que las personas trans podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral y que deberá mediar una solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura. También se incorpora el artículo 23 Bis en donde se señala que para la elección de diputaciones los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por cada 8 fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa y que las fórmulas deberán de estar conformadas por personas jóvenes propietarias y suplentes, para verificar esto se considera que el total de las postulaciones el partido político en lo individual en coalición y en candidaturas comunes ese era el universo a analizar.

También se incorpora el artículo 23 Ter para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente. En cuanto al artículo 23 Ter que también se incorpora se adiciona a este reglamento, los partidos políticos para el registro de planillas a ayuntamientos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en la planilla de mayoría relativa en al menos la mitad de los municipios donde haya registrado candidaturas, en el caso de las planillas en los municipios con población mayor a 200,000 habitantes que en nuestro estado tenemos 7 los 7 municipios más grandes, deberán de postularse al menos dos fórmulas de personas pertenecientes a personas jóvenes o personas mayores personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual.

Es importante mencionar que bueno que tanto las personas propietarias y suplentes deberán de pertenecer al mismo grupo de atención prioritaria esto está establecido en el mismo artículo y que el conjunto de las postulaciones de cada partido se deberá incluir al menor tres grupos de personas del grupo de atención prioritaria diferentes.

Bien, en relación al artículo 23 Quintus que también se incorpora se señala cómo es que se va acreditar la condición de pertenencia a algún grupo de atención

prioritaria en el caso en este caso pues de personas de la diversidad sexual donde aplica la auto descripción simple, sin embargo en el mismo artículo se señala que para el caso de las personas con discapacidad se deberá presentar una certificación médica expedida por una institución de salud pública que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad que contenga su nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución precisar el tipo de discapacidad expedida con una antigüedad máxima de tres años al día de la elección o copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente emitida por el Sistema DIF Nacional y aquí quiero hacer un paréntesis y mencionar que el Instituto Electoral de Tamaulipas, lo ha manifestado en las reuniones diversas reuniones de trabajo que hemos realizado en las sesiones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación su total apoyo a las representaciones políticas, a la ciudadanía interesada en participar en los procesos electorales y que forman parte de estos grupos de atención prioritaria en especial a las personas con discapacidad, para apoyarles en la obtención de esta documentación estamos a 3 años del próximo Proceso Electoral de que inicie el próximo Proceso Electoral en donde se renovarán los Ayuntamientos y el Congreso del Estado por lo tanto pues es importante empezar a trabajar desde ahorita y de ahí la, que se esté presentando en esta sesión este proyecto de acuerdo.

También se señala que en la parte del procedimiento de ajuste en razón de género, se incorporó en el artículo 40 y 41, en la parte correspondiente donde se habla del ajuste en razón de género para el Congreso del Estado y para los Ayuntamientos, una disposición que señala que las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes de grupos de atención prioritaria serían las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria, entonces estos grupos de atención prioritaria serán protegidos en tanto haya oportunidad de alcanzar la integración paritaria en otras fórmulas derivadas de la primera designación que se haga tanto pues para Ayuntamientos como para el Congreso del Estado y aquí bueno para terminarlo en relación a lo que contiene el proyecto se incorpora un transitorio el Transitorio Segundo en donde se señala que lo establecido en los artículos 23, 23 Bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quintus y 32 del presente reglamento relativo a las acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, solo se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Extraordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven.

Bien, bueno pues ya nada más quiero, eso es en relación a este proyecto, nada más sí quiero agregar que en relación al ajuste en razón de género que se hizo perdón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Nohemí, permítame nada más si me acepta una pregunta si es tan amable.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Claro Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, podría usted si es tan amable ¿concluir su idea? Si es tan amable.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Sí gracias Presidente. Nada más para concluir es que en el acuerdo que donde se hizo el, la asignación de diputaciones es la primera vez en donde se impacta o donde se aplica el ajuste en razón de género es la primera vez y tenemos integrada una legislatura paritaria que con estas modificaciones que se presentan en este proyecto en caso de que llegara alguna persona con discapacidad o este, atendiendo a esa obligación de postular serían las últimas en ser sustituidas en la siguiente en el siguiente proceso electoral en donde en la etapa de designación de las diputaciones de representación proporcional. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Maestra Nohemí, la representación del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente. Bien, después de una mayor intervención de nuestra compañera Nohemí Argüello Sosa con el tema que nadie le va a discutir mucho es especialista. Primero quiero aclarar que lo del oficio que dijo el Secretario que se nos mandó a todos los partidos en mayo, estábamos en plena campaña pues yo ni cuenta me di pero en los estatutos está registrado, porque nosotros tenemos temas de joven, de género, de afroamericanos, de extranjeros de todos lo tenemos registrado y en el caso de jóvenes a diferencia de lo que ahorita se comentó que debe ser un joven por cada ocho de las fórmulas nosotros tenemos uno por cada cinco de la fórmula y no de ahorita sino de hace bastantes procesos electorales.

En el caso de lo que se comentó algo que me quedó así es de que los de discapacidad deben estar uno en cada cuatro fórmulas no entendí bien porque sí vi que hay de la gente que son o discapacitados o heterosexuales o esto jóvenes y demás debe haber una tomados en cuenta en las planillas tanto de diputados como los ayuntamientos, lo último de discapacidad no le entendí ahí en qué forma la compañera Nohemí Argüello Sosa. En el caso y lo comento ¿por qué? Porque a veces hemos caído ya ahorita estamos cayendo en el otro extremo, recuerden que en las planillas ayuntamientos si había siete fórmulas, si eran 15, ocho fórmulas

tenían que ser de género femenino o sea la mayoría ya se les da de antemano ya tienen estamos cuidando yo creo que ahí fue un poco de lo de no caer al otro extremo, en la situación donde se nos va a dificultar ya se está llevando a efecto en algunas situaciones lo que entiendo es de que las planillas de diputados plurinominales si la encabeza una fórmula de hombre en este periodo pasado y la siguiente va tener que ser encabezado por una mujer así lo que comentó la compañera Nohemí Argüello Sosa, eso esas dos cosas lo de discapacitados y lo de eso es lo que quisiera que se aclarara y al Secretario que pues no me, si llegó yo creo que se traspapeló de tanto documento electoral que no me acuerdo que se haya pedido en lo particular aunque en el estatuto está registrado desde el inicio, donde están todos los conceptos que el partido tiene desde hace muchos años tomados en cuenta, entre ellos el género femenino, el 50% que ya son varias elecciones antes de que se aprobara federalmente y ahora en los estados, pero sí aclaro nosotros peleamos que tengan derecho los de diferente sexualidad que pueda ser pareja pero también acotamos estamos en contra muchos de la adopción de los niños porque sí se les influye mucho desde el principio en la situación como van a crecer, nada más que como dice hay que tener cuidado en los temas, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante muy amable, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, consultaría si en segunda ronda ¿alguien desea hacer uso de la palabra? La Maestra Nohemí Argüello Sosa, Maestra Nohemí tiene usted el uso de la palabra hasta por cinco minutos si es tan amable Maestra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Disculpa, una disculpa Presidente. Nada más es para atender los planteamientos del Ingeniero Sosa Pohl en relación a las personas con discapacidad, la disposición es una fórmula nada más de personas con discapacidad en la lista de RP al menos, ya si quieren poner más fórmulas bueno eso puede ser en cualquier posición sólo que en esta la posición en la que se postula va ser en la primera, segunda, tercera, máximo cuarta posición pero es sólo una fórmula de las 14 diputaciones de representación proporcional al menos una; y en relación al planteamiento que hacía de la paridad de cómo la mayor parte de los ayuntamientos o de las diputaciones se asignan a las mujeres en caso de número impar, aquí la postulación de personas de grupos de atención prioritaria pueden ser hombres o pueden ser mujeres eso no importa incluso lo pueden hacer fórmulas mixtas donde sean encabezadas por un hombre y su suplente puede ser mujer que eso ya es parte de lo que ya traíamos desde el año pasado de en el reglamento de la conformación de las fórmulas mixtas u homogéneas, es cuanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable ¿alguna otra intervención en segunda ronda?

Bien, si no hay intervenciones, señor Secretario si es tan amable le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo con las modificaciones que usted planteó en cuanto a la incorporación de dos antecedentes el 19 y el 20, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto, con la propuesta planteada por el suscrito en los antecedentes a incorporar 19 y 20 y el corrimiento correspondiente. Para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario con la propuesta de inclusión de los dos antecedentes a que refirió su intervención.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor en los mismos términos gracias Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor en los mismos términos Secretario, gracias.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor del proyecto en los términos Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto cuatro del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-98/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE PARIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA POSTULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distingos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.
2. El 18 de febrero de 2016, la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM, celebró Sesión en la que se tuvo formalmente instalada.

3. El 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.
4. El 5 de julio de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017, el Consejo General del IETAM, aprobó modificar diversas disposiciones al Reglamento Interior del IETAM en el cual se incluyeron las atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género del IETAM.
5. En sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante Resolución INE/CG1307/2018, el Consejo General del INE resolvió ejercer la facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.
6. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
7. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
8. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

10. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local. A partir de esta reforma la Comisión de Igualdad de Género cambia su nombre a Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
11. En fecha 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del Expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado, en donde modifica la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en la que se determinó la existencia de violencia política en razón de género y se ordenó a un Instituto Local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia, precisando que la modificación es para el efecto de ordenar también al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
12. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos para el Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
13. En sesión celebrada el 7 de septiembre de 2020, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, promovida por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.
14. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020, la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del INE.
15. El 18 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos Operativos.
16. En fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad.
17. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modificaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos.

18. En fecha 26 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. ETAM-A/CG-40/2021, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Licenciada Esmeralda Peña Jácome, relativa al nombre social en las candidaturas.
19. En fecha 14 de mayo se envió oficio por parte de la Presidencia de este Órgano Electoral a las representaciones ante el Consejo General de este Instituto informarán sobre las Acciones Afirmativas que contemplan sus Estatutos para los Grupos de Atención Prioritaria, a continuación, se describe:

Partido Político	Número de oficio
Partido Acción Nacional	PRESIDENCIA/1768/2021
Partido Revolucionario Institucional	PRESIDENCIA/1769/2021
Partido de la Revolución Democrática	PRESIDENCIA/1770/2021
Partido del Trabajo	PRESIDENCIA/1771/2021
Partido Verde Ecologista de México	PRESIDENCIA/1772/2021
Partido Movimiento Ciudadano	PRESIDENCIA/1773/2021
Partido morena	PRESIDENCIA/1774/2021
Partido Encuentro Social	PRESIDENCIA/1775/2021
Partido Redes Sociales Progresistas	PRESIDENCIA/1776/2021
Partido Fuerza por México	PRESIDENCIA/1777/2021

20. En fechas 18, 19 y 20 de mayo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos de los partidos Movimiento Ciudadano (18-mayo-2021), Partido del Trabajo (19-mayo-2021; oficio: CEE/PT/TAM/080/2021), Partido Encuentro Social (19-mayo-2021 y Fuerza por México(20-mayo-2021), respectivamente, mediante los cuales rindieron información de la regulación en su normatividad de acciones tendentes a impulsar y garantizar el acceso a cargos de elección popular de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como lo son; personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas y personas de la diversidad sexual, tal y como a continuación se menciona:

Movimiento Ciudadano: Contempla en su normativa interna acciones tendentes a incluir y visibilizar los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, tendentes a garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social, a fin de promover la más amplia participación ciudadana e implementar programas de capacitación dirigidos a su formación. En cuanto a las personas afroamericanas no lo tiene regulado.

Partido del Trabajo: No lo tiene regulado

Partido Encuentro Social: Contempla la participación política de los grupos vulnerables respecto a personas jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad; en cuanto a las personas migrantes, personas indígenas y personas afroamericanos, se crearon dos coordinaciones para atender, estudiar, analizar y realizar diagnósticos a efecto de proponer iniciativas legislativas y políticas públicas en beneficio de estas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Fuerza por México: Los contempla de manera general en los objetivos del instituto político.

21. En fecha 24 de agosto de 2021, se giraron oficios a diversas Asociaciones para una reunión de trabajo virtual, con el fin de consultar el tema relativo a las personas con discapacidad y la incorporación de disposiciones normativas en el proyecto de modificación y adición del Reglamento de Paridad, tal y como a continuación se detalla:

Fecha	No. Oficio	Asociación
24/08/2021	CIGyND-212/2021	Lic. Javier Quijano Orvañanos Presidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.
24/08/2021	CIGyND-213/2021	Lic. Laura Bermejo Molina Presidenta de la Asociación Libre Acceso, A.C.
24/08/2021	CIGyND-214/2021	Lic. Ernesto Rosas Barrientos Director de Vinculación Interinstitucional del Instituto CONFE a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual I.A.P.
24/08/2021	CIGyND-215/2021	C. Martha Hazel Cano Martínez Presidenta del Centro Asistencial y Educativo Metropolitano, A.C.
24/08/2021	CIGyND-216/2021	C. Marco Antonio Mendoza Medina Presidente de la Asociación Deportistas con Discapacidad sin Límites, A.C.
24/08/2021	CIGyND-217/2021	C. Adriana Gallardo Maltos Asociación Maltos, A.C.
24/08/2021	CIGyND-218/2021	Lic. Ma. Dolores Fernández Sepúlveda Directora de la Fundación Miradas de Esperanza, A.C.

22. El día 25 de agosto, se llevó a cabo una reunión de trabajo con Asociaciones de personas con discapacidad, respecto a la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad de Género y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

23. A través de entrevistas en radio y redes sociales la Mtra. Nohemi Argüello Sosa, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, realizó la difusión de la *“Consulta sobre las acciones afirmativas para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en el próximo proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas”*:

FECHA	ENTREVISTADOR (A)	MEDIO DE COMUNICACIÓN
26 de agosto de 2021	Enrique Chávez	Noticiero: “Noticias Radio Avanzado con Enrique Chávez”, Grupo Radio Avanzado Matamoros, Tamaulipas
26 de agosto de 2021	Lupita Escobedo Conde	Programa: “Punto G” y espacio de noticias de Radio UAT Victoria, Tamaulipas
26 de agosto de 2021	Javier González	Noticiero: “Radio Tamaulipas informa” 107.9 Victoria, Tamaulipas
26 de agosto de 2021	Lic. Martha Olga Luján Martínez y Lic. Gerardo Rodrigo Flores Mediola	Podcast: “Voces por la Inclusión”
28 de agosto de 2021	Emma Torres	Radiofórmula Tampico, Tamaulipas

21. El 26 de agosto de 2021, se llevó a cabo el Conversatorio denominado *“El nombre social en la boleta electoral: Candidatura Trans”*, relativo a derechos de las candidaturas de personas de la diversidad sexual.

24. El 26 de agosto de 2021, a través de correo electrónico por parte de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, se envió invitación a diversas asociaciones de Personas con Discapacidad, para participar en el Foro denominado *“Consulta sobre las acciones afirmativas para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en el próximo proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas”*, así como oficio para que hagan llegar por escrito al correo electrónico consulta@ietam.org.mx y/o presidencia@ietam.org.mx, la cual se llevará a cabo del 26 al 29 de agosto de 2021.

25. En fecha 27 de agosto de 2021, se realizó un Foro virtual denominado “Consulta sobre las acciones afirmativas para garantizar la inclusión de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad en el próximo proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas”, con la finalidad de recabar las opiniones de diversos sectores de la sociedad, con la finalidad de conocer las opiniones de las personas con discapacidad y personas integrantes de asociaciones de y/o para personas con discapacidad sobre la propuesta de acciones afirmativas para personas con discapacidad para su inclusión en el próximo proceso electoral para la renovación del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, en la cual se contó con la participación como a continuación se detalla:

ASOCIACIÓN	REPRESENTANTE
Lic. Ernesto Rosas Barrientos	Director de Vinculación Interinstitucional del Instituto CONFE a favor de la persona con discapacidad intelectual I.A.P. y Vicepresidente de la Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.
Lic. Laura Bermejo Molina	Presidenta de la Asociación Libre Acceso, A. C.
Lic. Martha Olga Luján Martínez	Presidenta de REDDISTAM: Red Ciudadana por las Personas con Discapacidad de Tamaulipas.
Lic. Roxana Pacheco Martínez	Presidenta de la Fundación para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad, A. C.
Lic. Gerardo Rodrigo Flores Mendiola	Presidente de la Asociación Civil Centro de Cuidado y Derechos Humanos, A. C. (CUIDHAR). Presidente Centro de Cuidado y Derechos Humanos (CUIDHAR) A.C.; Representante En La Zona Centro De Tamaulipas De La Asociación Civil "Vida Nueva, Una Luz En La Esclerosis Múltiple A.C.; Miembro Fundador de la Red Ciudadana por los Derechos de las Personas Con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas (REDDISTAM); e Integrante del Consejo Consultivo Ciudadano como representante de la sociedad civil del SIPRODDIS, Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas.
Mtro. Juan Gabriel Castillo Reyes	Experto académico del Consejo Ciudadano en el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad (SIProDDis), de Tamaulipas.

Lic. Martha Ruth Reyes Walle	Integrante de REDDISTAM. Programa CODIS UAT (Programa de atención a personas con discapacidad en la Universidad Autónoma de Tamaulipas).
Lic. Rubén David Soto Zárate	Presidente de Fundación Éxodo, señas y voces. Coordinador del Programa Inclusión y Equidad educativa de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte y Presidente del Consejo Consultivo SIPRODIS (Sistema Intersectorial para la protección y gestión Integral por los derechos de las personas con discapacidad)
Sr. Agustín García Torres	Persona con discapacidad. Vocero La Inclusión
Lic. Olga Montufar Contreras	Presidenta de la Fundación Paso a Paso, A. C. Red de Mujeres Indígenas con discapacidad.
Dr. Jorge Romero Toral	Especialista en rehabilitación. Sistema Nacional DIF.

26. En fecha 01 de septiembre de 2021, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM celebró la sesión No. 11 Extraordinaria, en la cual se aprobó el anteproyecto del presente Acuerdo.

27. En esa misma fecha, mediante oficio CIGyND-250/2021, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM, el presente proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea considerado en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

28. El propio día 01 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/5527/2021, turna al Consejero Presidente del IETAM, el presente proyecto de Acuerdo, a efecto de que sea incorporado como asunto a tratar en el orden del día de la próxima sesión para que sea sometido al Pleno del Consejo General de este Instituto para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

Derechos de la Ciudadanía

I. De conformidad con el artículo 1o., de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En el mismo sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. El artículo 2o. de la Constitución Política Federal, determina que la nación mexicana es única e indivisible, y que ésta tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Asimismo, se reconoce en dicho precepto constitucional el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación y, a la autonomía. De igual forma, se determina que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En el mencionado artículo, se señala también el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, estableciendo que tendrán los mismos derechos que son señalados para las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

III. El artículo 4o. de la Constitución Política Federal, establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

IV. El artículo 34 de la Constitución Política Federal señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

V. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7o., fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VI. Por otro lado, en torno a la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, que son vinculantes para el Estado mexicano, se destacan:

- a) La Carta de las Naciones Unidas donde quedó consagrado el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres en junio de 1945.
- b) La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, donde se reafirma el principio de igualdad y no discriminación en función del sexo, y establece el derecho de las personas a participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones políticas y acceder a las funciones de los asuntos públicos.
- c) La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres de 1954, donde se propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de mujeres y hombres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, en sus artículos 1, 2 y 3, se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; además de señalar que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- d) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Políticos y Sociales del mismo año, donde los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de sexo, entre otras.
- e) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece una serie de disposiciones que los Estados deben observar a partir, entre otras, de las siguientes obligaciones:
 - a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
 - b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
 - c) Establecer la protección jurídica de los

derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

- f) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), donde se plasma el derecho de las mujeres a la igualdad de protección ante la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, por lo cual el Estado mexicano se comprometió a tomar las medidas necesarias, entre ellas, las de carácter legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer o la violación de sus derechos.
- g) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, indica los derechos y oportunidades de los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- h) El documento de la ONU "Transformando nuestro mundo": la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que busca erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, mediante 7 objetivos y 169 metas. El objeto 5 se refiere a "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas 4 las mujeres y las niñas", con lo que queda constatado el interés mundial por lograr la igualdad de la mujer y el hombre.
- i) La Norma Marco para la Democracia Paritaria, donde se establecen acuerdos y un marco normativo para la aceleración de políticas públicas que promuevan los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
- j) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

- k) La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), el cual es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes.

VII. Por su parte, el artículo 7, numerales 3 y 5 de la Ley Electoral General establece que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley y que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. El artículo 5, párrafos tercero, cuarto y sexto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de las y los ciudadanos, y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley antes invocada. De igual manera señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IX. El artículo 7, último párrafo de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obligaciones de los partidos políticos

X. En el mismo sentido, los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 20, segundo párrafo, base II, apartado A y D, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado; y 206 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; aunado a lo anterior, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la ley, por lo que la autoridad electoral administrativa velará por su aplicación e interpretación para garantizar su cumplimiento.

XI. El artículo 232, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías; asimismo, los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos, dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia; señalando, además que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. El artículo 25, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

XIV. El artículo 66, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos garantizarán participación paritaria en la

postulación de candidaturas; también determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los Ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XV. Ahora bien, respecto al cumplimiento del principio de paridad, es pertinente citar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 39/2014, en relación con lo establecido por el artículo 179, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en la que determinó que en el caso de que los partidos políticos tengan procedimientos internos de selección partidaria deberán balancear las exigencias democráticas con las de la paridad de género y, bajo ninguna circunstancia, podrán hacer una excepción al principio de paridad en el momento de la postulación de candidaturas.

Sirve de sustento además lo vertido por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 65/2014 al señalar: *“No se puede establecer excepciones al principio constitucional de paridad de género para la integración de listas de candidatos (Al 35/2014 y 39/2014)”*.

Atribuciones del INE y del IETAM

XVI. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; señalando, además, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL.

XVII. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

XVIII. La Ley Electoral General, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XX. Los artículos 100, fracción VII y 101, fracción XVII de la Ley Electoral Local, señala que es uno de los fines y funciones del IETAM, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, entre otros órganos, a partir de las Comisiones del Consejo General y las direcciones ejecutivas.

XXII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones

políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

XXIV. El artículo 115, fracción V, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Registro de las candidaturas

XXV. El artículo 26, numeral 2, segundo párrafo, de la Ley Electoral General, señala que en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XXVI. El artículo 207 de la Ley Electoral General, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

XXVII. El artículo 233 de la Ley Electoral General, señala que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y OPL, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

XXVIII. El artículo 194 de la Ley Electoral Local señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXIX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. El IETAM deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXX. Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en la Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXXI. El artículo 234, de la Ley Electoral Local, señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados.

XXXII. El artículo 236 de la Ley Electoral Local, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán

consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación; así como, que el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XXXIII. De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regiduría del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical y que las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXXIV. El artículo 238, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género y que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria; la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de ayuntamientos, postulen planillas observando el principio de paridad de género vertical y horizontal. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

En el mismo orden de ideas, es pertinente citar la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, en contra de un Decreto que modifica diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley de Medios de Impugnación Electorales, ambas del Estado de Tamaulipas, en la que determinó que la ausencia de una clarificación explícita en la legislación estatal, sobre la alternancia en cada periodo electivo para las entidades federativas, no significa que esa obligación no exista como parte del contenido del principio constitucional de paridad de género inmerso en el artículo 41 de la Constitución Política Federal.

Por lo tanto, por regla general, el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos; por lo que en este aspecto no existe libertad configurativa, sino un mandato constitucional. Esto es así, pues de tomarse una posición distinta, se demeritaría el objetivo que

tuvo el Poder Constituyente Permanente de maximizar el alcance del principio de paridad, conforme a lo señalado en la Acción de Inconstitucionalidad:

[...]

XI. TEMA 4: REGULACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO

92. *Ahora bien, con posterioridad a la resolución de este asunto, el trece de abril de dos mil veinte³⁵, en cumplimiento a la reforma constitucional, el Congreso de la Unión emitió un decreto mediante el cual reformó una variedad de normas secundarias, entre ellas diversas disposiciones de las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. Alguno de los cambios que se advierten son los siguientes³⁶:*

...

o) En las listas para diputaciones federales y senadurías, las fórmulas de candidaturas para el caso de elección por mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas por personas del mismo género y ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (artículo 14, numeral 4).

...

q) Especificándose que, en el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo. Por su parte, tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo (artículo 234, numerales 2 y 3).

...

93. *Así las cosas, tomando en cuenta lo previsto actualmente en la Constitución Federal y en los tratados internacionales que regulan la igualdad y los derechos relativos a las mujeres, así como lo dispuesto en el texto vigente de las Leyes Generales aplicables y lo explicitado en nuestros distintos precedentes (reinterpretados a la luz de las disposiciones constitucionales y legales vigentes), esta Suprema Corte entiende que, **al menos**, el contenido del principio de paridad de género consiste en lo siguiente:*

...

*d) Los partidos políticos se encuentran obligados a observar el principio de paridad de género en sus **candidaturas**.*

...

*ii Asimismo, cuando las candidaturas se conformen a partir de fórmulas por ambos principios (mayoría relativa o representación proporcional), éstas deben estar integradas por titular y suplente del mismo género; **así como que las listas de candidaturas por representación proporcional deberán integrarse por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género y alternarse las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, cada periodo electivo.***

...

e) Por otro lado, el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que **debe observarse en el nombramiento de cargos por designación** descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i. Así, el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos según el artículo 41, párrafo segundo, constitucional.

...

f) Siendo obligación del Congreso de la Unión adecuar la legislación respectiva a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y obligación de las legislaturas de las entidades federativas adecuarse a lo previsto en la totalidad del artículo 41 constitucional.

...

94. Resultando imprescindible resaltar, para efectos de la resolución del presente asunto, que es cierto que la legislación general es explícita que en las listas de representación proporcional de diputaciones federales y senadurías, el principio de paridad abarca como parte del mandato que las mismas deben ser conformadas de manera alternada cada periodo electivo (como se dispone expresamente en los artículos 53 y 56 de la Constitución Federal y 14, numeral 4, y 234, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); sin que haya una clarificación explícita sobre ese aspecto para las entidades federativas. Empero, la ausencia de dicha clarificación sobre la **alternancia también cada periodo electivo** para las entidades federativas, **no significa** que esa obligación no exista como parte del contenido del principio constitucional de paridad de género inmerso en el artículo 41 constitucional.

95. Dicho de otra manera, por regla general, el mandato de alternancia por periodo electivo de las listas de candidaturas por representación proporcional en las entidades federativas se encuentra inmerso en el contenido genérico del principio constitucional de la paridad de género exigible a los partidos políticos; por lo que en este aspecto **no existe libertad configurativa, sino un mandato constitucional**. Esto es así, pues de tomarse una posición distinta, se demeritaría el objetivo que tuvo el Poder Constituyente Permanente de maximizar el alcance del principio de paridad.

96. Al final de cuentas, **exigir una alternancia por periodo electivo** en cuanto a las listas de candidaturas por representación proporcional como parte del principio de paridad de género busca evitar, precisamente, que los partidos políticos busquen favorecer al género masculino de manera recurrente, en detrimento del género femenino. Circunstancias fácticas que, justamente, tomó en cuenta el Poder Constituyente para ampliar el alcance del principio de paridad de género con la reforma constitucional de junio de dos mil diecinueve.

97. Incluso, aunque no expresamente, pero sí implícitamente, es posible desprender este mandato de lo dispuesto en los artículos 26, numeral 2, 232, numerales 2 y 3, y 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En los primeros dos artículos se puede apreciar una posición maximalista de la paridad de género, en la que se requiere a los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y las planillas de ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México. Esa aspiración se vería truncada si se interpretara que no hay una exigencia de alternancia por periodo electivo.

98. Lo mismo se puede decir de lo dispuesto en el tercer artículo referido que indica que las listas de representación proporcional integradas por fórmulas de candidaturas se alternarán en razón del género para garantizar el principio de paridad de género. La finalidad de alternancia, para este Tribunal Pleno, incluye efectos en las listas para cada periodo electivo; justamente para evitar que esa alternancia afecte la igualdad sustantiva del género femenino que se busca proteger.

99. Sin que esta aclaración implique un pronunciamiento anticipado sobre cualquier **excepción** a la particularización de este elemento del principio de paridad de género. A saber, una situación distinta a la que acabamos de desarrollar es si, alguna entidad federativa, con miras a proteger los derechos del género femenino, implementa como medida adicional para fortalecer la igualdad sustantiva que las listas de representación proporcional necesariamente deben iniciar con el género femenino para revertir aún más la desigualdad estructural que sufre dicho género en el plano político y electoral. La regularidad constitucional de dicha medida tendría que ser analizada en sus propios términos, pues la paridad de género, como disposición formulada a través de un principio, es una norma con condiciones de aplicación no delimitadas de manera absoluta y que admite modulaciones según sea el caso.

...

103. Ahora bien, en contra de las referidas normas reclamadas, el partido político sostuvo esencialmente **tres argumentos**:

...

- i)
- ii)

iii) Omisión de establecer que las listas de candidaturas por representación proporcional sean encabezadas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo.

...

Estudio segundo y tercer argumentos

113. Ahora bien, no obstante lo anterior, se estima que el partido político acierta en cierto tramo de sus razonamientos jurídicos. Las normas reclamadas no prevén con la suficiente claridad el alcance total del principio de paridad de género en cuanto a las candidaturas, a la postulación alternada de candidaturas y a la asignación paritaria de nombramientos, dando lugar a un problema de incertidumbre jurídica.

114. Sin que esta deficiencia conlleve como única opción una declaratoria de invalidez, ya que la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas puede ser solventada a partir de una interpretación conforme. Ello, tal como se hizo anteriormente en este mismo Estado, en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas⁴².

...

125. En ninguna parte de la ley electoral, tratándose de asignación de diputaciones por representación proporcional, se alude explícitamente sobre la obligación constitucional de acciones acciones tendientes a observar la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños, ni tampoco se habla de alternancia de género por periodo electivo. Además, esta forma de atacar el problema de constitucionalidad cuando existen deficiencias en torno a la paridad de género, ya ha sido adoptada por esta Suprema Corte en otros casos; siendo de particular importancia lo fallado, en su momento, en la Acción de Inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas (en la que justamente se tomó una interpretación conforme para salvaguardar el principio de paridad de género).

...

126. En suma, se estima que los artículos 4, fracción XXV Bis; 187, párrafos primeros y segundo; 190, párrafos primero y último; 194, párrafo primero, y 223, párrafo primero, resultan constitucionales, siempre y cuando se interpreten de conformidad con la Constitución.

...

b) Los artículos 187, párrafos primeros y segundo; 190, párrafos primero y último; 194, párrafo primero, y 223, párrafo primero, deben entenderse que cuando se dice en el último párrafo del artículo 190 que las diputaciones por representación proporcional se asignarán en el orden en que fueron registradas las candidaturas, ello implica observar a su vez el principio de paridad de género (bajo una lógica posible de trascendencia a la integración conforme a las premisas de lo fallado en la citada Contradicción de Tesis 275/2015). Asimismo, deben entenderse en el sentido de que cuando se exige que las candidaturas por representación proporcional observen el principio de paridad de género, ello incluye una alternancia entre los géneros, pero también por periodo electivo.

127. Interpretaciones que deberán ser salvaguardadas, en el desempeño de sus competencias, por parte del Instituto Electoral Local y el tribunal electoral estatal.

[...]

Acciones afirmativas en materia de grupos de atención prioritaria

XXV. Para garantizar la participación de hombres y mujeres en la vida política de nuestro país, bajo los principios democráticos de igualdad y no discriminación, es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias interpretar y aplicar los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos y de los cuales el Estado Mexicano es parte, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Federal.

La inclusión de acciones afirmativas para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria realizada en la aprobación del Reglamento de Paridad, reitera la voluntad y el compromiso de los partidos políticos y autoridades electorales para impulsar acciones afirmativas que constituyan medidas compensatorias, con el fin de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los seres humanos, asegurando su plena inclusión en un marco de respeto e igualdad de oportunidades, libres de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la condición social, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante destacar que las acciones afirmativas implementadas por este órgano electoral, no rebasan los límites de la legalidad, ni excede sus atribuciones conferidas por la legislación electoral vigente, sino todo lo contrario, representa una acción afirmativa y acto progresista en materia de derechos humanos, cumpliendo de esta forma con la disposición establecida en el artículo 1o de la Constitución Política Federal y con la gradualidad en la implementación de acciones afirmativas, de conformidad con lo señalado en los criterios jurisprudenciales emitidos por las autoridades jurisdiccionales, tal y como a continuación se detalla:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES¹.- De la

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

*interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la **obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.** En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.*

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL².- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

En este sentido, a fin de maximizar el principio pro persona contenido en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, este Consejo General estima pertinente

²Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13

realizar modificaciones en el Reglamento de Paridad, a efecto de implementar acciones afirmativas en los siguientes grupos de atención prioritaria:

1. Personas jóvenes

Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años.³ Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada y que transiten o habiten en la entidad. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-71/2016, en el cual se establece que: *“la juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un Estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distingue de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, la cohesiona con otros.”*

Proyección de la población joven para Tamaulipas⁴

El porcentaje de población joven en el estado de Tamaulipas, de acuerdo a la población total, el padrón electoral y la lista nominal, es como a continuación se detalla:

Tabla 1. Población joven en Tamaulipas

RUBRO	TOTAL	15-29 AÑOS	%
POBLACIÓN	3,527,735	846,275	23.98%

Tabla 2. Población joven en Tamaulipas en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del INE

RUBRO	TOTAL	18-29 AÑOS	%
PADRÓN	2,670,138	708,046	26.51%
LISTA	2,646,051	700,096	26.45%

³ Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas.

⁴ Población: Censo 2020 INEGI.

Padrón: Corte al 13 agosto 2021.

Lista nominal: Corte al 13 agosto 2021.

Como puede observarse en la tabla que antecede, al obtener una media entre estos tres indicadores, el porcentaje de población joven en Tamaulipas es de 25.64%.

Candidaturas Registradas y Electas, PEO 2015-2016, 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, que se encuentran dentro de la edad señalada para personas jóvenes, en las dos últimas elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, tal y como a continuación se detalla:

Diputaciones (PEO 2015-2016, 2018-2019 y 2020-2021)

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, comprendidas dentro del rango de edad de 21 a 29 años, como a continuación se menciona:

Tabla 3. Comparativo de candidaturas de jóvenes registradas y electas para el cargo de Diputaciones, en los PEO 2015-2016 y 2018-2019

PARTIDO	2015-2016				2018-2019				2020-2021			
	PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE	
	R	E	R	E	R	E	R	E	R	E	R	E
PAN	3	1	2	**	2	**	6	1	1	**	6	**
PRI	1	**	5	2	2	**	12	**	5	**	4	**
PRD	7	**	10	**	4	**	6	**	5	**	9	**
PT	9	**	12	**	2	**	7	**	2	**	2	**
PVEM	12	**	10	**	7	**	10	**	1	**	4	**
MOVIMIENTO CIUDADANO	12	**	14	**	7	**	14	**	6	**	10	**
NUEVA ALIANZA	4	**	11	**	**	**	**	**	**	**	**	**
MORENA	3	**	9	1	**	**	1	1	2	**	2	**
ENCUENTRO SOCIAL	7	**	3	**	**	**	**	**	**	**	**	**
ENCUENTRO SOLIDARIO									4	**	6	**
REDES SOCIALES PROGRESISTAS									2	**	3	**
FUERZA POR MÉXICO									4	**	7	**
COALICION JHHT									1	**	3	3
C.I.	1	**	1	**	**	**	**	**	0	**	1	**
TOTAL R y E JOVENES	59	1	77	3	24	0	56	2	33	0	57	3
TOTAL REGISTRADOS Y ELECTOS	316	36	316	36	246	35	246	36	288	36	288	36

PARTIDO	2015-2016				2018-2019				2020-2021			
	PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE		PROPIETARIOS		SUPLENTE	
	R	E	R	E	R	E	R	E	R	E	R	E
PORCENTAJE JOVENES	18.67	2.78	24.37	8.33	9.76	0.00	22.76	5.56	11.46	0	19.79	8.33
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
R: Personas Registradas												
E: Personas Electas												

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

En este proceso fueron registrados un 18.67% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios mientras un 24.37% fueron registrados en calidad de suplentes.

En ese mismo sentido fueron electos un 2.78% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios y un total porcentaje de 8.33% fue electo en calidad de suplente.

Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

En este proceso fueron registrados un 9.76% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios mientras un 22.76% fueron registrados en calidad de suplentes. En ese mismo sentido, en este proceso no quedaron electos jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, solo fueron electos un total de 5.56% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de suplentes.

Entre ambos procesos se observa un decremento en las candidaturas registradas y electas, tal y como a continuación se expone:

Tabla 4. Tabla porcentual del comparativo de candidaturas jóvenes registradas y electas

PROCESO ELECTORAL	PERSONAS REGISTRADAS		PERSONAS ELECTAS	
	P	S	P	S
2015-2016	18.67%	24.37%	2.78%	8.33%
2018-2019	9.76%	22.76%	0.00%	5.56%
DECREMENTO	-8.91%	-1.61%	-2.78%	2.77%

P: PROPIETARIOS S: SUPLENTE

Si bien es cierto estadísticamente entre ambos procesos se registra un decremento en el total de las candidaturas registradas y electas, también lo es que esto se debe a que en el PEO 2018-2019, ya no participaron los partidos políticos Nueva

Alianza y Encuentro Social, al perder su registro nacional y por ende su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

En este proceso fueron registrados un 11.46% de jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, mientras un 19.79% fueron registrados en calidad de suplentes.

En ese mismo sentido no fueron electas personas jóvenes al cargo de Diputaciones en calidad de propietarios, sin embargo, en calidad de suplente hubo un total 8.33% electos.

Ayuntamientos (PEO 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021)

A continuación, se presenta un análisis de las candidaturas registradas y electas, correspondientes a candidaturas comprendidas dentro del rango de edad de 18 a 29 años, como a continuación se menciona:

Tabla 5. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2015-2016

PARTIDO POLÍTICO	2015-2016											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTES					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN	2	5	29	2	3	19	4	12	54		7	39
COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE												
PRI			1			1	2	1	5	2	1	4
COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL		2	27			13	1	7	56		2	35
PRD	4	13	74			2	5	21	80			2
PT	5	11	49				10	11	63			1
PVEM												
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	7	41			4	3	10	56			4
NUEVA ALIANZA												
MORENA	2	9	53				10	15	61			2
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA												
ENCUENTRO SOCIAL	3	11	67			1	8	7	64			3
C.I.		3	49			3	2	6	59			4
TOTAL, R y E JOVENES	17	61	390	2	3	43	45	90	498	2	10	94
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	258	366	1821	43	57	403	258	366	1821	43	57	403
PORCENTAJE JOVENES	6.59	16.67	21.42	4.65	5.26	10.6	17.4	24.5	27.3	4.65	17.5	23.3
	%	%	%	%	%	7%	4%	9%	5%	%	4%	3%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL

S: SINDICATURA

R: REGIDURIAS

En este proceso electoral fueron electos al cargo de Presidencia Municipal, **dos jóvenes**; Ayuntamiento de Casas y Ayuntamiento de Méndez

Tabla 6. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2017-2018

PARTIDO POLÍTICO	2017-2018											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTE					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN		3	12		3	11	2	5	17	2	4	15
COALICIÓN POR TAMAULIPAS AL FRENTE		6	18		3	14		4	37		3	30
PRI		5	53			21	3	6	76			19
COALICIÓN PRI-PVEM-PANAL												
PRD	1	2	7				1	2	9			1
PT												
PVEM	2	8	37			1	2	11	53			
MOVIMIENTO CIUDADANO	1		7				3		4			
NUEVA ALIANZA		2	11				1	7	22			
MORENA			4				1	2	1			
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA	1	7	36			7	5	11	53		2	15
ENCUENTRO SOCIAL		1	1						1			
C.I.	3	4	18			1		6	47			
TOTAL, R y E JOVENES	8	38	204	0	6	55	18	54	320	2	9	80
TOTAL, REGISTRADOS Y ELECTOS	182	261	1265	43	58	407	182	261	1265	43	58	407
PORCENTAJE JOVENES	4.40 %	14.56 %	16.13 %	0.00 %	10.3 4%	13.5 1%	9.89 %	20.6 9%	25.3 0%	4.65 %	15.5 2%	19.6 6%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Tabla 7. Comparativo de candidaturas de personas jóvenes registradas y electas en la elección de ayuntamientos en el PEO 2020-2021⁵

PARTIDO	2020-2021											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTE					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PAN	1	3	22	1	2	9	2	7	52	2	6	33
PRI	3	2	43	1		6	3	5	67		1	11
PRD	3	7	34				5	10	55			

⁵ Pendiente de incluir el total de asignaciones de regidurías de representación proporcional del PEO 2020-2021.

PARTIDO	2020-2021											
	PERSONAS PROPIETARIAS						PERSONAS SUPLENTE					
	PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS			PERSONAS REGISTRADAS			PERSONAS ELECTAS		
	P	S	R	P	S	R	P	S	R	P	S	R
PT			2						3			
PVEM	6	6	52			3	8	13	63			
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	4	38				3	10	51			
MORENA			1			1			3			1
ENCUENTRO SOLIDARIO	4	9	49				6	7	67			
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	1	2	33				2	5	43			
FUERZA POR MEXICO	3	5	49			1	5	11	63			1
COALICION JHHT	2	3	29	2	1	11	1	13	43		4	17
CI		5	16				3	5	30			1
TOTAL R y E JOVENES	25	46	368	4	3	31	38	86	540	2	11	64
TOTAL REGISTRADOS Y ELECTOS	284	411	2052	43	57	405	284	411	2052	43	57	405
PORCENTAJE JOVENES	8.80%	11.19%	17.93%	9.30%	5.26%	7.65%	13.38%	20.92%	26.32%	4.65%	19.30%	15.80%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Tabla 8. Comparativo de candidaturas registradas en los PEO 2015-2016, 2017-2018 y 2020-2021

PROCESO ELECTORAL	PERSONAS REGISTRADAS					
	PERSONAS PROPIETARIAS			SUPLENTE		
	P	S	R	P	S	R
PEO 2015-2016	6.59%	16.67%	21.42%	17.44%	24.59%	27.35%
PEO 2017-2018	4.40%	14.56%	16.13%	9.89%	20.69%	25.30%
VARIACIÓN	-2.19%	-2.11%	-5.29%	-7.55%	-3.90%	-2.05%
PEO 2020-2021	8.80%	11.19%	17.93%	13.38%	20.92%	26.32%
VARIACIÓN	+4.40%	-3.37 %	+1.80%	+3.49%	+0.23%	+1.02%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL
S: SINDICATURA
R: REGIDURIAS

Como puede observarse, del proceso electoral 2015-2016 al 2017-2018, se refleja una variación en el total de candidaturas jóvenes registradas al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que oscila entre un - 2.11% y - 5.29% en calidad de propietarias, y entre un - 2.05% y - 7.55% en calidad de suplentes.

En el mismo orden de ideas, del proceso electoral 2017-2018 al 2020-2021, se refleja una variación en el total de candidaturas jóvenes registradas al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, que oscila entre un + 4.40% y

- 3.37% en calidad de propietarias, y entre un + 3.49% y + 0.23% en calidad de suplentes.

Tabla 9. Comparativo de candidaturas electas en los PEO 2015-2016 y 2017-2018

PROCESO ELECTORAL	PERSONAS ELECTAS					
	PERSONAS PROPIETARIAS			PERSONAS SUPLENTES		
	P	S	R	P	S	R
PEO 2015-2016	4.65%	5.26%	10.67%	4.65%	17.54%	23.33%
PEO 2017-2018	0.00%	10.34%	13.51%	4.65%	15.52%	19.96%
VARIACIÓN	-4.65%	+5.08%	+2.84%	0.00%	-2.02%	-3.37%
PEO 2020-2021	9.30%	5.26%	7.65%	4.65%	19.30%	15.80%
VARIACIÓN	+9.30%	-5.08%	-5.86%	0.00%	+3.78%	-4.16%

P: PRESIDENCIA MUNICIPAL

S: SINDICATURA

R: REGIDURÍAS

Presidencias Municipales

En el proceso electoral 2015-2016 fueron electas un 4.65% de candidaturas jóvenes al cargo de presidencias municipales, en calidad de propietarios, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 no fueron electas ninguna candidatura joven en calidad de propietarios; para el proceso electoral 2020-2021 aumentó a 4 candidaturas electas dando un porcentaje de 9.30%. En el caso de los suplentes se mantuvo el mismo porcentaje de electos al cargo de presidencias municipales, siendo este del 4.65%.

Sindicaturas

En el cargo de sindicaturas de personas jóvenes, observamos que en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos en calidad de propietarios un 5.26%, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 fueron electos un 10.34% y para el proceso electoral 2020-2021 retrocedió a 5.26%. En calidad de suplentes, en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 17.54% y en el proceso electoral 2017-2018 un 15.52%, lo que representa un decremento del -2.02%; hablando del proceso electoral 2020-2021 hubo un incremento a 19.30%.

Regidurías

En el cargo de regidurías, observamos que en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 10.67% de jóvenes, mientras que en el proceso electoral 2017-2018 fueron electos un 13.51%, ambas en calidad de propietario, lo que representa un incremento del 2.84%; sin embargo, para el proceso electoral 2020-2021 dicha cifra disminuyó a 7.65%, retrocediendo un 5.86%. En calidad de suplentes, en el proceso electoral 2015-2016 fueron electos un 23.33% de jóvenes y en el proceso

electoral 2017-2018 un 19.96%, lo que representa un decremento del -3.37%; para el proceso electoral 2020-2021 la tendencia continuó a la baja, con un 15.80%.

2. Personas con discapacidad

Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás¹⁷.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, en México existen 20,838,108 personas que cuentan con alguna discapacidad o limitación, equivalente al 16.5% de la población en el país.

Tabla 10. Personas con discapacidad en México

Género	Número de personas	Porcentaje
Mujeres	11,111,237	53%
Hombres	9,726,871	47%

Tabla 11. Personas con discapacidad en México por edades

Grupo etario	Porcentaje discapacidad
Mayores de 60 años	40.9%
30 a 59 años	29.8%
29 a 18 años	9.8%
Menos de 17 años	9.1%

En Tamaulipas el Censo de Población y Vivienda 2020, arrojó un total de población de 3,527,735 habitantes, de los cuales 521,123 de la población entre 15 y 85 años tienen algún tipo de discapacidad o limitación, equivalente al 14.77% de la población Tamaulipeca.

Tabla 12. Personas con algún tipo de discapacidad o limitación en Tamaulipas por edades

Grupo quinquenal de edad	Total		
	Total	Hombres	Mujeres
15 a 19 años	23 949	11 090	12 859
20 a 24 años	22 723	10 484	12 239
25 a 29 años	20 975	9 916	11 059
30 a 34 años	20 838	10 177	10 661

⁶ Considerando que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad).

35 a 39 años	23 492	11 328	12 164
40 a 44 años	35 536	16 366	19 170
45 a 49 años	48 801	22 688	26 113
50 a 54 años	55 286	25 929	29 357
55 a 59 años	51 928	24 187	27 741
60 a 64 años	52 758	24 709	28 049
65 a 69 años	45 715	21 160	24 555
70 a 74 años	39 623	18 085	21 538
75 a 79 años	32 220	14 822	17 398
80 a 84 años	24 414	10 673	13 741
85 y más años	22 865	9 442	13 423

De los cuales 151,417 personas en Tamaulipas se identificaron como personas con discapacidad lo que equivale al 4.29% de la población Tamaulipeca.

Tabla 13. Personas con discapacidad en Tamaulipas

Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad		
	Total	Hombres	Mujeres
15 a 19 años	5 830	2 942	2 888
20 a 24 años	5 022	2 565	2 457
25 a 29 años	4 532	2 350	2 182
30 a 34 años	4 403	2 363	2 040
35 a 39 años	5 095	2 716	2 379
40 a 44 años	7 164	3 588	3 576
45 a 49 años	9 627	4 590	5 037
50 a 54 años	12 511	5 925	6 586
55 a 59 años	13 308	6 178	7 130
60 a 64 años	15 059	6 991	8 068
65 a 69 años	14 683	6 739	7 944
70 a 74 años	14 233	6 344	7 889
75 a 79 años	13 405	6 037	7 368
80 a 84 años	12 047	5 153	6 894
85 y más años	14 498	5 706	8 792

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala lo siguiente:

“(...) Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la

posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones (CDPD, artículo 29, 2008).

Como se podrá apreciar, la protección que brinda el artículo 29 es muy amplia y no se reduce solamente al derecho a votar; por ello, la aplicación de este artículo debe hacerse considerando el resto de los derechos.

Entre los derechos de las personas con discapacidad, se encuentran los de **carácter político-electoral**, al preverse en la citada Convención que es obligación del Estado asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y

efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a **votar y ser elegidas**.

De igual manera, la Tesis XXVIII/2018, del rubro y texto siguiente, señala:

TESIS XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD⁷.- *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.*

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Sector Salud debe expedir a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de la discapacidad con validez nacional:

...

“El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional. “

...

⁷ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 34 y 35.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala:

“El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;*
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;*
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;*
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;*
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y*
- VI. Vigencia del certificado.”*

3. Personas de la diversidad sexual

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 21 que “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, sea directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, relativo a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional,

género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, este Órgano Electoral, visibiliza a las personas de la diversidad sexual:

Personas de la diversidad sexual⁸: *Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.*

Lesbiana: *Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.*

Gay: *Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.*

Bisexual: *Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.*

Transgénero: *Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.*

Transexual: *Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.*

Travesti: *Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.*

Intersexual: *El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.*

⁸ Cf. CONAPRED, *Guía de acción pública contra la homofobia*. México, 2012, p. 15. Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAPHOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Glosario de la Diversidad Sexual*, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

***Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.*

La Convención Interamericana de Derechos Humanos ha expuesto, que una de las principales barreras que enfrentan las personas de la diversidad sexual para ingresar al sistema político electoral mexicano, es la violencia estructural a la que se enfrentan. Esto, en cierta medida, configura una situación de discriminación cuando se les impide o se limitan sus libertades y su participación política arbitrariamente por razones de género, y en las que:

- Se les impide ejercer su derecho al voto activo y/o pasivo a través de las burlas, el menosprecio, los cuestionamientos, la exposición pública de su identidad o maltrato que pueden atentar contra su dignidad personal.
- La obstaculización de participar políticamente por no concordar con márgenes binarios de género y en la que sólo se aceptan cuerpos femeninos o masculinos desde las características sexuales y biológicas. Y que, la excepción a la regla, produciría la reacción homofóbica, lesbofóbica o transfobia.

Las cifras sobre discriminación contra personas de la diversidad sexual en el ámbito político, preocupan a un nivel importante, pues permiten ver que los obstáculos para el acceso y pleno goce de sus derechos, se agudizan a partir del entrelazamiento de diversos factores que se suman con la condición de orientación sexual o identidad de género, ya que además sufren mayor discriminación por su origen social, la identidad étnica, la edad, discapacidad, condición de salud o condición migratoria.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. En ellos podemos encontrar una serie de obligaciones en cuanto a la implementación de derechos humanos, de los cuales podemos mencionar los siguientes:

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados consagran los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos, asimismo:

- *Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos; emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género.*
- *Emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género.*
- *Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.”*

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación:

“Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los Estados si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad

de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios, de igual forma:

- *Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y garantizarán que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes;*
- *Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada; adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias.*
- *En todas sus respuestas a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tendrán en cuenta la manera en que esa discriminación puede combinarse con otras formas de discriminación.*
- *Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.”*

Principio 25. El derecho a participar en la vida pública:

“Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o

identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos, asimismo:

- *Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública.*
- *Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.”*

En la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, realizada por el INEGI, el 3.2% de la población de 18 años y más se auto identificó como no heterosexual (bisexual, gay o lesbiana y con otra identificación u orientación sexual.), de los cuales el 30.1 % manifestó haber sido discriminada por algún motivo. En esta encuesta, el 40% de la población de 18 años identificada como no heterosexual, manifestó haber sufrido la negación de sus derechos.

En harás de garantizar la participación activa de las personas de la diversidad sexual, podrán acreditar su calidad con la identificación por sí misma, bajo la consideración de que la manifestación de pertenencia a un género es suficiente para justificar la identificación de género de una persona a un determinado género. De manera opcional, sin que esto sea un requisito obligatorio y para evitar discriminación alguna, pueden presentar documentación, que a su consideración pueda respaldar su identificación de género; esto con el objetivo de evitar suplantaciones de candidaturas de personas no pertenecientes a las personas de la diversidad sexual, en abono a obedecer el principio de certeza al momento de su registro en alguna candidatura.

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)⁹.- *De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas,*

⁹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 27 y 28.

aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

4. Personas mayores

Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento será aplicado únicamente a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.¹⁰

TESIS XI/2017. ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL¹¹.- De lo establecido en los artículos 3º, fracción I, 5º, párrafo II, incisos a), c) y d), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; y 17, primer párrafo, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se advierte que los adultos mayores son personas en posible situación de vulnerabilidad, respecto de los cuales el Estado debe **adoptar** de manera **progresiva** las medidas necesarias a fin de tener acceso a una **protección especial**, en razón de que existe un gran número de personas que se encuentran en esa etapa de la vida que presentan una condición de abandono o dependencia, razón por la cual, es de suma importancia proteger sus **derechos laborales electorales**, ya que este principio implica un trato especial desde una perspectiva procesal y como criterio de interpretación.

¹⁰ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

¹¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, página 24.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población de personas adultas mayores en Tamaulipas es de 426,227, como a continuación se presenta:

Tabla 14. Personas adultas mayores en Tamaulipas

Grupo quinquenal de edad	Total
60 a 64 años	139 900
65 a 69 años	100 333
70 a 74 años	73 616
75 a 79 años	50 993
80 a 84 años	33 702
85 a 89 años	17 930
90 a 94 años	7 113
95 a 99 años	2 287
100 años y más	353

La población total de Tamaulipas es de 3,527,735, por lo tanto, el porcentaje de población adulta mayor en Tamaulipas es de 12.08%.

5. Personas afroamericanas

Toda vez que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el DOF la reforma del artículo 2o. Constitucional, con la cual se reconoce a las comunidades y pueblos afroamericanos como parte de la composición pluricultural de la nación, actualmente no se cuenta con acciones afirmativas implementadas a favor de este grupo de atención prioritaria.

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”

En ese sentido, se incluye en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, la siguiente definición:

6. Persona afromexicana: Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

7. Personas indígenas

El artículo 2º de la Constitución Federal, señala que la Nación Mexicana es única e indivisible.

“(…) La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. (...)”

Datos estadísticos en Tamaulipas

De acuerdo con la Encuesta de la Dinámica Demográfica, publicada por el INEGI, de la población total en Tamaulipas, el **8.9% se considera indígena**¹².

En este sentido, atendiendo a lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Federal, se incluye en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, la siguiente definición:

Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígenas, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018
<https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/default.html#Tabulados>

Dicho concepto, encuentra sustento en las siguientes tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

JURISPRUDENCIA 12/2013. COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.¹³- *De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadcripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.*

JURISPRUDENCIA 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL¹⁴.- *De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye*

¹³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 25 y 26.

¹⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

TESIS LIV/ 2015. COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN.¹⁵ - *De conformidad con la jurisprudencia 12/2013, de rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES.", el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que deben gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan, entre ellos, que el acceso a la jurisdicción sea de la manera más flexible, en tanto que, el sistema democrático se fortalece cuando se hacen respetar los derechos políticos mediante una tutela judicial efectiva. Sin embargo, ello no implica que el órgano jurisdiccional deba acoger de forma favorable su pretensión, porque para ello se deben valorar los contextos fácticos y normativos, así como las pruebas del asunto que se resuelve.*

TESIS XXIV/2018. ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- *De la interpretación progresiva, teleológica y sistemática de los artículos 1º, 2º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y al resolver el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas, como acción positiva, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.*

¹⁵ La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 69 y 70.

TESIS IV/2019. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.- Con base en lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la jurisprudencia 12/2013, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES, esta Sala Superior ha sostenido que la autoadscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de dichas comunidades. Al respecto, con el propósito de hacer efectiva la acción afirmativa, así como de tutelar el principio de certeza, resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

7. Personas migrantes

Con el objetivo de visibilizar a las personas migrantes, en el Proyecto de Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, se incluye la siguiente definición:

Personas migrantes: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional¹⁶.

Proyección de población migrante¹⁷

¹⁶ Glosario sobre migración. Organización Internacional para las Migraciones "OIM"

Artículo 3, fracción XVII de la Ley de Migración

¹⁷ Consejo Nacional de Población (CONAPO)

Proyecciones de la Población de los Municipios de México, 2015-2030 (base 2)

Población a mitad de año de los municipios que conforman las entidades de Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.; por sexo y grupos quinquenales de edad.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/4993a486-2415-460a-8c36-20f4ef493006>

Migrantes internacionales por edad y año quinquenales, 1950 - 2050

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050/resource/e6ad3bb6-669e-473e-aaa9-1bdd39c4ae24>

La proyección de la población migrante por el periodo 2020-2025 en Tamaulipas, es de 29,901 personas, de las cuales, 24,638 se encuentran entre el rango de edad de 15-19 a 85-89 años.

Con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población total de Tamaulipas es de 3,527,735, por lo tanto, el porcentaje de personas migrantes en Tamaulipas es de 0.84%.

Asimismo, derivado del Censo 2020, la población entre el rango de edad de 15-19 años en adelante en Tamaulipas, es de 2,656,198, por lo tanto, el porcentaje de personas migrantes en Tamaulipas en el año 2021, a partir de ese rango de edad (24,638) es de 0.92%.

En Tamaulipas se prevé que la migración internacional para el año 2021 presente un saldo neto migratorio negativo de 2,383 habitantes, es decir, una pérdida de 0.065 personas por cada cien habitantes y para el año 2050 se espera que continúe una disminución de 0.06 por cada cien personas.

XXXVI. Con base en lo anterior, las modificaciones y adiciones señaladas quedan al tenor de lo siguiente:

Tabla 15. Modificaciones y adiciones en el Reglamento de Paridad

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:</p> <p>III. En cuanto a los conceptos:</p> <p>...</p> <p>Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:</p> <p>III. En cuanto a los conceptos:</p> <p>...</p> <p>Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>indígena, personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.</p> <p>Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.</p> <p>Personas de la comunidad LGBTTTIQ: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.</p> <p>...</p> <p>Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.</p>	<p>afromexicanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.</p> <p>Persona indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.</p> <p>Personas de la diversidad sexual: Son las personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, entre otras.</p> <p>...</p> <p>Transexual: Persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.</p>
<p>Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se consideran como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Personas jóvenes; II. Personas mayores; III. Personas con discapacidad; IV. Personas migrantes. V. Personas de identidad indígena; VI. Personas afromexicanas; 	<p>Artículo 10. Para efectos de este Reglamento se consideran como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Personas jóvenes; II. Personas mayores; III. Personas con discapacidad; IV. Personas migrantes. V. Personas indígenas; VI. Personas afromexicanas;

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>VII. Personas de la comunidad LGBTTTIQ.</p>	<p>VII. Personas de la diversidad sexual.</p>
<p>Artículo 23. Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.</p>	<p>Artículo 23. Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual.</p> <p>Las personas Trans podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.</p> <p>Artículo 23 Bis. Para la elección de diputaciones, los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por cada ocho formulas postuladas por el principio de mayoría relativa, las fórmulas deberán de estar conformadas por personas jóvenes propietarias y suplentes.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.</p> <p>Artículo 23 Ter. Para la elección de diputaciones por el principio de</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>representación proporcional, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente.</p> <p>Artículo 23 Quáter. Los partidos políticos, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en la planilla de mayoría relativa, en al menos la mitad de los municipios donde hayan registrado candidaturas. En las planillas de los municipios con población mayor a 200,000 habitantes, deberán postular al menos dos fórmulas de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual.</p> <p>Las fórmulas deberán de estar conformadas por personas, propietarias y suplentes, pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria. En las postulaciones se deberán incluir, al menos, tres grupos de personas de atención prioritaria diferentes.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará el total de las postulaciones del partido político en lo individual, en coalición y en candidatura común.</p> <p>Artículo 23 Quintus. La candidata o</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
	<p>candidato podrán adjuntar a su solicitud de registro de candidatura, una “Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como indígena, afroamericana, de la diversidad sexual y/o es una persona con discapacidad”, misma que estará a disposición en la página electrónica oficial del IETAM y en las oficinas del Consejo Electoral correspondiente.</p> <p>Las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que contenga el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad, expedida con una antigüedad máxima de tres años al día de la elección, o copia legible del anverso y reverso de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente, emitida por el sistema nacional DIF.</p>
	<p>Artículo 27 Bis. El género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo. Esta disposición no constituirá una limitante para la postulación de fórmula de mujeres en esa posición.</p>
<p>Artículo 32. Las candidaturas independientes, para el registro de</p>	

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>planillas a ayuntamientos, procurarán incorporar en su planilla a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.</p>	
<p>Artículo 40. Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:</p> <p>...</p> <p>1...</p> <p>En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el candidato del partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.</p> <p>Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje</p>	<p>Artículo 40. Una vez agotado el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 190 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado, en la integración del Congreso del Estado, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:</p> <p>...</p> <p>1...</p> <p>2. En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el candidato del partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.</p> <p>3. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>específico, cociente electoral, resto mayor y ajuste por sobre y subrepresentación. En estas tres últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.</p> <p>2. Las diputaciones obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.</p>	<p>específico, cociente electoral, resto mayor y ajuste por sobre y subrepresentación. En estas tres últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.</p> <p>4. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.</p> <p>5. Las diputaciones obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.</p>
<p>Artículo 41. Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:</p> <p>...</p> <p>En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de</p>	<p>Artículo 41. Una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral Local, si se advierte que el género femenino se encuentra subrepresentado en la integración total del ayuntamiento, y para el cumplimiento de la paridad transversal, se procederá a realizar un ajuste por razón de género en las regidurías de representación proporcional, a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de abajo hacia arriba, siguiendo el orden invertido conforme a la asignación realizada:</p> <p>...</p> <p>1. En el supuesto de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.</p> <p>Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.</p> <p>Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.</p>	<p>cociente electoral o resto mayor, la modificación deberá recaer en el partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.</p> <p>2. Las sustituciones se realizarán por la fórmula del género distinto de la lista del partido político o candidatura independiente a la que corresponda la fórmula sustituida, respecto del candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación, en cada una de las fases de asignación, tales como porcentaje específico, cociente electoral y resto mayor. En estas dos últimas, cuantas veces se reproduzca dicha fase.</p> <p>3. Las fórmulas conformadas por personas que fueron registradas como pertenecientes a grupos de atención prioritaria serán las últimas en ser sustituidas para alcanzar la integración paritaria.</p> <p>4. Las regidurías obtenidas por los partidos políticos, por el principio de Mayoría Relativa, no podrán ser sustituidas mediante el procedimiento de ajuste por razón de género que se describe en este artículo.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, el mismo día de su aprobación.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, el mismo día de su aprobación.</p>

Texto Vigente	Texto Modificado
<p>Segundo. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.</p>	<p>Segundo. Lo establecido en los artículos 23, 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quintus y 32 del presente Reglamento, relativos a las acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, solo se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven.</p> <p>Tercero. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.</p>

Por lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo y en términos de lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, que establece como uno de los fines del IETAM, el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como el de garantizar la paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, en relación con el derecho de la ciudadanía establecido en el artículo 5º, párrafo sexto, de ejercer los derechos político-electorales libres de

violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas es de fundamental importancia para este organismo público electoral local, maximizar el derecho que tiene toda la ciudadanía tamaulipeca para participar en el ejercicio de la voluntad popular y en la toma de decisiones públicas en igualdad de condiciones y libres de toda discriminación.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 4o., 34, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base I, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; 7 numerales 3 y 5, 26, numeral 2, segundo párrafo, 98, 207, 232, numerales 3 y 4, y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 7o., fracción II, 20, segundo párrafo base II, apartado A y D, cuarto párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafos tercero, cuarto y sexto, 7, último párrafo, 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, 100, fracción VII, 101, fracción XVII, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, 115, fracción V, 194, 206, 223, 229, 229 Bis, 234, 236, 237, 238, fracción II y III, y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 278 y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE; artículo 19 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones de diversas disposiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, señaladas en el Considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que por su conducto, se realicen las actualizaciones correspondientes al Reglamento señalado en el punto de

Acuerdo primero, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere a Mensajes de las y los integrantes del General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con motivo de la conclusión del encargo de las Consejeras Electorales Mtra. Nohemí Argüello Sosa y Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería y del Consejero Electoral Mtro. Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, pues muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el uso de la palabra a efecto de emitir algún mensaje con motivo de la conclusión del encargo de las señoras consejeras electorales Maestra Nohemí Argüello Sosa, Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería y del Consejero Electoral Oscar Becerra Trejo. Si alguien desea hacer uso de la palabra adelante por favor. Adelante Maestra Nohemí Argüello Sosa por favor.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bien, trataré de ser muy muy breve. Quiero primero pues mencionar bueno pues ya hace casi una década que el Congreso del Estado me designó como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas y posteriormente pues el Sistema Nacional Electoral, el Consejo General del INE me dio la oportunidad de seguir

en el Instituto en el cargo de Consejera por un periodo de seis años que hoy concluye.

Una década en la que tuve la oportunidad de transitar del viejo al nuevo paradigma electoral y durante todo este tiempo he tenido la oportunidad de participar en prácticamente en todas las comisiones y en aquellas también que ya no existen que me tocaron al principio Comité de Radio y Televisión, donde lo presidía bueno el Secretario Técnico era nuestro compañero Pepe Aguilar en paz descanse y otras comisiones; entre ellas la Difusión Institucional que me tocó o me honraron con la Presidencia de esta Comisión y en donde en verdad conocimos la importancia o trabajamos voy a ser muy breve en relación al trabajo que hemos realizado en este tiempo. La importancia de la comunicación y de la incorporación de las redes sociales, tenemos una página del Portal Institucional muy incipiente y se fue trabajando se fue pues incorporando nuevos elementos, no teníamos redes sociales los fuimos incorporando y eso pues nos ayudó mucho a interactuar y a ir conociendo estas nuevas formas de comunicarnos con la sociedad y nuevas formas de fortalecer nuestra democracia.

Con el Licenciado Nereo, bueno trabajamos muy muy cerca en su momento con el Licenciado Arturo Muñiz, con la Doctora Leticia Santoyo en ese momento y bueno grandes enseñanzas en verdad en esa etapa en la que iniciaba mi trabajo como Consejera, ya con la Reforma del 2014 pues en el mes de septiembre de 2015 nos, designaron la nueva integración junto con la Consejera María de los Ángeles Quintero, Gellis, y con el Maestro Oscar Becerra pues también nos acompañaron la designación el Maestro Ricardo Hiram Rodríguez en paz descanse, la Licenciada Frida Gómez Puga y la Maestra Tania Contreras López así como el Licenciado Jesús Hernández y que en verdad hicimos un trabajo que fue muy aleccionador, que fue muy constructivo y que nos dio grandes enseñanzas, nos tocó enfrentar la parte de pues implementar nuevos procedimientos, la sistematización, aumentar la sistematización que ya venía iniciada desde la Presidencia del Contador Jorge Luis Navarro Cantú en 2012 cuando llegué y después pues toda la parte del SPEN que fue importantísima, el fortalecimiento de la normatividad institucional eso ha sido parte fundamental en la formación del IETAM, el IETAM del 2012 es muy muy distinto al IETAM que tenemos ahorita.

En la calidad de Presidente de la Comisión de Educación Cívica ahí pues tuve otra oportunidad de trabajar la ENCCIVICA todo empezar desde abajo poder implementar teníamos sólo tres programas de Educación Cívica ahora tenemos 10 veces más esa cantidad de programas que se llevan a cabo y en este último Proceso Electoral digo ya tuve la oportunidad de presidir la Comisión de Seguimiento a la Implementación del PREP y esa fue para mí una gran experiencia, una experiencia todo un reto que afortunadamente tuvo una, fue muy exitoso esta experiencia se diseñó el primer PREP en casa se implementó y fue pues diseñado y operado también por el personal del IETAM gracias a la visión de nuestro Consejero

Presidente en verdad que esto fue un proyecto que se hizo realidad que había tenido una larga, una larga planeación sin embargo pues no se había podido concretar y en el tema de igualdad de género pues bueno hemos avanzado con el Reglamento de paridad, igualdad y no discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos.

Eso lo que acabamos de aprobar hace un momento pues es parte de todo este trabajo para el impulso de la participación política de las mujeres y de todas las personas del grupo de atención prioritaria. Muchísimas gracias, todo este trabajo obviamente en mi persona sólo han sido propuestas han sido sólo propuestas pero han sido respaldadas por todas mis compañeras y mis compañeros de este pleno de en su momento también de los integraciones anteriores y que vienen a fortalecer la democracia en nuestro estado es un trabajo que además pues es gracias a todo el personal del Instituto que es el mayor activo que tenemos en nuestra institución, mi reconocimiento personal a todo el funcionariado, mi agradecimiento y la verdad la materialización de todos estos proyectos es gracias agradeciendo todos sus esfuerzos. Gracias a las fuerzas políticas por su amabilidad, por su colaboración en verdad esto ha sido clave, una relación bastante amigable y esperamos haber estado a la altura de las circunstancias para poder avanzar en esta objetivo común que es el fortalecimiento de la democracia en nuestro estado, gracias al Consejero Presidente Juan José Ramos Charre por todo su apoyo, a nuestro Secretario Ejecutivo por todo su apoyo, por su amabilidad y por su siempre su consejo y sus orientaciones para poder sacar adelante todos los proyectos y nuevamente a las compañeras y compañeros de este Consejo General con quienes bueno además de estar en estas acciones que estamos sacando adelante nos une pues sentimientos de amistad que seguiremos conservando y pues también el agradecimiento a quienes estuvieron a Tania, Frida, el Licenciado Ricardo a su familia pues muchísimas gracias por haber tenido la oportunidad de coincidir en estos espacios, los medios de comunicación son parte clave muchísimas gracias por todo su apoyo no sólo nos apoyaron para difundir las acciones sino también participaron en nuestros eventos, en nuestras capacitaciones, muchísimas gracias por esa gran respuesta a las organizaciones de la sociedad civil que nos han apoyado siempre tanto en el Instituto como en el Observatorio de Participación Política de Tamaulipas que en verdad son parte clave para el impulso de todas estas acciones que fortalecen el ejercicio de los derechos humanos y finalmente pues quiero aprovechar para agradecer a Rosa María Sosa Domínguez mi madre, a perdón, perdón, a mi papá a Juan Argüello Juárez que en verdad a pesar de estar en esta situación compleja me han dado todo, de la pandemia y de todo lo demás de situaciones de salud delicadas en verdad siempre me han apoyado y su comprensión por todo el tiempo que les he robado y no se diga pues a mi... a Juan Carlos, a Nohemí, Andrés mis hijos e hija y a mi esposo Juan Carlos López Aceves que con todo su amor y su

comprensión ah ya me ganó el sentimiento por todo el tiempo robado a la familia en verdad muchas, muchas gracias, gracias por todo, gracias por tanto. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias Maestra Nohemí Argüello Sosa, continúa abierta la primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General. Licenciada Deborah González Díaz, adelante por favor tiene usted el uso de la palabra Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Pues yo quería que mis compañeros que se van hablan primero verdad porque luego de lo que les diga quién sabe si vamos a poder hablar todos pero bueno. Preparé algunas líneas para este momento, creo que todos sabíamos que este momento se iba a llegar pero nunca se está completamente listo para saber qué es lo que se va a sentir ya en esta sesión que es la última que mis compañeras y mi compañero estarán acompañándonos, pero bueno pues voy a intentar poderles expresar todo lo que he estado pensando durante estos últimos días que se acercaba este momento.

Consejera María de los Ángeles, Consejera Nohemí y Consejero Becerra o como siempre me he referido a ustedes Gellis, Mimí y Oscar.

El día de hoy concluyen su periodo en este honroso cargo, debo decirles que si bien todas y todos sabíamos que esta fecha llegaría el futuro y más en estos tiempos es incierto, hoy los despedimos como integrantes de este órgano colegiado pero no así de nuestras vidas, arrieros somos y en el camino andamos, la gratitud es una forma de honrar hoy quiero agradecerles por estos casi tres años compartidos, en ustedes he encontrado a dos grandes maestras y un maestro más allá de los títulos académicos, tanto en lo profesional como en lo personal, hoy se vienen a mi memoria innumerables recuerdos compartidos que guardo entrañablemente en el corazón, el trabajo que desarrollamos es complejo y la trascendencia de nuestras decisiones tiene un impacto en la vida democrática de Tamaulipas, es por ello que en la discusión de los asuntos muchas veces ha habido coincidencia y en otros tantos diferencias, lo cual es parte de la propia dinámica de este colegiado.

Hoy quiero decirles que pueden irse orgullosas y orgulloso con la satisfacción del deber cumplido, los resultados de su trabajo están a la vista pero el camino para llegar a ellos sólo nosotros lo conocemos.

Reconozco su trayectoria, su ímpetu, su tiempo y su generosidad para impulsar el trabajo de cada una de las comisiones que han presidido y en las cuales han participado durante estos seis años, en el caso de Mimí pues casi diez años. Cada quien con su particular estilo y con el profesionalismo que les caracteriza han llevado a muy buen puerto cada una de los proyectos que se han propuesto; Gellis, Mimí y Oscar, hoy quiero agradecerles por compartir conmigo su experiencia, sus

puntos de vista, las risas y los buenos momentos hoy me quedo con eso, ustedes forman parte de la primer generación de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales, son los primeros consejeros electorales del OPLE de Tamaulipas en razón de la reforma y son pieza clave de la renovación y avance del Instituto Electoral de Tamaulipas desde entonces.

No la tuvieron fácil, sentaron las bases para quienes llegamos después, hoy dejamos de ser colegas pero no dejamos de ser amigos, mañana empieza una nueva etapa en su vida, una etapa de reflexión y de voltear a ver aquellos aspectos que como ya lo refirió Mimí durante estos años de gestión se dejan un poco en el olvido y un tanto de lado por la propias demandas de este trabajo de valorar como se los decía ayer lo que es verdaderamente importante, deseo que su futuro recompense todo su esfuerzo no me despido de ustedes solamente nos despedimos de estas sesiones los voy a extrañar mucho no me queda más que nuevamente agradecerles por todo este tiempo compartido. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz muy amable. El señor representante del Partido Acción Nacional Licenciado Samuel Cervantes Pérez, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Pues nada más aquí para darle unas palabras a las consejeras y el consejero que culminan ya un periodo aquí en el Instituto Electoral de Tamaulipas pues ya culminan una etapa para cada una de ustedes y de usted señor Consejero pues este creo que hemos aprendido mucho también de ustedes han se esforzaron durante el periodo que estuvieron y pues yo les deseo lo mejor que viene para ustedes que cada uno de ustedes cumpla sobre todo un propósito de vida aquí culmina una etapa pero vendrán otras.

La familia electoral los recibió, tuvieron gran experiencia en la familia electoral aquí en materia electoral y yo creo que vienen cosas mejores para ustedes sobre todo que cumplan su propósito de vida, no sabemos cuánto nos resta de vida aún pero pues yo deseo que cada uno de ustedes se vaya vacío que no se vaya lleno que no se vaya con todos sus talentos y que se llevaron sus talentos sino que dejen que se vayan vacío dejen todo lo que tengan que dejar en su vida, muchas gracias Dios los bendiga.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, me solicita el uso de la palabra el señor Consejero Electoral Maestro Oscar Becerra Trejo e inmediatamente después el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano Licenciado Luis Alberto Tovar. Adelante por favor tiene el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Pues bien, creo que ha llegado el momento precisamente de creo que hacer una pausa precisamente en estas actividades que también hemos estado hasta cierto punto inmersos en un buen tiempo no, no quiero irme de aquí sin antes dar gracias principalmente, gracias a mis compañeros del IETAM, al Presidente por su paciencia mucha paciencia tuviste conmigo agradezco todo eso, al Secretario Ejecutivo que también fue pilar importante en este en esta última parte de nuestro viaje, a mis compañeras consejeras Italia, Deborah, Gellis y Nohemí que bueno ahora nos vamos, a mi compañero Jerónimo darles las gracias también por todo el apoyo, por toda la comprensión, por los buenos y malos momentos por el disentir en muchas cosas, en muchos acuerdos, pero que finalmente la ruta era la misma, llevar precisamente los trabajos y los esfuerzos de este Instituto a un buen puerto. Agradecer a los directores ejecutivos todos, los directores, titulares de las unidades a todo el personal de este Instituto por su agracia, por su apoyo, comprensión, aprecio, cariño y gran profesionalismo que como siempre han llevado a cabo a lo largo de la historia de este Instituto Electoral de Tamaulipas, los que continúan, los que ya no están presentes y que por alguna razón ya no nos acompañan en este mundo.

Desde luego darles las gracias a que con la difusión los medios de comunicación de todos en todos los sentidos en todos los ramos apoyaron las actividades y tareas de este Instituto abonando con ello a uno de los principios rectores de la función electoral muchas gracias a todas y a todos aquellos que con los que tuvimos la oportunidad de compartir, de trabajar, de opinar y que hicieran también la crítica constructiva que es sana en toda la democracia, como aquí en Tamaulipas, desde luego mis compañeros integrantes de este pleno del Consejo General, representantes de los partidos políticos que de todos ellos aprendemos y aprendimos todos y lo digo en lo personal.

Respetando sus ideologías, respetando sus posicionamientos que creo es muy importante en esta vida democrática, que enriquece no solamente a los integrantes del Consejo sino a Tamaulipas a las y los ciudadanos del estado teniendo toda esta pluralidad de gama de ideologías y de partidos políticos, a todos ellos mi reconocimiento y mi aprecio, muchas gracias también a ustedes por su construcción en los esfuerzos por esta democracia en Tamaulipas a lo largo de este viaje que tuve con ustedes ya de seis años.

Desde luego reconocer el trabajo importante de mi Alma Mater la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que ha participado con este Instituto no solamente en estos últimos seis años sino prácticamente siempre, colaborando y apoyando las tareas que tenemos como encomienda los integrantes de este Consejo General para llevar a cabo la renovación periódica de los poderes y autoridades del estado de Tamaulipas, la Universidad Autónoma de Tamaulipas sí, mi Alma Mater un reconocimiento especial, desde luego al Instituto Nacional Electoral por habernos brindado la oportunidad de designarnos ya hace seis años para estar aquí y que

bueno que hemos haber cumplido o puesto nuestro granito de arena solamente que para ello estuvimos aquí para ello vinimos aquí. Recordar también a mis ex compañeros a Jesús Hernández Chuy, a Frida, a Tania, a Ricardo que en paz descanse, a Miguel Ángel Chávez también que fue nuestro Presidente, reconocerles toda su labor, su esfuerzo, desempeño, profesionalismo y entrega que tuvieron con nosotros en el inicio de este viaje de seis años y que también contribuyeron precisamente en los trabajos que hoy estamos por concluir algunos. Mis compañeras y compañeros Juan José, Jerónimo, Deborah, Italia, que van a continuar junto con el Secretario Ejecutivo y demás directores les deseo lo mejor, éxito en este viaje estoy seguro que la encomienda la tienen ustedes si bien es cierto tal vez no fácil pero estoy seguro que tienen todo lo necesario para poder cumplir, de eso no me cabe la menor duda que queda en buenas manos el Instituto bien guiado y bien y con el activo más importante que siempre he dicho yo que es el personal del Instituto Electoral de Tamaulipas, les deseo el mejor de los éxitos a todos ustedes.

Desde luego a quienes en determinado momento fueron quienes nos revisaron nuestros actos y resoluciones llámese el propio INE o llámese el Tribunal Electoral del Estado, reconocer también esa participación que tenemos aquí en Tamaulipas para la democracia en el estado darles gracias a todos y decirles que bueno de una o de otra manera hacer esta pausa que ahorita vamos allegar es muy importante porque como bien dijo mi compañera Nohemí que ha precedido en el uso de la voz, y quisiera tal vez resumirlo con el título de una canción de un gran cantautor ibérico de la Península Ibérica pareciera que de repente me olvidé de vivir entregarse y trabajar horas y horas pareciera que es a veces difícil en el entorno familiar, a veces se entiende a veces no y bueno ahora tendré y espero tenerlo, tiempo para dedicarle a ello mi familia lo necesita mis hijos también y bueno creo yo que palabras más palabras menos a todas a todos los que están aquí les deseo todo lo mejor en su trabajo, en su desempeño a mis compañeros de viaje de este tramo que se llama vida y que nos encontramos hoy en el Instituto Electoral de Tamaulipas créanme que no nos olvidaremos, no los olvidaré los llevo siempre en mi corazón a todos a todas y bueno decirles que estaremos siempre atentos estaremos siempre contentos de saber que ustedes tengan los mejores resultados del mundo que estoy seguro lo van a tener.

Por último, no nada más quiero decirles que el trabajo del Instituto lo vemos a veces desde adentro hasta hace unos días lo comentaba yo ayer con algunos de ustedes alguien a quien aprecio mucho y que también ha pasado por este tipo de tareas me dijo “deberás aprender ahora a ser buen ex consejero” y es algo que yo creo intentaré hacer, yo no sé si fui buen Consejero y ahorita no es el caso, el trabajo ahí está yo no me voy a autocalificar desde luego, el trabajo fue de un colectivo de un colegiado, a la mejor el evaluar si voy a ser buen ex consejero creo que eso sí lo voy a evaluar porque eso lo haré yo en mi persona y eso espero hacerlo

cuando menos. Entonces a todos, a todas, un fuerte abrazo, muchas gracias es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias Maestro Oscar Becerra Trejo Consejero Electoral. Con mucho gusto señor representante del PRD nada más permítame darle el uso de la palabra si es tan amable al representante de Movimiento Ciudadano Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez e inmediatamente después vamos con usted Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, adelante por favor Licenciado Tovar.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Gracias Consejero Presidente buenas tardes otra vez. A nadie le agrada las despedidas ¿verdad?, pero no puedo dejar de tomar la palabra en esta ocasión a nombre de Movimiento Ciudadano quiero decirles que ha sido un gusto colaborar con ustedes cada uno desde nuestras trincheras, sé que tuvimos alguna diferencia en algún acuerdo, les confieso que los voy a extrañar, debatir con ustedes nuestros puntos nuestros diferentes puntos de vista nos llevó a enriquecer las posturas del OPLE, y aquí quisiera hacer un paréntesis hablar anécdotas no, tuve la oportunidad de que el Maestro Oscar fuera mi Maestro en la Universidad allá en el 2010 y la vida nos volvió a reencontrar acá cada quien desde su trinchera y hablar anécdotas no, agradecerle Maestro el haberme abierto las puertas para compartir su conocimiento cuando le hacía una llamada o le tocaba la puerta o estaba por el Instituto y bien me atendía eso es de reconocerle usted hablaba de que lo calificaríamos, pues de un alumno a un Maestro le digo que tiene 10 sí, tiene 10 porque siempre compartió su conocimiento lo sigue compartiendo sé que algún, en su Comisión de Organización, hoy de Procedimientos Especiales y en Comisiones me tocó como bien dijo la Consejera sentar las bases de la transformación de un IETAM sin algún sustento jurídico a un OPLE con más facultades del INE no fue tarea fácil no, hay anécdotas donde lo vi enfermo pero al pie del cañón como debe de ser y siempre respondiendo a las exigencias que emanaban un proceso electoral verdad y complejos en Tamaulipas; a la Consejera Nohemí que tuve la oportunidad de conocerla también porque cuando iba empezando yo también, pero pues comparado con lo empezaba no no hasta me daba pena hablar con alguno de ellos, gracias por socorrerme en algunos momentos de nuestra vida laboral en su Comisión de Capacitación, en la de Paridad ahorita nunca fue con el afán de ofender ahí cuando me ponía terco pero como bien saben y como he aprendido de maestros pues me gusta leer, me gusta preguntar para no ser un ignorante y por decir reconocer verdad el trabajo; a la Consejera perdón, la Consejera Gellis como le decimos de cariño, me tocó ver no tenía el gusto de conocerla pero siempre cuando llega una persona y sientes que te tiene la oportunidad de preguntar y que te escucha ya vas ganando ¿no?, una Consejera

que no por nada fue Presidenta temporal le tocó un proceso difícil me tocó también verla con algunos pasajes como todos verdad enfermedad, de preocupación por la carga de trabajo y al pie del cañón y en sus comisiones de Prerrogativas, de Paridad me acuerdo que el tema de paridad era novedoso para los partidos políticos y nosotros queríamos cumplir y yo me le acercaba a ella al igual que a los consejeros, inclusive lo que más me sorprendía es que me marcaban ustedes para preguntarme ¿cómo te ayudamos, cómo te explicamos? y eso habla muy bien de ustedes eso habla también de siempre hablaba de que a veces unas personas llegan a un puesto y se olvidan y ustedes no se olvidaron, ustedes estuvieron ahí con puertas abiertas con un mensaje con una llamada; la Consejera Nohemí acababa una reunión y me hablaba para explicarme a la mejor no entendíamos bien o a la mejor tenía la preocupación por la que pasamos cada uno a veces hace que no estemos concentrados o no entendamos algunas, agradecerle a cada uno de ustedes su conocimiento y decirles que los considero mis amigos, sé que van a tomarse un descanso muy merecido pero van a, su cosquillita los va hacer regresar a temas electorales sabemos bien que nos gusta la mala vida, las malpasadas, el estrés tómense unas vacaciones vean el proceso electoral desde la otra trinchera y califíquenlos, califíquenlos a los partidos políticos y a la autoridad electoral se lo merecen y bueno pues ya no quiero extenderme más saben que se les estima, me dio un gusto cuando fueron nombrados consejeros ver personas conocidas y con capacidad sé que me va a dar gusto verlos como magistrados o por qué no en el INE federal o como consejeros distritales, les deseo los mejores augurios para sus planes futuros y es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias estimado Luis Tovar, le doy el uso de la palabra pido haga uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática Jorge Mario Sosa Pohl, posteriormente claro con mucho gusto las señoras consejeras electorales Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería e inmediatamente después la Consejera Electoral Licenciada Italia Aracely García López. Adelante Ingeniero por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente. Yo coincido con nuestro compañero representante de Movimiento Ciudadano Luis Tovar, que la capacidad y la experiencia de ellos de los tres ya no digo nada más de la compañera Doctora María de los Ángeles Quintero quien fue a mí me tocó Presidenta interina, ahora la compañera Consejera Nohemí Argüello Sosa que ya lo dije antes del evento de la reunión donde ella es especialista y por eso ahí hasta discutir es complicado o hablar y Oscar Becerra que es la articulación, las denuncias y demás. Creo que son gente con mucha capacidad que obviamente no sé todavía porque no está ligado el aprovechamiento de esta capacidad y experiencia que vayan a otras posiciones

como dice puede ser que los vean en el INE o a otros puestos como la destacada de nuestro Presidente actual que anduvo en otros puestos y llegó a Presidente del Consejo, porque especialistas no abundan y menos en tema electoral y lo digo porque para buscar alguien que lo asesore a uno, que lo apoye, que lo ayude, es complicado es complicado entonces como en Estados Unidos deben de poner un bufete o algo así para asuntos electorales o sea sí le va a redundar se los aseguro todos nosotros como partido político tenemos nuestra muchas deficiencias y falta información a veces por forma o como traducirlo en ley, reglamento pero sí mi respeto para ellos y tal y tienen buen trabajo y buena relación obviamente nadie es absoluto podemos equivocarnos, podemos tener diferencias como dijo la Consejera Nohemí Argüello Sosa, pero lo que se trata es de buscar lo mejor posible para la democracia y para aplicar bien la ley aquí en Tamaulipas y vamos a estar en eso, gracias muy amable saludos a todos y que les vaya bien a donde vayan.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante del Partido de la Revolución Democrática. A continuación le pido el uso de la palabra a la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, por favor Doctora si es tan amable.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente, pues la verdad me siento muy conmovida y muy agradecida por todas las participaciones que ha habido hasta este momento.

Tomo el uso de la voz, me hubiera gustado como bien comentó la Consejera Deborah tomarlo desde el inicio pero no quería que se me fuera nadie estaba haciendo unas pequeñas anotaciones espero no no no dejar pasar a nadie y si es así de antemano una disculpa. Tomo el uso de la voz para agradecer infinitamente a todas las personas que integran este Consejo General en la actualidad y lo han integrado en el pasado, quiero destacar las presidencias de Jesús mi buen Chuy, el Licenciado Miguel, Juan José actual Presidente muchísimas gracias Juan José por tu paciencia, por tu apoyo, por tu tolerancia por supuesto también de manera provisional la Consejera Tania y las consejeras y consejeros que nos acompañaron en el pasado Frida, Licenciado Ricardo Hiram de manera muy especial en paz descanse, Oscar y Mimí desde un inicio y mis actuales compañeros consejeros a quienes respeto y guardo mucho cariño Jerónimo, Deborah e Italia. Han sido seis años de mucha intensidad en todos los sentidos creo que Tamaulipas es un estado que democráticamente ha cambiado y ha cambiado mucho en estos últimos años en estos últimos seis años en particular y precisamente nos ha tocado estar al frente de un órgano tan importante como lo es el administrativo electoral que ha acompañado esta, digamos madurez o cristalización democrática, la reforma del 2014 vino a cambiar muchas cosas de lo que teníamos concebido que se trataba organización organizar las elecciones, empezando por esta sinergia y coordinación

con el INE respecto de la elevada exigencia que ahora se tiene absolutamente para todo, este Instituto ha pasado por demasiado antes y después de la reforma, antes se sentaron las bases para lo que tenemos ahora 11 procesos electorales desde su fundación, cinco de los cuales me ha tocado participar uno desde el Tribunal Electoral y cuatro desde este honorable y maravilloso Instituto y además en uno de los cuales tuve la enorme oportunidad de honor inesperado por cierto, de presidir provisionalmente. En una etapa de mi vida en la que significó uno de los retos más grandes pues tenía tres meses de haber sido madre por primera vez.

La familia es una palabra que tiene muchas acepciones tenemos a la familia de sangre a la que como bien decía Nohemí sólo los que estamos en esta demanda ante función sabemos y padecemos el sacrificio que significa, en tiempo en calidad y un largo etcétera, pero también tenemos la familia institucional y en particular la familia electoral entonces creo una muy pero muy especial, quienes trabajamos en el IETAM sabemos lo que significa formar parte de este rompecabezas o engranaje que sostiene a la democracia en Tamaulipas y digo sostiene con todas sus letras porque el trabajo de cada una de las personas de este Instituto ya sean permanentes o temporales en oficinas centrales o desde los consejos distritales y municipales, cada actividad o función desempeñada por todas y todos ellos tienen consecuencias e implicaciones en la organización de las elecciones de nuestro estado que al final impacta en la vida política y social de nuestra ciudad y de nuestras propias casas, de manera muy especial a todos y todas a todas y todos ellos quienes forman parte del IETAM muchas gracias por su empeño, sacrificio, paciencia, por estar como coloquialmente se dice al pie del cañón y sobre todo con la camiseta bien puesta.

Ayer comentaba que si tuviera que quedarme con una foto e imagen de lo que significaron estos seis años, me quedo con la imagen de aquella pequeña Sala de Sesiones con una mesa de café afuera y los pasillos llenos de funcionariado del IETAM, medios de comunicación, representaciones de los partidos políticos todos corre y corre y siempre con una sonrisa en el rostro y con el ánimo del buen servir. Gracias a las representaciones de los partidos políticos en este Consejo General y comisiones por siempre estar atentos y abiertos a apoyarnos en la toma de tantas decisiones importantes y por supuesto por su paciencia y comprensión, a los medios de comunicación que con su colaboración de forma profesional y objetiva llevaron a toda la ciudadanía tamaulipeca cada etapa de los procesos electorales lo decía bien Oscar a la Universidad, órganos autónomos, organizaciones de la sociedad civil y por supuesto el INE tanto en oficinas centrales como en la Junta Local, a sus vocales Arturo de León, el Maestro Trujillo y a mi queridísima amiga Olga Castro con quien además compartí la enorme responsabilidad de encabezar los trabajos en el 2019.

La función electoral es muy demandante y celosa implica demasiado, los que estamos en esta pantalla ante esta mesa y antes en la mesa de sesiones y quienes están atrás de nosotros sosteniendo todo lo que aquí se hace lo sabemos

perfectamente, de manera muy especial quiero hacer un reconocimiento a mi familia a mi papá a mi mamá mi hermano y de manera todavía más especial a mi esposo y a mi hijo, a quienes les ha tocado acompañarme aguantar mis desvelos ausencias y por supuesto también celebrar todas las satisfacciones, gracias de nuevo a todos Mimí, Oscar, Jero, Deby, Italia, Presidente a quienes se nos adelantaron en el camino un abrazo hasta el cielo, se quedan en mi corazón que sepan que tienen además de una colega y compañera de batallas una sincera amistad, a la distancia de un mensaje o una llamada, un abrazo con cariño, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, a continuación voy a pedirle haga el uso de la palabra a la Consejera Electoral Licenciada Italia Aracely García López, adelante por favor Licenciada Italia.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente. Pues bien, tendría mucho que decir porque la realidad es que tenemos historia sin embargo trataré de ser muy puntual.

Es un privilegio compartir el trabajo del pleno con servidores públicos entregados a su trabajo y comprometidos con la democracia el día de hoy que mis compañeras consejeras y compañero consejero terminan el periodo para el que fueron nombrados, reconozco sus trayectorias pero sobre todo el trabajo que realizaron para participar en la evolución de este Instituto cumpliendo en todo momento con la tarea que les fue encomendada, la experiencia de trabajar con ustedes me ha dejado un gran aprendizaje que valoro tanto los puntos divergentes como las coincidencias y los consensos enriquecieron en todo momento el trabajo del colegiado y para poder llegar a un objetivo común y cumplir nuestra función apegada a los principios establecidos.

Consejeras María de los Ángeles y Nohemí gracias por el ejemplo que nos dejan y celebro sus esfuerzos en sus trabajos pero sobre todo por impulsar en todo momento los derechos políticos electorales de las mujeres en el estado, abriendo brecha para que toda acción realizada se refleje de manera sustantiva en cada ámbito de la esfera de nuestras funciones, tengan plena seguridad que seguiremos uniendo esfuerzos para llegar a tan anhelado objetivo en común, mención especial refiero al Consejero Oscar con el cual en varias ocasiones hemos trabajado juntos en diversas áreas destaco su conocimiento en materia jurídico electoral mi reconocimiento por siempre caminar los trabajos para cumplir con las normas y principios de la materia uniendo esfuerzos para conservar y consensar en colegiado y enriqueciendo los trabajos del mismo con la visión de la experiencia, se les extrañará y les deseo el mayor de los éxitos en los proyectos que emprendan. Tengan la tranquilidad y satisfacción del deber cumplido, además de que seguiremos impulsando los trabajos en beneficio de la democracia para la sociedad

tamaulipeca, un privilegio andar en este camino electoral en tan apreciable compañía mi amistad y cariño sincero, un abrazo a la distancia muchísimo éxito de nueva cuenta.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Italia Aracely García López muy amable. Bien, alguna otra intervención señoras y señores, claro que sí la representación del Partido Verde Ecologista de México, e inmediatamente después con mucho gusto la intervención del Licenciado Alejandro Torres Mansur y también por supuesto del Licenciado Jorge Macías.
Licenciada Esmeralda, adelante por favor.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Muy amable gracias mi estimado Presidente, desafortunadamente pues tronó un transformador y no tengo luz pero afortunadamente en este pequeño espacio pues bueno me es posible tomar la palabra y tener imagen y es para agradecer en esta participación por parte del Partido Verde Ecologista de México, a nombre propio y del Capitán Paniagua, agradecer todas las atenciones que se tuvo hacia el partido y hacia nuestras personas por parte de los estimados consejeros, el Consejero Oscar Becerra, nuestra estimada Consejera Nohemí Argüello, también nuestra estimada Consejera Gellis como se le dice con mucho cariño.

Todas las atenciones en el cual agradecemos la convicción y la vocación que desempeñan en su labor hasta el momento, agradecemos también mucho cuando nosotros carecemos del conocimiento y siempre estuvimos solicitando la información requerida, bien dice nuestro compañero de MC, es verdad hasta nos llamaban qué se nos ofrecía en que nos pudieran apoyar, agradecemos siempre esa inmensa vocación ese trato humano que tienen ustedes que se les agradece mucho esa humildad de corazón que poseen y bueno agradecemos todo lo que nos han brindado todo el conocimiento, se les va a extrañar más sin embargo queda la amistad considero que hacia cada uno de las personas mencionadas hemos establecido. Es importante que desde la trinchera que ustedes se encuentren continúen con esos aspectos, de verdad que sí se les va a extrañar mucho deseamos que tengan éxito y que haya muchas bendiciones, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable Licenciada Esmeralda Peña Jácome y ojalá que pronto se restablezca la electricidad, no quiero imaginar los calores de la zona sur de nuestro querido Tamaulipas. Bien, si alguien de la CFE está dando seguimiento a esta sesión, por favor les pedimos atiendan la parte de energía eléctrica muy bien, a continuación con mucho gusto le voy a dar el uso de la palabra al señor representante del Partido Revolucionario Institucional Licenciado Alejandro Torres Mansur, adelante Licenciado Alejandro por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente y una disculpa antes que nada por tener apagada mi cámara pero me encuentro en tránsito, en carretera.

Y bueno pues decirles en una primera instancia que nos da a nosotros, al Partido Revolucionario Institucional y en lo personal a mí, mucho gusto el haber coincidido en todas estas tareas electorales con las consejeras María de los Ángeles Quintero, con la Consejera Nohemí Argüello igualmente con el Consejero Oscar Becerra, todos a quienes les profesamos una gran estima por toda la colaboración todo ese apoyo que nunca se nos escatimó al Revolucionario Institucional destacar que la labor que realizaron ellos como consejeros sin lugar a dudas es una labor que le ha abonado muchísimo a Tamaulipas en tareas sustantivas como son la materia de paridad de género por supuesto áreas fuertemente impulsadas tanto por la Consejera María de los Ángeles como por la Consejera Nohemí reconocerles todo ese trabajo, todo ese esfuerzo que hoy en día pues es uno de los elementos una de las materias más importantes desde el punto de vista electoral como es el derecho de la mujer la participación en condiciones de igualdad de igual manera hubo avances sustantivos en materia de procedimientos sancionadores lo cual se vio fuertemente impulsado por el Consejero Oscar Becerra y bueno pues queda una huella imborrable en su andar en este Instituto Electoral. No nos queda más que nuevamente reiterarles ese agradecimiento y desearles en verdad el mejor de los éxitos en todo lo que emprendan en lo familiar creo que cuando se cierra un telón otros telones se abren hay que aprovechar mucho el momento familiar que hoy les da también la vida les da la oportunidad de poder estar puesto que la labor pues bien sabemos todos que es una labor muy demandante que pues nos orilla a tener que sacrificar momentos importantes momentos valiosos en lo personal en lo profesional en lo familiar y bueno que mejor que hoy en día se tenga la posibilidad de hacerlo. Les auguro en verdad un gran futuro un gran éxito puesto que han dejado huellas imborrables en el Instituto que indudablemente deben de ser consideradas para tareas posteriores en el andar electoral, todo mi reconocimiento nuevamente les envío un afectuoso abrazo a todos y cada uno de ustedes, a reserva de darlos en la oportunidad que tengamos de hacerlo personalmente.

Éxito en todo y bendiciones para ustedes.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante Licenciado Alejandro Torres Mansur, muy amable. Le pido al señor Licenciado Jorge Alberto Macías Jiménez representante de Encuentro Solidario, sea tan amable de hacer uso de la palabra por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO: Sí muy buenas tardes a todas y a todos. Pues yo coincido con todos mis compañeros de los partidos políticos que ya intervinieron, un gran esfuerzo tremendo esfuerzo el que

realizan ustedes va mi reconocimiento y mi gratitud hacia todos ustedes Presidente todas las consejeras y consejeros que siempre estuvieron pendientes de nosotros, hicimos muy buenos amigos grandes amigos espero yo porque así me considero yo de ustedes, que conmigo pueden confiar pueden tener un gran amigo, desgraciadamente las votaciones no están con nosotros y pues estamos esperando a ver qué nos dicen pero para mí fue un privilegio un honor y un gran privilegio el haber participado en estas contiendas electorales ya hace ocho años que yo entré a estas situaciones y he conocido a muchos de ustedes algunos en otros puestos y se han ido cambiando pero todos unos grandes personas grandes seres humanos. A la vez muy preparados todos son maestros, todos son doctores o sea todos tienen un rango muy alto de estudios de conocimiento, tal vez no nos volvamos a ver en estas circunstancias pero les vuelvo a reiterar aquí estamos para servirles sigiendo su amigo, a la mejor en otras circunstancias nos volvamos a ver todavía no sabemos, como dice un gran amigo dijo un gran amigo lo dijo “lo que es en política hoy, mañana ya no lo es” con esa frase termino porque ya no les digo adiós sino hasta pronto y muchas felicidades a todos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias estimado Jorge Alberto muy amable. Bien, continúa abierto el uso de la palabra estimadas y estimados integrantes del pleno del Consejo General, el señor representante de morena Licenciado Govea tiene usted el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente voy a ser muy breve porque realmente este espacio nunca va ser suficiente para expresar el reconocimiento, el agradecimiento y los mejores deseos que todos los aquí presentes le profesamos a las señoras consejeras y al señor Consejero que el día de hoy pues nos honran con sus palabras de despedida, yo quiero repetir o reiterar mejor dicho algunas reflexiones que hice en mis primeras intervenciones recién fui designado representante del partido político morena, y ese va ser siempre mi concepto de todo el personal que labora o presta sus servicios que se desempeñan en el Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas.

Para mí ha sido de verdad un gusto una muy grata experiencia encontrar servidores públicos de tan alto nivel de tal calidad personal profesional y de tal excelencia en el desempeño de las tareas públicas se los digo en serio, yo he sido servidor público también por muchos años y pocas veces realmente pocas veces he visto servidores públicos de excelencia, es un honor conocerles, compartir con ustedes esta etapa y el agradecimiento mío y también de mi partido por precisamente la oportunidad de poder como dijo el Licenciado Alejandro Torres hace un momento, coincidir en estas tareas de la vida electoral de Tamaulipas muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias estimado representante Jesús Eduardo Govea Orozco del partido morena, bien estamos en, si alguien más perdón desea el uso de la palabra, el Maestro Jerónimo Rivera García Consejero Electoral, adelante Maestro Jerónimo si eres tan amable.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Gracias Presidente, me disculpo tantito porque traigo ahí una pequeña tos pero Nohemí, María de los Ángeles, Oscar qué mejor calificación que estas bellas palabras por parte de todos estos, todos quienes estamos integrando esta mesa no solamente representantes de partidos también nosotros como consejeros, bellas palabras me refiero en cuanto a su persona en lo personal y también en lo profesional en verdad que no hay mejor calificación que esa.

Fue muy revelador para mí es muy revelador escuchar de las propias palabras tuyas Oscar, tuyas Nohemí, María de la experiencia propia de ustedes que cuando llegaron al Instituto pero también es revelador escucharlo de los compañeros y de las compañeras de los representantes de los partidos que traen mucha historia atrás, el Instituto tal cual llegaron y con él se fueron por supuesto que es un Instituto totalmente diferente no es gratuito, sabemos que se debe al esfuerzo de muchas y muchos trabajadores pero en este caso particular que nos estamos refiriendo a ustedes tres en gran medida es a ustedes, yo que los he podido conocer en estos dos años y medio cada uno con visiones muy particulares muy diferentes sabiéndole imprimir de muy buena manera con sus particulares formas y estilos de trabajo con los perfiles bien definidos con sus criterios diferentes y en ocasiones sí similares tratando de hacer que este cuerpo colegiado de los 7 que actualmente seguimos siendo, pudiéramos encontrar esos puntos de coincidencia pero sobre todo el liderazgo que le imprimieron en cada una de sus actividades cada uno de ustedes es con lo que yo me quedo, en verdad que estas cinco características que les estoy diciendo creo que es lo que hace de que quede mucha huella en el Instituto ahora que ustedes se van, que los podamos recordar por mucho por mucho tiempo sé que se van contentos porque no fue un éxito fueron muchos éxitos los que ustedes lograron en estos en estos años.

Hay algo muy particular que a mí me gusta de los órganos colegiados, son muchas cosas pero algo muy en particular y es ver el estilo de cada uno de las personas cuando estamos platicando cuando estamos exponiendo algún punto de vista cuando queremos vertir una idea, lo que me gusta es ver el estilo de esa persona y si yo pudiera resumir en pocas palabras el estilo de cada uno de ustedes que lo voy a extrañar y creo que en esta mesa se va a extrañar, de Nohemí voy a extrañar tu metodología pedagógica que le tratas de imprimir cada vez que expones un tema; de María de los Ángeles aunque lo niegue ella, pero esa forma de tratar de meterle sentimiento y emoción a la función pública que siempre lo siempre lo hizo y lo resaltó más al momento de su Presidencia provisional y de Oscar pues por supuesto

su frialdad su gracia y sobre todo su sarcasmo que en lo personal yo disfruto mucho, eso lo voy a extrañar mucho de ti Oscar.

Sé que tendrán mucho éxito porque son profesionistas probados, con mucha capacidad como quiera les deseo el éxito y de mi parte los mejores deseos que estén muy bien los tres. Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García. Bien, si me permiten si está abierto mi micrófono, su servidor hará uso de la palabra.

A ver, las elecciones son el fundamento de nuestra democracia representativa, la tarea de organizar y garantizar sobre todo que las elecciones sean auténticas y que se respete la voluntad de las y los ciudadanos está en manos de los órganos electorales plenamente ciudadanizados y dichos órganos requieren de servidoras y servidores públicos con un alto sentido de responsabilidad, con compromiso, con pasión y con entrega para que puedan funcionar de manera adecuada. Estimadas Nohemí, María, Oscar, sin duda la responsabilidad que han desempeñado a lo largo de estos años en el Instituto Electoral de Tamaulipas no ha sido nada fácil y por ello es justo reconocer su labor; a lo largo de estos años el Instituto Electoral de Tamaulipas del cual honrosamente formamos parte, ha sido testigo de profundas transformaciones derivadas no solo del natural movimiento y dinamismo que tiene todo órgano colegiado sino también de los cambios en la sociedad tamaulipeca, en las transformaciones políticas en nuestro estado en las adecuaciones y reformas constitucionales facilitadas también por el mecanismo de renovaciones escalonadas concebido por el poder revisor de la Constitución y de quienes nos encontramos al frente del órgano superior de dirección precisamente con el fin de hacer frente a las realidades imperantes en cada momento. Formar parte del IETAM es un triple de orgullo pero más aún debe ser para ustedes el haber sido parte como ya alguien que me antecedió en el uso de la palabra lo señaló, de la primera integración de este órgano colegiado, en donde por vez primera y a través de un riguroso procedimiento de selección supieron a asumir un rol activo en la organización y realización de los procesos electorales función primordial y que le da sentido a nuestra institución.

Desde luego la colegialidad característica del órgano electoral significa también institucionalidad es decir, respeto a las esferas de competencia de cada Consejera o Consejero Electoral, a las distintas formas de pensar de debatir y también de disentir sobre las distintas temáticas propias de nuestra función, significa expresar una pluralidad de ideas y puntos de vista logrando consensos y no voluntades unipersonales en pro de objetivos institucionales.

Consejera Maestra Nohemí Argüello Sosa, su labor constituye un ícono en la lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres, su trayectoria, experiencia y profesionalismo han quedado de manifiesto a través del trabajo que ha realizado

como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, del propio Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas y actualmente también de dicho órgano. Entre innumerables responsabilidades que ha tenido a bien desarrollar como usted bien lo dice prácticamente una década además de su vasta experiencia como ponente en diversos diplomados cursos conferencias observatorios escuchatorios, congresos sobre la materia electoral, sobre igualdad de género, sobre violencia política sólo por mencionar algunos aspectos relevantes en su trayectoria, sin duda alguna su trabajo ha significado un parte aguas en el camino aún inacabado hacia la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres pero que hoy justamente hoy hemos dado pasos importantes de la mano de las representaciones de los partidos políticos.

Consejera Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, su labor dentro de nuestro Instituto ha sido sin duda una labor fructífera siempre comprometida con los derechos de las mujeres y la igualdad de género, el trabajo desempeñado en diferentes comisiones de las cuales ha formado parte últimamente como en la de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas dan cuenta de ello pero particularmente el haber asumido las riendas de este Instituto como Presidenta del mismo durante la elección del 2019 con resultados positivos, me permite reconocer y también a nuestros compañeros reconocer y valorar en su justa dimensión su compromiso para con esta noble institución, su capacidad para atender y resolver los retos que conlleva tan honroso cargo.

Finalmente al maestro Oscar Becerra Trejo, su labor y compromiso inquebrantable con la materia electoral ha quedado de manifiesto, su trayectoria profesional ha sido demostrar su amplia experiencia en materia electoral y jurisdiccional han sido y son un aporte valioso para este colegiado, sin dejar de mencionar su trayectoria como catedrático de nuestra querida Universidad Autónoma de Tamaulipas, todo ello ha sido y ha jugado a favor del enriquecimiento del trabajo cotidiano vale además mencionar que en la trayectoria del Maestro Oscar Becerra además de haber sido Director Jurídico ha sido Secretario Ejecutivo en otra etapa de amplia trayectoria.

Apreciables compañeros el día de hoy cierran un ciclo importante para este Instituto, un ciclo fructífero que nos confirma una vez más que cuando se conjuga la experiencia la voluntad y el compromiso el trabajo colegiado otorga grandes satisfacciones, mi más amplio reconocimiento a ustedes particularmente a sus familias quiero destacar ello porque cada uno de ustedes ha hecho en su mensaje referencia a ello deseándoles continúen los éxitos no sólo profesionales sino también los personales, enhorabuena y muchas gracias en nombre de quienes formamos la gran familia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros electorales? Bien, si no la hay eh luego entonces señor Secretario, adelante por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente bueno entiendo que el llamado a las señoras y señores consejeros hago acopio de que me dé la oportunidad también de expresar unas palabras para quienes hoy cierran un ciclo importante en esta institución, si es así.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario por favor, faltaba más.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias muy amable. Bien, seré breve porque hígole creo que lo que se podría decir está sobre la mesa lo que digo sale del corazón y convencido de que estoy reiterando lo que ya quienes me han antecedido han expresado y que no se habla de otra cosa de todo aquello que a ustedes les caracteriza. Maestra Nohemí, Doctora Ángeles, Maestro Oscar en lo personal me dejan un cúmulo importante como es la vida de aprendizajes en este tiempo que he tenido la fortuna de coincidir con ustedes en esta etapa importante para ustedes de su desempeño profesional y que además bueno tiene esa particularidad que contribuye su gestión a la consolidación democrática en la sociedad tamaulipeca eso hígole no todo mundo puede tener la oportunidad directa de hacer lo que ustedes han hecho porque déjenme decirles que yo advierto que ustedes dejan un legado en la institución y han forjado cambios en la gestión en la que ustedes han formado parte se han gestado cambios en los paradigmas y que son relevantes eso los convierte en actores relevantes de esta parte de la consolidación democrática y desde luego que a título personal pues es una satisfacción haber podido coincidir en este espacio de tiempo con todas ustedes con el Maestro Oscar, la Maestra Ángeles con la Doctora Ángeles, con la Maestra Nohemí, me quedo con esas enseñanzas de lo que directamente pude acopiar de ustedes en las ocasiones en que pudimos coincidir incluso antes de estar su servidor en la institución, en algunos foros tuve la oportunidad de coincidir con ustedes tres antes de llegar acá y bueno desde luego acá directamente donde hemos cruzado comentarios, líneas, opiniones y de todas aquellas interminables reuniones de trabajo y ocasiones donde con sus comentarios ese pundonor ese, hablo de la capacidad y del profesionalismo creo que eso es más que claro pero todo aquello de lo cual yo me he podido allegar pues bueno es importante y creo que quienes hemos coincidido con ustedes nos quedamos con mucho de eso, seguiremos quienes estemos acá en el tiempo que estemos trabajando precisamente sobre las bases que ustedes han sentado y que no es cosa menor el reconocimiento de los actores políticos como ha quedado de manifiesto creo que es un punto importante para que se pueda advertir precisamente la trascendencia de su gestión, creo que hay un poquito aquí de envidia de la buena eh porque ustedes protestaron en un momento cumplir una gran responsabilidad y hoy cierran ese ciclo digo de una manera brillante con

solamente hay elogios sobre la mesa y creo que no es menos lo que pudiera haber porque ya lo citaron todos esos desvelos todo eso que ustedes han puesto sin restricciones pues dan cuenta de sus convicciones democráticas de sus valores y de aquello que ya citaron pues bueno de repente dejan o han dejado a un lado todo este tiempo, yo espero que bueno que puedan recuperarlo en breve porque seguro estoy que dejaron muchos espacios de momentos familiares, por un lado para atender las responsabilidades como ustedes lo han hecho y eso hídole es algo bastante complicado, mi reconocimiento para ello no tengo más que sumarme al reconocimiento y al mensaje que ya han dado quienes me han antecedido y que es más que justo y merecido, estoy seguro que el éxito vendrá porque pues esa capacidad y todo ese profesionalismo ese conocimiento que ustedes poseen pues bueno es éste, no irá a otro lugar más que a eso a que lleguen al éxito en lo que ustedes emprendan pero sobre todo y cierro con esto, en felicitarles por esa calidad humana que les convierte en grandes personas en seres excepcionales y que bueno me siento muy satisfecho de haber podido coincidir con ustedes de haberme quedado con mucho de lo que he aprendido de ustedes y decirles que bueno pues estaremos continuando con las actividades acá y fuera de acá en lo personal pues bueno ha sido un placer y estoy a sus órdenes me da mucho gusto que hoy terminen este encargo como ustedes lo hacen vaya mi reconocimiento por ello un abrazo y una felicitación para ustedes y para sus familias, enhorabuena por ustedes. Muchas gracias señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Nada que agradecer señor Secretario por favor. Bien, ¿alguna otra intervención? Bien si no la hay en segunda ronda ¿alguna otra intervención? Perfecto advierto que entonces que está suficientemente discutido el asunto y ante la imposibilidad de poder prorrogar el mandato caramba, bien entonces no hay manera de someter nada a ratificación. Vamos a, señor Secretario a continuar si es tan amable con el desarrollo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario Ejecutivo.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General, en consideración de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria la número 57 ya de este año, procederemos a la clausura de la misma siendo las diecisiete horas con dos minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, declarando válidos los acuerdos aquí aprobados.

Y no me resta más que agradecer a todas y a todos ustedes por su asistencia a esta sesión, y por supuesto eh vaya pedirles que a la conclusión podamos tomarnos una fotografía justamente. Señor representante del PRD, muy bien pues entonces doy por terminada la sesión, a todas y a todos muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 70, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA